INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

RELATIVA A NORMATIVA SOBRE CATEGORIZACIÓN DE SUELOS, RÉGIMEN DE USOS Y SOBRE RESERVAS Y FOMENTO HOTELERO

CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA

Diligencia: Documentación ambiental que acompaña a la modificación nº 5 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia aprobada inicialmente por Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, de 2 de mayo de 2019.

Murcia, 17 de mayo de 2019
Fdo.: La Subdirectora General de Ordenación del Territorio

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dir. Gral. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda
Región de Murcia

Julio 2018

Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADAS POR EL DECRETO 57/2004, RELATIVA A LA NORMATIVA SOBRE LA CATEGORIZACIÓN DE SUELOS, SU RÉGIMEN DE USOS Y SOBRE RESERVAS Y FOMENTO DE USOS TURÍSTICOS.

(ART. 7 DE LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL)

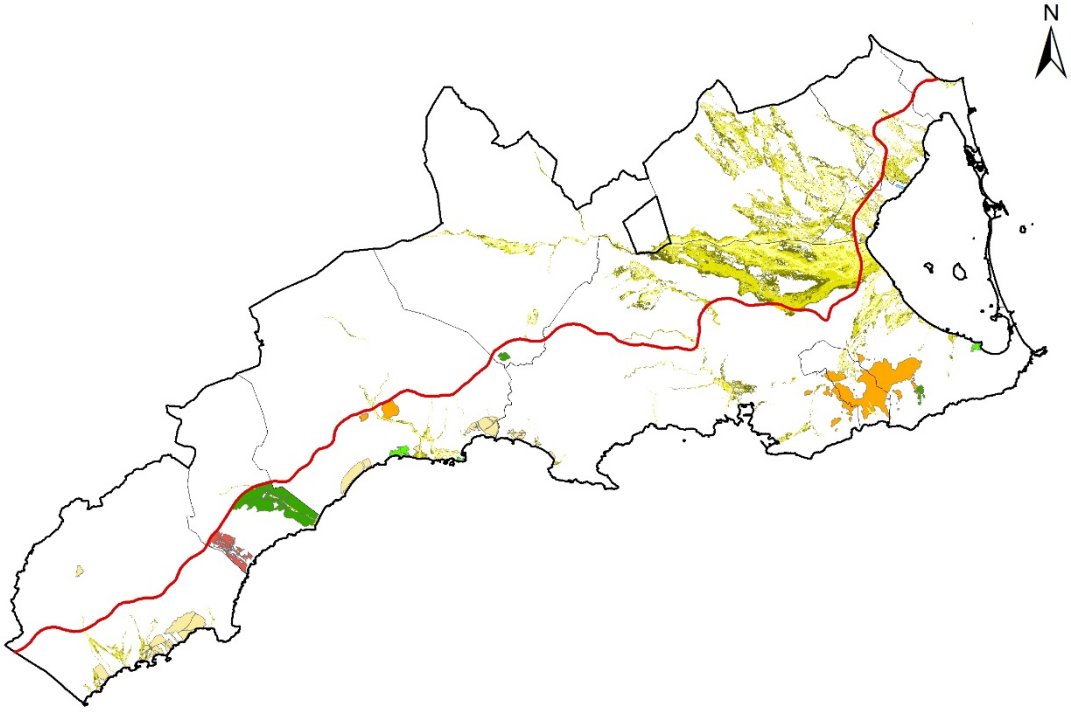

ÓRGANO PROMOTOR:

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia.

ÓRGANO AMBIENTAL:

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Expediente nº EAE 1/14.

JULIO DE 2018.

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADAS POR EL DECRETO 57/2004, RELATIVA A LA NORMATIVA SOBRE LA CATEGORIZACIÓN DE SUELOS, SU RÉGIMEN DE USOS Y SOBRE RESERVAS Y FOMENTO DE USOS TURÍSTICOS

Dirección Técnica:

- Antonio Ángel Clemente García.

  Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia.

Equipo redactor:

- Francisco José Jiménez Cárceles. DNI 34831583-S. Dr. en Biología. Colegiado 18.953-MU. Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.
- José Manuel Vidal Gil. DNI 34835632-Q. Licenciado en Ciencias Ambientales. Socio MUR-054 Ambientólogos de la Región de Murcia.
- Alejandro Ordóñez Sánchez. DNI 34829655L. Licenciado en Biología. Colegiado 18.989-MU. Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.

Consultor:

BIOCYMA, CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD, S.L.

BIOCYMA
CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el equipo técnico redactor consta de técnicos titulados con calificaciones profesionales adecuadas para la elaboración de documentos técnicos de índole ambiental según las exigencias de la citada Ley. El equipo redactor constata que en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental se han recogido los contenidos establecidos en el Documento de Referencia.

En Murcia, a 19 de julio de 2018.

El equipo redactor.

Francisco José Jiménez Cárceles. Dr. en Biología. DNI 34831583-S. Colegiado 18.953-MU.	José Manuel Vidal Gil. Licenciado en Ciencias Ambientales. DNI 34835632Q. Socio MUR-054 Ambientólogos de Murcia.	Alejandro Ordóñez Sánchez. Licenciado en Biología. DNI 34829655L Colegiado 18.989-MU.

ÍNDICE SIMPLIFICADO

1. INTRODUCCIÓN. 9

2. PLANIFICACIÓN, CONTENIDO Y OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA MODIFICACIÓN Nº5 DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. 15

3. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO O NACIONAL, ASÍ COMO REGIONAL O LOCAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN Y RELACIÓN CON OTROS PLANES O PROGRAMAS CONEXOS. 41

4. RESUMEN DE LAS RAZONES DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PREVISTAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN, INCLUIDAS LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS A LA HORA DE RECABAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA. 94

5. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA, PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, Y MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR CONTRARRESTAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. 104

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN DE NO DESARROLLAR LA MODIFICACIÓN. 184

7. SEGUIMIENTO. 187

8. RESUMEN NO TÉCNICO. 189

9. VIABILIDAD ECONÓMICA. 202

10. NORMATIVA AMBIENTAL CONSIDERADA Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA. 221

ANEXO I. ESTUDIO DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

ANEXO II. CARTOGRÁFICO.

ANEXO III. DOCUMENTAL.

ÍNDICE DETALLADO

1. INTRODUCCIÓN. 9

1.1. DATOS IDENTIFICATIVOS. 9

1.2. ANTECEDENTES. 9

1.3. RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL. 11

1.4. CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ESTRUCTURA. 14

2. PLANIFICACIÓN, CONTENIDO Y OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA MODIFICACIÓN Nº5 DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. 15

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL: SUELOS PROTEGIDOS Y ÁREAS FUNCIONALES VIGENTES. 15

2.2. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN. 20

2.3. CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA ACTUAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. 21

2.4. CONTENIDOS QUE SE ELIMINAN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL AÑO 2013 SOBRE LA QUE SE DECIDIÓ SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. 36

2.5. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN SUSCEPTIBLES DE OCASIONAR UN MAYOR IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO. 37

3. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO O NACIONAL, ASÍ COMO REGIONAL O LOCAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN Y RELACIÓN CON OTROS PLANES O PROGRAMAS CONEXOS. 41

3.1. IDENTIFICACIÓN Y RELACIÓN (COHERENCIA) CON OTROS PLANES O INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL EN NIVELES JERÁRQUICOS SUPERIORES O AL MISMO NIVEL, TRANSVERSALES O SECTORIALES. 41

3.2. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA Y LA MANERA EN QUE SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE SU ELABORACIÓN. 54

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES O PROPUESTAS QUE SE PLANTEAN. SUPERFICIES TOTALES AFECTADAS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS. 80

3.4. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA CADA ÁREA, DE ACUERDO AL REAL DECRETO 1367/2007, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 37/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL RUIDO, EN LO REFERENTE A ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTIAS. 82

3.5. NIVELES DE REFERENCIA A CONSIDERAR EN LA CARACTERIZACIÓN DE SUELO Y ANÁLISIS DE RIESGO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y SALUD DE LAS PERSONAS, DE ACUERDO AL REAL DECRETO 9/2005, DE SUELOS CONTAMINADOS. 89

3.6. MAPAS DE RIESGOS NATURALES EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS INFORMES A LOS QUE HACE REFERENCIA EL R.D.L. 2/2008, DE 20 DE JUNIO. 89

4. RESUMEN DE LAS RAZONES DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PREVISTAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN, INCLUIDAS LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS A LA HORA DE RECABAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA. 94

4.1. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS. 94

4.2. ANÁLISIS AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS. 100

4.3. SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA. 102

5. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA, PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, Y MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR CONTRARRESTAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. 104

5.1. EDAFOLOGÍA Y USOS DEL SUELO. 107

5.2. CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO. 117

5.3. CONFORT SONORO. 120

5.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO. SALUD PÚBLICA. 121

5.5. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA. ÁREAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS. 123

5.6. VÍAS PECUARIAS Y MONTES PÚBLICOS. TERRENOS FORESTALES. 135

5.7. LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO. 139

5.8. HUMEDALES. 142

5.9. RED NATURA 2000 Y RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. CONECTIVIDAD ECOLÓGICA. 145

5.10. FLORA Y VEGETACIÓN. HÁBITATS NATURALES. 145

5.11. FAUNA. 161

5.12. PAISAJE. 172

5.13. RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS. 178

5.14. PATRIMONIO CULTURAL. 178

5.15. MODELO TERRITORIAL Y VALORACIÓN GLOBAL. 181

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN DE NO DESARROLLAR LA MODIFICACIÓN. 184

6.1. EN RELACIÓN CON LA RESERVA DE APROVECHAMIENTO PARA USOS TURÍSTICOS Y/O EL FOMENTO DEL USO HOTELERO (PRIMA HOTELERA). 184

6.2. EN RELACIÓN CON LA NUEVA CATEGORIZACIÓN DE SUELOS Y EL CAMBIO EN EL RÉGIMEN DE USOS. 185

7. SEGUIMIENTO. 187

7.1. CONDIONANTES A LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS A LOS QUE APLICAR LA RESERVA DE APROVECHAMIENTO DE USOS TURÍSTICOS Y PRIMA HOTELERA. 187

7.2. CONDIONANTES A LOS NUEVOS USOS Y ACTIVIDADES A IMPLANTAR EN LAS ÁREAS ANALIZADAS POR LA NUEVA CATEGORIZACIÓN DE SUELOS Y EL RÉGIMEN DE USOS PROPUESTO EN EL ANEXO V DE LA MODIFICACIÓN. 188

8. RESUMEN NO TÉCNICO. 189

8.1. OBJETO, ANTECEDENTES Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. 189

8.2. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN SUSCEPTIBLES DE OCASIONAR UN MAYOR IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO. 192

8.3. IMPACTOS AMBIENTALES MÁS SIGNIFICATIVOS ANALIZADOS. 195

8.4. SEGUIMIENTO. 201

9. VIABILIDAD ECONÓMICA. 202

9.1. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DPOTL. 202

9.2. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA ALTERNATIVAS. 219

9.3. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES. 220

10. NORMATIVA AMBIENTAL CONSIDERADA Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA. ... 221

10.1. NORMATIVA INTERNACIONAL. 221

10.2. NORMATIVA NACIONAL (ESPAÑOLA). 221

10.3. NORMATIVA REGIONAL (AUTONÓMICA). 222

10.4. NORMATIVA LOCAL (MUNICIPAL). 223

10.5. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA. 223

ANEXO I. ESTUDIO DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

ANEXO II. CARTOGRÁFICO.

ANEXO III. DOCUMENTAL.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. DATOS IDENTIFICATIVOS.

- **Instrumento de planificación analizado:** Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 57/2004, relativa a la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos (modificación nº 5).
- **Órgano promotor y sustantivo:** Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Servicio de Ordenación del Territorio. Plaza Santoña, 6. 30071 – Murcia.
- **Órgano ambiental:** Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa, y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Expediente nº EAE 1/14.
- **Redactores del Documento de Inicio:** Domingo Luis Caravaca Rueda y José Mª Ródenas Cañada. Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia. Fecha de 7 de enero de 2013. Texto redactado conforme al artículo 18 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y al artículo 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- **Redactores del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA):** Francisco José Jiménez Cárceles (Dr. en Biología), con DNI 34831583-S, José Manuel Vidal Gil (Lic. en Ciencias Ambientales), con DNI 34835632-Q, y Alejandro Ordóñez Sánchez (Licenciado en Biología), con DNI 34829655L. BIOCYMA, Consultora en Medio Ambiente y Calidad, S.L.

1.2. ANTECEDENTES.

En desarrollo de sus competencias, la administración regional aprobó en fecha 18 de junio de 2004 el Decreto 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las “Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia” y cuyo ámbito de aplicación son los términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Torre Pacheco, Los Alcázares, Fuente Álamo, Cartagena, La Unión, Mazarrón, Águilas y la zona litoral del municipio de Lorca.

El Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia creó diversas categorías de suelos protegidos entre las que se encontraba el *Suelo de Protección de Cauces*, el cual extiende su ámbito de protección a los 100 metros situados a ambos lados de los cauces más significativos medidos desde los márgenes reflejados en la cartografía 1/5.000 de la Región de Murcia. En dicha zona se estable un régimen de usos destinado a proteger y alejar a las personas y bienes de las zonas de mayor peligrosidad hidrológica.

No obstante, el Plan de Ordenación Territorial del Litoral contemplan la posibilidad de establecer otros límites de protección siempre que se realizara y aprobara un estudio de inundabilidad de conformidad con el procedimiento que regulase la Comunidad

Autónoma, ajustando el Suelo de Protección de Cauces a los límites que marcara dicho estudio. A tal efecto, se aprobó el Decreto 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Dicho Decreto disponía la necesidad de incorporar al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, a través del correspondiente procedimiento de modificación, la delimitación de la zona inundable que resultara del estudio de inundabilidad aprobado.

Hasta la fecha, han sido aprobadas cuatro modificaciones:

- Modificación nº 1. Aprobación definitiva mediante Decreto N.º 1/2007, de 26 de enero, por el que se modifica el Decreto 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Esta modificación afecta a criterios de aprovechamiento de usos turísticos.
- Modificación nº 2. Aprobación definitiva mediante Decreto n.º 1/2011, de 21 de enero, de Modificación n.º 2 de las Directrices de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Esta modificación afecta a la Actuación de Interés Regional de Marina de Cope.
- Modificación nº 3. Aprobación inicial mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 9 de febrero de 2009, relativa a aprobación inicial y someter a información pública la modificación n.º 3 del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia aprobado por el Decreto n.º 57/2004. Esta modificación afecta a la zona de protección de las Ramblas de El Beal y Las Matildes en Cartagena.
- Modificación nº 4. Aprobación inicial mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de mayo de 2011, por la que se aprueba inicialmente la modificación n.º 4 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (PT 81/2010). Esta modificación afecta a la zona de protección Rambla de los Lorentes, en Mazarrón.

La modificación, ahora propuesta, principalmente pretende aclarar y simplificar el régimen que afecta a los Suelos Protegidos por las directrices vigentes pero que no tienen acreditados, a priori, valores a proteger. Paralelamente, se pretende modificar las previsiones referentes a la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y al fomento del uso hotelero.

Según indica el Documento de Inicio del expediente de evaluación ambiental, la modificación propuesta surge ante la necesidad de adecuación a una demanda existente, que se refleja en los escritos y pronunciamientos realizados tanto por agentes sociales como por los Ayuntamientos afectados, las dificultades surgidas en la aplicación de determinados preceptos de las Directrices y el Plan y la nueva regulación que afecta a las zonas inundables como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Por todo ello el órgano promotor considera necesario proceder a una modificación de la normativa del citado instrumento de ordenación territorial.

1.3. RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL.

El órgano promotor remitió al órgano ambiental, con fecha de 8 de enero de 2014, el Documento de Inicio al objeto de iniciar el procedimiento para la decisión caso por caso de sometimiento de evaluación ambiental de planes y programas, conforme al artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Posteriormente, y conforme al procedimiento, el órgano ambiental consultó en virtud del artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, al público interesado y a las Administraciones Publicas afectadas. Con todo ello, los documentos que obran en el expediente EAE 1/14 son los siguientes:

1. Borrador de Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueba inicialmente la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 57/2004, relativa a la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos.
2. Documento de Inicio, de 7 de enero de 2013, de la Modificación de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 57/2004, relativa a la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos.
3. Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 2 de diciembre de 2015, por la que se adopta la decisión de someter a evaluación ambiental de planes y programas la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. En su anexo incluye el Documento de Referencia o alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Documento disponible en:

   https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=118269&IDTIPO=60&RASTRO=c250$m4688,5179,16933
4. Informes recibidos en la fase inicial del procedimiento ambiental, ordenados cronológicamente, de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (artículo 105.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo):
   - Informe de 19 de diciembre de 2013 de la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
   - Informe de 26 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
   - Informe de 8 de enero de 2014, del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
   - Informe de 21 de febrero de 2014 de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
   - Informe de 24 de febrero de 2014 de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Javier.
   - Informe de 4 de marzo de 2014 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (segundo informe aclaratorio).

- Informe de 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Informe de 14 de marzo de 2014 del Negociado de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mazarrón.
- Informe de 21 de marzo 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Direcció General d'Avaluació Ambiental y Territorial de la Consellería d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la Generalitat Valenciana.
- Informe de 24 de marzo de 2014 del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Lorca.
- Informe de 26 de marzo de 2014 del Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente de la Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Cartagena.
- Informe de 31 de marzo de 2014 de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Informe de 2 de abril de 2014 del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Informe de 26 de mayo de 2014 del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Informe de 2 de junio de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Informe de 4 de junio de 2014 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Informe de 4 de junio de 2014 de la Subdirecció General d'Ordenació, Planificació i Actuacions Territorials Estratègiques de la Direcció General d'Avaluació Ambiental i Territorial de la Consellería d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la Generalitat Valenciana.
- Informe de 2 de julio de 2014 de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Informe de 19 de diciembre de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Informe de 20 de enero de 2015 del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA ENVÍO	FECHA RECEPCIÓN
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	17/02/2014	
Ayuntamiento de San Javier	17/02/2014	25/03/2014
Ayuntamiento de Los Alcázares	17/02/2014	
Ayuntamiento de Torre Pacheco	17/02/2014	
Ayuntamiento de Fuente Álamo	17/02/2014	
Ayuntamiento de Cartagena	17/02/2014	26/03/2014
Ayuntamiento de La Unión	17/02/2014	
Ayuntamiento de Mazarrón	17/02/2014	14/03/2014 07/01/2015 31/03/2015
Ayuntamiento de Águilas	17/02/2014	
Ayuntamiento de Lorca	17/02/2014	24/03/2014
Delegación del Gobierno	17/02/2014	
Confederación Hidrográfica del Segura	17/02/2014	02/07/2014
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	17/02/2014	
Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias	17/02/2014	15/12/2014
Dirección General de Territorio y Vivienda	17/02/2014	
Instituto de Turismo	17/02/2014	04/03/2014
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Universidades, Empresa e investigación.	17/02/2014	10/03/2014 18/03/2014 20/01/2015
Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura y Turismo.	17/02/2014	02/04/2014
Dirección General de Carreteras	17/02/2014	21/02/2014
Dirección General de Transportes y Puertos	17/02/2014	
Dirección General de Ganadería y Pesca	17/02/2014	26/05/2014
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	17/02/2014	31/03/2014
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	17/02/2014	
Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	17/02/2014	
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	17/02/2014	
Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Generalitat Valenciana	17/02/2014	21/03/2014
Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica		
Sección de Planificación Territorial		27/05/2014
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía	17/02/2014	
Dirección General de Espacios Naturales y Participación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía	17/02/2014	
Ecologistas en Acción.	17/02/2014	
ANSE.	17/02/2014	
Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente)	14 /02/2014	02/06/2014 19/12/2014
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente)		22/06/2015

Cuadro resumen de consultas institucionales realizadas por el órgano ambiental en la fase inicial del procedimiento. Fuente: Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Los documentos recibidos en fase de consulta se adjuntan en el Anexo nº3 (Documentación administrativa) del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental.

1.4. CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ESTRUCTURA.

Los contenidos incluidos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) son los indicados en el Documento de Referencia, sobre contenidos mínimos y que está presente en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 2 de diciembre de 2015, por la que se adopta la decisión de someter a evaluación ambiental de planes y programas la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

La normativa de evaluación ambiental aplicable al expediente, por la fecha de inicio de su tramitación, es la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En relación con la información recopilada para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental, se presenta cartografía insertada en los diferentes apartados. La base cartográfica y la distinta información ambiental referenciada ha sido obtenida del portal Web Geocatálogo de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia, así como la disponible en la Web SITMURCIA y la de la Confederación Hidrográfica del Segura, el IGME y el Instituto Geográfico Nacional. Se ha utilizado el sistema geodésico de referencia ETRS 1989 – Huso 30.

En el ISA se disponen tres Anexos. El Anexo I presenta el Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000. El Anexo II incluye la cartografía ambiental más relevante, teniendo en cuenta que la mayor parte se ha insertado en el texto. El Anexo III es documental y en él se adjuntan copias de los informes de las Administraciones públicas consultadas en la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental.

2. PLANIFICACIÓN, CONTENIDO Y OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA MODIFICACIÓN Nº5 DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL: SUELOS PROTEGIDOS Y ÁREAS FUNCIONALES VIGENTES.

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (en adelante DPOTL) tienen por objeto la regulación de la política territorial en su ámbito de aplicación, que se corresponde con los términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Torre Pacheco, Los Alcázares, Fuente Álamo, Cartagena, La Unión, Mazarrón, Águilas y la zona litoral del municipio de Lorca (pedanías de Morata, Garrobillo y Ramonete). La superficie total del ámbito de las DPOTL es de 1.850 km^2 con una longitud de 252 km de costa de los cuales 73 km se corresponden con el perímetro del Mar Menor.

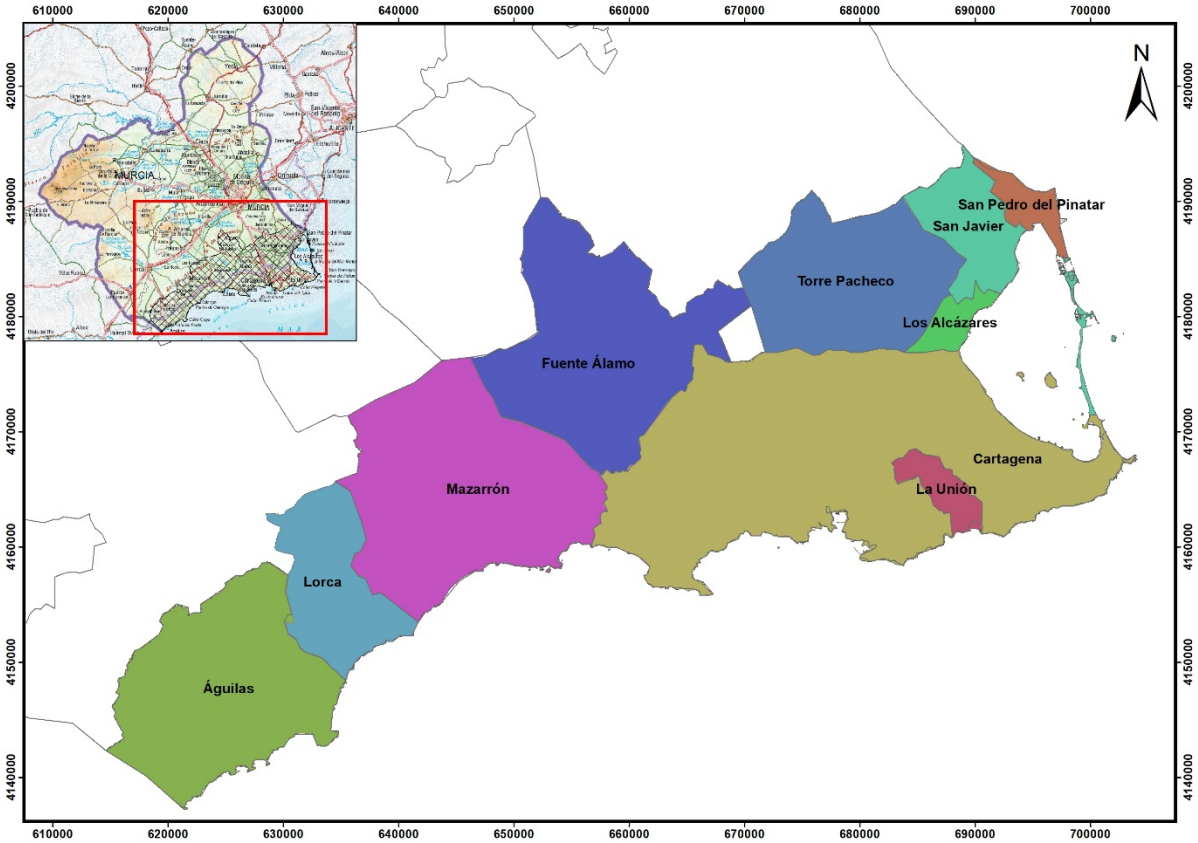

Ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

Cabe señalar aquí tres aspectos fundamentales de las vigentes DPOTL que tienen relación con la modificación propuesta: por un lado, los Suelos Protegidos y su régimen de usos; por otro, las Áreas Funcionales; y, por último, los aspectos relativos a la reserva de uso turístico y el fomento del uso hotelero.

Las DPOTL recogen la condición de Suelos Protegidos para aquellos suelos que deben preservarse del proceso urbanizador, debido a sus valores ambientales o paisajísticos, por estar protegidos por la legislación sectorial o por sus valores productivos, además de aquellos que reúnen unas características geotécnicas,

morfológicas o hidrológicas que implican el establecimiento de limitaciones a su transformación urbanística, a fin de evitar riesgos para las personas y los bienes. En concreto, establece 8 categorías de Suelos Protegidos:

- Suelos de Protección Ambiental.
- Vías Pecuarias.
- Espacio Afecto a la Defensa Nacional.
- Suelo de Protección Agrícola.
- Suelo de Protección Paisajística.
- Suelo de Protección Geomorfológicas por pendientes.
- Suelos de Protección de Cauces.
- Suelo afectado por Riesgos de la Minería.

El Anexo V de las **vigentes** DPOTL recoge las definiciones y el régimen de usos aplicables a los Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial.

TEXTO VIGENTE. ANEXO V RÉGIMEN DE USOS														
	Natural		**Agrario**		**Turismo**				Residencial	**Industrial**				**Infraestructuras**
	Conservación naturaleza	Esparcimiento, senderismo, …	Primario extensivo; secano	Primario intensivo; regadío	Alojamiento turístico	Equipamientos deportivos abiertos	Equipamientos cerrados	Uso turístico aislado	Urb, media, baja y mínima densidad	Actividad industrial	Almacenamiento y distribución agrícola. Transformación agrícola	Industria extractiva cielo abierto	Industria extractiva subterránea	Infraestructuras
SUELOS PROTEGIDOS														
Protección Ambiental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Protección de Cauces	1	2	2	2	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2
Protección Riesgos Minería	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2
Vía Pecuaria	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Defensa Nacional	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Protección Paisajística	1	1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	2
Protección Geomorfológica por pendientes	1	1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	2	2
Protección agrícola	2	2	1	1	3	3	3	3	3	3	1/3	2	2	2

0: Se regulará mediante el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la normativa sectorial aplicable.
1: ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
2: CONDICIONADO a la Ordenación Territorial y Sectorial y Planificación Municipal.
3: PROHIBIDO.
4: Se regulará por su normativa específica.

Las nuevas revisiones cartográficas llevadas a cabo por la administración ambiental, así como algunas resoluciones judiciales, suponen en la práctica la ampliación de los Suelos Protegidos por Protección Ambiental, aunque el texto vigente no lo incluya en su cartografía (sí en sus visores web temáticos como SITMURCIA). El presente Informe de Sostenibilidad Ambiental recoge la cartografía más reciente de la Red de Espacios Naturales Protegidos (actualizada a 04/03/2016) y Red Natura 2000 (actualizada a 14/05/2015) disponible para descarga en formato vectorial en el portal Geocatálogo de la Carm. Gracias a un análisis cartográfico, la nueva realidad se traduce en un aumento de la superficie de los Suelos de Protección Ambiental en 3.811,64 hectáreas.

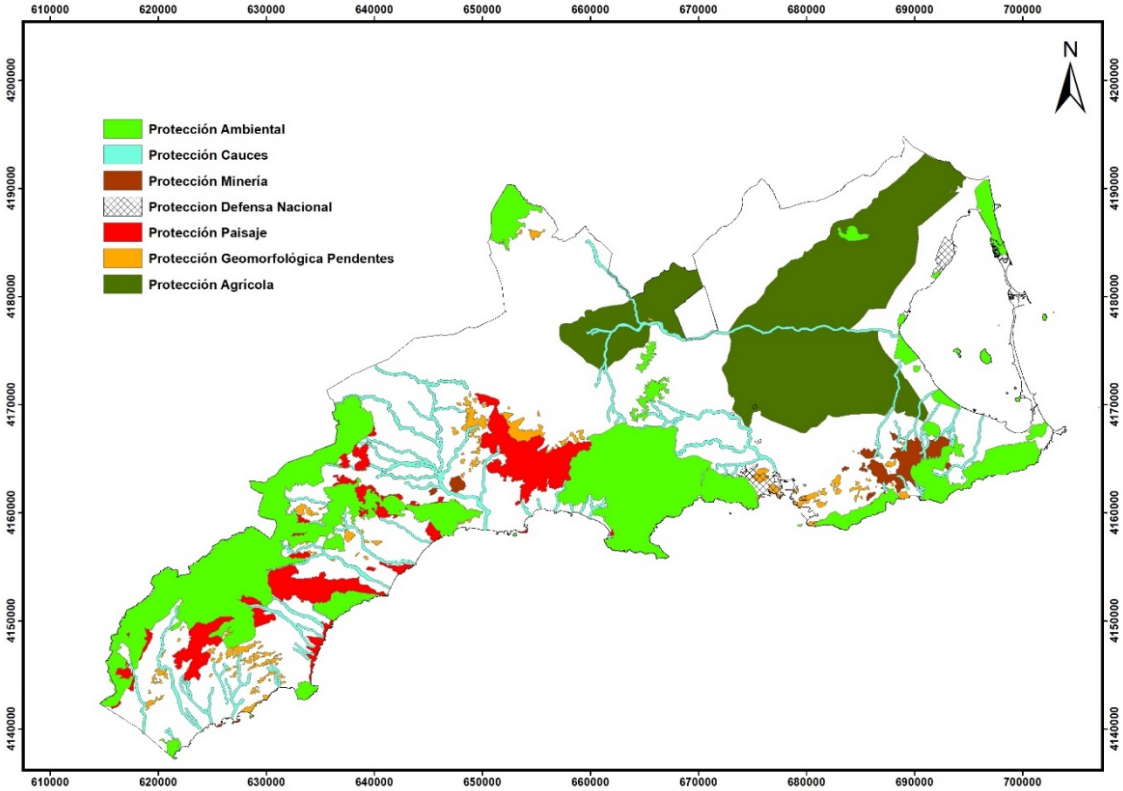

Suelos Protegidos de las vigentes Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

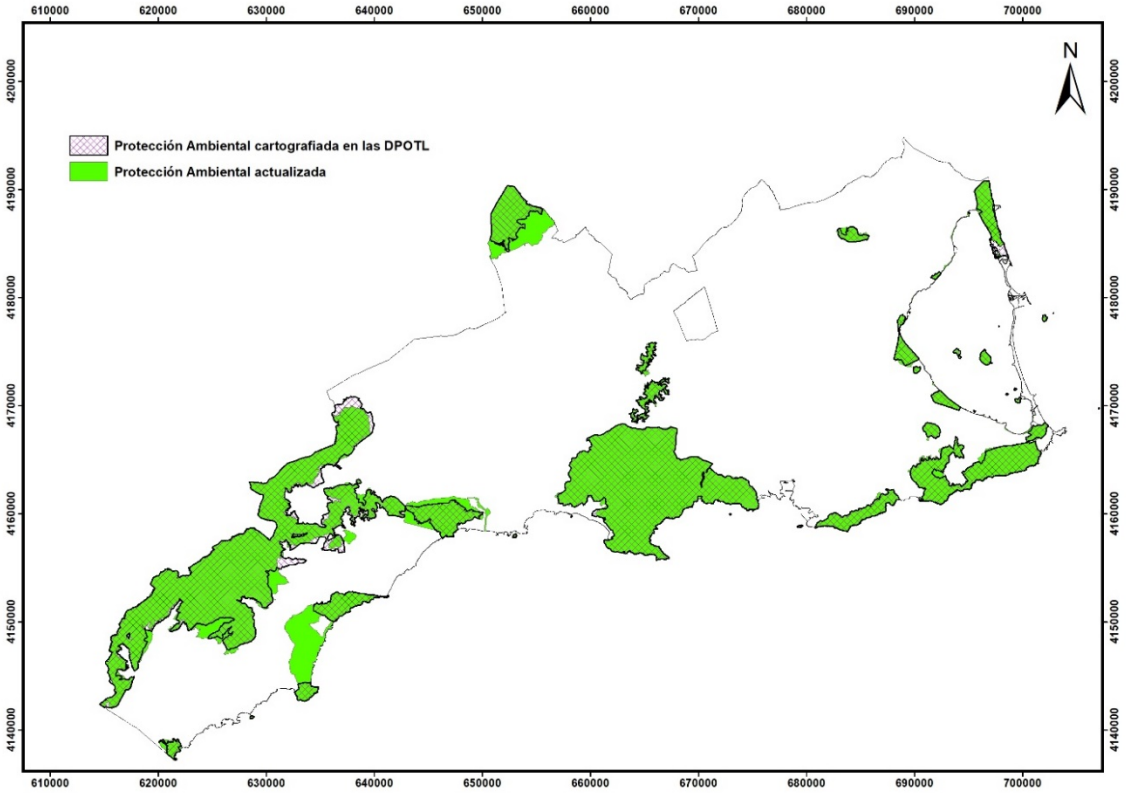

Superficie actualizada de los Suelos de Protección Ambiental de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

Por otro lado, las DPOTL dividen el espacio litoral en varias Áreas y Subáreas Funcionales, que se definen como como aquellas zonas del territorio que tiene un comportamiento socioeconómico homogéneo, así como elementos geográficos y físicos comunes que posibilitan una ordenación y desarrollo unitario. Cada Área Funcional posee su propia estructura territorial y sus sistemas territoriales locales (medio físico natural, socioeconómico, equipamientos, transporte y comunicaciones, e infraestructuras). El territorio queda dividido en las siguientes Áreas y Subáreas Funcionales:

- Área Funcional Campo de Cartagena – Mar Menor.
  - Subárea Campo de Cartagena.
  - Subárea La Unión – Portmán – Atamaría.
  - Subárea Arco Sur
  - Subárea La Manga – Cabo de Palos.
  - Subárea Arco Norte.
- Área Funcional del Litoral Suroccidental.
  - Subárea Cartagena – Mazarrón.
  - Subárea Águilas – Lorca.

Como se ha indicado, un tercer aspecto señalado como destacable de las vigentes DPOTL es lo establecido en su normativa en relación con el uso turístico y el fomento del uso hotelero. La norma establece que los *nuevos desarrollos urbanísticos de uso global*

residencial que se lleven a cabo sobre suelo urbanizable sin sectorizar, que tenga dicha clasificación a la entrada en vigor de las DPOTL, deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos, pudiendo computar dentro de este porcentaje hasta un 5% de equipamientos turísticos. En los municipios de Fuente Álamo y Torre Pacheco este porcentaje será de un 20%, pudiendo computar dentro de este porcentaje hasta un 5% de equipamientos turísticos.

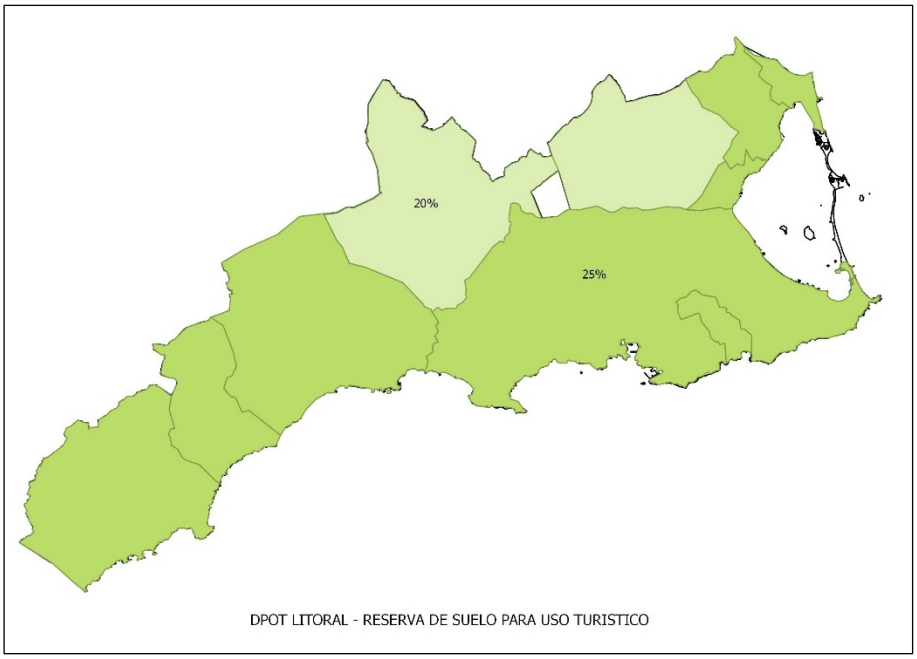

En relación con el fomento del uso hotelero vigente, se regula una prima de aprovechamiento hotelero en el Área Funcional Campo de Cartagena-Mar Menor, de tal manera que los Ayuntamientos podrán, a solicitud de los interesados, optar por una de las siguientes opciones:

1. Incrementar el aprovechamiento urbanístico en un 20% de todos los suelos urbanizables que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, y que cambien su calificación de uso residencial a uso turístico, debiendo este plasmarse exclusivamente en establecimientos hoteleros.
2. Incrementar el aprovechamiento urbanístico en un 35 % siempre y cuando este aumento vaya destinado íntegramente a las zonas comunes de los establecimientos hoteleros (espacios no habitacionales).

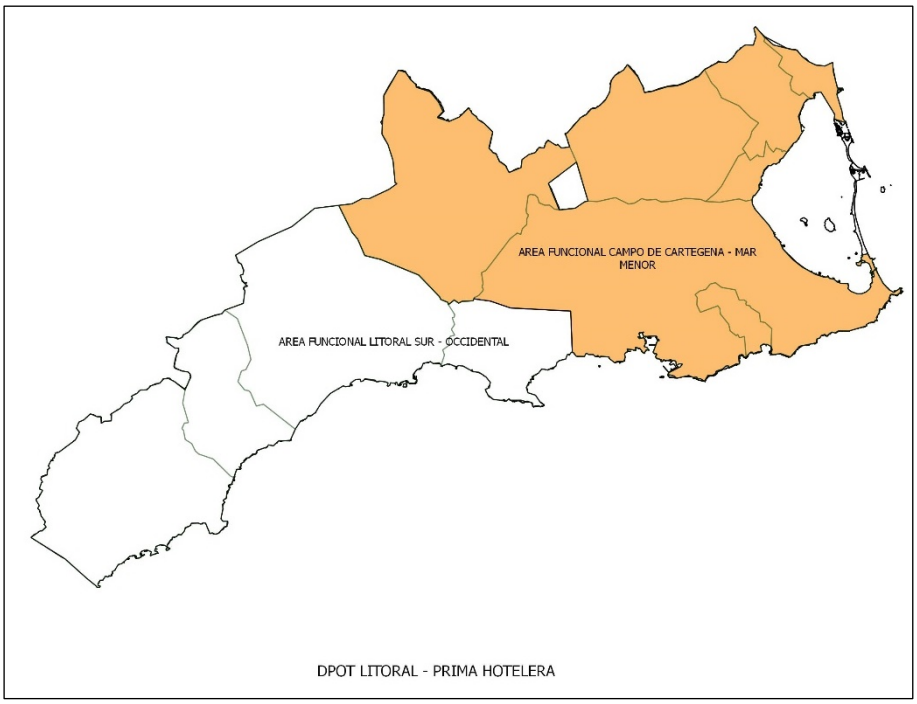

2.2. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN.

Conforme al Borrador de *Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se aprueba inicialmente la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto 57/2004, relativa a la normativa sobre la categorización de suelos, su régimen de usos y sobre reservas y fomento de usos turísticos* (en su revisión nº12 de 2017), existe la necesidad de una adecuación de las DPOTL a la coyuntura actual, demandada por agentes sociales y Ayuntamientos afectados en relación a las dificultades surgidas en la aplicación de determinados preceptos de las Directrices y el Plan y la nueva regulación que afecta a las zonas inundables como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 903/2010 de evaluación y gestión de los riesgos de inundación. Es por ello por lo que la modificación pretende aclarar y simplificar el régimen que afecta a los suelos de Protección de Cauces, pero también los suelos de Protección de los Riesgos de la Minería en el mismo sentido, de modo que no sea necesaria la tramitación de la modificación de las DPOT del Litoral para alterar las líneas que delimitan la zona de riesgo. Se introduce además una modificación en la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y en el fomento del uso hotelero.

En el Documento de Inicio del expediente de evaluación ambiental, de 7 de enero de 2013, se detalla la justificación de la modificación, que se resumen a continuación. La Cámara de Comercio de Cartagena manifestó, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Territorio y Vivienda, la necesidad de adecuar la redacción del artículo 43 de las DPOTL a la demanda turística real y de modificar el art. 23 de las DPOL relativa a los Suelos de Protección de Cauces, descatalogándolo. En octubre de 2013, en el Foro de Participación de los Ayuntamientos afectados por las DPOTL, se puso de manifiesto la necesidad de modificar la normativa que, manteniendo el modelo vigente, que se considera válida en sus planteamientos básicos, posibilite adecuar sus determinaciones

para un mejor y más eficaz aplicación y desarrollo, teniendo en cuenta la actual coyuntura socioeconómica.

Por otra parte, la experiencia de la administración promotora acumulada en los años de vigencia de las DPOTL ha mostrado ciertas disfunciones que afectan a los Suelos Protegidos (Protección de Cauces y Protección de los Riesgos de la Minería) y a las medidas de promoción del turismo. Como se detalla en el siguiente apartado, la medida de fomento del uso turístico consiste en la supresión de la obligación de reserva de suelos para usos turísticos donde no exista tal demanda, de tal manera que se limita el ámbito de reserva de suelo a los nuevos desarrollos situados entre el mar y la autopista A-7. Se exime asimismo de la obligación la reserva turística a los nuevos desarrollos que se sitúen en las zonas de ensanche de los núcleos de población de primera residencia; Subárea funcional Cartagena- La Unión y núcleos de Mazarrón, Tallante, Los Puertos y Cuestablanca. Esta medida se compensa extendiendo a todo el ámbito de las directrices las medidas de fomento del uso hotelero que permiten el aumento de la edificabilidad en las zonas de uso residencial que se destinen a este uso. Con la propuesta se favorecería así la implantación del uso hotelero en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivas. En resumen, la modificación relativa a la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y del fomento de uso hotelero tienen como efecto, por un lado, el intercambio de edificabilidad residencial por turística o viceversa aplicables en ámbitos puntuales de suelo urbano o urbanizable y, por otro, aumentar la edificabilidad (prima hotelera) hasta un 20% en sectores urbanizables residenciales, aún sin desarrollar, que se dedique a un uso hotelero.

2.3. CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA ACTUAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

Los cambios propuestos son los siguientes:

- En el Título Primero, se establece una diferenciación entre las categorías de Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial y los Suelos Afectados por Riesgos, con el fin de diferenciar aquellos que tienen valores específicos a proteger cuya existencia está acreditada, de aquellos que se delimitan de manera cautelar, al estar afectados por riesgos de carácter natural o antrópico.
- En el Título Cuarto se modifican las prescripciones referentes a las reservas relativas al uso turístico, contemplando una revisión de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos en zonas alejadas del litoral, tomando como referencia la AP-7, excluyendo la Subárea Funcional Cartagena – La Unión, el ensanche del núcleo de Mazarrón y otros núcleos de Cartagena.
- Se modifican los Anexos II y V de acuerdo con el nuevo tratamiento de las categorías de suelos, así como se ajusta el Anexo VI en consonancia con los cambios realizados en la matriz de usos del Anexo V.

En concreto, se modifican de los artículos 5, 6, 8, 22 a 27, 39, 43 y 51, se añade un nuevo artículo 64, y se modifican las denominaciones del Título I y de los Capítulos VIII, IX, del vigente texto normativo. Se modifica además el texto explicativo de los Anexos II y VI, y el Anexo V.

Los textos de los artículos y anexos modificados y los comentarios a los mismos se recogen en los cuadros comparativos de los textos vigentes y modificados que se exponen a continuación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
Título I. Disposiciones sobre los Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial	**Título I.** Disposiciones sobre los suelos protegidos y afectados por riesgos.	Se identifican los dos grupos de suelo en coherencia con lo que se señala en el artículo 5.
Artículo 5. Suelos protegidos. Tienen la condición de Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial aquellos suelos que deben preservarse del proceso urbanizador, en razón de sus valores ambientales o paisajísticos, por estar protegidos por la legislación sectorial o por sus valores productivos, además de aquellos que reúnen unas características geotécnicas, morfológicas o hidrológicas que implican el establecimiento de limitaciones a su transformación urbanística, a fin de evitar riesgos para las personas y los bienes.	**Artículo 5. Definición.** 1. Tienen la condición de Suelos Protegidos en el presente Plan aquellos suelos en los que o bien existe algún tipo de valor, o bien están sujetos a limitaciones impuestas por distintas legislaciones de carácter sectorial. 2. Tienen la condición de Suelos Afectados por Riesgos, aquellos que, conforme a los estudios realizados, presentan algún tipo de riesgo, ya sea de origen natural o antrópico.	Se clarifica el grupo de los suelos protegidos vigente dividiéndolo en dos subgrupos: los suelos protegidos por sus valores específicos o por estar sometidos a una regulación sectorial -que conservan su denominación actual de Suelos Protegidos- y los Suelos Afectados por Riesgos donde se limitan los usos hasta que se acrediten las características y condicionantes del suelo.
Artículo 6 Categorías de suelo. Los Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial son aquellos que estén comprendidos en alguna de las siguientes categorías: • Suelo de Protección Ambiental. • Vías Pecuarias. • Espacio Afecto a la Defensa Nacional. • Suelo de Protección Geomorfológica por Pendientes. • Suelo de Protección Agrícola. • Suelo de Protección Paisajística. • Suelo de Protección de cauces. • Suelo afecto por riesgos de la minería. Estas categorías de suelos, se establecen sin perjuicio de las que en ejercicio de las competencias municipales, puedan ser establecidas por los Planes Generales Municipales de Ordenación, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 65.2 y 65.3 de la Ley 1/2001 del suelo de la Región de Murcia.	**Artículo 6 Categorías de suelo.** 1. Los Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial son aquellos que estén comprendidos en alguna de las siguientes categorías: • Suelo de Protección Ambiental. • Vías Pecuarias. • Suelo Afecto a la Defensa Nacional. • Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes. • Suelo de Protección Agrícola. • Suelo de Protección Paisajística. 2. Los Suelos Afectados por Riesgos son aquellos que estén comprendidos en alguna de las siguientes categorías: • Riesgo de inundación. • Riesgos de la minería. 3. Estas categorías se establecen sin perjuicio de las que, en ejercicio de las competencias municipales, puedan ser establecidas por los Planes Generales Municipales de Ordenación o bien, de las que en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer otras administraciones.	Se señalan las categorías de suelo que quedan integradas en cada grupo, se suprime la referencia normativa y se reconoce la posibilidad de proteger suelos a las administraciones competentes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
Artículo 8 Usos permitidos y régimen de protección. El Planeamiento General Municipal de Ordenación deberá adaptarse al régimen de usos del suelo y de protección para cada una de las categorías de Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial establecido en el Anexo V de la presente normativa y en las legislaciones sectoriales que sean de aplicación.	**Artículo 8 Régimen de usos.** El régimen de usos de cada una de las categorías de Suelos Protegidos y de Suelos Afectados por Riesgos establecidas por el presente Plan, es el determinado en el Anexo V de la presente normativa, con las salvedades establecidas en el articulado.	Se elimina la obligación de adaptar el planeamiento general.
Capítulo VIII. Suelo de protección de cauces	**Capítulo VIII:** Riesgo de inundación.	Se actualiza el título.
Artículo 22. Definición. Comprende aquel suelo cuyo régimen de protección responde a la necesidad de controlar los daños producidos por las inundaciones, para lo cual se delimita una zona a ambos lados de los cauces que presenta un alto riesgo de inundabilidad. Esta protección territorial se realiza sin perjuicio del cumplimiento del régimen establecido en la legislación de aguas para la zona de policía.	**Artículo 22 Definición.** Se incluyen en esta categoría los suelos que, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, presentan riesgo de inundación, lo cual pudiera derivarse en posibles daños para las personas y los bienes.	Se concreta su definición a la de aquellos que pueden presentar riesgo de inundación que derivase en posibles daños a personas y bienes y se incorpora la nueva normativa aplicable: Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Cuenca de Segura establece las limitaciones en el uso del territorio para los diferentes escenarios de peligrosidad.
Artículo 23 Delimitación. El Suelo de Protección de Cauces está formado por una banda de 100 metros a ambos lados de los cauces, medida en los márgenes que se reflejan en la cartografía regional 1: 5000. No estarán incluidos en esta categoría los suelos urbanos y urbanizables sectorizados que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, si bien en estos suelos se realizarán en caso de ser necesarias, las actuaciones de encauzamiento y protección de avenidas por parte de las administraciones competentes, con el objetivo de mitigar los posibles efectos de las inundaciones. En el Anexo II se incluye una delimitación espacial, a fin de inventariar aquellos cauces que tienen la relevancia necesaria para gozar de la presente protección.	**Artículo 23 Régimen aplicable.** En aplicación de la Ley de Aguas y del RD 903/2010 de evaluación y gestión de los riesgos de inundación, el régimen aplicable en esta categoría será el establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el Plan Hidrológico de Cuenca y en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación; y el que con carácter complementario pueda elaborar la Administración Regional y los Entes Locales en el ámbito de sus competencias.	Se define el régimen en coherencia con el RD 903/2010. El Anexo V incluye la necesidad de recabar informes específicos e informe del órgano ambiental en las nuevas áreas sujetas a regulación en el citado R.D, pero no en las áreas ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces, que quedan desprotegidos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
Artículo 24 Estudios de inundabilidad. La realización de un estudio de inundabilidad y su aprobación por la administración competente en materia de ordenación del territorio, permitirá la modificación de los 100 metros de protección a aquellos nuevos límites que marque dicho estudio. Los estudios de inundabilidad se realizarán de acuerdo con la normativa que a tal efecto desarrolle la Comunidad Autónoma, pudiendo éstos llevarse a cabo, a través del Ayuntamiento por cuyo término municipal discurra el tramo del cauce, de oficio o a instancia de parte, o bien por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.	Se suprime.	Se suprime por coherencia con el art. 23.
Capítulo IX. Suelo afecto por riesgos de la minería.	**Capítulo IX:** Riesgos de la minería.	Se actualiza el título.
Artículo 25. Riesgos derivados de las características del terreno. El Suelo Afecto por Riesgos de la Minería, comprende aquel cuyas características le hacen propicio a sufrir desprendimientos, avalanchas, hundimientos, o cualquier otro riesgo natural, lo cual implica el establecimiento de limitaciones a su transformación urbanística, pues esta supondría un riesgo para la seguridad de las personas y los bienes.	**Artículo 25** Definición. Comprende aquellos suelos así delimitados cuyas características les hacen propicios a sufrir desprendimientos, avalanchas, hundimientos, o cualquier otro riesgo para la seguridad de las personas y los bienes.	Se actualiza la definición eliminando la referencia a las limitaciones a su transformación urbanística.
Artículo 26 Régimen aplicable. En aquellos expedientes administrativos donde se solicite detraer suelos de esta categoría de protección, se deberá acreditar la inexistencia del riesgo ante la administración competente en materia de ordenación del territorio, de acuerdo con la normativa que a tal efecto desarrolle la Comunidad Autónoma.	**Artículo 26** Régimen aplicable. Será el señalado en el Anexo V, según el cual la implantación de nuevos usos, que no estén expresamente prohibidos, en esta categoría de suelos precisará de informe de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio, para lo cual deberán remitirse a dicho centro directivo los estudios de riesgo o en su caso las propuestas de adecuación necesarias para garantizar la seguridad, debiendo estar todo ello informado favorablemente por la Dirección General competente en materia de Minas, conforme a las disposiciones reguladoras, y por los órganos directivos en materia de Salud Pública cuando se trate de riesgos relacionados con esta materia. Así mismo deberá solicitarse informe al Órgano Ambiental y a la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural.	Se aclara el procedimiento para la implantación de nuevos usos que precisará de estudios de riesgo validado por la Dirección General competente en materia de minas y de salud pública, y de los informes de la Dirección General competente en medio ambiente, en ordenación del territorio y en patrimonio cultural.
Artículo 27. Delimitación. El Suelo Afecto por Riesgos de la minería está delimitado en el Anexo II de la presente normativa.	**Artículo 27** Delimitación. La representación gráfica de esta categoría de suelo se recoge en Anexo II.	Se modifica la redacción sin afectar a su contenido.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
Artículo 39. Áreas y Subáreas funcionales. El territorio queda dividido en las siguientes Áreas y Subáreas Funcionales: - Área Funcional Campo de Cartagena – Mar Menor. • Subárea Campo de Cartagena. • Subárea La Unión – Portmán - Atamaría. • Subárea Arco Sur. • Subárea La Manga – Cabo de Palos. • Subárea Arco Norte. - Área Funcional del Litoral Suroccidental. • Subárea Cartagena - Mazarrón. • Subárea Águilas-Lorca	**Artículo 39** Áreas y Subáreas funcionales. El territorio queda dividido en las siguientes Áreas y Subáreas Funcionales: - Área Funcional Campo de Cartagena – Mar Menor. • Subárea Campo de Cartagena. • Subárea La Unión – Portman – Atamaría. • Subárea Cartagena – La Unión. • Subárea Arco Sur. • Subárea La Manga – Cabo de Palos. • Subárea Arco Norte. - Área Funcional del Litoral Suroccidental. • Subárea Cartagena – Mazarrón. • Subárea Águilas – Lorca.	Se completa la relación de subáreas integradas en el Área Funcional Campo de Cartagena – Mar Menor, añadiendo el Subárea Cartagena – La Unión, conforme figura en el Plano de Estructura Territorial.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
Artículo 43. Desarrollos turísticos. Las administraciones competentes establecerán que los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial que se lleven a cabo sobre suelo urbanizable sin sectorizar que tenga dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos, pudiendo computar dentro de este porcentaje hasta un 5% de equipamientos turísticos. En los municipios de Fuente Álamo y Torre Pacheco este porcentaje será de un 20%, pudiendo computar dentro de este porcentaje hasta un 5% de equipamientos turísticos. A partir de la adaptación de los Planeamientos Generales Municipales de Ordenación a la presente normativa podrán computarse desarrollos urbanísticos de un área a otra, a efectos de cómputo del porcentaje anteriormente citado. Aquellos suelos no urbanizables que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, y que cambien de clasificación a suelos urbanizables sectorizados o sin sectorizar a fin de realizar en ellos nuevos desarrollos urbanísticos, estarán también afectados por esta limitación.	**Artículo 43** Reserva de aprovechamiento para usos turísticos. 1. Las administraciones competentes establecerán que los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial que se lleven a cabo entre la autovía AP-7 y el mar sobre suelo urbanizable, deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos, pudiendo computar dentro de este porcentaje hasta un 5% de equipamientos turísticos. 2. No estarán afectados los desarrollos urbanísticos que se realicen en el Sub Área Funcional Cartagena- La Unión, así como los que se lleven a cabo en el ensanche del núcleo de Mazarrón y en los núcleos de Tallante, Los Puertos y Cuestablanca.	Se exime de la aplicación de reserva de suelo para uso turístico al territorio situado fuera de la franja comprendida entre la autopista AP7 – eje estructurante de los usos turísticos- y el mar, y a las zonas de extensión de los núcleos urbanos de primera residencia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
Artículo 51 Cambio de Uso. Los Ayuntamientos podrán, a solicitud de los interesados, optar por una de las siguientes opciones: * Incrementar el aprovechamiento urbanístico en un 20% de todos los suelos urbanos y urbanizables sectorizados que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, y que cambien su calificación de uso residencial a uso turístico, debiendo este plasmarse exclusivamente en establecimientos hoteleros. * Incrementar el aprovechamiento urbanístico en un 35 % siempre y cuando este aumento vaya destinado íntegramente a las zonas comunes de los establecimientos hoteleros (espacios no habitacionales). En aquellos municipios que no hayan adaptado su planeamiento a la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, esta disposición se aplicará a los suelos clasificados como urbanos y urbanizables programados.	**Artículo 51** Fomento del uso hotelero. 1. En consideración a su importancia en el desarrollo económico y social se atenderá la demanda de suelo para usos turístico-hoteleros, siempre que no resulte incompatible con la preservación de los valores ambientales y paisajísticos y las restantes disposiciones de las presentes Directrices y Plan. 2. Como medida específica de fomento, utilizando los instrumentos urbanísticos adecuados, se podrá incrementar el aprovechamiento de un ámbito previsto para un uso residencial que se dedique a un uso hotelero, con las limitaciones y requisitos establecidos en la legislación vigente. En su defecto el incremento de aprovechamiento no superará el 20%.	Se posibilita el aumentar el aprovechamiento hotelero en usos residenciales hasta el 20%, intercambiable con aquel. Se recoge la necesidad de adecuación a los valores ambientales y paisajísticos y a la normativa urbanística y sectorial aplicable. Se favorece de este modo la implantación de este uso en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivos desde el punto de vista turístico, sin condicionar su desarrollo.
	Artículo 64 Fomento del uso hotelero. Será de aplicación a esta Área Funcional Litoral Sur-Occidental las medidas de fomento del uso hotelero contempladas en el artículo 51 del presente texto.	Se extiende a todo el ámbito de las directrices las medidas de fomento del uso hotelero que permiten el aumento de la edificabilidad en las zonas de uso residencial que se destinen a uso hotelero en detrimento del uso residencial, de forma que la actividad económica que se genere a partir de estos nuevos asentamientos disminuya la estacionalidad habitual de los asentamientos residenciales en el litoral.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
ANEXO II PLANOS DE SUELOS PROTEGIDOS POR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL. Las representaciones gráficas incluidas en el presente Anexo relativas a la delimitación de los suelos clasificados como urbanos, urbanizables programados, urbanizables no programados y aptos para urbanizar deberán entenderse únicamente a título indicativo, primando sobre las mismas lo dispuesto en el planeamiento urbanístico a la entrada en vigor de las presentes Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.	**ANEXO II** MAPAS DE SUELOS PROTEGIDOS Y AFECTADOS POR RIESGOS POR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL. Las representaciones gráficas incluidas en el presente Anexo relativas a la delimitación de los suelos clasificados como urbanos, urbanizables programados, urbanizables no programados y aptos para urbanizar deberán entenderse únicamente a título indicativo, primando sobre las mismas lo dispuesto en el planeamiento urbanístico a la entrada en vigor de las presentes Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. La delimitación de Suelos Protegidos y Afectados por Riesgos se apoya sobre la base cartográfica 1/5.000, disponiéndose de salidas gráficas a escala 1/25.000, que forman parte de este Anexo, en documento independiente. Las referencias realizadas en los mapas a las distintas categorías de suelo se entenderán realizadas a las señaladas en el artículo 6 del presente texto. Las zonas afectas por Riesgos de Inundación serán las que se delimitan en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Sustituyen a las zonas de Protección de Cauces grafiadas en el anexo II, a todos los efectos.	Se actualizan los nombres de las categorías de suelo y se hacen precisiones cartográficas, de tal manera que las zonas afectas por Riesgos de Inundación serán las que se delimitan en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Sustituyen a las zonas de Protección de Cauces grafiadas en el anexo II, a todos los efectos.

El Anexo V (Régimen de Usos) queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO V RÉGIMEN DE USOS

USOS	NATURAL	AGROPECUARIO	TURÍSTICO		RESIDENCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA				EQUIPAMIENTOS	INFRAESTRUCTURAS			
	Gestión y adecuación	Aislados	Complejos	Aislados	Implantaciones urbanas	Implantaciones urbanas	Aisladas	Energías renovables	Industria extractiva	Aislados	Puntuales	Extensivas	Lineales	Hidráulicas
SUELOS PROTEGIDOS														
Protección Ambiental	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Protección de Vías Pecuarias	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Suelo afecto a la Defensa Nacional	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Protección geomorfológica por pendientes	1	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2
Protección Agrícola	1	1	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
Protección Paisajística	2	3	3	2	3	3	3	2	3	2	2	2	2	2
SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS														
Riesgo de inundación	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Riesgos de la minería	2	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2

1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
2	CONDICIONADO a informe preceptivo de la D.G. competente en materia de Ordenación del Territorio a emitir en el plazo máximo de 1 mes, y/o a los informes previstos en la presente normativa e informe del órgano ambiental.
3	PROHIBIDO
4	Se regulará por su normativa y/o planificación, informes específicos e informe del órgano ambiental.

LEYENDA EXPLICATIVA DE USOS.

NATURAL

Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades de gestión, divulgación e interpretación de la naturaleza, que no formen parte de un entorno urbanizado, así como otras instalaciones necesarias para la adaptación de un espacio a actividades de ocio y deporte (caminos, miradores, mobiliario, señalética, etc.).

AGROPECUARIO

Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y similares, tales como viviendas, almacenes, depósitos y bodegas, que no formen parte de un entorno urbanizado.

TURÍSTICO

Complejos

Conjunto de nuevas construcciones de uso global turístico integrados en complejos que requieran un instrumento de ordenación urbanística.

Uso Aislado

Nuevas construcciones e instalaciones vinculadas a un uso turístico, que no formen parte de un complejo turístico.

IMPLANTACIONES URBANÍSTICAS RESIDENCIALES

Usos globales residenciales desarrollados a través de actuaciones de transformación urbanística.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Implantaciones Urbanísticas

Usos globales de actividad económica desarrollados a través de actuaciones de transformación urbanística, en las cuales se inserten construcciones e instalaciones vinculadas a la actividad económica, destinadas a producción y transformación de productos, y a actividades terciarias (logísticas, comerciales y de servicios, etc.)

Uso Aislado

Construcciones e instalaciones donde se desarrollen actividades económicas, que no formen parte de un entorno urbanizado.

Energías Renovables

Implantaciones aisladas destinadas a la producción de electricidad, a partir de fuentes renovables como la eólica y solar.

Industria Extractiva

Implantaciones aisladas destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos minerales e hidrocarburos en explotaciones a cielo abierto o en el subsuelo. Además, se incluyen aquellas otras que tengan el carácter de auxiliares y que estén destinadas, entre otras tareas al acopio y/o almacenamiento de los recursos minerales o hidrocarburos, así como a su posterior gestión.

Equipamientos AISLADOS

Equipamientos aislados no incluidos en actuaciones de transformación urbanística.

INFRAESTRUCTURAS

Conjunto amplio de instalaciones en superficie, subterráneas o aéreas, y construcciones vinculadas a las mismas que no formen parte de un entorno urbanizado.

Puntuales

Aquellas tales como torres, antenas e infraestructuras energéticas de transporte y de tratamiento de residuos que no supongan una ocupación mayor a 200 m².

Extensivas

Aquellas de carácter extensivo y no lineal, con superficie ocupada mayor de 200 m².

Lineales

Aquellas de carácter lineal como las vías verdes, los carriles bici, las infraestructuras viarias, ferroviarias y de transporte público integrado, en sus distintas modalidades. Igualmente, se incluyen los servicios esenciales o de interés general de electrificación, energía y telecomunicaciones.

Hidráulicas

Diferentes redes lineales de servicios públicos de abastecimiento de agua, saneamiento y evacuación, así como sus instalaciones complementarias, tales como embalses, presas, conducciones, canales, derivaciones, redes de distribución y tratamiento de las aguas e infraestructuras de saneamiento y evacuación.

Además, la modificación incluye la modificación de la tabla del Anexo VI (Protección de las Cuencas Visuales del Mar Menor) en coherencia con la denominación y régimen de usos de suelo del Anexo V propuesto, así como Disposiciones.

ANEXO VI PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS VISUALES DEL MAR MENOR

La autorización de usos del suelo tomará como base la siguiente regulación:

USOS	NATURAL	AGROPECUARIO	TURÍSTICO		RESIDENCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA				EQUIPAMIENTOS	INFRAESTRUCTURAS			
	Gestión y adecuación	Aislados	Complejos	Aislados	Implantaciones urbanas	Implantaciones urbanas	Aisladas	Energías renovables	Industria extractiva	Aislados	Puntuales	Extensivas	Lineales	Hidráulicas
Cuenca Visual del Mar Menor	1	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2

1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
2	CONDICIONADO a informe preceptivo de la D.G. competente en materia de Ordenación del Territorio a emitir en el plazo máximo de 1 mes, y/o a los informes previstos en la presente normativa e informe del órgano ambiental.
3	PROHIBIDO

Nota: *La definición de los diferentes usos contemplados se corresponde con la contenida en el Anexo V de la presente Normativa.*

DISPOSICIONES ADICIONALES, FINALES, DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS A INCLUIR EN EL DECRETO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Disposiciones Adicionales.

Primera

Las referencias realizadas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral al "Suelo de protección de cauces" y "Suelo Afecto por riesgo de la minería" se entenderán realizadas respectivamente a "Suelos Afectados por Riesgos" por "Riesgos de inundación" y "Riesgos de la minería" respectivamente.

Segunda

A fin de verificar el grado de cumplimiento de las previsiones y determinaciones de las presentes Directrices y Plan, se elaborará una Memoria de Seguimiento cada seis años.

El contenido de la Memoria será en todo caso gráfico y literal, analizando la oportunidad y el cumplimiento de sus previsiones, recogiendo específicamente los informes de los responsables en la ejecución de las actuaciones previstas en las presentes Directrices y Plan, evaluando el cumplimiento de las determinaciones ambientales.

En función del grado de cumplimiento de las determinaciones, procederá, en su caso, la revisión o modificación de las Directrices y Plan o se tomarán las medidas necesarias en orden a paliar los desajustes que se hubiesen identificado.

La Memoria se someterá a informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial y de la Consejería competente en materia de evaluación ambiental de planes y programas y se remitirá, para su conocimiento y efectos, al Consejo Asesor de Política Territorial.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de carácter general de igual o inferior rango en todo aquello que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

Disposiciones Transitorias

***Primera**.*

Los instrumentos de planeamiento de los términos municipales que se encuentren en el ámbito geográfico de las Directrices y el Plan deberán adaptarse a lo establecido en el presente Decreto cuando se proceda a su revisión.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LOS SUELOS PROTEGIDOS Y SU RÉGIMEN DE USOS:

- Desaparecen dos categorías de Suelos Protegidos (Protección de Cauces y Protección de Riesgos por Minería) y se regulan los Suelos Afectados por Riesgos (Riesgo de inundación y Riesgos de la minería) (Anexo V). En contrapartida, aumenta la superficie de regulación dada a los Suelos Afectados por Riesgos de inundación, mientras que la ocupación de los Suelos Afectados por Riesgos de la minería no varía con la modificación.
- En los Suelos de Protección Ambiental desaparece la regulación de usos dada por los PORN y Planes de Gestión de Red Natura 2000) asignada con la categoría 0 en las vigentes DPOTL. Se sustituye por la categoría 4 (normativa específica) que en la práctica no supondría una disminución de su protección dado que sería de aplicación la normativa de la planificación de la Red Natura 2000 y/o normas vigentes en caso de que la planificación ambiental no estuviera aún aprobada (entre ellas los mismos PORN).
- En los Suelos Protegidos de Vías Pecuarias y de Defensa Nacional no hay modificaciones que afecten a la regulación de sus usos.
- En los Suelos de Protección Paisajística y de Protección Agrícola, la modificación permitiría la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) y de equipamientos aislados no incluidos en actuaciones de transformación urbanística, usos que están prohibidos en las vigentes DPOTL en este suelo protegido. Estos usos quedan condicionados al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente).
- En el Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes no se da apenas una variación en el régimen de usos establecido en las vigentes DPOTL. La modificación permitiría la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) condicionada al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente).
- Las nuevas actuaciones en los Suelos Afectados por Riesgo de Inundación se regularán al amparo del Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El nuevo uso se regulará además por lo dictado en los informes específicos que se determinen necesarios y por el informe de la administración ambiental en las nuevas áreas sujetas a lo dictado por el R.D. 903/2010.
- Las áreas anteriormente ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces quedan desprotegidas.
- Las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente).

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS FUNCIONALES:

La modificación del artículo 39 subsana una omisión de la relación de subáreas integradas en el Área Funcional del Campo de Cartagena. Se completa así la relación de subáreas integradas en el Área Funcional Campo de Cartagena – Mar Menor, añadiendo el Subárea Cartagena – La Unión, conforme figura en el Plano de Estructura Territorial.

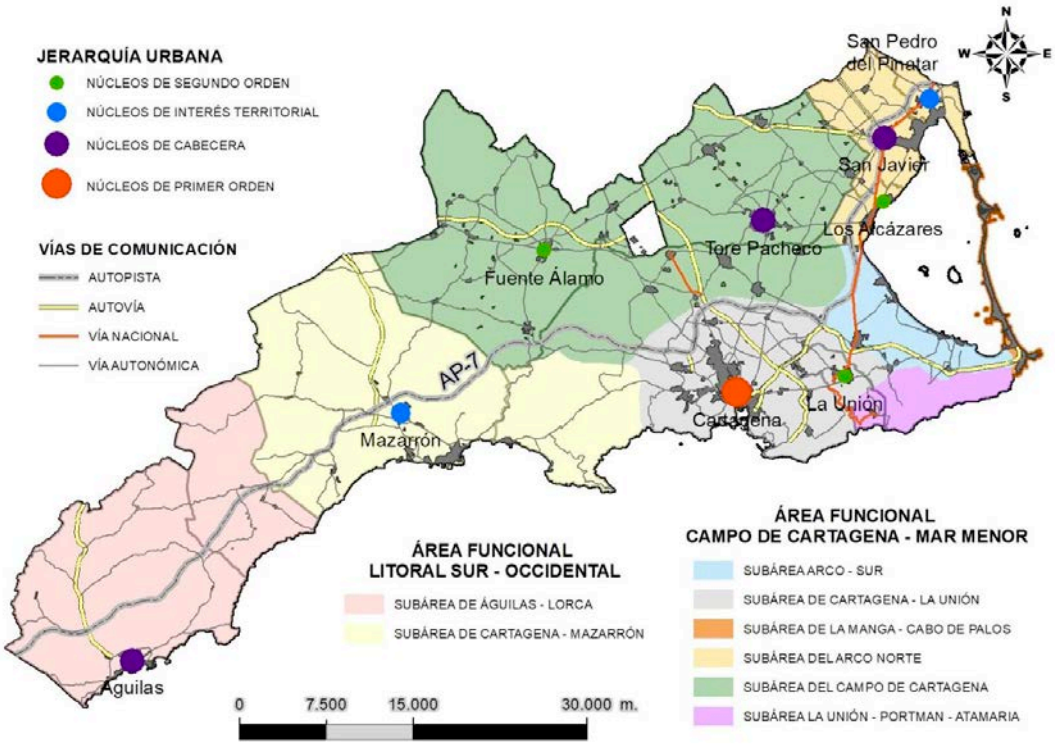

Áreas funcionales propuestas en la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LA RESERVA DE USO TURÍSTICO Y LA PRIMA HOTELERA:

- Se limita la zona de reserva para usos turísticos a la próxima al mar situada entre la línea de costa y la autopista AP7. Se excluye asimismo el área de Cartagena – La Unión y el ensanche de los núcleos de Mazarrón, Tallante, los Puertos y Cuesta Blanca. De este modo se reduce el área afectada por la reserva de suelo para usos turístico al ámbito donde se prevé la existencia de demanda. Se exime de la aplicación de reserva de suelo para uso turístico al territorio situado fuera de la franja comprendida entre la autopista AP7 – eje estructurante de los usos turísticos- y el mar, y a las zonas de extensión de los núcleos urbanos de primera residencia.
- Se posibilita el aumentar el aprovechamiento hotelero en usos residenciales hasta el 25%, intercambiable por el residencial. Se recoge la necesidad de adecuación a los valores ambientales y paisajísticos y a la normativa urbanística y sectorial aplicable. Se favorece de este modo la implantación de este uso en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivos desde el punto de vista turístico, sin condicionar su desarrollo.
- Se extiende a todo el ámbito de las directrices las medidas de fomento del uso hotelero que permiten el aumento de la edificabilidad en las zonas de uso residencial que se destinen a uso hotelero. Se favorece de este modo la implantación de este uso en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivos desde el punto de vista turístico.

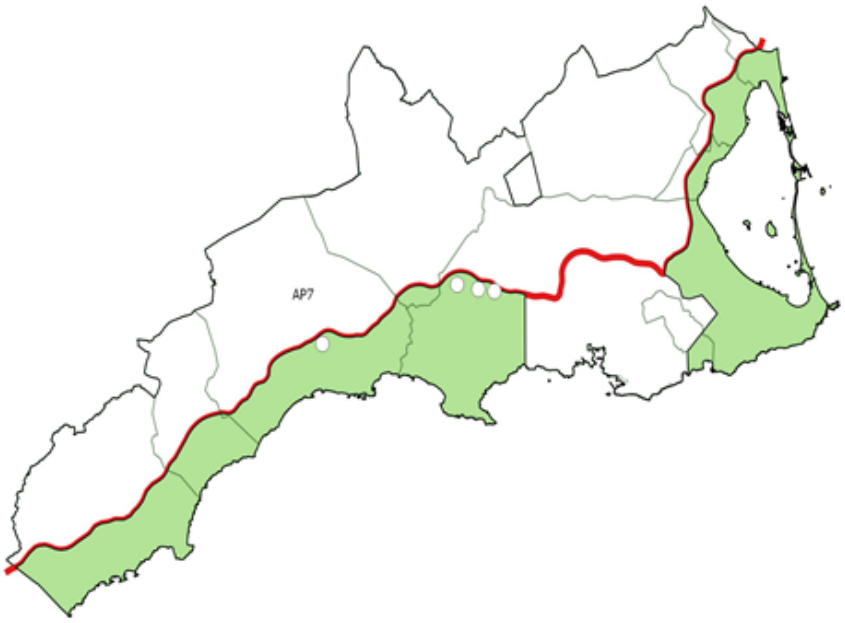

MODIFICACION DPOT LITORAL - RESERVA DE SUELO PARA USO TURÍSTICO (25% APROVECHAMIENTO)

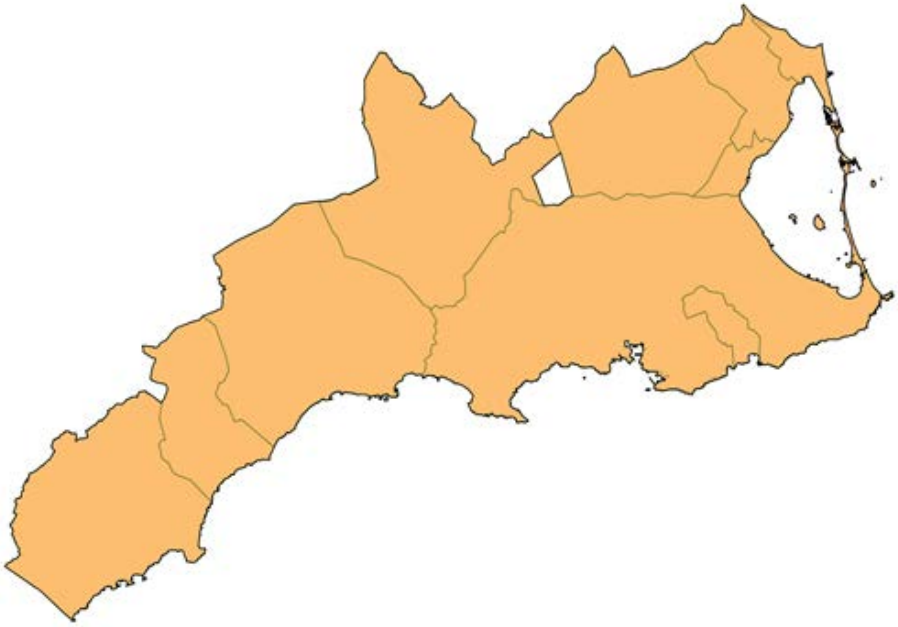

MODIFICACIÓN DPOT LITORAL - PRIMA HOTELERA

2.4. CONTENIDOS QUE SE ELIMINAN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL AÑO 2013 SOBRE LA QUE SE DECIDIÓ SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La modificación de las DPOTL que se analiza en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental es fruto de un exhaustivo análisis y consideración de las alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas desde las distintas administraciones públicas afectadas y por el público interesado en la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental. Dichas consultas han sido tomadas en consideración en la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 2 de diciembre de 2015, por la que se adopta la decisión de someter a evaluación ambiental de planes y programas la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

En el documento de modificación que se analiza, se dan dos grandes diferencias respecto a la modificación del año 2013:

- En primer lugar, en la nueva modificación no se plantea el modificar el régimen de usos de los Suelos de Protección Geomorfológica por Pendientes.
- En segundo lugar, se descatalogan como protegidos los Suelos de Protección de Cauces y se propone un régimen de usos para los Suelos Afectados por Riesgos de Inundación (aquellos sujetos a la regulación del R.D. 903/2010), y de Riesgos de la Minería. Los usos quedan regulados y/o condicionados, según el caso, al dictamen de distintas administraciones, entre ellas la administración ambiental (art. 23 y 26).

Régimen de usos propuesto en la modificación del año 2013, ya obsoleta y actualizada en la propuesta de

RESTRICCIÓN CAUTELAR DE USOS														
Márgenes de los	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Geomorfología	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
Riesgos de la Minería	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	*ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica*													
2	*CONDICIONADO a informe preceptivo de la DG competente en materia de Ordenación del Territorio a emitir en el plazo máximo de veinte días, y /o a los informes previstos en la presente normativa*													
3	*PROHIBIDO*													
4	*Se regulará por sus normativas y / o planificaciones e informes específicos*													

modificación de diciembre de 2017.

La propuesta de modificación del año 2013 incluía además un nuevo Anexo, en concreto el Anexo VIII sobre los Estudios de Paisaje. En aquel momento, con la inclusión de este nuevo contenido se pretendía profundizar en la figura de los estudios de paisaje, estableciendo como han de redactarse, todo ello según el Convenio Europeo del Paisaje y en concordancia con los nuevos instrumentos de ordenación del territorio en tramitación. Este contenido se ha eliminado de la actual propuesta con la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que incluye estas premisas.

2.5. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN SUSCEPTIBLES DE OCASIONAR UN MAYOR IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO.

Para la identificación de las acciones susceptibles de generar impactos ambientales se ha consultado la serie de guías editadas por la Consejería de Industria y Medio Ambiente en 2005 *Guías para la elaboración de Estudios Ambientales de Proyectos con incidencia en el Medio* Natural, así como las acciones de la memoria de modificación de lasa DPOTL. Es importante detallar los siguientes aspectos:

- La modificación de las DPOTL no programa actuaciones de obra ni proyectos concretos, aunque podrán implantarse acorde al régimen de usos establecido en el nuevo anexo V. En este sentido, se hace difícil a este nivel de planificación concretar una tipología de acciones susceptibles de generar impacto ambiental, así como hacer la caracterización y la valoración del impacto. Son aspectos que sí podrán tratarse en detalle y con mayor rigor, caso por caso, y conforme a su naturaleza y alcance, en sus correspondientes solicitudes de licencia y procedimientos de evaluación y control ambiental.
- Por ser las de mayor relevancia sobre el medio ambiente, se analizan solamente las áreas potencialmente afectadas por la desprotección de los vigentes Suelos de Protección de Cauces, aquellas afectadas por el nuevo régimen de usos en los Suelos Afectados por Riesgos y las incidencias que podría suponer el desarrollo de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o fomento del uso hotelero (prima hotelera) en los 19 sectores urbanizables de uso residencial identificados en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal*, del presente ISA.

- El resto de las modificaciones que afectan al régimen de usos de Suelos Protegidos se consideran menores y compatibles siempre que sean debidamente analizadas y evaluables por la administración ambiental en sus correspondientes solicitudes de licencia.

Por todo ello, se lleva cabo una aproximación teórica del impacto previsible de cada uno de los cambios propuestos por la modificación:

- El cambio de categoría propuesto, por su origen, a los Suelos de Protección de Cauces ocasionará la pérdida de suelo protegido, quedando susceptible a la implantación de actividades hasta ahora prohibidas, entre ellas turísticas, residenciales e industriales. Esta medida podría conllevar problemas derivados de la intensificación del territorio, aunque siempre sujeto a lo dictad por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al régimen de usos de los suelos colindantes y a los correspondientes controles y evaluaciones ambientales, en su caso. En contrapartida, aumenta la superficie de regulación dada a los Suelos Afectados por Riesgos de inundación.
- En los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería apenas hay cambios respecto al régimen dado en las vigentes DPOTL. Así, las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente). Por lo que debe entenderse que sólo serán aptos para su implementación aquellos usos compatibles con el medio ambiente. De la misma manera, existe la posibilidad de una pérdida de los valores ambientales existentes en este tipo de suelo y que se han identificados a lo largo del presente ISA, si bien el informe preceptivo de la administración ambiental llevaría las conclusiones y el condicionado más apropiado para su compatibilidad, conforme a su naturaleza y alcance, de cada actuación que se pretenda implementar.
- Se crean nuevas áreas reguladas, llamadas Suelos Afectados por Riesgos de Inundación, de mayor superficie que las ocupadas por los Suelos de Protección de Cauce, conforme al Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El nuevo uso se regulará además por lo dictado en los informes específicos que se determinen necesarios y por el informe de la administración ambiental en las nuevas áreas sujetas a lo dictado por el R.D. 903/2010. El presente ISA no analiza este aspecto, pues debe considerarse ya evaluado ambientalmente con la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura correspondiente al período 2016-2021 (Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla).
- La modificación incluye el Subárea Cartagena – La Unión. Se trata de una corrección del artículo 39 que subsana una omisión de la relación de subáreas integradas en el Área Funcional del Campo de Cartagena. Es de esperar que esta modificación no afecte al medio ambiente de manera diferente a la ya evaluada con la aprobación de las vigentes DPOTL.

- La reserva de aprovechamiento para usos turísticos (art. 43), se aplica solamente en el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial aún sin aprobación. Los situados entre la autovía AP-7 y el mar deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos. Se trata de una permuta de uso residencial por turístico, que no se aplica a las áreas ya dotadas de este tipo de establecimientos (el Subárea Funcional Cartagena – La Unión, así como los que se lleven a cabo en el ensanche del núcleo de Mazarrón y en los núcleos de Tallante, Los Puertos y Cuestablanca). Esta modificación no afecta pues a cambios de usos ya analizados y evaluados ambientalmente en los correspondientes planes de ordenación municipal.
- La prima hotelera solamente se aplica en el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial, aún sin aprobación definitiva. Se posibilita el aumentar la edificabilidad hasta en un 20% para un aprovechamiento hotelero en usos residenciales, intercambiable por el residencial. Esta medida puede sumarse a la anterior de reserva de aprovechamiento para usos turísticos, así que el mayor impacto ambiental de la modificación de las DPOTL en relación con los artículos 43, 51 y 64, se originaría bajo las siguientes circunstancias:
    a. que dicho suelo se desarrolle, aspecto previsible según las disposiciones de cada instrumento de ordenación municipal.
    b. que se dedique a uso hotelero (opción del titular del sector)
    c. y que se opte por la prima hotelera (opción del titular del sector).

  Esta medida hace extensible a todo el ámbito de las directrices la posibilidad de incrementar el aprovechamiento resultante de aquellos ámbitos residenciales que se dediquen a uso hotelero, ello podrá repercutir negativamente en el consumo de recursos (incremento del consumo de agua y energía), la gestión de los residuos y de las aguas residuales, así como una mayor incidencia sonora y presión humana en el entorno.

No se han considerado en el presente ISA aquellos aspectos ambientales que no tienen que ver con la modificación de las DPOTL y que han sido analizados y evaluados en los correspondientes expedientes de ordenación municipal. Entre los aspectos no evaluados se derivan la delimitación y ubicación de los sectores, de su ordenación interna y la creación de bandas de amortiguación, si existe, de la inclusión de elementos ambientales destacables, su ubicación respecto a Red Natura 2000, vías pecuarias y cauces, etc.

ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN SUSCETIBLES DE OCASIONAR UN MAYOR IMPACTO AMBIENTAL
• Desprotección de Suelos de Protección de Cauces • Desprotección de Suelos de Protección por Minería y nuevo régimen de usos • Reserva de aprovechamiento para usos turísticos • Prima hotelera

En resumen, las áreas de la modificación de las DPOTL analizadas por su mayor relevancia y posibilidad de impacto abarcan tres tipologías. Por un lado, los Suelos de Protección de Cauces que, a pesar de su descatalogación (por cambio de categoría

según su origen), cualquier nuevo uso o actividad que se desee implantar en su ámbito queda sujeta a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, en los lugares donde corresponda, a lo dictado en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. En este sentido, la Confederación Hidrográfica del Segura es la administración encargada de velar por la regulación de los usos y actividades en zona de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en zona de policía de cauces. Precisamente esta zona última abarca los 100 metros que ahora se desprotegen con la modificación de las DPOTL.

La segunda tipología de Suelos afectados por los cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación son los Suelos de Protección por la Minería, que pasan a denominarse Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, sin que se afecte a su delimitación. No obstante, hay que considerar que en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental y de otras conforme a lo dictado en el artículo 26 propuesto de la modificación. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente.

La tercera categoría la forman los terrenos ocupado por los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera). En ellos se permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo. No se han considerado en el presente ISA y Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2000 aquellos aspectos ambientales que no tienen que ver con la modificación de las DPOTL y que han sido analizados y evaluados en los correspondientes expedientes de ordenación municipal. Entre los aspectos no evaluados se derivan la delimitación y ubicación de los sectores, de su ordenación interna y la creación de bandas de amortiguación, si existe, de la inclusión de elementos ambientales destacables, su ubicación respecto a Red Natura 2000, vías pecuarias y cauces, etc.

3. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO O NACIONAL, ASÍ COMO REGIONAL O LOCAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN Y RELACIÓN CON OTROS PLANES O PROGRAMAS CONEXOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN Y RELACIÓN (COHERENCIA) CON OTROS PLANES O INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL EN NIVELES JERÁRQUICOS SUPERIORES O AL MISMO NIVEL, TRANSVERSALES O SECTORIALES.

En todo estudio ambiental resulta de gran importancia considerar el contexto de planificación del Plan o Proyecto al que hace referencia, especialmente en procedimientos de tramitación de planes territoriales. En este sentido, los planes o programas locales, regionales e incluso estatales pueden contener recomendaciones y directrices de interés e incluso, en algunos casos, limitaciones que pueden afectar a la modificación de las DPOTL.

En este apartado se analizan los previsibles efectos que pueda tener el desarrollo de la modificación sobre otros planes o instrumentos estratégicos del territorio relacionados, por lo que se hace necesaria su consideración para una adecuada integración ambiental del mismo. En relación con la modificación de las DPOTL que nos ocupa cobran especial interés algunos planes sectoriales y programas territoriales y urbanísticos. Son los siguientes:

3.1.1. Instrumentos de planificación municipal.

La modificación de las Directrices objeto de estudio afectará a los instrumentos de planeamiento municipal que se encuentren en el ámbito geográfico de las Directrices y el Plan, de tal manera que deberán adaptarse a la modificación cuando se proceda a su revisión (Disposición Transitoria Primera). Se elimina así la obligación de adaptar el planeamiento general en primera instancia en relación con el régimen de uso de los Suelos Protegidos y de los Suelos Afectados por Riesgos establecido en el Anexo V de la modificación propuesta. Por todo ello, la modificación propuesta no afectaría a las disposiciones establecidas en los instrumentos de planificación municipal hasta su adaptación.

En relación con la reserva de uso turístico y el fomento del uso hotelero, la modificación conllevaría en los **nuevos desarrollos urbanísticos de uso residencial** lo siguiente:

- Reserva de aprovechamiento para usos turísticos: los nuevos desarrollos urbanísticos de uso residencial situados entre la autovía AP-7 y el mar deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos. Se trata de una permuta de uso residencial por turístico, que no se aplica a las áreas ya dotadas de este tipo de establecimientos (el Subárea Funcional Cartagena – La Unión, así como los que se lleven a cabo en el ensanche del núcleo de Mazarrón y en los núcleos de Tallante, Los Puertos y Cuestablanca).
- Prima hotelera: por otro lado, en todo el ámbito de la norma se podrá incrementar la edificabilidad hasta en un 20% (prima hotelera) en las zonas de uso residencial que se destinen a uso hotelero en detrimento del uso

residencial, de forma que la actividad económica que se genere a partir de estos nuevos asentamientos presumiblemente hará disminuir la estacionalidad.

Ambas opciones son sumatorias en un sector urbanizable de uso residencial no desarrollado aún y situado entre la AP-7 y el mar. Los suelos residenciales no desarrollados que se verían afectados por la modificación en relación con la reserva de aprovechamiento para usos turísticos (obligación de destinar un 25% de su aprovechamiento a uso turístico) y/o de fomento del uso hotelero (incremento de la edificabilidad de hasta el 20% para un uso hotelero), serían los siguientes:

- Suelo Apto para Urbanizar
- Suelo Urbanizable No Programado (sin aprobación definitiva)
- Suelo Urbanizable Programado (sin aprobación definitiva)
- Suelo Urbanizable Sectorizado
- Suelo Urbanizable Sin Sectorizar
- Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Especial

De entre todos los suelos urbanizables residenciales incluidos en el ámbito de las DPOTL, no deben considerarse las áreas con otros usos distintos a los residenciales (terciarios, espacios libres, espacios generales) ni aquellos residenciales con aprobación definitiva o ya urbanizadas y/o edificadas que no son nuevos desarrollos programados. Tampoco se ha analizado si existen posibles preordenaciones, ordenaciones pormenorizadas, medidas ambientales y cualquier otro condicionante que pudieran derivar de modificaciones de planeamiento general o planes de desarrollo actualmente en tramitación, así como cualquier otro aspecto no recogido en la cartografía del SITMURCIA.

En este sentido, el número de sectores a desarrollar a los que se le podría aplicar la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de prima hotelera se reduce considerablemente. A partir de la información urbanística recogida en el portal SITMURCIA, se han identificado 19 áreas o sectores, fijados por los distintos planeamientos municipales, que se podrían ver afectados por estas opciones. Se trata de los siguientes:

- Término municipal de Águilas:
  - SUNP-II en Costa (Este y Oeste de Águilas)
  - SUNP-III Paraje Minglano.
- Término municipal de Lorca:
  - GARROBILLO 1-RT
  - S.U.Z.N.S.-9.RT
  - S-1.R Ramonete
- Término municipal de Mazarrón.
  - A_05-05. Costa Poniente de Mazarrón
  - A-11/23. El Caraleño. Casas del Caraleño
  - S_03-01. Puntabella
  - S_03-02. Plan Parcial Trianamar

  - A_05-01. Puerto de Mazarrón
  - S_03-08. Faro
  - A_05-01/04. Puerto de Mazarrón
  - A_05-04. Puerto de Mazarrón
- Término municipal de Fuente Álamo:
  - SUES1_n31. Residencial Las Palas
- Término municipal de Cartagena:
  - UNP IP-1. Isla Plana
  - UNP IP-2. Isla Plana
  - Sector II de "La Princesa"
  - UP Sector La Loma Mar de Cristal
- Término municipal de Los Alcázares:
  - SUE. Suelo Urbanizable Residencial

MUNICIPIO	PLAN VIGENTE	FECHA DE ACTUALIZACIÓN EN EL VISOR SITMURCIA
Águilas	PGOU	Septiembre de 2005
Lorca	PGMO	Diciembre de 2009
Cartagena	PGMO	Julio de 2004
Fuente Álamo	NNSS	Abril de 2006
La Unión	NNSS	Julio de 2004
Los Alcázares	NNSS	Julio de 2004
Mazarrón	PGOU	Julio de 2004
San Javier	NNSS	Julio de 2004
San Pedro del Pinatar	PGOU	Julio de 2004
Torre Pacheco	NNSS	Abril de 2006

Situación del Planeamiento general. Fuente: http://sitmurcia.carm.es/planeamiento-urbanistico. NNSS: Normas Subsidiarias; PG: Plan General adaptado a legislaciones anteriores; PGMO: Plan General Municipal de Ordenación adaptado a TRLSRM. o LOTURM.

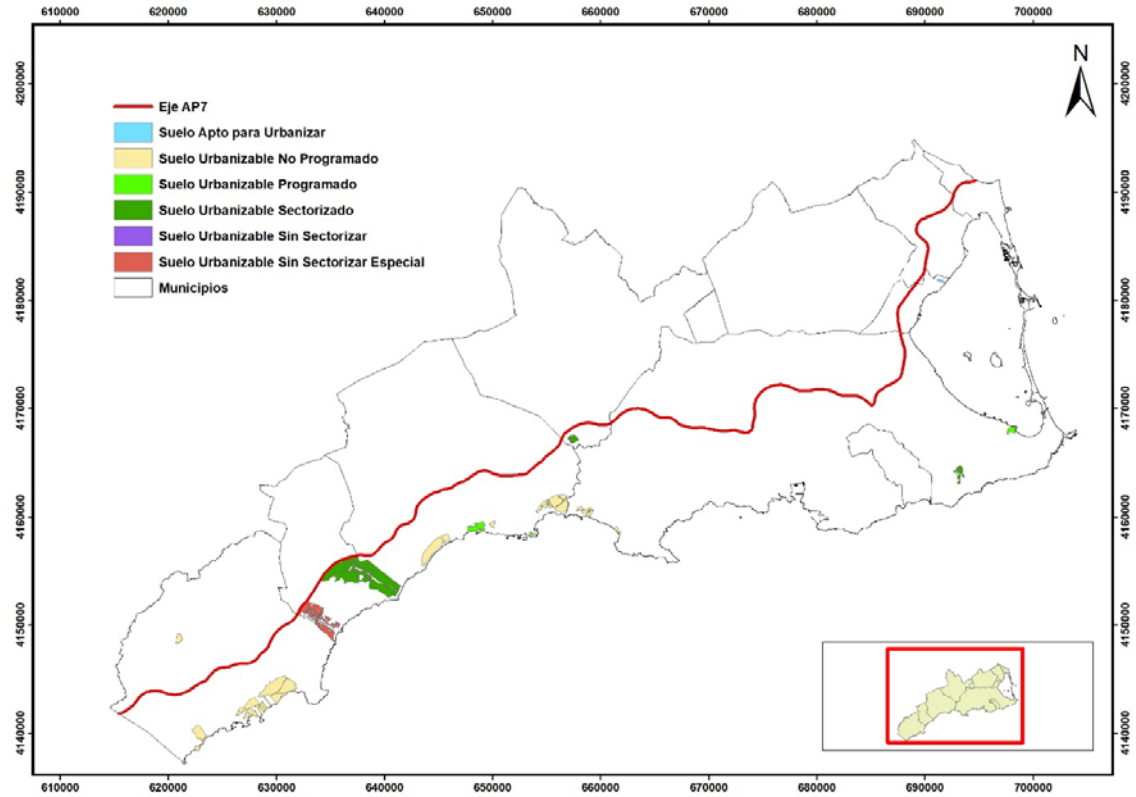

Suelo urbanizable de uso residencial en el ámbito de las DPOTL afectados por la modificación en relación con la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y de fomento del uso hotelero. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

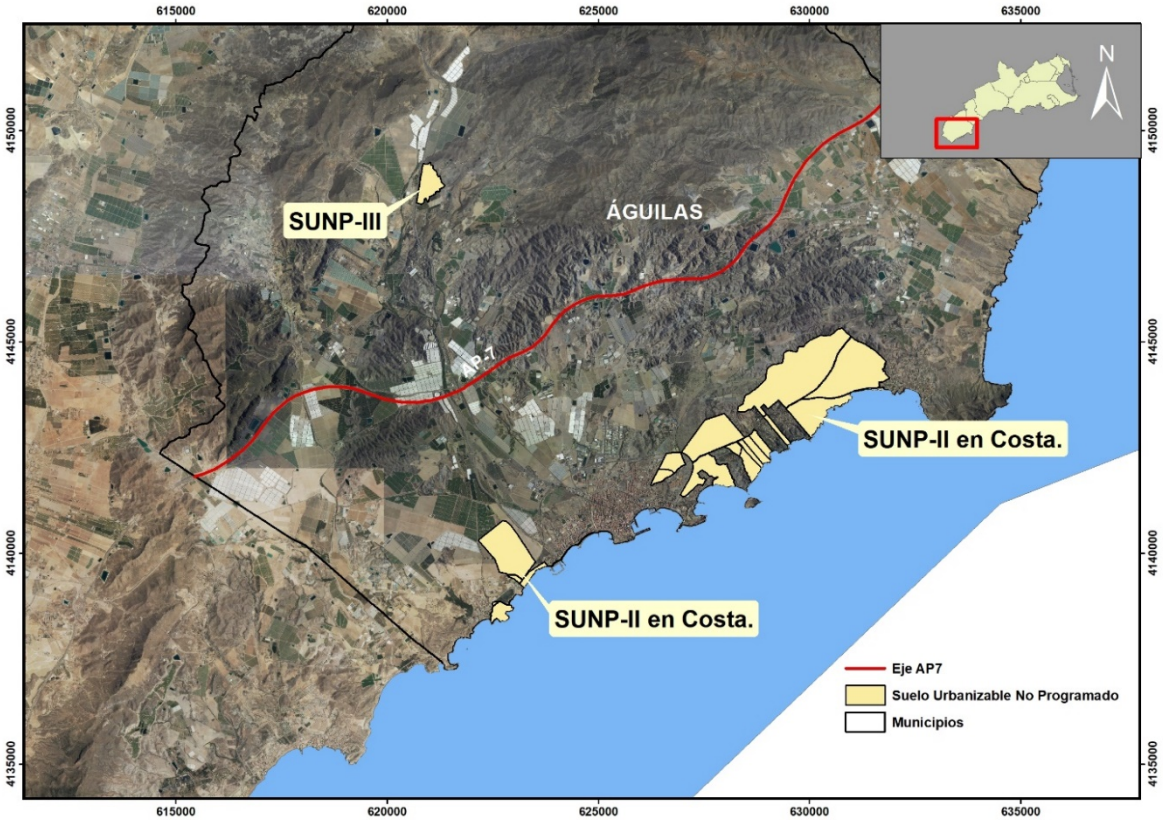

Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Águilas. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

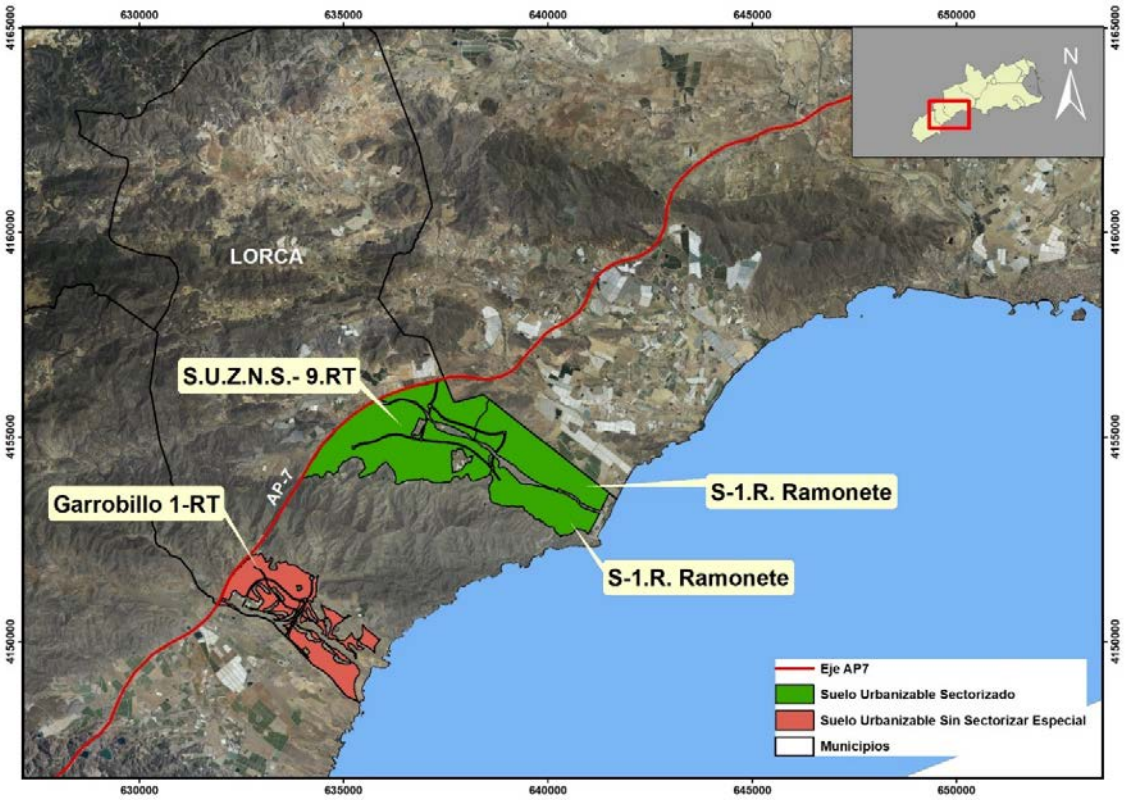

Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Lorca. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

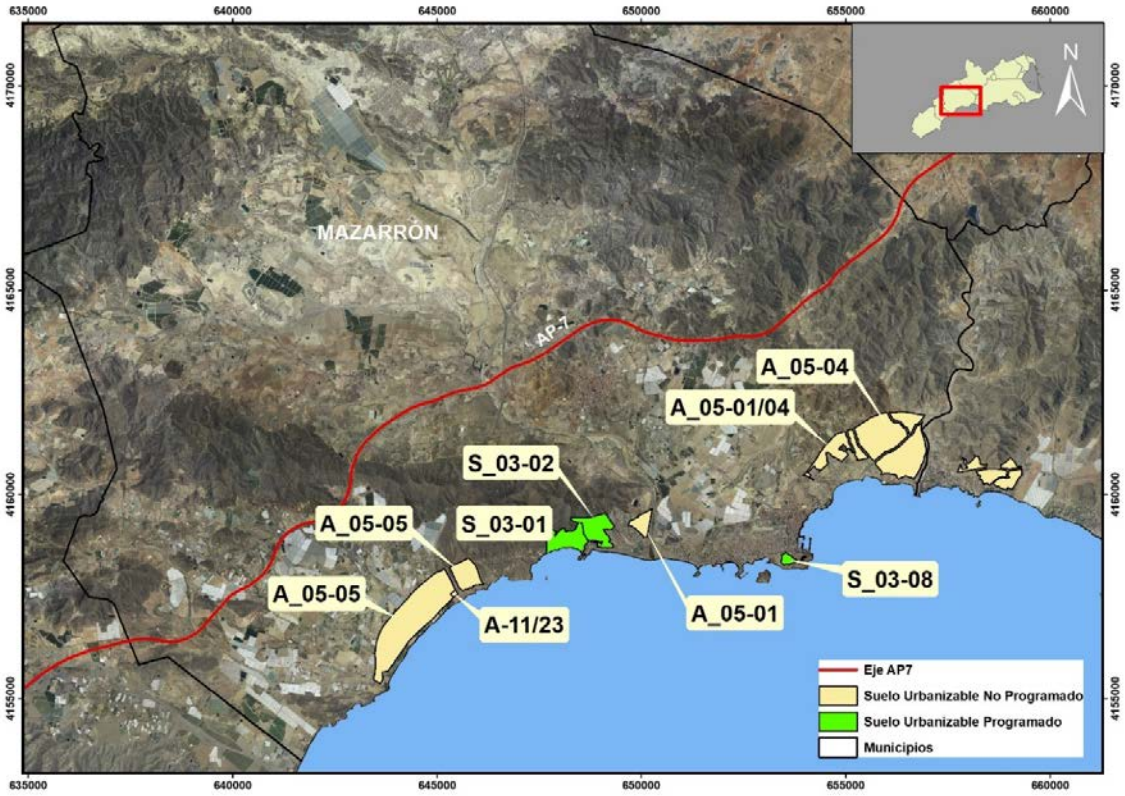

Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Mazarrón. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

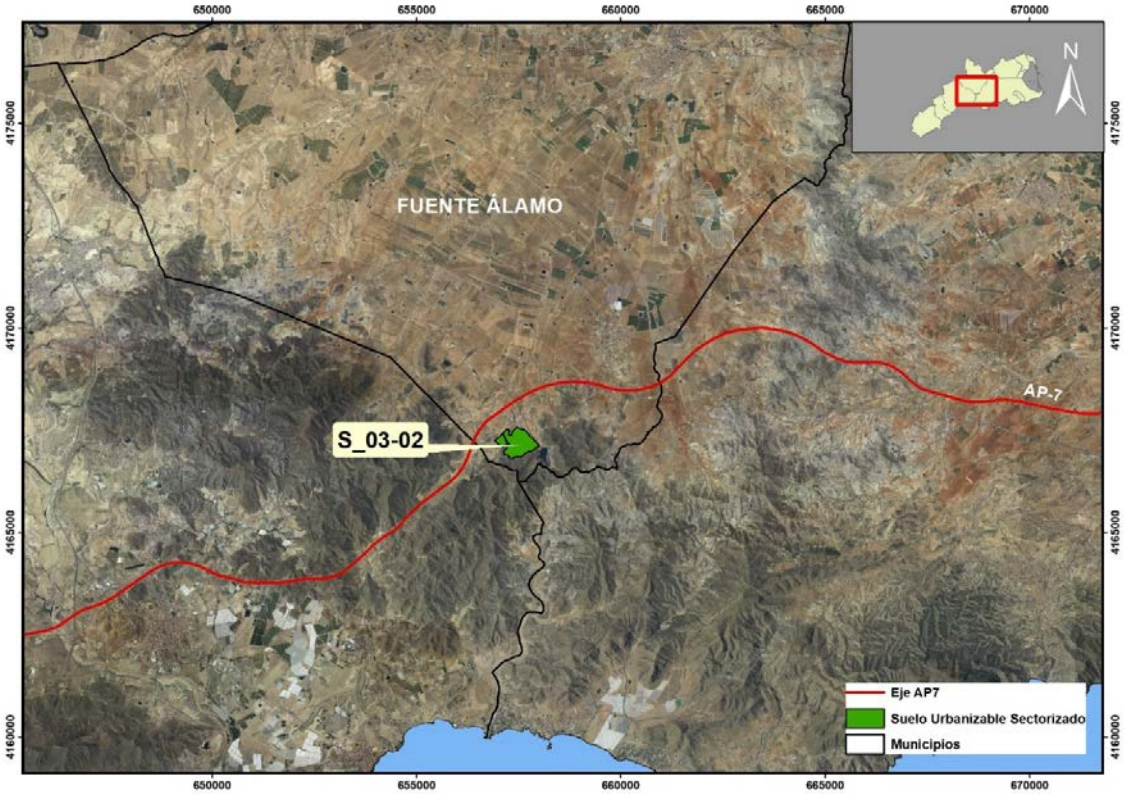

Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Fuente Álamo. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

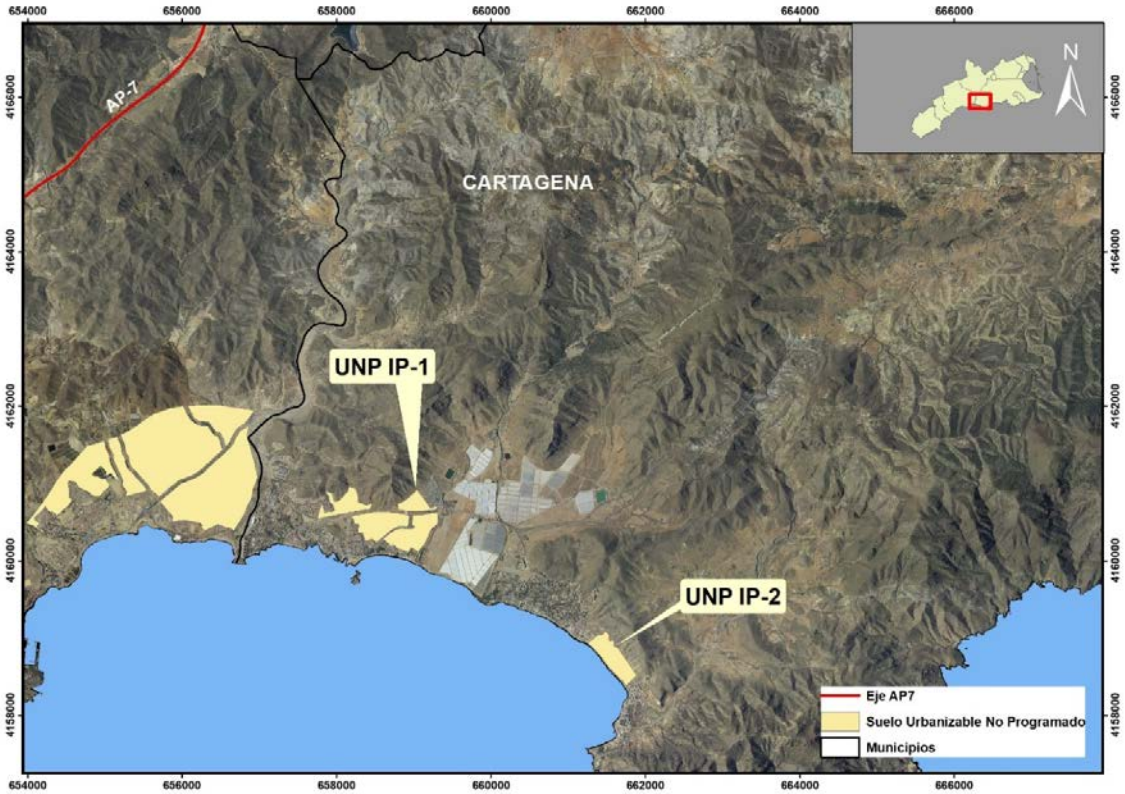

Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Cartagena (zona Oeste). Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

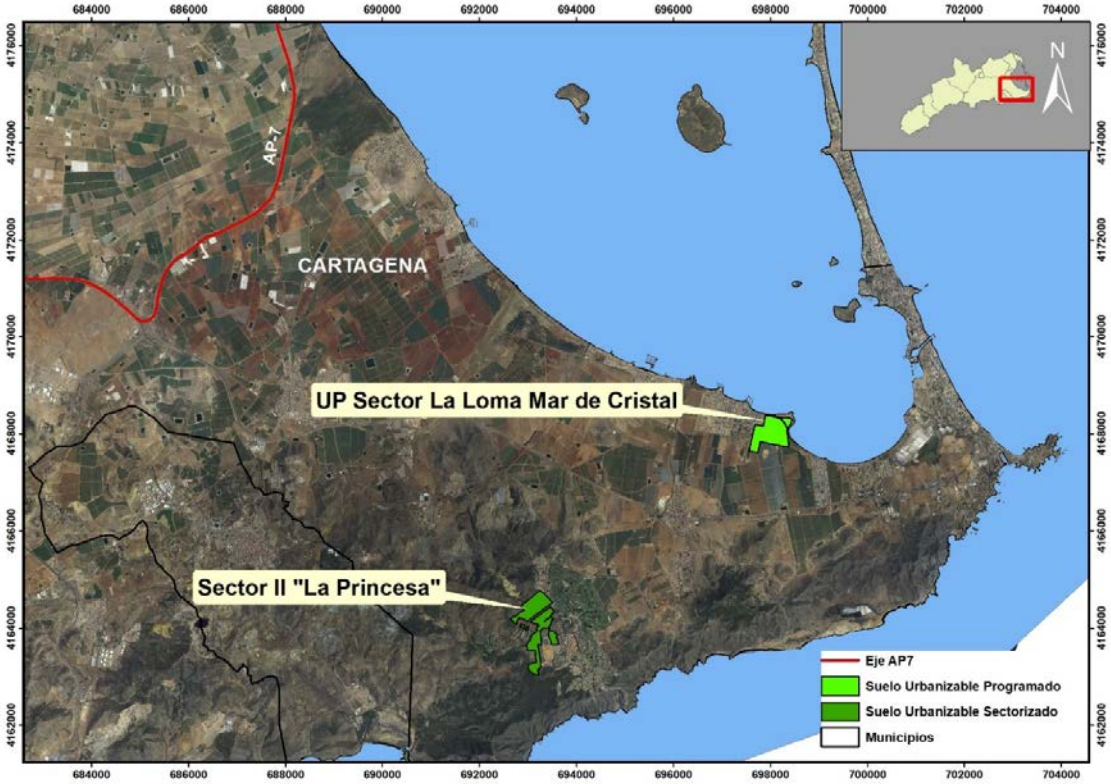

Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Cartagena (zona Este). Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

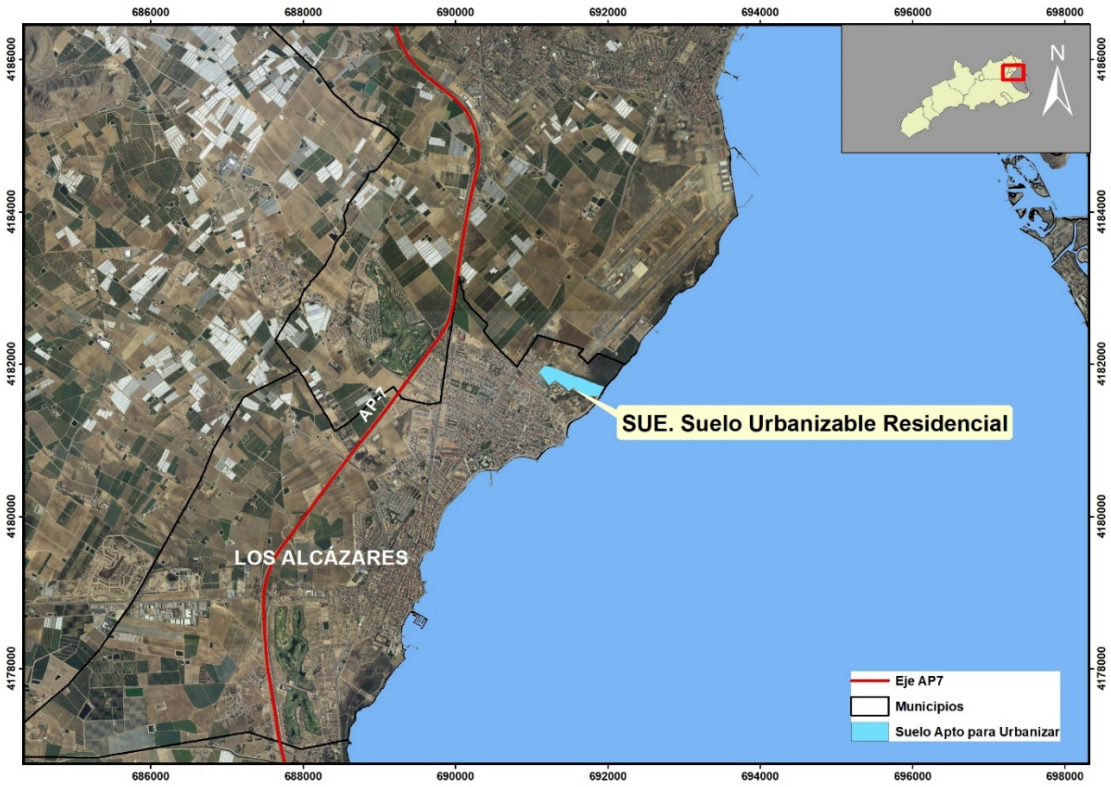

Detalle del suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Los Alcázares. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

3.1.2. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

En relación con la citada Ley, cabe mencionar que recoge en su artículo 116 la posibilidad de aplicar primas de aprovechamiento para usos alternativos al residencial como el hotelero.

"Artículo 116 Determinaciones generales

4. También podrá determinar las condiciones y ámbitos de aplicación de primas de aprovechamiento de hasta el veinte por ciento para usos que se propongan opcionalmente como alternativos al residencial no protegido, tales como el destinado a vivienda de protección pública, el hotelero u otros de menor valor lucrativo, siempre que sean compatibles con el residencial, debiendo prever el aumento correspondiente de dotaciones aplicando los estándares fijados por el planeamiento".

En este sentido no parece existir incompatibilidad de la modificación propuesta con lo dictado en la Ley1 3/2015, de 30 de marzo.

3.1.3. Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Mediante Decreto 102/2006, de 8 de junio, se aprobaron las Directrices de Ordenación del Suelo Industrial (DPOTI), que tienen como finalidad la regulación de la actividad industrial y la coordinación de políticas que permitan conseguir el modelo de ordenación planteado. Definen el uso industrial como el conjunto de actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, el aprovechamiento, recuperación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, la logística, el aprovechamiento de los recursos de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como los servicios directamente relacionados con las actividades industriales.

La modificación propuesta no afecta ni entra en contradicción con las DPOTI en cuento a sus actuaciones estructurantes, sus principios básicos para la gestión y urbanización de suelo destinado a actividades industriales, sus directrices de infraestructuras y servicios, medioambientales y control de accidentes graves.

Cabe señalar que el nuevo régimen de usos de la modificación en estudio incorpora como usos regulado las Energías Renovables como implantaciones aisladas destinadas a la producción de electricidad, a partir de fuentes renovables como la eólica y solar, en concordancia con lo dictado en el art. 19 de las DOPTI:

"Artículo 19. Fomento de las energías renovables.

Se potenciará el uso de las energías renovables en los instrumentos de desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia, mediante el desarrollo y aplicación de las previsiones introducidas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables en España (2000-2010), el Plan Energético Regional y en la Estrategia Española de Eficiencia Energética (2004-2012)".

Por otro lado, la modificación de las DPOTL incluye precisiones cartográficas en las zonas de protección de cauces, de tal manera que las zonas afectas por Riesgos de

Inundación serán las que se delimitan en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Sustituyen a las zonas de Protección de Cauces grafiadas en el anexo II, a todos los efectos, y se define un nuevo régimen en coherencia con el R.D 903/2010. Bajo esta normativa, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación (y por consiguiente la compatibilidad de usos de una actividad en estas áreas inundables), que se detallan en el siguiente apartado, consideran en su análisis del riesgo la existencia en la zona, según la metodología oficial establecida, de las instalaciones industriales a que se refiere el anejo I de la ley 16/2002, de IPPC. Muchas de ellas son actividades industriales sujetas a la normativa de accidentes graves (SEVESO). Esta nueva medida está también en consonancia con lo dictado en el art. 31 de las DOPTI:

> *"Artículo 31. Incorporación del control de los riesgos derivados de los accidentes graves a la ordenación territorial.*
>
> *El control de los riesgos derivados de los accidentes graves, deberá incorporarse de forma pormenorizada a la ordenación territorial mediante su difusión en el Sistema Territorial de Referencia en el plazo máximo de 36 meses desde la entrada en vigor de las presentes directrices, una vez recibida la documentación correspondiente a los establecimientos existentes afectados por la misma".*

Por todo ello, no parece existir incompatibilidad, más bien sinergia, de la modificación propuesta con lo dictado en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia.

3.1.4. Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Se trata de una reciente normativa que pretende adoptar con urgencia medidas para evitar las principales afecciones al Mar Menor por la contaminación por nitratos y compuestos orgánicos persistentes, sin minusvalorar la contaminación por metales pesados o la procedente de aguas de escorrentías.

La Ley establece una zonificación interna de medidas de regulación de técnicas agrícolas y prohíbe los cultivos, excepto los invernaderos y leñosos ya implantados, en los 100 metros medidos tierra a dentro desde el límite interior de la ribera del mar, sobre ella se podrán implantar estructuras vegetales de barrera y conservación.

La norma prohíbe además los vertidos (excepto de pluviales) al Mar Menor procedentes de zonas urbanas.

En cualquier caso, la modificación de las DPOTL propuestas no parece que sean incompatibles con las actuaciones contempladas en la Ley 1/2018, de 7 de febrero.

3.1.5. Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Cuenca del Segura.

Las vigentes DPOTL protegen 100 metros desde el eje de los principales cauces por la necesidad de controlar los daños producidos por las inundaciones, para lo cual se delimita una zona a ambos lados de los cauces que presenta un alto riesgo de inundabilidad. Esta protección territorial se realiza sin perjuicio del cumplimiento del régimen establecido en la legislación de aguas para la zona de policía. Las nuevas herramientas SIG y de análisis de riesgos, incorporadas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación permiten una mejor caracterización de la peligrosidad y riesgo en ARPSI de origen fluvial. De esta manera, en la modificación propuesta se actualizan los nombres de las categorías de suelo y se hacen precisiones cartográficas, de tal manera que las zonas afectas por Riesgos de Inundación serán las que se delimitan en el Sistema

Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Sustituyen a las zonas de Protección de Cauces grafiadas en el anexo II, a todos los efectos, y se define un nuevo régimen en coherencia con el R.D 903/2010. El Anexo V incluye la necesidad de recabar informes específicos e informe del órgano ambiental.

De acuerdo con los artículos 13.3 y 14.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura correspondiente al período 2016-2021 se aprobó en el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero. Su artículo 15 recoge el alcance de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación en lo referente a los instrumentos de ordenación territorial:

> *"Artículo 15. Coordinación con otros planes.*
>
> *1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, ni con la normativa sectorial aplicable a cada origen de inundación".*

En su anexo, *parte A: Contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación*, se indica que los citados Planes pondrán las limitaciones en el uso del territorio para los diferentes escenarios de peligrosidad:

> *"5. Medidas de ordenación territorial y urbanismo, que incluirán al menos: Las limitaciones a los usos del suelo planteadas para la zona inundable en sus diferentes escenarios de peligrosidad, los criterios empleados para considerar el territorio como no urbanizable, y los criterios constructivos exigidos a las edificaciones situadas en zona inundable. Las medidas previstas para adaptar el planeamiento urbanístico vigente a los criterios planteados en el plan de gestión del riesgo de inundación, incluida la posibilidad de retirar construcciones o instalaciones existentes que supongan un grave riesgo, para lo cual su expropiación tendrá la consideración de utilidad pública."*

En el citado Plan se identificaron las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) como objetivo fundamental de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI). Las áreas seleccionadas se identificaron sobre la red de drenaje y son objeto del desarrollo de los Mapas de peligrosidad y de riesgo y de los Planes de gestión del riesgo por inundación previstos en el Real Decreto 903/2010.

Desde el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) (http://sig.magrama.es/snczi/), se puede obtener información de 43 tramos ARPSIs en el ámbito de las DPOTL.

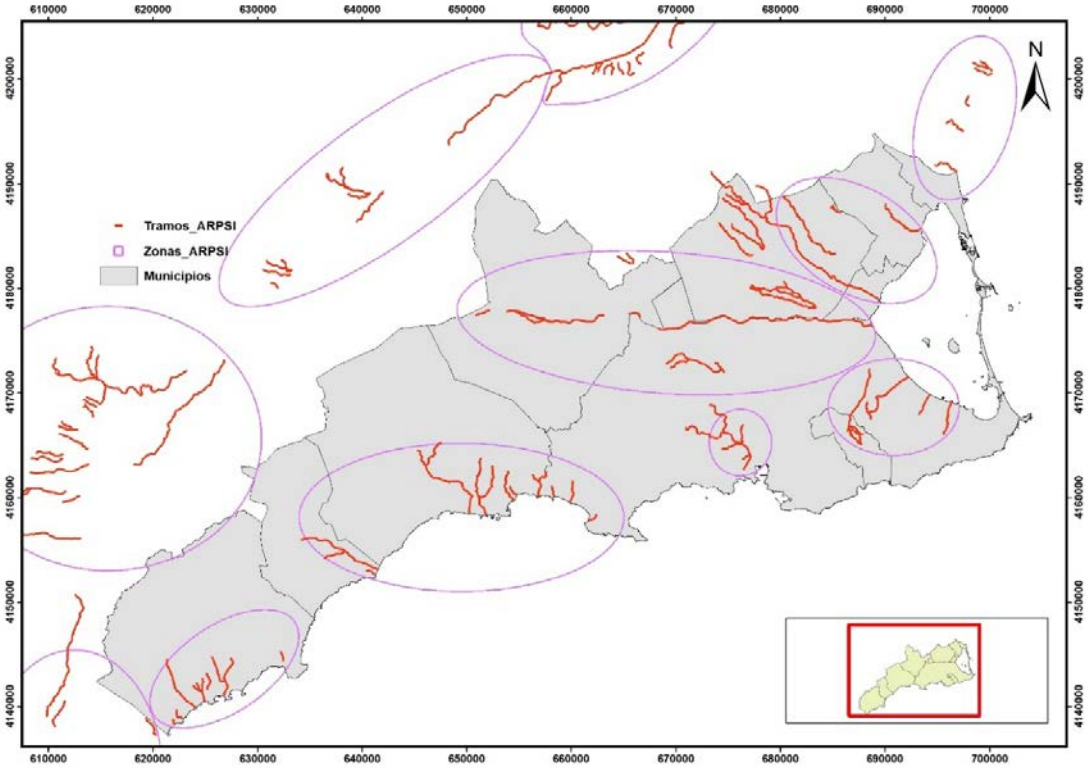

Tramos y Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) en el ámbito de las DPOTL, obtenidas a partir de la evaluación preliminar del riesgo de inundación realizada por las autoridades competentes en materia de aguas, costas y protección civil (actualización de octubre de 2015). Fuente: MAPAMA.

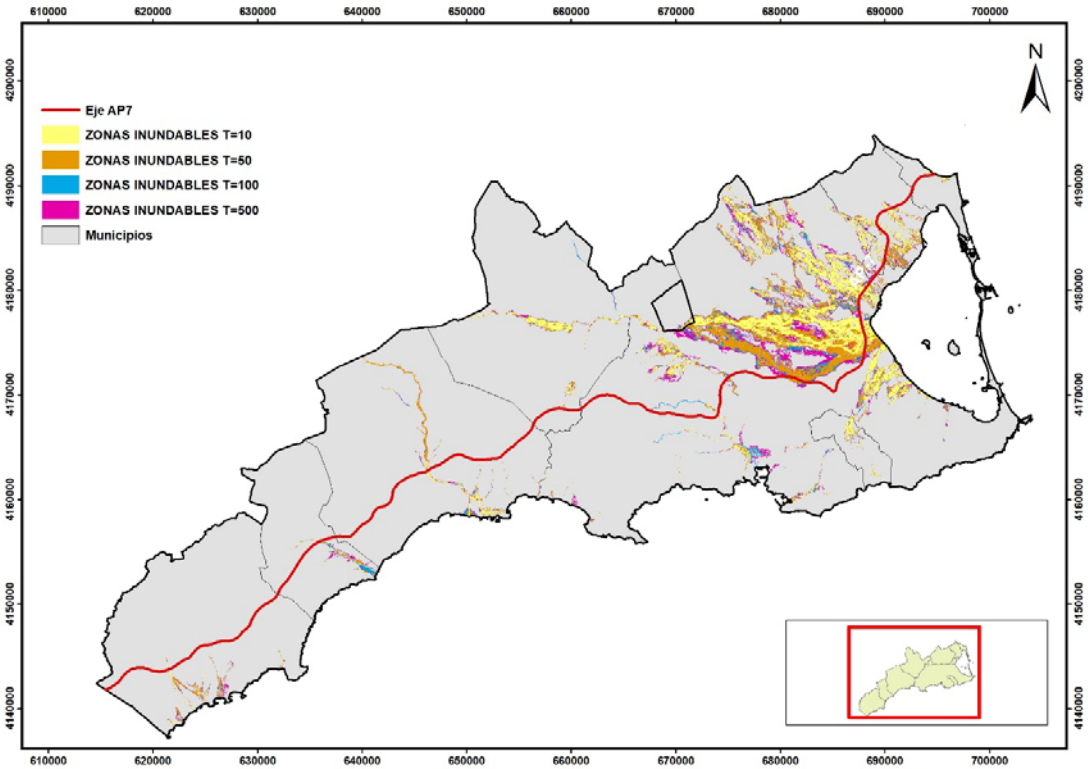

Zonas inundables en periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años en el ámbito de las DPOTL (actualización de junio de 2017). Fuente: MAPAMA.

El objetivo último del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación es, para aquellas zonas determinadas en la evaluación preliminar del riesgo, conseguir que no se incremente el riesgo de inundación actualmente existente y que, en lo posible, se reduzca a través de los distintos programas de actuación, que deberán tener en cuenta todos los aspectos de la gestión del riesgo de inundación, centrándose en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana. Uno de los objetivos específicos del Plan (objetivo O-5) es contribuir a la mejora de la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables.

La cartografía de zonas inundables proporciona una herramienta para evaluar la peligrosidad en relación con la emisión de informes sobre autorizaciones en el DPH y zona de policía, la gestión de avenidas en conexión con el SAIH y en la planificación de las actuaciones de defensa frente a inundaciones; agiliza la planificación y gestión de inundaciones por los servicios de Protección Civil, la transmisión de información sobre zonas inundables a las administraciones competentes en planificación territorial y empresas promotoras, y permite a los ciudadanos conocer la peligrosidad de una zona determinada. Pero no es una herramienta de valoración del riesgo que acote los usos en el territorio. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D 903/2010 y siguiendo la metodología propuesta por el MAGRAMA, se han elaborado en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación los **mapas de riesgo de inundación** para los periodos T=10, 100 y 500 años en las zonas ARPSIS identificadas. Los mapas de riesgo de inundación, que marcan posibles limitaciones de uso en el territorio, muestran las consecuencias adversas potenciales asociadas a la inundación en los escenarios sobre:

- La población.
- Las actividades económicas.
- Puntos de especial importancia.
- Áreas de importancia medioambiental.

Las distintas cartografías realizadas por la Confederación Hidrográfica del Segura se encuentran en la dirección electrónica siguiente: https://www.chsegura.es/export/descargas/cuenca/gestioninundacion/docsdescarga/MemoriaMapasPeligrosidadyRiesgosCompleta.pdf

3.1.6. Plan Estratégico de Desarrollo Regional para la Región de Murcia 2014-2020 (Plan Iris).

Se trata de un Plan Estratégico que define para el horizonte 2014-2020 el desarrollo económico de la Región de Murcia en coherencia con la Estrategia Europea 2020. Engloba recomendaciones y actuaciones a desarrollar y actualizar en otros instrumentos o planes sectoriales de acción, entre ellos el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, el Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas, y otros que se analizan en apartados posteriores.

3.1.7. Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El Programa (PDR) se aprobó por Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 3 de julio de 2015, y configura uno de los principales instrumentos de la política agraria estructural que posee la Región para articular actuaciones, ayudas e inversiones dirigidas

a contribuir al mantenimiento y desarrollo sostenible de las zonas rurales de la Región Murcia.

En relación con los objetivos de la modificación, y en concreto con las medidas de reserva de aprovechamiento para usos turísticos y el fomento del uso hotelero (prima hotelera), el PDR detecta la necesidad de acabar con un turismo estacional de sol y playa en la Región de Murcia, consiguiendo un sector turístico sostenible y de calidad, a través de la diversificación de los distintos productos turísticos. Entre otros objetivos del PDR figuran mejorar el atractivo de servicios disponibles en medios rurales, y mejorar la eficiencia del uso de la energía. En este sentido, el impulso del uso turístico y del fomento del uso hotelero en las áreas urbanizables residenciales, así como el reconocimiento de las energías renovables como nuevo uso regulado (Anexo V de la modificación de las DPOTL) es compatible con los objetivos del PDR establecidos para el horizonte 2014-2020.

3.1.8. Plan Director de Turismo de la Región de Murcia 2006-2012.

La puesta en marcha del Plan Director de Turismo de la Región de Murcia persigue potenciar a la Región de Murcia como destino turístico atractivo, diferenciado y de calidad, mediante estrategias inspiradas en la sostenibilidad capaces de reconciliar la rentabilidad económica con la conservación del patrimonio cultural, natural e histórico. Su línea estratégica segunda establece la necesidad de desarrollar y crear grandes productos turísticos.

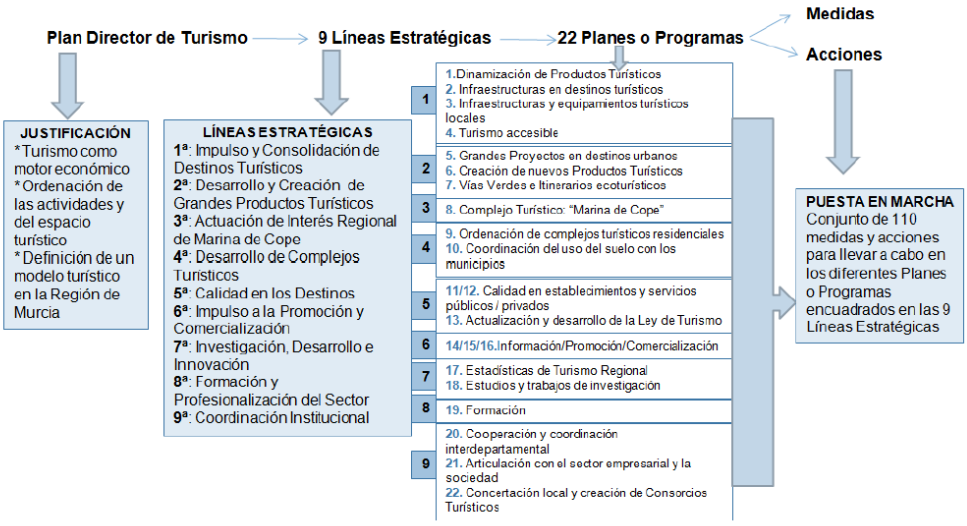

Líneas estratégicas, planes y medidas o acciones del Plan Director de Turismo de la Región de Murcia. Fuente: Documento base Mesa vertical de Turismo Región de Murcia (2014-2020).

El Documento base Mesa vertical de Turismo Región de Murcia (2014-2020) muestra la distribución del turismo según tipología de alojamiento. Según datos de 2011, el alojamiento privado fue el más demandado por los turistas que visitaron la Región de Murcia, con un peso del 72,9% para la vivienda propia, cedida o alquilada. Le siguió el alojamiento hotelero, con un peso del 19,6%. Con unos porcentajes inferiores se situaron el alojamiento en campings, apartamentos turísticos oficiales y alojamientos rurales con pesos respectivos del 2,4%, 1,4% y 0,5%.

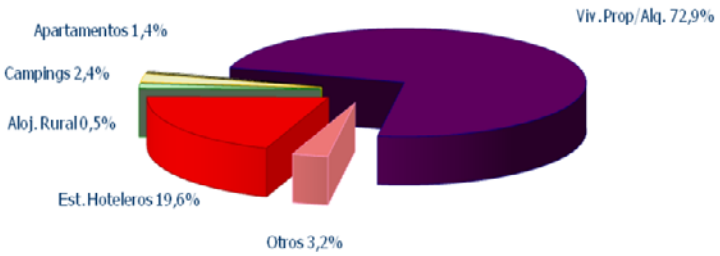

Distribución de los turistas según tipología de alojamiento - % sobre el número total de turistas. Año 2011 Fuente: Cuenta Satélite de Turismo, Documento base Mesa vertical de Turismo Región de Murcia (2014-2020).

El impulso del uso turístico y del fomento del uso hotelero en las áreas urbanizables residenciales que promueve la modificación de las DPOTL facilitan los objetivos del Plan Director de Turismo, impulsando el desarrollo de modelos de gestión de destinos que incorporen al sector privado, potenciando a aquellos productos turísticos prioritarios (sol y playa, salud, golf, náutico, cultural y turismo eno-gastronómico) y aprovechando y manteniendo aquellos productos de prioridad media (turismo religioso, de negocios, cruceros, turismo activo, de naturaleza y rural), todo ello contribuyendo al descenso de la estacionalidad y al aumento de la duración de la estancia.

3.1.9. Estrategia de gestión integrada de zonas costeras del sistema socio-ecológico del Mar Menor y su entorno.

Hasta le fecha, dicha Estrategia se ha plasmado en un documento inicial, aún sin desarrollo, y pretende conseguir que el Mar Menor alcance y mantenga un buen estado ambiental de manera que los múltiples servicios que este ecosistema le ofrece al bienestar humano puedan utilizarse de nuevo de forma equitativa y duradera. La Estrategia incluye principios, metas y objetivos se dividen en dos grupos; por un lado los objetivos relacionados con el Mar Menor y su entorno los denominamos operativos (por ir dirigidos al objeto, es decir a la laguna y su entorno), y por otro los objetivos estratégicos vinculados a la gestión propiamente dicha, y que se derivan de un análisis más profundo de los siguientes elementos: política, normativa, instituciones, coordinación y cooperación, instrumentos, administradores, participación, educación, información y recursos económicos.

El proceso de evaluación ambiental de dicha Estrategia deberá determinar la coherencia y los objetivos de las distintas acciones interrelacionadas, entre ellas las DPOTL y la modificación propuesta.

3.2. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA Y LA MANERA EN QUE SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE SU ELABORACIÓN.

3.2.1. Planes de Gestión Integral de los Espacios Protegidos.

En el ámbito de las DPOTL se presentan varias Áreas de Planificación Integrada (API) de las áreas protegidas establecidas por la Orden de 10 de noviembre de 2012.

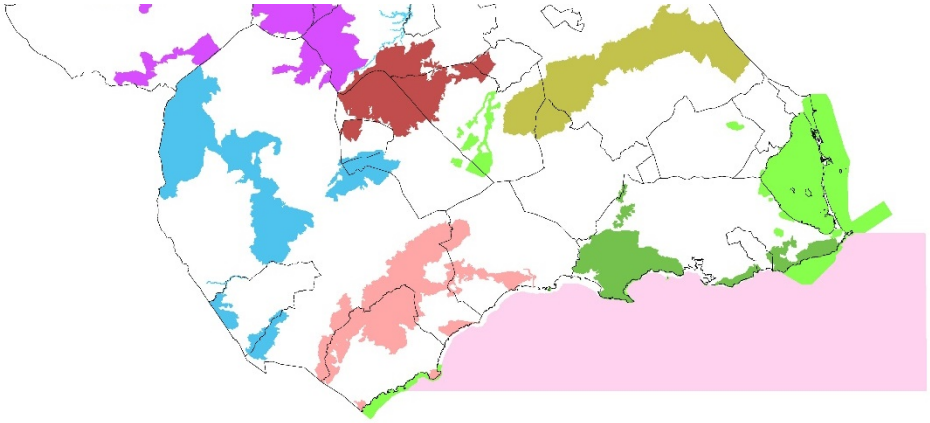

Código	Nombre
API 001	Noroeste de la Región de Murcia
API 002	Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia
API 003	Ríos Mula y Pliego
API 004	Costa occidental de la Región de Murcia
API 005	Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
API 006	Alto Guadalentín
API 007	Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia

Código	Nombre
API 008	Sierras de Cartagena
API 009	Bajo Guadalentín
API 010	Altiplano de la Región de Murcia
API 011	Sierras prelitorales del oriente murciano
API 012	Sierra Espuña
API 013	Sierras de Ricote y la Navela
API 014	Medio Marino de la Región de Murcia

Áreas de Planificación Integrada (API) en la zona Sur de la Región de Murcia. Fuente: carm.es

Las API incluidas en el ámbito de las DPOTL son las siguientes:

- API 002 - Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia.
- API 004 - Costa Occidental de la Región de Murcia.
- API 008 - Sierras de Cartagena.

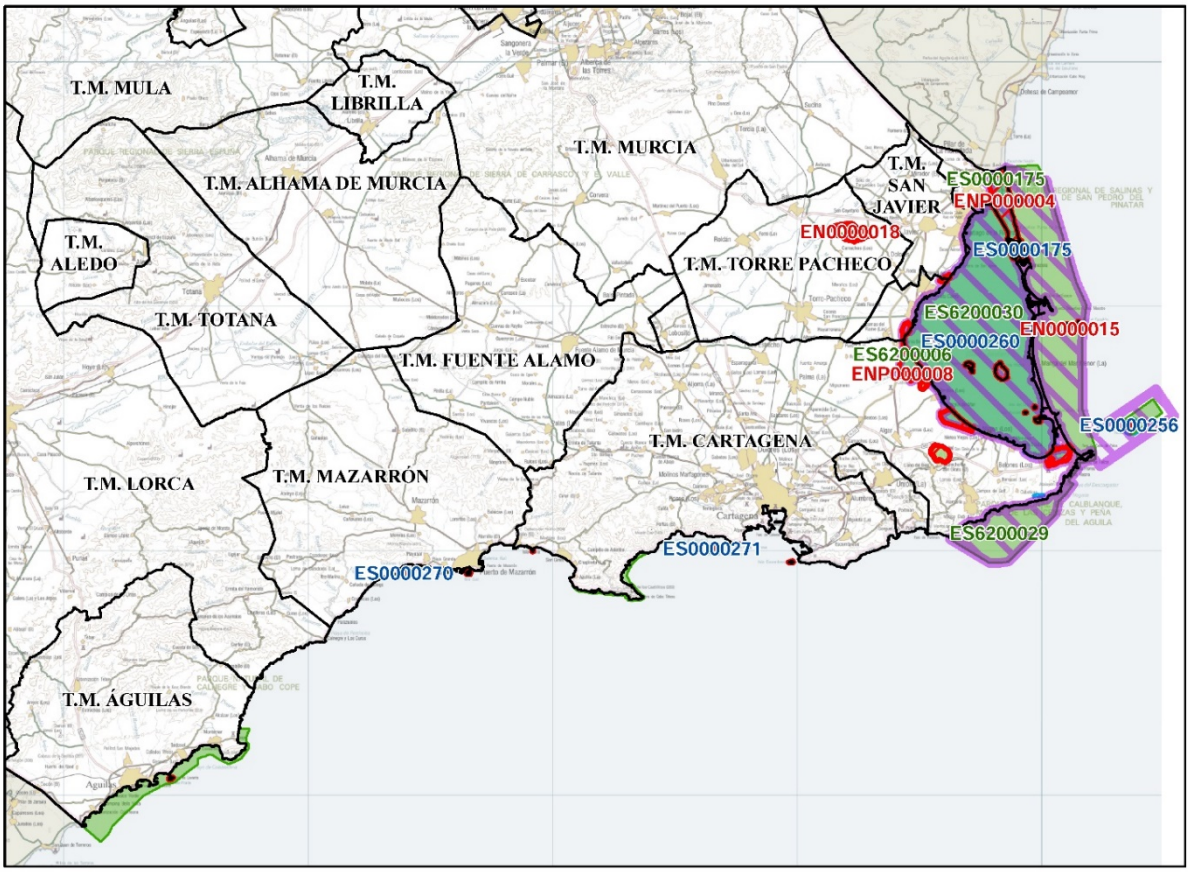

Documento de planificación integrada (*)

API002A - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Mar Menor y Franja Litoral oriental de la Región de Murcia

Lugares de Importancia Comunitaria		Zonas de Especial Protección para las Aves	
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES6200030	Mar Menor	ES0000260	Mar Menor
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor	ES0000200	Isla Grosa
ES6200013	Cabezo Gordo		
ES6200029	Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia (parte oriental)	ES0000256	Islas Hormigas
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo (islas orientales)		

API002B - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Franja Litoral occidental de la Región de Murcia

Lugares de Importancia Comunitaria		Zonas de Especial Protección para las Aves	
ES6200029	Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia (parte occidental)	ES0000270	Isla Cueva de Lobos
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo (islas occidentales)	ES0000271	Isla de las Palomas

Espacios Naturales / Espacios Naturales Protegidos	
ENP000004	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ENP000008	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
EN0000018	Cabezo Gordo
EN0000015	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales	
ZEPIM0004	Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana
HIR000033	Humedal de Importancia Internacional Mar Menor

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Áreas de Planificación Integrada

A.P.I. 002 - Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia

Leyenda

- Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales
- Espacios Naturales y Espacios Naturales Protegidos
- LIC / ZEPA — Red Natura 2000
- Límite de término municipal

N W E S

0 2,5 5 10 Km.
Escala 1:550.000

Sistema de referencia espacial: ETRS89.
Coordenadas UTM referidas al Huso 30.

(*) De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del patrimonio natural y de la biodiversidad (modificada por el Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente); y con la Disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

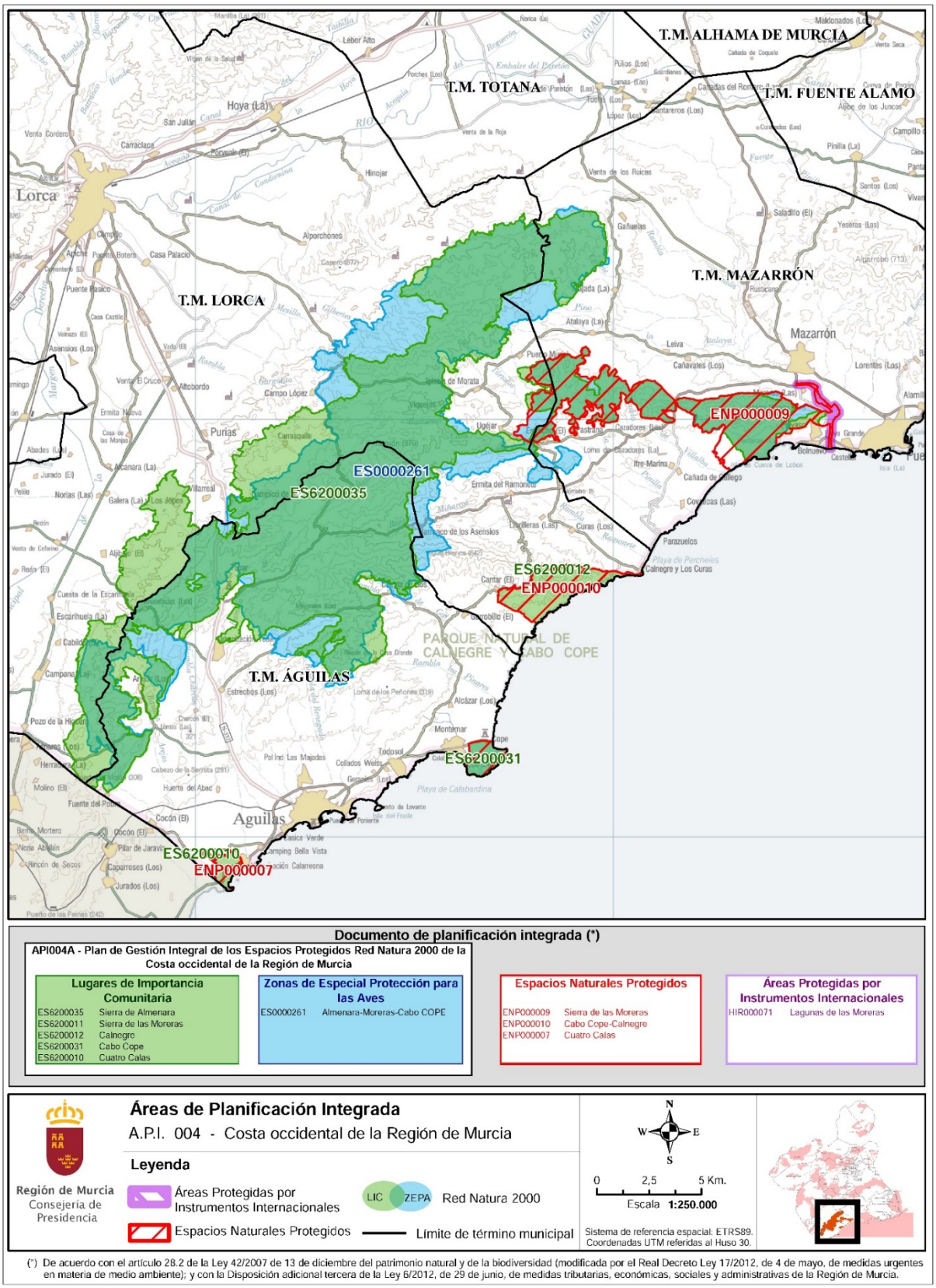
T.M. ALHAMA DE MURCIA
T.M. TOTANA
T.M. FUENTE ÁLAMO
T.M. LORCA
T.M. MAZARRÓN
T.M. ÁGUILAS
ES0000261
ES6200035
ENP000009
ES6200012
ENP000010
ES6200031
ES6200010
ENP000007
PARQUE NATURAL DE CALNEGRE Y CABO COPE
Lorca
Mazarrón
Purías
Aguilas
Documento de planificación integrada (*)
API004A - Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Costa occidental de la Región de Murcia
Lugares de Importancia Comunitaria
ES6200035 Sierra de Almenara
ES6200011 Sierra de las Moreras
ES6200012 Calnegre
ES6200031 Cabo Cope
ES6200010 Cuatro Calas
Zonas de Especial Protección para las Aves
ES0000261 Almenara-Moreras-Cabo COPE
Espacios Naturales Protegidos
ENP000009 Sierra de las Moreras
ENP000010 Cabo Cope-Calnegre
ENP000007 Cuatro Calas
Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales
HIR000071 Lagunas de las Moreras
Áreas de Planificación Integrada
A.P.I. 004 - Costa occidental de la Región de Murcia
Leyenda
Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales
LIC ZEPA Red Natura 2000
Espacios Naturales Protegidos
Límite de término municipal
N
W E
S
0 2,5 5 Km.
Escala 1:250.000
Sistema de referencia espacial: ETRS89. Coordenadas UTM referidas al Huso 30.
Región de Murcia
Consejería de Presidencia
(*) De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del patrimonio natural y de la biodiversidad (modificada por el Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente); y con la Disposición adicional tercera de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

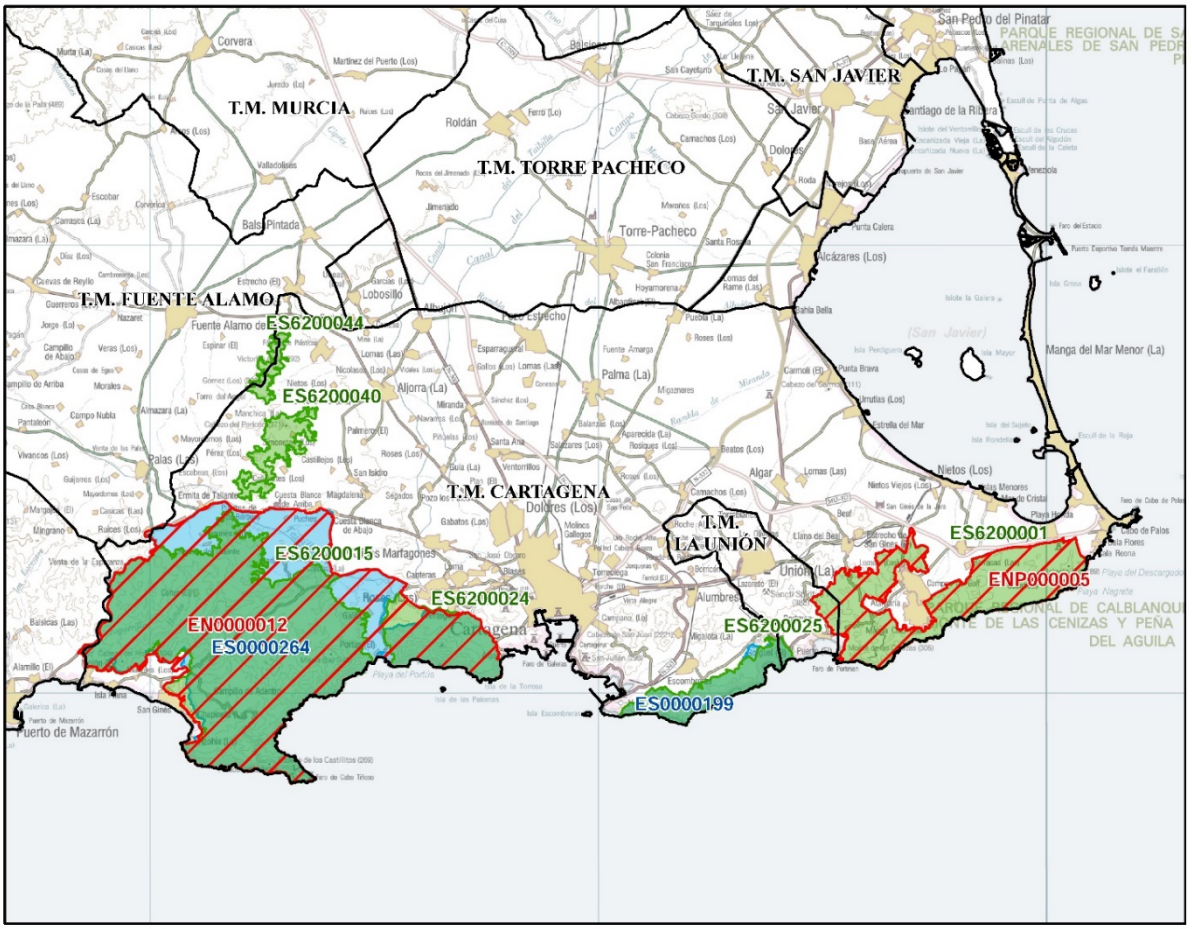
T.M. MURCIA
T.M. SAN JAVIER
T.M. TORRE PACHECO
T.M. FUENTE ÁLAMO
T.M. CARTAGENA
T.M. LA UNIÓN
ES6200044
ES6200040
ES6200015
ES6200024
EN0000012
ES0000264
ES6200025
ES0000199
ES6200001
ENP000005
Fuente Álamo de Murcia
Torre-Pacheco
Los Alcázares
Manga del Mar Menor (La)
Cartagena
Puerto de Mazarrón
Los Nietos
Roldán
Balsapintada
Lobosillo
Dolores
Palma (La)
Algar
Unión (La)
Alumbres
Portmán
Mazarrón
Isla Grosa
Isla Perdiguera
Isla Mayor
Isla del Sujeto
Isla Redonda
Isla Rondella
Isla Ciscar
Isla Escombreras
Isla de las Palomas
Isla de los Castillitos
Isla Plana
Isla Hormiga
Isla Negra
Isla Fuera
Isla Cabo Tiñoso
Isla Escombrera
Isla Escombreras
Isla Ciscar
Isla Redonda
Isla Rondella
Isla Mayor
Isla Perdiguera
Isla del Sujeto
Isla Grosa

La citada Orden establece las prioridades de una planificación ambiental que, para las áreas señaladas, aún no dispone de aprobación definitiva. El Área de Planificación Integrada (API) del Mar Menor y la franja litoral de la Región de Murcia, incluye parcialmente los municipios de Águilas, Mazarrón, Cartagena, Los Alcázares, San Javier, y San Pedro del Pinatar, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos:

Las ZEC (*Zonas de Especial Conservación*)

- ES0000175 Salinas y arenales de San Pedro del Pinatar
- ES6200030 Mar Menor
- ES6200006 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
- ES6200013 Cabezo Gordo
- ES6200029 Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia
- ES6200007 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo

Las ZEPA (*Zonas de Especial Protección para las Aves*)

- ES0000175 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
- ES0000260 Mar Menor
- ES0000200 Isla Grosa
- ES0000256 Islas Hormigas
- ES0000270 Isla Cueva de Lobos
- ES0000271 Isla de las Palomas

Los EN/ENP: (*Espacios Naturales Protegidos*)

- ENP000004 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
- ENP000008 Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
- EN0000018 Cabezo Gordo
- EN0000015 Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo

La ZEPIM (*Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales*)

- ZEPIM0004 Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana
- HIR000033 Humedal de Importancia Internacional Mar Menor

El área de planificación integrada (API) de la Costa Occidental de la Región de Murcia, se enmarca entre los municipios de Águilas, Lorca y Mazarrón, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos:

Las ZEC (Zonas de Especial Conservación)

- ES6200035 Sierra de la Almenara
- ES6200011 Sierra de las Moreras
- ES6200012 Calnegre
- ES6200031 Cabo Cope

- ES6200010 Cuatro Calas

La ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves)

- ES0000261 Almenara-Moreras-Cabo Cope

Los EN/ENP: (Espacios Naturales Protegidos)

- ENP000009 Sierra de las Moreras
- EN0000010 Cabo Cope-Calnegre
- ENP000007 Cuatro Calas

La APII (Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales)

- HIR000071 Lagunas de las Moreras

Por último, el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Cartagena, se enmarca entre los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Álamo, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos:

Las ZEC (Zonas de Especial Conservación)

- ES6200015 La Muela y Cabo Tiñoso
- ES6200024 Cabezo de Roldán
- ES6200040 Cabezos del Pericón
- ES6200044 Sierra de los Victorias
- ES6200025 Sierra de la Fausilla
- ES6200001 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
- ES6200020 Casa Alta-Salinas
- ES6200038 Cuerda de la Serrata

Las ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves)

- ES0000264 La Muela-Cabo Tiñoso
- ES0000199 Sierra Fausilla

Los EN/ENP: (Espacios Naturales Protegidos)

- EN0000012 La Muela y Cabo Tiñoso y Roldán
- ENP000005 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila

La modificación propuesta no altera la definición de los Suelos de Protección Ambiental, tan sólo simplifica el régimen de usos como se detalla más adelante, aunque en la práctica no supone una disminución de su protección. Las vigentes DPOTL definen los Suelos de Protección Ambiental (artículos 9 y 10) como:

"Artículo 9. Definición.

El Suelo de Protección Ambiental, está formado por los suelos englobados en alguna de las siguientes categorías:

- *Las zonas propuestas por la Administración Regional a la administración comunitaria como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). En el momento en que los LIC propuestos a la administración de la Unión Europea, se*

transformen en Zonas de Especial Conservación (ZEC), estos espacios serán integrados en esta categoría de suelo, sustituyendo a las propuestas de LIC.

- *El suelo clasificado en base al derecho comunitario, como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).*
- *Espacios Naturales Protegidos, Humedales de Importancia Internacional (Convenio Ramsar), y Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el mediterráneo (ZEPIM/Convenio de Barcelona).*

Artículo 10. Régimen aplicable.

El Suelo de Protección Ambiental, será gestionado por la administración competente en materia medioambiental a través del correspondiente planeamiento específico. Dicho planeamiento hará compatibles el respeto de los valores ambienta les de la zona, con su adecuada puesta en valor y el desarrollo social del área afectada, coordinándose con los instrumentos de ordenación del territorio y prevaleciendo sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La representación gráfica que se recoge de esta categoría de suelo en el Anexo II lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente."

Como se ha indicado en el apartado 2.1. del presente ISA, las nuevas precisiones cartográficas llevadas a cabo por la administración ambiental, así como algunas resoluciones judiciales, suponen en la práctica la ampliación de los Suelos Protegidos por Protección Ambiental en el ámbito de las DPOTL. La cartografía más reciente de la Red de Espacios Naturales Protegidos (actualizada a 04/03/2016) y de la Red Natura 2000 (actualizada a 14/05/2015), disponible para descarga en formato vectorial en el portal Geocatálogo, ha permitido gracias a un análisis cartográfico, cuantificar la nueva realidad cartográfica de los Suelos de Protección Ambiental de las DPOTL que se traduce en un aumento de la superficie en 3.811,64 hectáreas en relación con lo cartografiado en las vigentes DPOTL. En este sentido, hay que destacar lo indicado en el art. 10 de las DPOTL sobre las representaciones gráficas de los Suelos de Protección Ambiental: *La representación gráfica que se recoge de esta categoría de suelo en el Anexo II lo será a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.*

Cabe señalar además que con la modificación propuesta simplifica el régimen de usos de los Suelos de Protección Ambiental, en concreto la regulación de usos dada por los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Planes de Gestión de Red Natura 2000 (asignada con la categoría 0 en las vigentes DPOTL). Se sustituye por la categoría 4 (normativa específica) que en la práctica no supondría una disminución de su protección dado que sería de aplicación la normativa de la planificación de la Red Natura 2000 y/o normas vigentes en caso de que la planificación ambiental no estuviera aún aprobada (entre ellas los mismos PORN).

Además es importante señalar, según el nuevo régimen de usos, que las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería (algunas de ellas incluidas en Red Natura 2000) quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente).

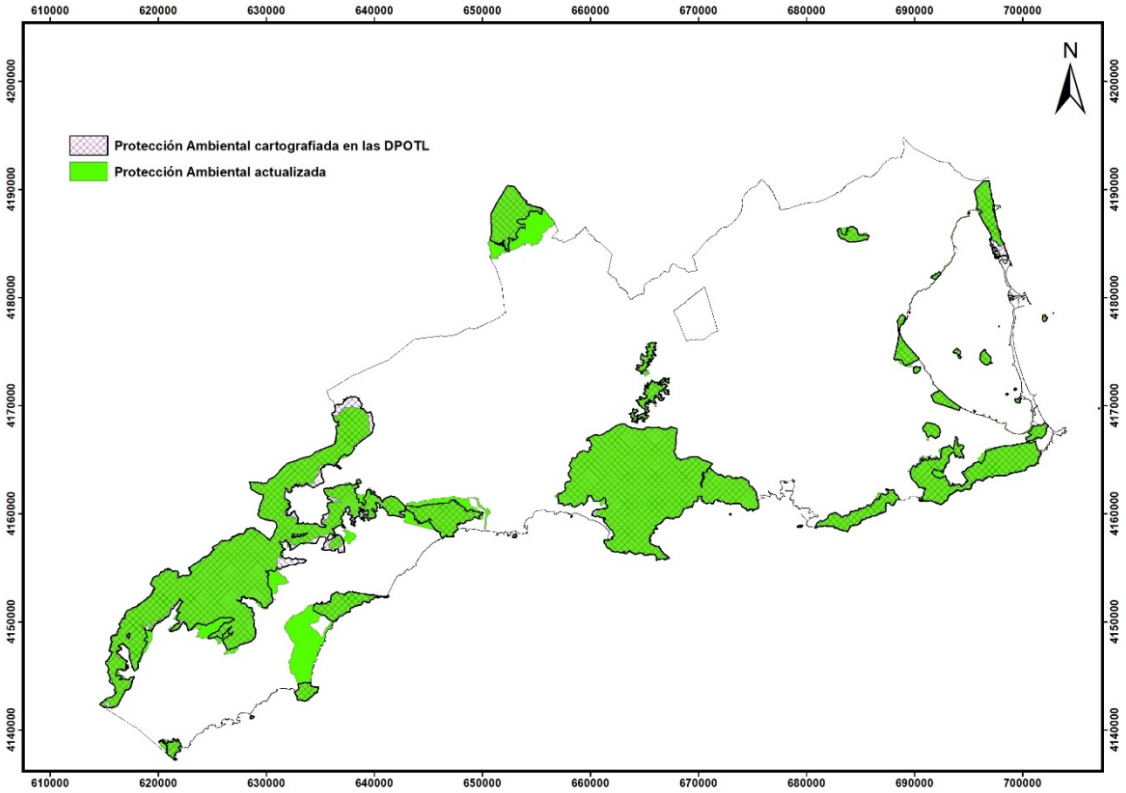

Superficie actualizada de los Suelos de Protección Ambiental de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

La nueva realidad cartográfica supone que los Suelos de Protección de Cauces, que cambian de categoría, y los Suelos Afectados por Riesgos de Minería incluyan superficies dentro de los Suelos de Protección Ambiental.

	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (ha)	SUPERFICIE DESAFECTADA (ha)
SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES	8.624,45	561,36	8.063,09
SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	2.172,21	265,21	1.907,00

Superficies de los Suelos afectados por los cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación que se incluyen en los Suelos de Protección Ambiental y desafectada (fuera de Red Natura 2000 y ENP).

3.2.2. Planes de recuperación de fauna y flora protegida en el ámbito de la Región de Murcia.

En el ámbito de las DPOTL existen Áreas críticas y Áreas de Potencial reintroducción o expansión (APR) de los siguientes planes de recuperación de especies:

- Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca (Decreto nº 70/2016, de 12 de julio, aprobación del plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca).
- Planes de Recuperación del Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet de la Región de Murcia (Decreto nº 59/2016 22 de junio, planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet).
- Planes de recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo Blanco, Sabina de Dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* (Decreto nº 244/2014, de 19 de diciembre).
- Plan de recuperación del garbancillo de Tallante (*Astragalus nitidiflorus*) (Decreto n.º 12/2017, de 22 de febrero, de aprobación del Plan de recuperación del garbancillo de Tallante).

Se analiza a continuación si la modificación de las DPOTL en estudio afectaría a estas áreas reguladas por los planes de recuperación. Para ello se ha analizado la cartografía disponible de áreas críticas y de áreas de potencial reintroducción, superpuesta con los Suelos de Protección de Cauces (vigentes pero que se descatalogan) y los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería (que con la modificación perderían su protección, asignando el régimen de uso dado en el Anexo V) y los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera) según lo expuesto en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal*, del presente ISA.

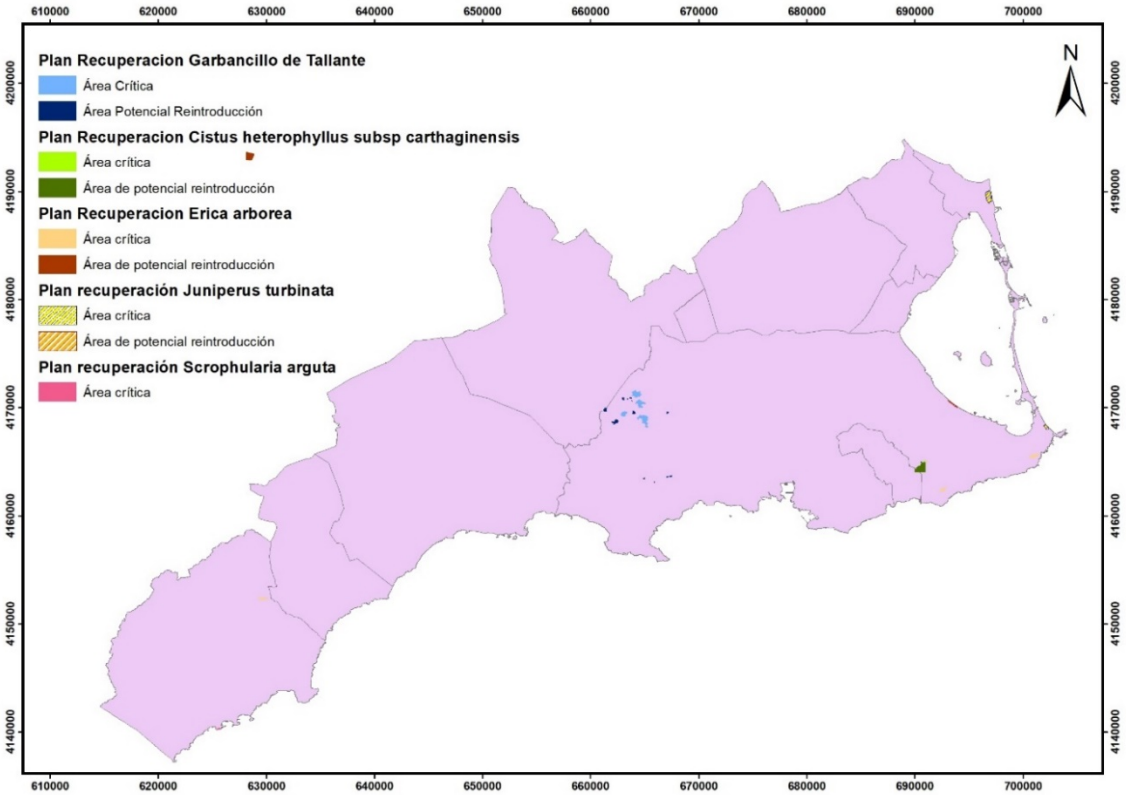

Áreas reguladas por los planes de recuperación de flora en el ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

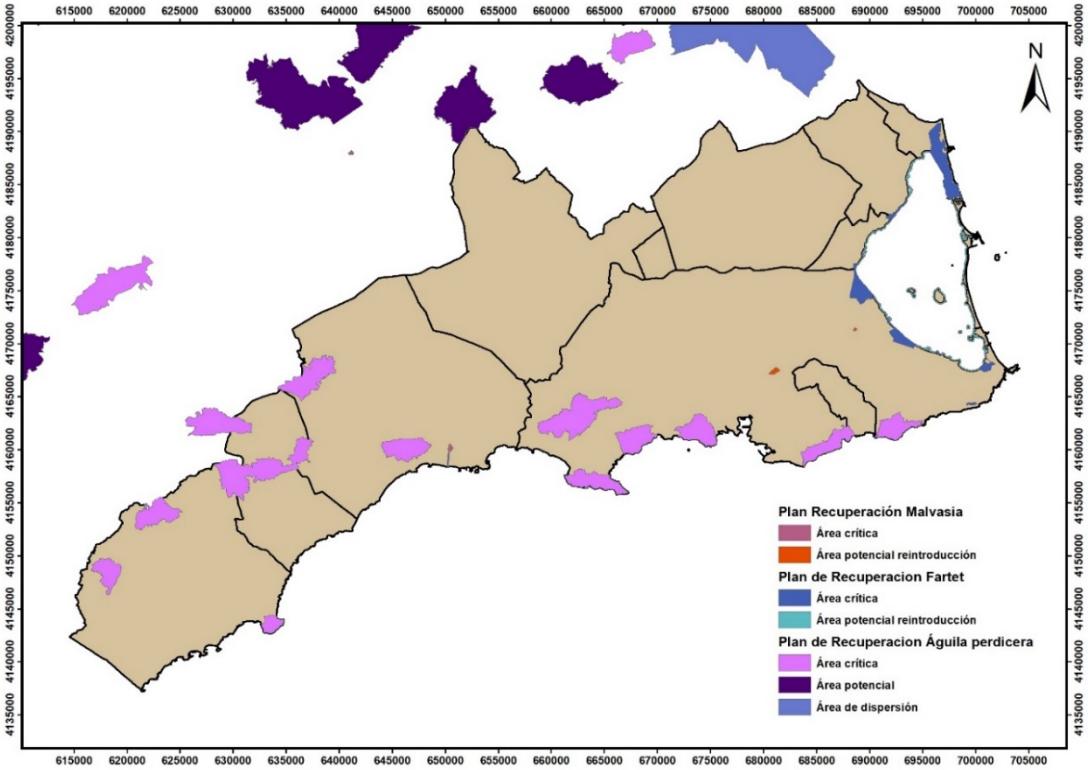

Áreas reguladas por los planes de recuperación de fauna en el ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

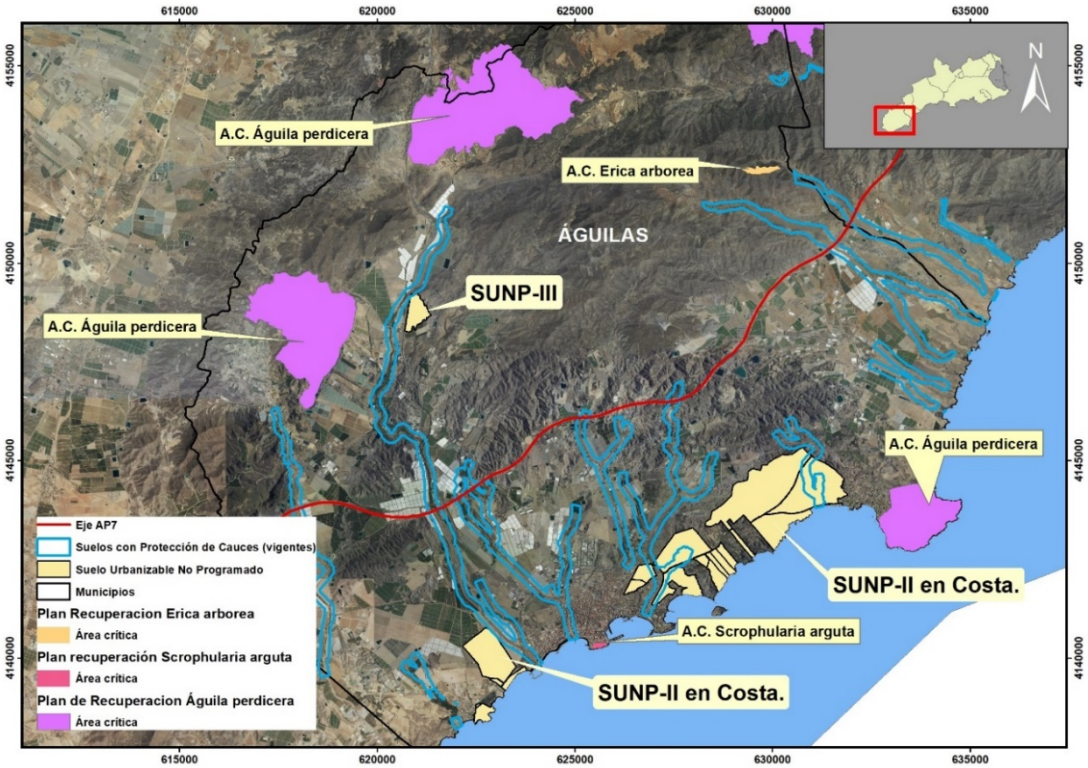

Detalle de la superposición de áreas reguladas por los planes de recuperación de flora y fauna sobre los Suelos de Protección de Cauces (vigentes), sobre los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería y sobre el suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Águilas. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

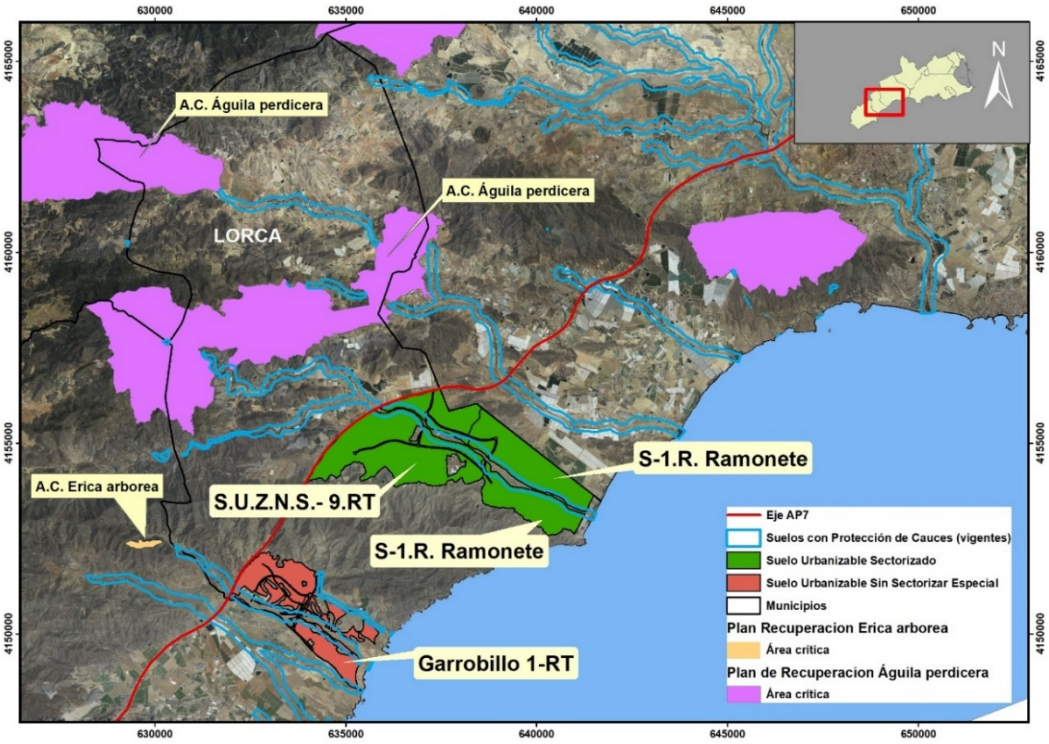

Detalle de la superposición de áreas reguladas por los planes de recuperación de flora y fauna sobre los Suelos de Protección de Cauces (vigentes), sobre los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería y sobre el suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Lorca. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

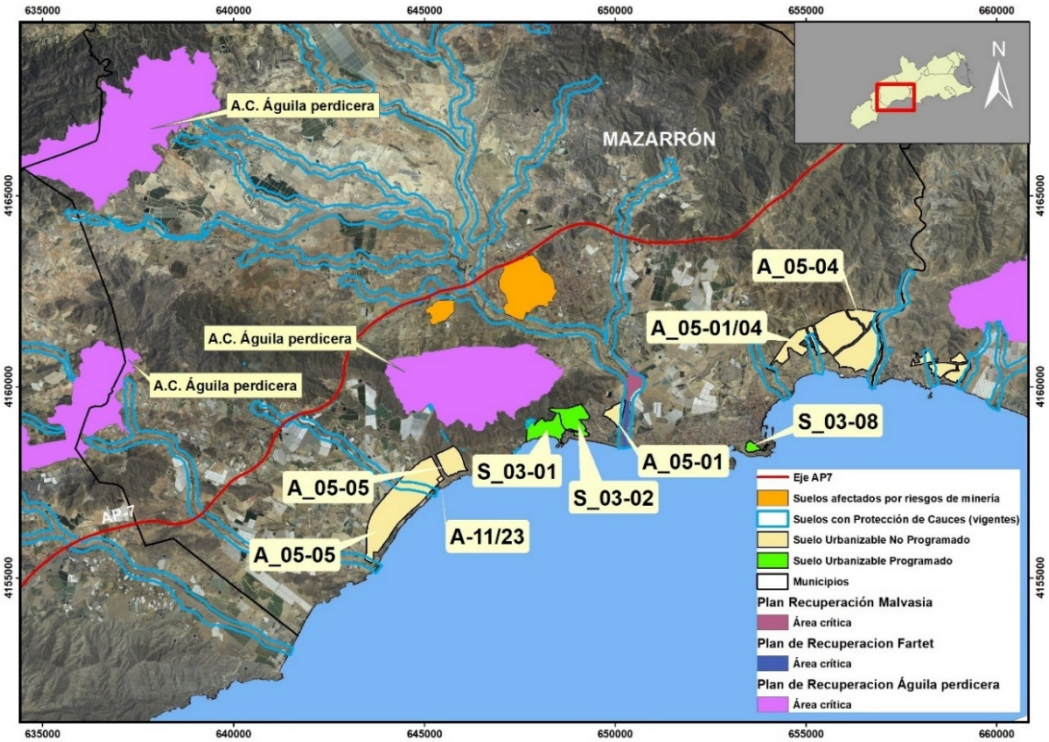

Detalle de la superposición de áreas reguladas por los planes de recuperación de flora y fauna sobre los Suelos de Protección de Cauces (vigentes), sobre los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería y sobre el suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Mazarrón. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

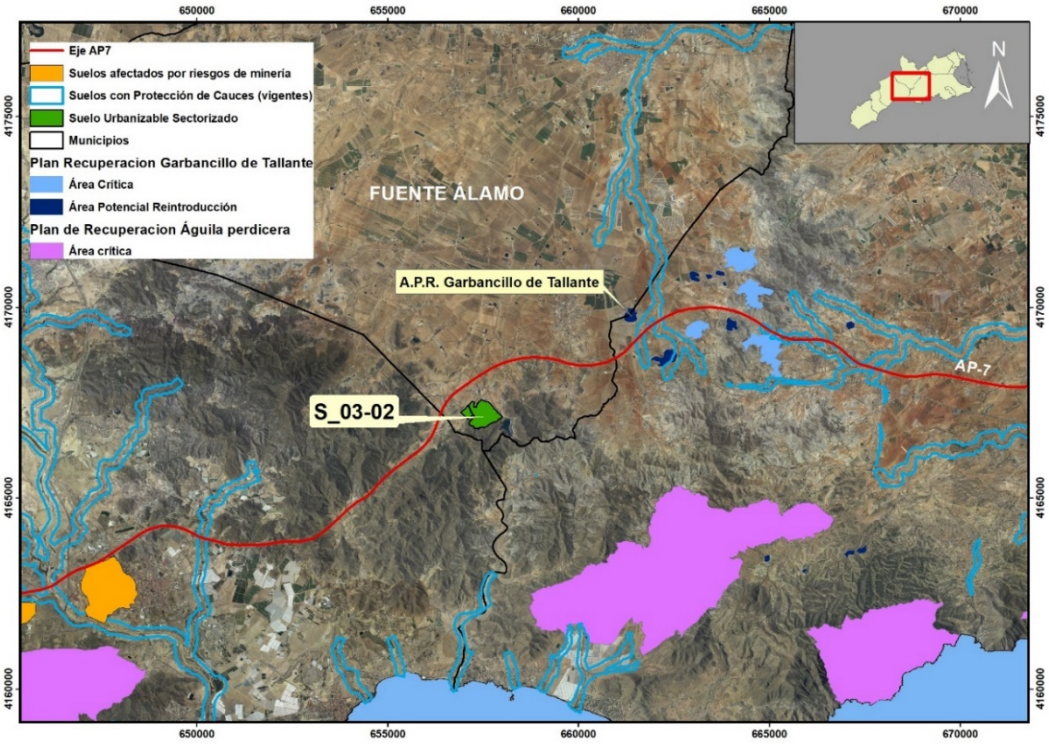

Detalle de la superposición de áreas reguladas por los planes de recuperación de flora y fauna sobre los Suelos de Protección de Cauces (vigentes), sobre los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería y sobre el suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Fuente Álamo. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

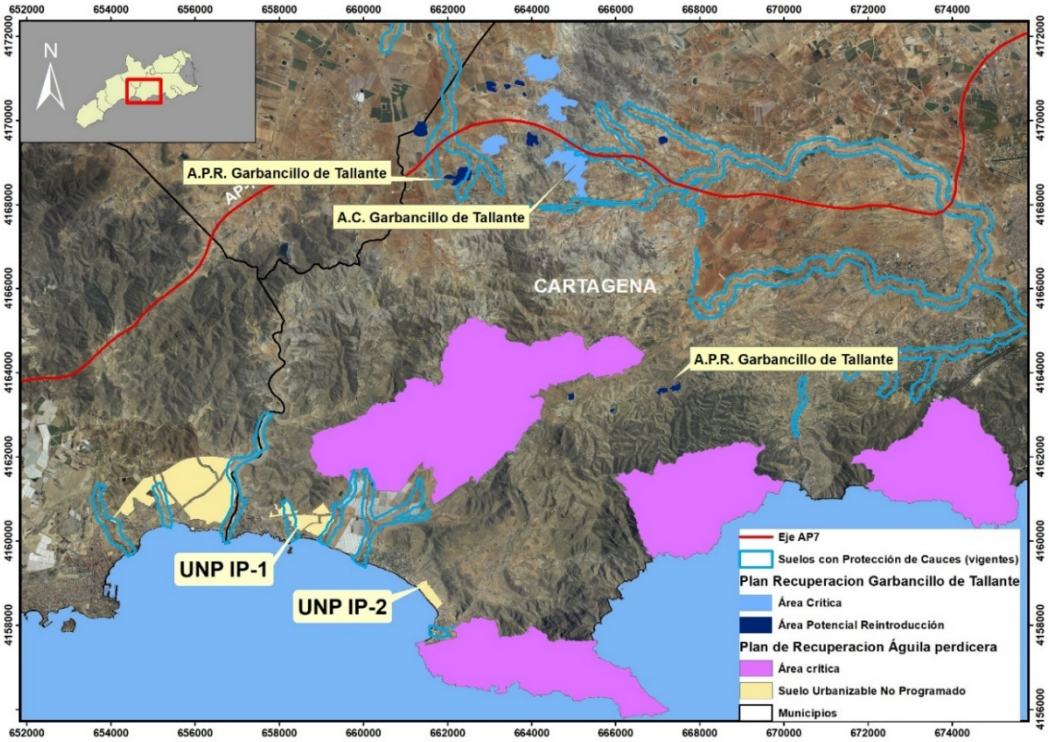

Detalle de la superposición de áreas reguladas por los planes de recuperación de flora y fauna sobre los Suelos de Protección de Cauces (vigentes), sobre los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería y sobre el suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal Cartagena (zona Oeste). Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

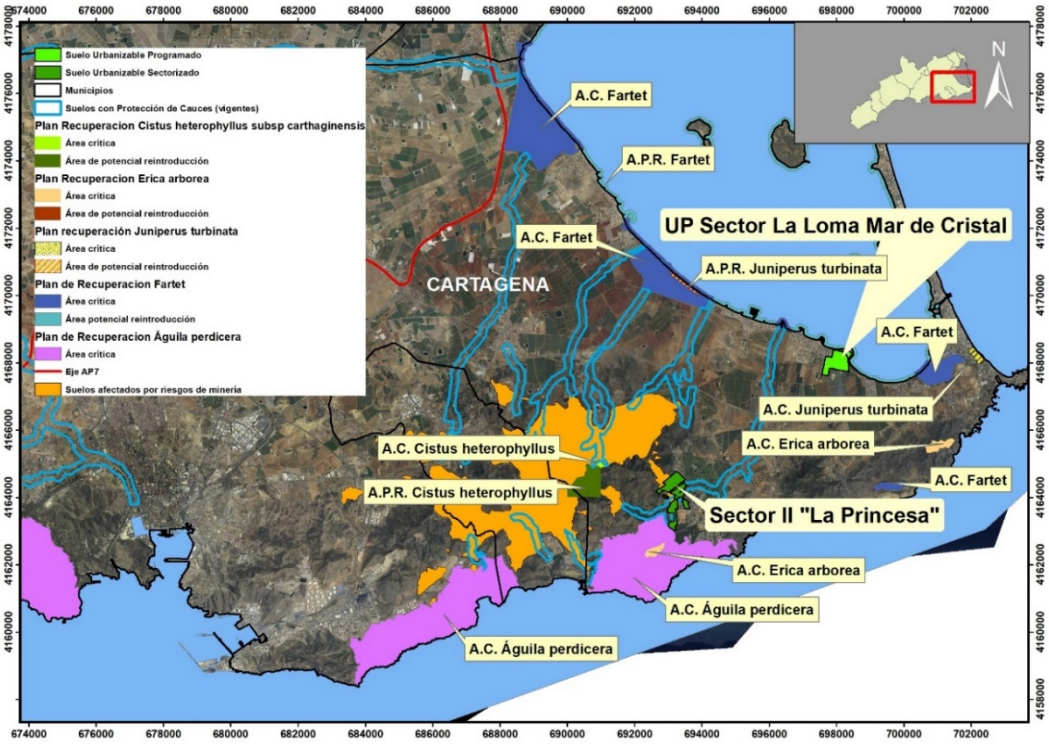

Detalle de la superposición de áreas reguladas por los planes de recuperación de flora y fauna sobre los Suelos de Protección de Cauces (vigentes), sobre los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería y sobre el suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Cartagena (zona Este). Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

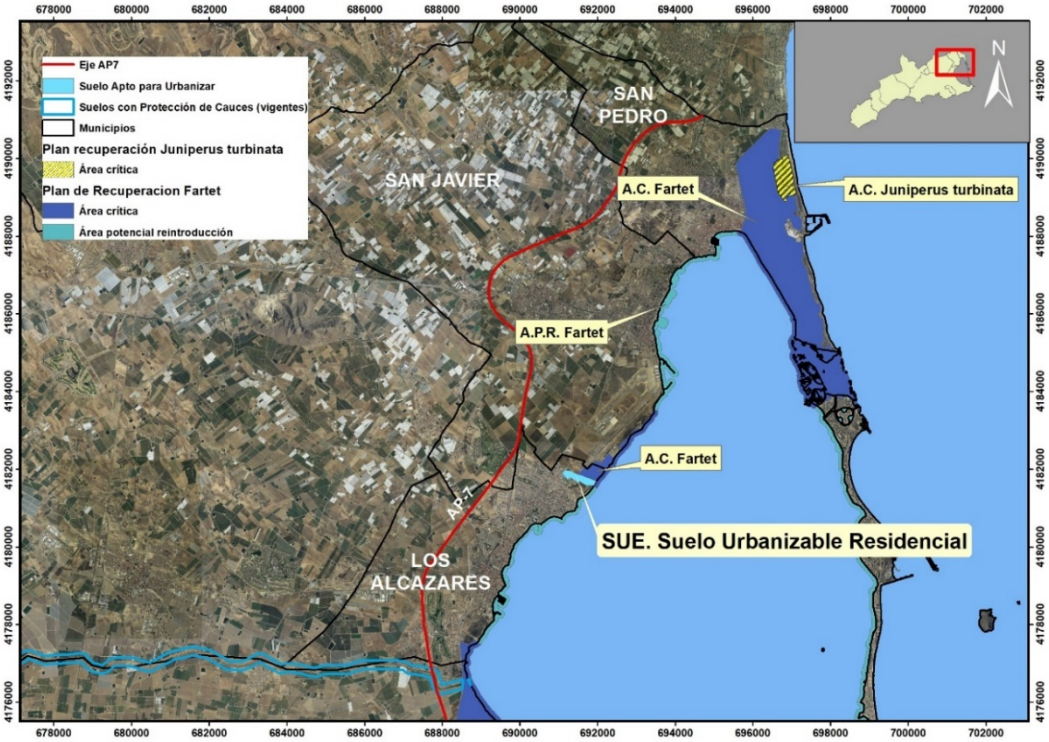

Detalle de la superposición de áreas reguladas por los planes de recuperación de flora y fauna sobre los Suelos de Protección de Cauces (vigentes), sobre los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería y sobre el suelo urbanizable de uso residencial afectado por la modificación en el término municipal de Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar. Fuente: planeamiento municipal, y SITMURCIA.

Los principales resultados y conclusiones de este análisis cartográfico son las siguientes:

- En el municipio de Águilas:
  - Existen cuatro áreas críticas de águila perdicera que no se verán afectados de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces ni por desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera).
  - Existe un área crítica de las especies *Scrophularia arguta* y *Erica arborea* que tampoco se verían afectadas porque se encuentran alejadas de los Suelos de Protección de Cauces y de los desarrollos urbanísticos residenciales analizados.
- En el municipio de Lorca:
  - Existen dos áreas críticas de águila perdicera que no se verán afectados de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados.
  - No existen áreas sujetas a regulación por los planes de recuperación de flora.
  - En el límite provincial con Águilas existe un pequeño enclave de Suelo de Protección de Cauces en la Sierra de la Almenara cuya desprotección aplicada por la modificación no sería en la práctica real, pues la zona forma parte de una zona ZEPA de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000261 Almenara-Moreras-Cabo Cope).

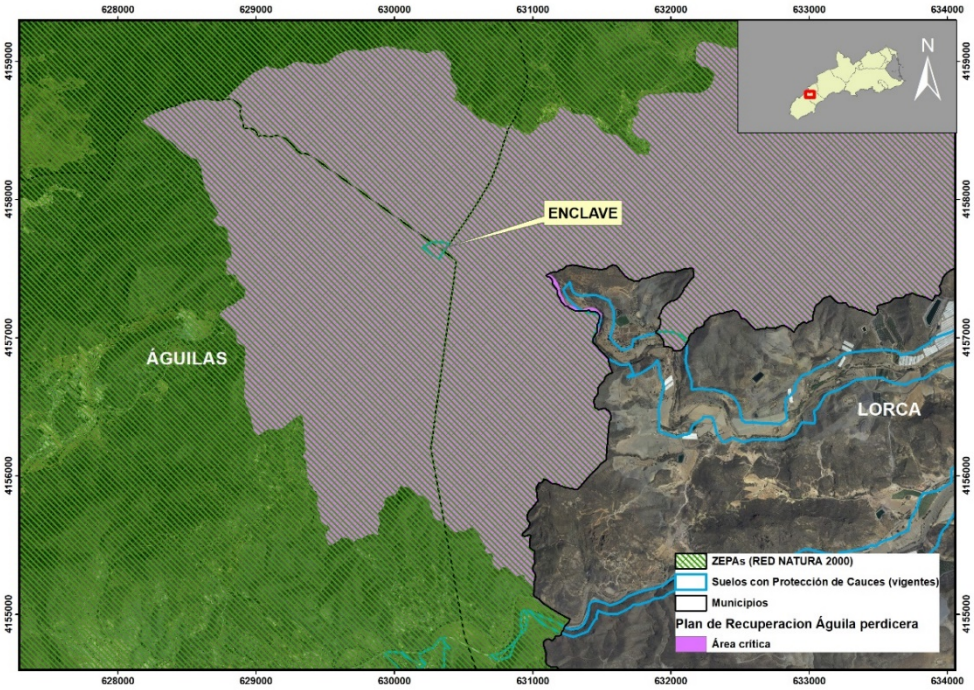

Detalle del Suelo de Protección de Cauces incluido en el área crítica del Águila perdicera, dentro de la ZEPA Almenara-Moreras-Cabo Cope.

- En el municipio de Mazarrón:
    - Existen tres áreas críticas de águila perdicera que no se verán afectados de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados.
    - En la desembocadura de la rambla de Las Moreras, en el humedal del mismo nombre, existe un área crítica de las especies malvasía cabecinegra y fartet. Si bien parece, por la cartografía de las vigentes DPOTL, que se encuentran en Suelos de Protección de Cauces, su protección realmente queda asegurada al formar parte de los Suelos de Protección Ambiental debido a las nuevas precisiones cartográficas llevadas a cabo por la administración ambiental y la declaración del lugar como zona ZEPA de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000536 Laguna de las Moreras).
    - No existen áreas sujetas a regulación por los planes de recuperación de flora.

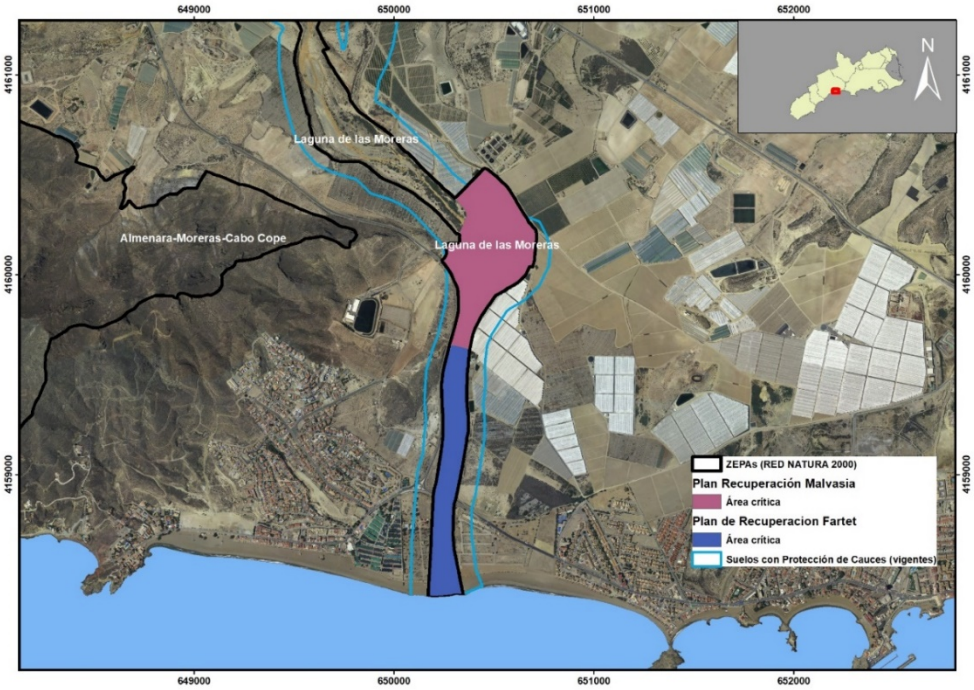

Detalle de las áreas críticas de las especies malvasía cabecinegra y fartet, en la ZEPA Laguna de las Moreras.

- En el municipio de Fuente Álamo:
    - No existen áreas sujetas a regulación por los planes de recuperación de fauna.
    - Existe un área de potencial reintroducción del garbancillo de Tallante que no se vería afectada directamente por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces en la cabecera de la rambla del Albujón (rambla de la Caveas-Azohía).

- En el municipio de Cartagena:
  - Existen distintas áreas sujetas a regulación por los planes de recuperación de fauna y flora incluidas en los Suelos de Protección de Cauces (vigentes) y Afectados por Riesgos de la Minería.
  - En las inmediaciones del límite municipal con Fuente Álamo, al Oeste del municipio de Cartagena, existe un área de potencial reintroducción (llamada Lomas del Peralán) del garbancillo de Tallante dentro de la banda de 100 metros de protección de la rambla de la Caveas-Azohía. En concreto, se ha cartografiado, por herramienta SIG, que el área incluye 25.040 m^2 del área de potencial reintroducción. La zona queda excluida de espacio Red Natura 2000 LIC Cabezos del Pericón y de la ZEPA La Muela-Cabo Tiñoso.
  - En las cercanías de la anterior, existe un área crítica (llamada Pérez-Bajos) del garbancillo de Tallante dentro de la banda de 100 metros de protección en la cabecera de la rambla de Benipila (rambla de Casas Nuevas). En concreto, se ha cartografiado, por herramienta SIG, que el área incluye 15.080 m^2 del área de potencial reintroducción. La zona queda excluida de espacio Red Natura 2000 LIC Cabezos del Pericón y de la ZEPA La Muela-Cabo Tiñoso.

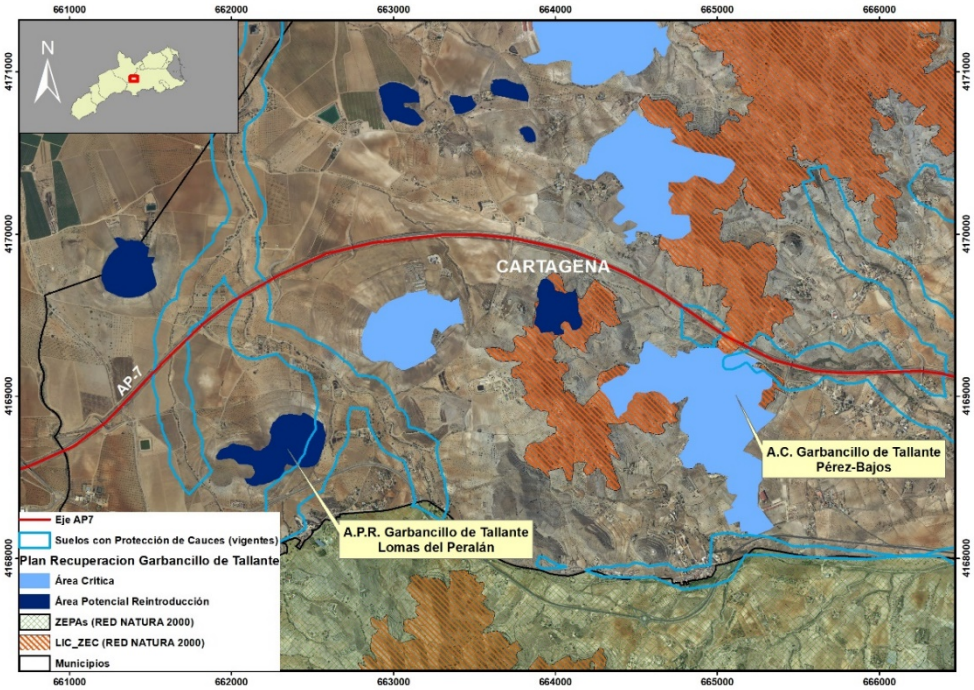

Detalle del área crítica Pérez-Bajos y del área potencial de reintroducción Lomas del Peralán del garbancillo de Tallante en relación con los Suelos de Protección de Cauces vigentes y la Red Natura 2000.

  - Existen cinco áreas críticas de águila perdicera que no se incluyen ni total ni parcialmente en los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados. Sin embargo, el Suelo de Protección de Cauce de la rambla del Avenque (Gorguel), abarca un área de aproximadamente

8.000 m^2 del área crítica (denominada Sierra de la Fausilla) del Águila perdicera. No obstante, su protección realmente queda asegurada al formar parte de la ZEPA Sierra de la Fausilla (ZEPA ES6200025).

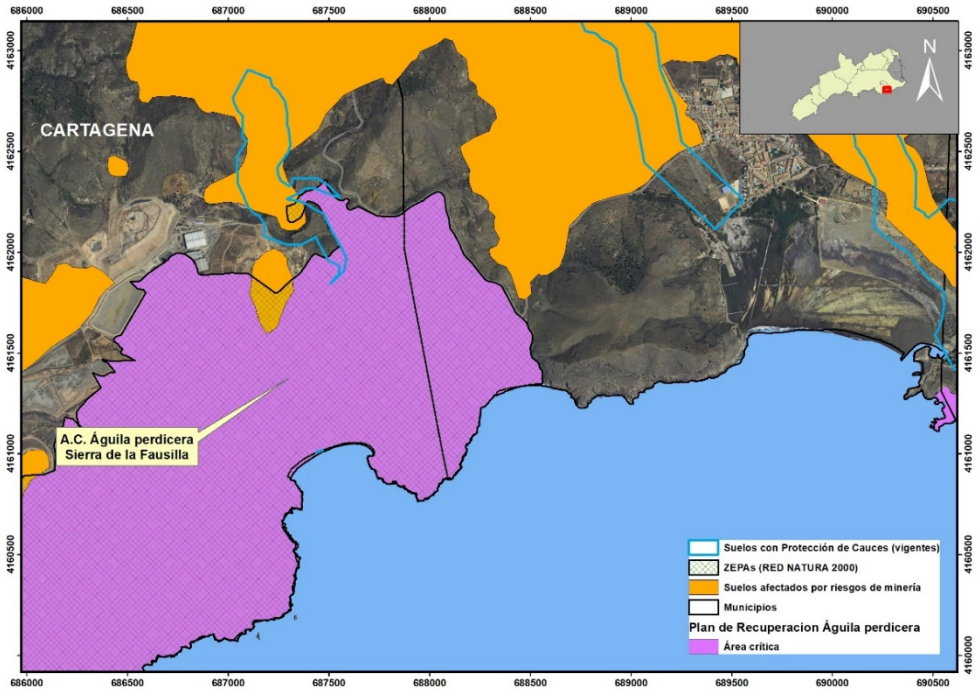

Detalle del área crítica Sierra de la Fausilla del Águila perdicera en relación con los Suelos de Protección de Cauces vigentes y la Red Natura 2000.

- En el municipio se localizan áreas sujetas a regulación por el Plan de recuperación del fartet, si bien ninguna de ellas se verá afectada de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados.
- Se localizan dos áreas de potencial reintroducción (denominadas Lagunas de Cabezo Beaza y Lagunas de El Algar) de la malvasía cabeciblanca pero no se verán afectadas, por su distancia, por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados.
- Las áreas sujetas a regulación por el Plan de recuperación de *Juniperus turbinata* no se verán afectadas de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados.
- Cabe señalar la importancia del distrito minero de Cartagena-La Unión en relación con las áreas que presenta y que están reguladas en los planes de recuperación de la jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis*), y del brezo (*Erica arborea*).

Todas ellas se localizan en el interior de LIC Calbanque, quedando garantizada sus protecciones.

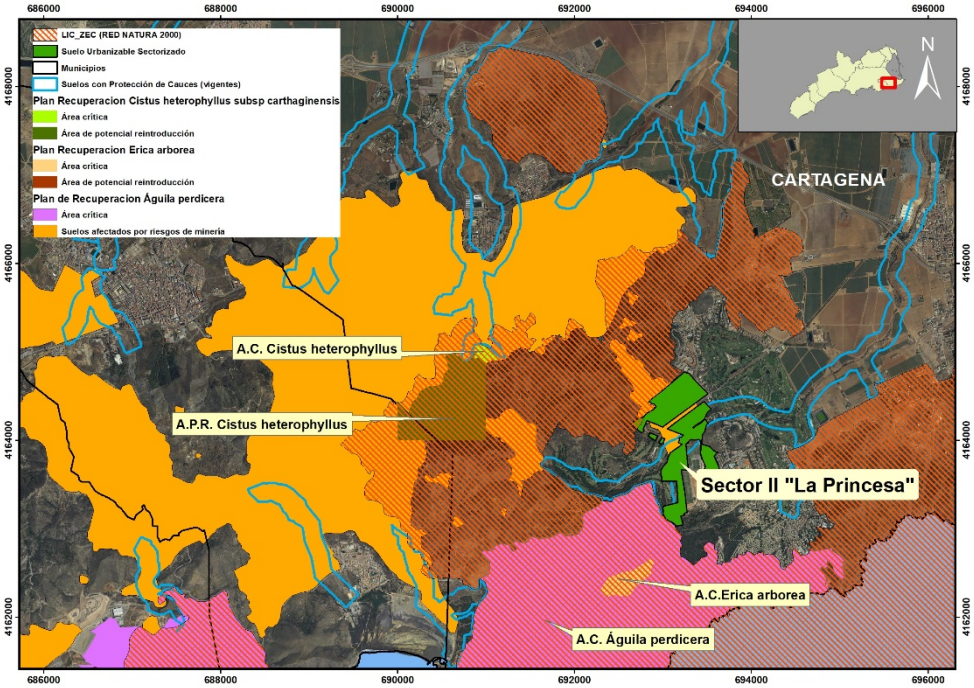

Detalle de las áreas reguladas en los planes de recuperación de la Jara de Cartagena y de *Erica arborea* en relación con los Suelos de Protección de Cauces vigentes y la Red Natura 2000.

- En los municipios de Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar:
    - Se localizan áreas sujetas a regulación por el Plan de recuperación del fartet, si bien ninguna de ellas se verá afectadas de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados, aunque el área residencial denominada SUE Suelo Urbanizable Residencial de los Alcázares es colindante con el humedal de la Playa de La Hita y con el área crítica del fartet denominada La Hita-Playa Casablanca.

En resumen, las únicas áreas reguladas en los planes de recuperación de flora y fauna en la Región de Murcia que se verían afectadas directamente, por estar incluidos en los Suelos de Protección de Cauces (que se desprotegen), en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería (con nuevo régimen de usos regulado en el anexo V) y/o en los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera), son los siguientes:

- Aproximadamente 25.040 m^2 del área de potencial reintroducción (llamada Lomas del Peralán) del garbancillo de Tallante, incluida dentro de la banda de 100 metros de protección de la rambla de la Caveas-Azohía. La zona queda excluida de espacio Red Natura 2000 LIC Cabezos del Pericón y de la ZEPA La Muela-Cabo Tiñoso y, por tanto, de los Suelos de Protección Ambiental.

- Aproximadamente 5.080 m^2 del área crítica (llamada Pérez-Bajos) del garbancillo de Tallante, incluida dentro de la banda de 100 metros de protección en la cabecera de la rambla de Benipila (rambla de Casas Nuevas). La zona queda excluida de espacio Red Natura 2000 LIC Cabezos del Pericón y de la ZEPA La Muela-Cabo Tiñoso y, por tanto, de los Suelos de Protección Ambiental.

3.2.3. Aspectos considerados en los informes recibidos en la fase de consultas previas en relación con la propuesta de modificación.

Como se ha indicado en el apartado *1.3. Relación de documentos del expediente ambiental* del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental, el órgano promotor remitió al órgano ambiental, con fecha de 8 de enero de 2014, el Documento de Inicio al objeto de iniciar el procedimiento para la decisión caso por caso de sometimiento de evaluación ambiental de planes y programas, conforme al artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Posteriormente y conforme al procedimiento, el órgano ambiental consultó en virtud del artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, al público interesado y a las Administraciones Publicas afectadas, recibiéndose informes de un total de 14 administraciones.

El contenido de dichos informes es variable en cuanto al criterio de que la modificación remitida, de 2013, puede suponer la aparición de impactos ambientales significativos en el medio ambiente. El órgano promotor ha realizado un exhaustivo análisis y consideración parcial de las alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas y ha incorporado un alto grado de las exigencias propuestas en la actual modificación de las DPOTL, de tal manera que se reduzcan las posibles incidencias ambientales que el desarrollo de la misma pueda provocar.

Se analiza a continuación, por el orden establecido en el apartado 1.3. del presente ISA, la manera que la modificación propuesta aborda e integra, en su caso, los contenidos de carácter ambiental de cada una de las aportaciones, sugerencias y alegaciones recibidas por cada administración (los informes se adjuntan en el Anexo III del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental).

3.2.3.1. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En su informe de 19 de diciembre de 2013 de la Sección de Urbanismo, se abordan varios aspectos de carácter ambiental:

- Se expone que hay una definición menos completa de los Suelos Protegidos. El órgano promotor no opta por asumir la propuesta de definición pues la compatibilidad la fijará el régimen de usos propuesto.
- Sobre los Suelos Protegidos por Restricción de usos por geomorfología, cabe destacar que esta restricción ya no se encuentra incluida en la presente propuesta de modificación. El régimen cautelar de usos no aplica a los Suelos de Protección Geomorfológica por Pendientes.
- Los ahora llamados Suelos Afectados por Riesgo de Inundación tendrán un régimen de usos establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el Plan Hidrológico de Cuenca y en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación; y el que con carácter complementario pueda elaborar la Administración Regional y los Entes Locales en el ámbito de sus competencias. Por tal motivo, desaparecen los Suelos de Protección de Cauces, y se sustituye, donde proceda, por las áreas

con riesgo de inundación (en su cómputo final se aumenta la superficie de regulación) que derive en posibles daños a personas y bienes cartografiados por su normativa aplicable, el Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación.

- Subárea Funcional Cartagena-La Unión. La modificación del artículo 39 subsana una omisión de la relación de subáreas integradas en el Área Funcional del Campo de Cartagena. Se completa la relación de subáreas integradas en el Área Funcional Campo de Cartagena – Mar Menor, añadiendo el Subárea Cartagena – La Unión, conforme figura en el Plano de Estructura Territorial.
- En el informe figuran otras consideraciones, no ambientales, en relación con aspectos del alcance del fomento del uso hotelero, las áreas funcionales, el régimen de usos en Suelos de Protección Agrícola, y la memoria de seguimiento de las DPOTL. Es de destacar la sugerencia hecha para los Suelos de Protección Agrícola, en concreto del régimen aplicado al uso turístico aislado, de tal manera que el Ayuntamiento propone que se modifique de prohibido (3) a condicionado (2). La propuesta de modificación de las DPOTL analizada en el presente ISA no considera esta alegación, que quedó respondida en el informe de contestación de las alegaciones de la modificación de fecha 14/11/2014, debido a que el uso turístico aislado se considera incompatible con el uso agrario principal, aunque las actividades de almacenaje, distribución y transformación de productos agrícolas no alteran el régimen de usos descrito.

3.2.3.2. Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Región de Murcia.

Este órgano directivo emitió dos informes, el primero con fecha 26 de diciembre de 2013 y el segundo de 2 de abril de 2014. En ambos se concluye que no hay inconveniente por dicha administración a la aprobación de dicha modificación siempre que se incluyan aspectos citados en relación con el *Anexo VIII Estudios de Paisaje* que contemplaba la modificación de 2013. Como se ha indicado, este anexo se elimina en la nueva propuesta de 2017 que se analiza en el presente ISA con la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que incluye estas premisas.

3.2.3.3. Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

En su informe de 8 de enero de 2014, se informa de que la modificación es positiva si bien se incluyen propuestas de regulación de los usos turísticos, el fomento del uso hotelero y el régimen de usos de los Suelos de Protección Agrícola. Algunas de estas sugerencias, de carácter no ambiental, se han plasmado en la nueva modificación por los mismos motivos expuestos para el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En un segundo informe aclaratorio, de 4 de marzo de 2014, se considera que la modificación de las DPOTL no tendrá efectos negativos significativos sobre el medio ambiente pues no alteran los suelos protegidos ambientalmente ni determina la ejecución de nuevas actuaciones territoriales, y que se pueden considerar menores los cambios introducidos en el régimen de compatibilidad de usos.

3.2.3.4. Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia.

En su informe de 21 de febrero de 2014 se considera que las modificación propuesta no pueden causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.

3.2.3.5. Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación de la Región de Murcia.

Esta administración acompañó varios informes.

En lo referente a Energía, en su informe de 18 de marzo de 2014 se propone que los usos de Energías renovables pasen de estar prohibidos (3) a condicionados (2) en el Suelo de Protección Paisajística, de Protección Agrícola y de Protección Geomorfológica por pendientes. La sugerencia se ha admitido en la modificación de las DPOTL que se analizan en el presente ISA. Se solicita además que se estudie la inclusión de otra categoría de Suelos Afectados por Riesgos, en concreto de Riesgos tecnológicos asociados a establecimientos afectados por la normativa de accidentes graves, aspecto que no se ha incluido en la propuesta de modificación.

En lo referente a Minas, el informe de 10 de marzo de 2014 indica que se permitiría, de manera condicionada, cualquier actividad en los Suelos de Restricción Cautelar de Usos por Minería. Hay que considerar que aquella propuesta solamente dejaba prohibido (3) el uso residencial y de implantaciones urbanísticas, aunque en la propuesta que ahora se presenta quedan prohibidos además los usos agropecuarios y todos los turísticos. En el caso de estar condicionados al informe de distintas administraciones, el Servicio de Minas consideraba corto el periodo de 20 días dado para la emisión de los informes. En la actual propuesta el plazo de ha ampliado a 1 mes y se amplía, como se ha indicado, las consultas a las administraciones de Medio Ambiente, Salud Pública, Minas y Cultura (artículo 26).

En el informe del Servicio de Minas se propone además nuevas redacciones de algunos apartados que no se han estimado ya que se ha considerado que no es necesario por el cambio en el régimen de usos asumido de sus alegaciones.

Un posterior informe de 20 de enero de 2015 del Servicio de Minas, relativo al Documento de contestación de las alegaciones recibidas, insiste en la necesidad de aclarar y ampliar la definición de riesgo dada a los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería y se adjuntan nuevas propuestas para ampliar el perímetro de estos suelos conforme a los estudios más recientes. Además, se recuerda la necesidad de implementar un procedimiento específico a la autorización de usos condicionados en el Suelo con Riesgo de la Minería. La propuesta de modificación que se analiza en el presente ISA incluye en su art. 26 la necesidad de disponer del informe favorable de la administración competente en Minas para autorizar una actividad.

3.2.3.6. Ayuntamiento de Mazarrón.

El informe de 14 de marzo de 2014 del Negociado de Medio Ambiente considera probable que la modificación produzca una afección significativa sobre el medio ambiente, y expone unos análisis sobre diversos contenidos de la propuesta de modificación de 2013. Finalmente, en el informe se proponen una serie de contenidos a incluir en el ISA:

2. Memoria justificativa de la matriz de impactos ambientales y económicos sobre la economía de los municipios afectados por las modificaciones de las DPOTRM.
3. Evaluación de los efectos ambientales derivados de la aplicación de las DPOTRM: Variación del incremento de artificialización del territorio.
4. Evaluación de los impactos concretos de la aplicación del cambio de régimen y usos establecidos en el Anexo V, especificando:
    a. Incremento de riesgos para las personas y bienes derivados de la restricción de los suelos protegidos por riesgo de inundación.
    b. Incremento de riesgos para las personas y bienes derivados de la previsible transformación urbanística de suelos de protección geomorfológica y por riesgos de la minería.

En relación con los aspectos solicitados, cabe destacar que el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental recoge los contenidos exigidos en el Documento de Referencia, que han sido propuestos por el órgano ambiental en base a los informes recibidos en la fase de consultas a administraciones públicas afectadas. Los aspectos solicitados en el informe municipal se recogen en distintos apartados del informe, siempre redactado bajo las pautas establecidas en el Documento de Referencia. Conviene recordar, además, que la actual modificación propuesta, de diciembre de 2017, mantiene la protección de los Suelos de Protección Geomorfológica por Pendientes, por lo que algunas propuestas incluidas en el informe municipal quedan rápidamente respondidas. Además, las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente).

3.2.3.7. Direcció General d'Avaluació Ambiental y Territorial de la Consellería d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la Generalitat Valenciana.

Esta administración acompañó varios informes.

En el informe de 21 de marzo 2014 de la Subdirecció General d'Ordenació, Planificació i Actuacions Territorials Estratègiques se analiza la zona limítrofe de la Comunidad Valenciana y se concluye que las medidas de fomento del uso hotelero podrán suponer una afección significativa a los valores y funciones de las áreas colindantes a la Región de Murcia. Posteriormente, en el informe de 27 de mayo de la Subdirecció General d'Ordenació, Planificació i Actuacions Territorials Estratègiques en materia de paisaje, se concluye que de la documentación analizada no se desprende que pueda afectar a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana sin menoscabo que puedan y deban ser estudiadas las afecciones territoriales de proyectos concretos situados en suelos próximos a la Comunidad Valenciana. Este aspecto se ha analizado en el apartado 3.1.1. del presente ISA. Así, en relación con la reserva de uso turístico y el fomento del uso hotelero, la modificación conllevaría en los **nuevos desarrollos urbanísticos de uso residencial** lo siguiente:

- Reserva de aprovechamiento para usos turísticos: los situados entre la autovía AP-7 y el mar deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos

turísticos. Se trata de una permuta de uso residencial por turístico, que no se aplica a las áreas ya dotadas de este tipo de establecimientos (el Subárea Funcional Cartagena – La Unión, así como los que se lleven a cabo en el ensanche del núcleo de Mazarrón y en los núcleos de Tallante, Los Puertos y Cuestablanca).

- Prima hotelera: por otro lado, en todo el ámbito de la norma se podrá incrementar la edificabilidad hasta en un 20% (prima hotelera) en las zonas de uso residencial que se destinen a uso hotelero en detrimento del uso residencial, de forma que la actividad económica que se genere a partir de estos nuevos asentamientos disminuya la estacionalidad habitual de los asentamientos residenciales en el litoral.

Ambas opciones son sumatorias en un sector urbanizable de uso residencial no desarrollado aún y situado entre la AP-7 y el mar. Los suelos residenciales no desarrollados que se verían afectados por la modificación en relación con la reserva de aprovechamiento para usos turísticos (obligación de destinar un 25% de su aprovechamiento a uso turístico) y/o de fomento del uso hotelero (incremento de la edificabilidad de hasta el 20% para un uso hotelero), serían los siguientes:

- Suelo Apto para Urbanizar
- Suelo Urbanizable No Programado (sin aprobación definitiva)
- Suelo Urbanizable Programado (sin aprobación definitiva)
- Suelo Urbanizable Sectorizado
- Suelo Urbanizable Sin Sectorizar
- Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Especial

De entre todos los suelos urbanizables residenciales incluidos en el ámbito de las DPOTL, no deben considerarse entre ellos las áreas con otros usos distintos a los residenciales (terciarios, espacios libres, espacios generales) ni aquellos residenciales con aprobación definitiva o ya urbanizadas y/o edificadas que no son nuevos desarrollos programados. En este sentido, el número de sectores a desarrollar a los que se le podría aplicar la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de prima hotelera se reduce considerablemente. A partir de la información urbanística recogida en el portal SITMURCIA, se han identificado 19 áreas o sectores, fijados por los distintos planeamientos municipales, que se podrían ver afectados por estas opciones. Ninguno de ellos está en las proximidades con el límite provincial de Alicante.

3.2.3.8. Ayuntamiento de Lorca.

En el certificado/informe de 24 de marzo de 2014 se indica que la modificación de 2013 no causa efectos ambientales significativos en el medio ambiente. No obstante, se informa que sobre el sector urbanizable sectorizado 1.R. Los Curas se exima aplicar la obligación de aplicar el criterio de reserva de aprovechamiento para usos turísticos. Como se indica en varios apartados del presente ISA, el citado sector no quedaría sujeto a la aplicación de la modificación de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos hotelero y/o el fomento del uso hotelero conforme al análisis realizado en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal.*

3.2.3.9. Ayuntamiento de Cartagena.

En el informe de 26 de marzo de 2014 del Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente, se concluye que no cabe esperar que la modificación genere efectos negativos en el medio ambiente.

3.2.3.10. Ayuntamiento de San Javier.

En su informe de 24 de febrero de 2014 se concluye que la modificación no afectaría significativamente al medio ambiente.

3.2.3.11. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

En el informe de 31 de marzo de 2014 se menciona la oportunidad que supone modificar el régimen de uso Prohibido (3) en suelos de Protección Agrícola para usos turísticos aislados e implantaciones urbanas a Condicionado (2), de manera similar a los solicitado por el Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Instituto de Fomento. Esta sugerencia no se ha plasmado en la nueva modificación por los mismos motivos expuestos para el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

3.2.3.12. Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

En el informe de 26 de mayo de 2014 del Servicio de Pesca y Acuicultura se concluye que la modificación no afectaría significativamente a los recursos pesqueros del litoral.

3.2.3.13. Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

Esta administración acompañó varios informes.

En el informe de 2 de junio de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental se expone en primer lugar el alcance de la modificación propuesta en el documento de inicio que, en aquel entonces, incluía un régimen cautelar también a los Suelos de Protección geomorfológica por pendientes. Informa además de la pertinencia en preservar el régimen de usos en cauces y que en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería se amplíe la petición de informe a la administración ambiental.

En respuesta a todo ello y como se ha indicado anteriormente, la actual modificación de las DPOTL que se analiza en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental es fruto de un exhaustivo análisis y consideración de las alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas desde las distintas administraciones públicas afectadas y por el público interesado en la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental y del avance del propio instrumento de planificación; por ello, la nueva modificación no se plantea la modificación del régimen de usos de los Suelos de Protección Geomorfológica por Pendientes ni aplica el *Anexo VIII Estudios de paisaje* por la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que incluye estas premisas.

En segundo lugar, el régimen de usos que ahora se propone para los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería queda condicionado, según el caso, al dictamen de

distintas administraciones, entre ellas la administración ambiental (art. 26). Además, las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente).

En tercer lugar, se descatalogan las áreas ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces que quedan desprotegidos, aplicando un régimen de usos a los Suelos Afectados por Riesgos de Inundación (conforme al SNZI) conforme al Anexo V. Este régimen incluye la necesidad de recabar informes específicos e informe del órgano ambiental en las nuevas áreas afectadas por riesgos de inundación, pero no en las áreas ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces, que quedan desprotegidos.

El informe de 2 de junio de 2014 termina indicando que el alcance de la modificación fijado en el documento de inicio podría afectar negativamente a:

- Los hábitats de interés Comunitario, de los cuales parte están considerados como Prioritarios y/o Muy Raros o Raros;
- Los humedales de interés regional;
- Los elementos de interés para mantener la conectividad ecológica entre lugares de la Red Natura 2000 (corredores ecológicos),
- Las especies de flora catalogadas y protegidas por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia;
- Las microrreservas de flora;
- Los hábitats de nidificación de rapaces rupícolas y forestales;
- El hábitat de especies de fauna amenazada (tortuga mora); o Montes públicos.
- El paisaje.

Estos aspectos se analizan en el presente ISA. El informe de 4 de junio de 2014 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente informa sobre aspectos jurídicos del informe técnico municipal del Ayuntamiento de Mazarrón de 14 de marzo de 2014.

Por último, el informe de 19 de diciembre de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental sobre la contestación a las alegaciones recibidas realizado por la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo reitera las afecciones presentadas en el informe de 2 de junio de 2014.

A lo largo del presente ISA se han indicado cuáles son los aspectos diferenciadores de la modificación de 2013 que se incluía en el Documento de Inicio de la evaluación ambiental y el alcance de la actual propuesta.

3.2.3.14. Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En el informe de 2 de julio de 2014 de la Comisaría de Aguas se indica que debe tenerse en cuenta en la modificación propuesta la delimitación de las zonas de flujo

permanente que figuran en el Sistema Nacional de Cartografía de las Zonas Inundables. En este sentido, se reitera que la delimitación de Suelos Afectados por Riesgos de Inundación incluye los suelos que afectados por riesgos conforme al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y los mapas de riesgo de inundación, que marcan posibles limitaciones de uso en el territorio, y muestran las consecuencias adversas potenciales asociadas a la inundación en los escenarios sobre:

- La población.
- Las actividades económicas.
- Puntos de especial importancia.
- Áreas de importancia medioambiental.

Las distintas cartografías realizadas por la Confederación Hidrográfica del Segura se encuentran en la dirección electrónica siguiente: https://www.chsegura.es/export/descargas/cuenca/gestioninundacion/docsdescarga/MemoriaMapasPeligrosidadyRiesgosCompleta.pdf

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES O PROPUESTAS QUE SE PLANTEAN. SUPERFICIES TOTALES AFECTADAS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS.

En el apartado *2.2. Objetivo de la modificación* del presente ISA, se incorpora la justificación a la modificación que elabora el órgano promotor. Además, en el apartado *2.3. Contenido específico de la actual propuesta de modificación*, se ha indicado el alcance de la propuesta de modificación de las DPOTL. Supone una mayor simplificación de la modificación respecto a la inicialmente tramitada en el documento de inicio de evaluación ambiental, básicamente recoge dos principales aspectos diferenciadores con aquel alcance: no se desprotegen los Suelos de Protección geomorfológica por pendientes, y se amplía las consultas preceptivas a un mayor abanico de administraciones (Minas, Salud Pública, Medio Ambiente, Ordenación del Territorio) en el caso de usos regulados y/o condicionados conforme al Anexo V de la propuesta.

A partir de un análisis SIG se presentan las superficies aproximadas ocupadas por los Suelos Protegidos de las Vigentes DPOTL:

- Total del ámbito de las DPOTL: 184.727,88 hectáreas.
- Suelo de Protección Ambiental: 41.632,42 hectáreas, a partir de las nuevas actualizaciones de la cartografía de ENP y Red Natura 2000.
- Espacio Afecto a la Defensa Nacional: 2.159,63 hectáreas.
- Suelo de Protección Geomorfológica por Pendientes: 3.212,94 hectáreas.
- Suelo de Protección Agrícola: 32.320,10 hectáreas.
- Suelo de Protección Paisajística: 9.141,69 hectáreas.
- Suelo de Protección de Cauces: 8.624,45 hectáreas
- Suelo afecto por riesgos de la minería: 2.172,20 hectáreas.

Aproximadamente, los Suelos de Protección de Cauces de las vigentes DPOTL ocupan 8.624,45 hectáreas, mientras que los de Protección por Minería 2.172,20 hectáreas. Con ello, la superficie total de suelos que cambian de categoría de acuerdo a

su origen, y que queda regulada por los usos del Anexo V, asciende a 10.796,65 hectáreas, lo que supone un 5,70% de la superficie del ámbito de las DPOTL. La consideración de las áreas inundables supone en la práctica un aumento de la superficie regulada.

La propuesta reserva de aprovechamiento para usos turísticos y de la prima hotelera se aplicaría, a los 19 sectores inventariados en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal* del presente ISA. Según la información urbanística municipal del SITMURCIA, las superficies que abarcan son los siguientes:

- Término municipal de Águilas:
  - SUNP-II en Costa (Este y Oeste de Águilas). 719,01 hectáreas.
  - SUNP-III Paraje Minglano. 36,27 hectáreas.
- Término municipal de Lorca:
  - GARROBILLO 1-RT. 102,89 hectáreas.
  - S.U.Z.N.S.-9.RT. 655,39 hectáreas.
  - S-1.R Ramonete. 269,11 hectáreas.
- Término municipal de Mazarrón.
  - A_05-05. Costa Poniente de Mazarrón. 240,10 hectáreas.
  - A-11/23. El Caraleño. Casas del Caraleño.1,69 hectáreas.
  - S_03-01. Puntabella. 47,69 hectáreas.
  - S_03-02. Plan Parcial Trianamar[1]. 47,17 hectáreas.
  - A_05-01. Puerto de Mazarrón. 20,40 hectáreas.
  - S_03-08. Faro. 8,36 hectáreas.
  - A_05-01/04. Puerto de Mazarrón. 40,83 hectáreas.
  - A_05-04. Puerto de Mazarrón. 210,13 hectáreas.
- Término municipal de Fuente Álamo:
  - SUES1_n31. Residencial Las Palas. 46,79 hectáreas.
- Término municipal de Cartagena:
  - UNP IP-1. Isla Plana. 55,99 hectáreas.
  - UNP IP-2. Isla Plana. 16,75 hectáreas.
  - Sector II de "La Princesa". 55,67 hectáreas.
  - UP Sector La Loma Mar de Cristal. 40,43 hectáreas.
- Término municipal de Los Alcázares:
  - SUE. Suelo Urbanizable Residencial. 15,25 hectáreas.

En el caso del sector lorquino del GARROBILLO 1-RT, cabe señalar que las disposiciones legales sobre la restitución de los límites originales del Parque Regional de

[1] Dispone de Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan Parcial Monteverde, en T.M. de Mazarrón, de fecha de 18 de septiembre de 2013.

Calnegre y Cabo Cope (Ley 4/1992, de 30 de julio), hacen que la superficie urbanizable de este sector 1-RT disminuya considerablemente.

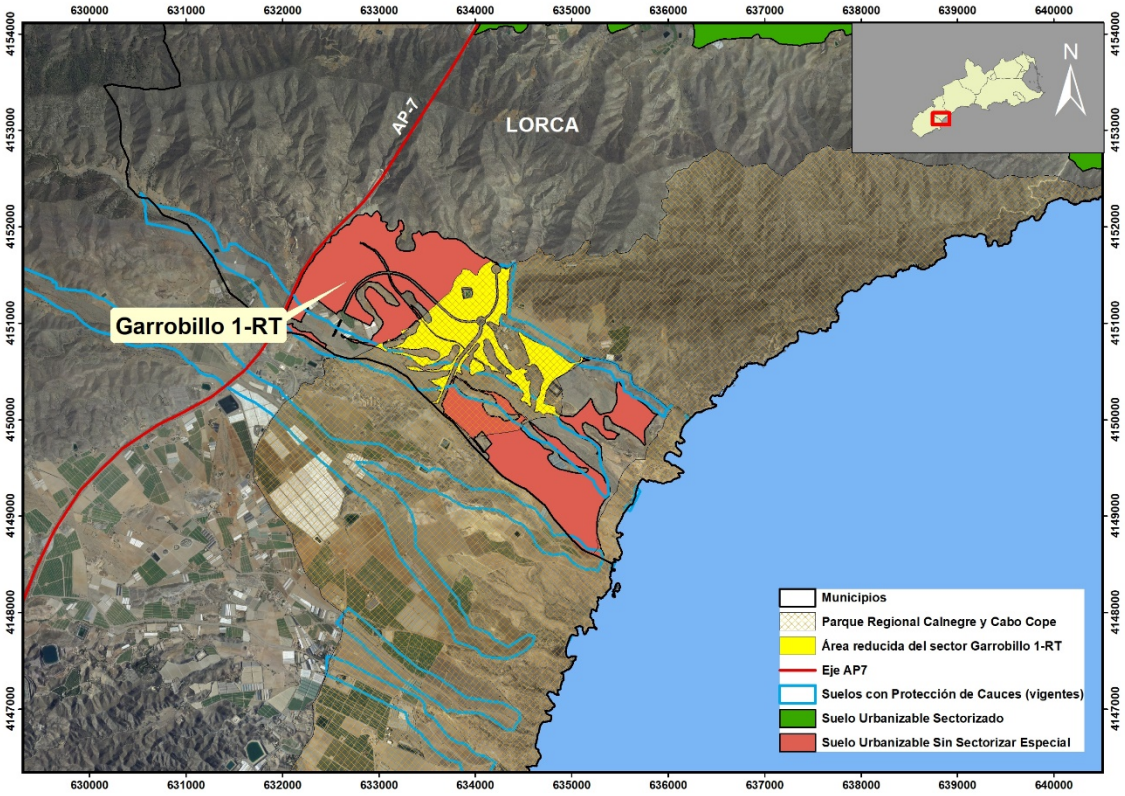

Afectación del sector Garrobillo 1-RT de Lorca al Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.

3.4. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA CADA ÁREA, DE ACUERDO AL REAL DECRETO 1367/2007, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 37/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL RUIDO, EN LO REFERENTE A ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS.

Como se ha indicado, la modificación de las DPOTL no programa actuaciones de obra ni proyectos concretos, aunque podrán implantarse acorde al régimen de usos establecido en el nuevo anexo V. En este sentido, no procede en el presente ISA realizar un análisis de las consecuencias de la contaminación acústica ni una cartografía de detalle de la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de las áreas sujetas a modificación. Se deberá estudiar, caso por caso y conforme a su naturaleza y alcance, su sometimiento a las disposiciones de la normativa estatal, regional y municipal de ruido en sus correspondientes solicitudes de licencia.

Tal vez por ello ninguno de los informes recibidos en la fase de consultas previas del procedimiento ambiental considera el aumento del ruido en los Suelos Afectados por Riesgos como un factor limitante de la implantación de las actividades reguladas en el Anexo V. Tal vez las actividades más impactantes sobre el confort sonoro, por su naturaleza, son los desarrollos urbanísticos y las actividades industriales e infraestructuras. Estas podrían ser implementadas en los Suelos de protección de Cauces vigentes, que desaparecen con la modificación. En los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería es importante señalar que, según el nuevo régimen de usos, las

nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería (algunas de ellas incluidas en Red Natura 2000) quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente).

El aumento de ruido debido a los nuevos desarrollos residenciales sobre los que cabría aplicar la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o el fomento del uso hotelero (prima hotelera), sí debe entenderse como un impacto adicional al evaluado en los correspondientes expedientes de evaluación de los planes de ordenación municipal que no contemplaban una o las dos de estas nuevas opciones. En todo caso, esta incidencia deberá ser evaluada en sus correspondientes expedientes, caso por caso y conforme a su naturaleza y alcance.

Como información adicional, se presenta a continuación un breve análisis del conocimiento de los niveles de ruido en los distintos municipios incluidos en el ámbito de las DPOTL.

Según el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en lo referente a las Zonas de Servidumbre Acústica para las nuevas infraestructuras viarias proyectadas.

Los niveles sonoros a tener en cuenta, como valores límite, son los especificados en la Tabla A (objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas urbanizadas existentes) del anexo II del Real Decreto 1367/2007 que, en el caso de suelos urbanizables no desarrollados, se verán disminuidos en 5 decibelios, de acuerdo con el artículo 14.2 del citado Real Decreto donde se establece que «*para el resto de áreas urbanizadas se establece como objetivo de calidad acústica para el ruido la no superación del valor que le sea de aplicación a la Tabla A del anexo II, disminuido en 5 decibelios*»:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		ÍNDICES DE RUIDO		
		LD	LE	LT
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO		
	LD	LE	LT
Objetivos de calidad acústica incluidos en la Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y en la Ordenanza municipal en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los periodos día, tarde y noche son los definidos en el RD 1513/2005: Periodo Día: le corresponden 12 horas, de 07:00 a 19:00; Periodo Tarde: le corresponden 4 horas, de 19:00 a 23:00; Periodo Noche: le corresponden 8 horas, de 23:00 a 07:00. (1): En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre. (2): En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos. (3): Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales delimitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, como área acústica tipo g), por requerir una especial protección contra la contaminación acústica, se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a aquellas necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación.			

Objetivos de calidad acústica según la Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

3.4.1. San Pedro del Pinatar.

San Pedro del Pinatar dispone de una ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, publicada en el BORM del 30 de diciembre de 1994, que establece los siguientes niveles.

USO DEL SUELO	DÍA	NOCHE
Zonas industriales y almacenes	70	55
Resto de las zonas	55	45

Niveles máximos permitidos para el medio ambiente exterior según la ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en San Pedro del Pinatar.

Por otro lado, en el texto normativo del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar establece para determinadas zonas de ordenación del casco urbano una limitación de los niveles sonoros máximos permitidos en las mismas. Estas limitaciones están establecidas en base a la modificación de las ordenanzas realizada en el año 1998.

ORDENANZA		NIVEL MÁXIMO PERMITIDO
1. Intensiva Manzana Cerrada		
	1.A	45
	1.B	45
	1.C	-
2. Extensiva		
	2.A. Edificación Adosada	45
	2.AV	45
	2.B. Vivienda Unifamiliar Aislada	-

ORDENANZA	NIVEL MÁXIMO PERMITIDO
2.C. Vivienda Unifamiliar Aislada	-
3.A. Industrial-Residencial	-
3.B. Industrial-Residencial	-
4. Equipamientos comunitarios	-
5. Zonas verdes y espacios libres de edificación	-

Niveles máximos permitidos en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar.

3.4.2. San Javier.

San Javier dispone de una ordenanza de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, publicada en el BORM de 4 de septiembre de 2007, que establece los siguientes niveles máximos permitidos en el medio ambiente exterior.

USO DEL SUELO	DÍA	NOCHE
Sanitario, docente, cultural, espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residencias temporales, áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares, y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	65

Niveles máximos permitidos para el medio ambiente exterior según la ordenanza de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

Por otro lado, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de San Javier se hace un análisis detallado de los niveles sonoros previstos en el municipio a consecuencia de los viales existentes y previstos, así como por el aeropuerto de San Javier. El Informe de Sostenibilidad Ambiental incluye cartografía sobre los niveles sonoros previstos.

Además, la propia Normativa del Plan General de San Javier establece, en su artículo 334 que «*los instrumentos de planeamiento de desarrollo para suelos urbanos y urbanizables que ordenen sectores colindantes a autopistas, autovías, aeropuerto o suelos de uso global económico-industrial, deberán incorporar una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo*».

3.4.3. Los Alcázares

Los Alcázares carece de una normativa específica al respecto de la protección del medio ambiente contra el ruido y las vibraciones. Por tanto, será de aplicación la normativa regional al respecto.

El Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Los Alcázares se remite a la ley de protección del medio ambiente atmosférico y a las ordenanzas municipales, así como a otras disposiciones en vigor.

3.4.4. Cartagena.

Cartagena dispone de una ordenanza propia al respecto de la protección del medio ambiente frente al ruido y las vibraciones publicada en el BORM de 7 de febrero de 2003 en el cual se establecen los siguientes niveles acústicos máximos permitidos en el medio ambiente exterior.

USO DEL SUELO	DÍA	NOCHE
Sanitario, docente, cultural, espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residencias temporales, áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares, y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	65

Niveles máximos permitidos en el medio ambiente exterior según la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

En cambio, en las Normas Urbanísticas transitarias vigentes no se establece ninguna medida concreta para la protección del medio ambiente atmosférico.

3.4.5. Mazarrón.

Mazarrón tampoco dispone de una normativa propia al respecto de la protección del medio ambiente frente al ruido. Por tanto, será de aplicación la normativa a nivel regional y los niveles máximos permitidos en el medio ambiente exterior establecidos a niveles superiores.

El Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón se remite a la normativa vigente en lo referente a la calidad acústica, sin hacer matizaciones al respecto.

3.4.6. Lorca.

Lorca también dispone de una ordenanza propia sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, vigente desde el año 2006, que establece los siguientes niveles máximos permitidos en el medio ambiente exterior para el suelo urbano.

USO DEL SUELO	DÍA	NOCHE
Residencial	65	55
Industrial	75	65
Hotelero	65	55
Oficinas	70	60
Comercial	70	60
Espectáculos	70	60
Sociocultural	60	50
Docente asistencial	60	50
Sanitario	60	50
Religioso	60	50
Deportivo	70	60
Zonas libres	60	50

Niveles máximos permitidos según el uso del Suelo Urbano en el medio ambiente exterior en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

La citada normativa también establece unos niveles máximos permitidos para el suelo urbanizable.

USO DEL SUELO	DÍA	NOCHE
Residencial	65	55
Industrial	75	65
Turístico	65	55

Niveles máximos permitidos según el uso del Suelo Urbanizable en el medio ambiente exterior en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

3.4.7. Águilas.

El municipio de Águilas dispone de una normativa propia respecto a la protección del medio ambiente frente al ruido y las vibraciones publicada en el BORM de 15 de octubre de 2012 que establece los siguientes niveles máximos permitidos en el medio ambiente exterior.

USO DEL SUELO	DÍA	NOCHE
Sanitario, docente, cultural, espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50

USO DEL SUELO	DÍA	NOCHE
Viviendas, residencias temporales, áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares, y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	65

Niveles máximos permitidos en el medio ambiente exterior establecidos en la ordenanza municipal reguladora de medio ambiente, emisión de ruidos y vibraciones y otros aspectos medioambientales.

En el Plan General vigente del municipio de Águilas se establece una normativa específica referente a la emisión de ruidos y vibraciones donde se establecen las siguientes limitaciones para el medio ambiente exterior.

Uso del suelo	*Día*	*Noche*
Todas las zonas, excepto industriales	55	35
Zonas industriales y de almacenes	70	50

Niveles máximos permitidos en el medio ambiente exterior por el Plan General de Águilas.

En cambio, en la nueva redacción del Plan General, en suspenso, la normativa se remite a la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007.

3.4.8. Fuente Álamo.

Fuente Álamo tampoco tiene una ordenanza propia de protección del medio ambiente frente al ruido. Por tanto, será de aplicación la normativa y los niveles establecidos a nivel regional y estatal.

En la Revisión de las Normas Subsidiarias de Fuente Álamo publicadas en el BORM nº 285, de 13 de diciembre de 2005 se establece que, en lo referente a la contaminación acústica, se estará a lo establecido en la normativa vigente. Además, en concreto, establece que para el control de las actuaciones de gran tamaño o de efectos previsiblemente notables sobre el medio circundante será realizar estudios de impacto en los que se consideren las consecuencias de dichas actuaciones.

3.4.9. Torre Pacheco.

Torre Pacheco tampoco dispone de una ordenanza municipal propia frente a la emisión de ruido y vibraciones, por tanto, será de aplicación la normativa y los niveles establecidos a nivel regional y estatal.

En las Normas Subsidiarias tampoco se establecen medidas concretas al respecto de los niveles sonoros, fijándose tan sólo algunas condiciones para determinados usos (como el industrial) para que dichos usos no provoquen molestias a los vecinos.

3.5. NIVELES DE REFERENCIA A CONSIDERAR EN LA CARACTERIZACIÓN DE SUELO Y ANÁLISIS DE RIESGO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y SALUD DE LAS PERSONAS, DE ACUERDO AL REAL DECRETO 9/2005, DE SUELOS CONTAMINADOS.

La modificación aquí analizada pretende aclarar y simplificar el régimen que afecta a los Suelos Protegidos por las directrices vigentes de 2004 pero que no tienen acreditados, a priori, valores a proteger. Paralelamente, se pretende modificar las previsiones referentes a las reservas de uso hotelero para uso turístico y fomento del uso hotelero.

Según indica el Documento de Inicio del expediente, la modificación propuesta surge ante la necesidad de adecuación a una demanda existente, que se refleja en los escritos y pronunciamientos realizados tanto por agentes sociales como por los Ayuntamientos afectados, las dificultades surgidas en la aplicación de determinados preceptos de las Directrices y el Plan y la nueva regulación que afecta a las zonas inundables como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Por todo ello el órgano promotor considera necesario proceder a una modificación de la normativa del citado instrumento de ordenación territorial.

En este sentido, esta modificación de las DPOTL por sí misma no proyecta ninguna actividad económica potencialmente contaminante (APC) del suelo de las que se recogen en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Para los desarrollos previsibles, acorde al régimen de usos establecido en el nuevo anexo V, se deberá estudiar, caso por caso y conforme a su naturaleza y alcance, su sometimiento a las disposiciones del citado Real Decreto en sus correspondientes solicitudes de licencia.

3.6. MAPAS DE RIESGOS NATURALES EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS INFORMES A LOS QUE HACE REFERENCIA EL R.D.L. 2/2008, DE 20 DE JUNIO.

La normativa de ordenación territorial aplicable al expediente es el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo. Su artículo 15 recoge lo siguiente:

"Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

2. El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

3. En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean

preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

b) El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.

c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras".

Como se ha indicado, la modificación de las DPOTL no crea nuevos instrumentos de planificación urbanística, por lo que no cabría la petición de los informes señalados en el punto 3 del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. No obstante, las administraciones hidrológica y de carreteras han informado en la fase de consultas previas del procedimiento ambiental. El resumen de su respuesta se ha expuesto en el apartado 3.*2.3. Aspectos considerados en los informes recibidos en la fase de consultas previas en relación con la propuesta de modificación*, del presente ISA.

A continuación, aplicando lo dictado en el art. 15 del R.D.L. 2/2008 para instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, este apartado recoge información de los mapas de riesgos en el entorno de los nuevos desarrollos residenciales sobre los que cabría aplicar la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y el fomento del uso hotelero (prima hotelera), con especial atención a las zonas inundables, a las zonas con riesgo de erosión elevado, a las zonas con elevada sismicidad y a las zonas con riesgo elevado de incendios forestales. En el análisis de riesgos se incluyen figuras o mapas acorde al artículo 15.2. del texto refundido de la Ley del Suelo (R.D.L. 2/2008, de 20 de junio).

3.6.1. Riesgo de erosión.

3.6.1.1. Identificación de los riesgos.

Según el Catálogo de Servicios Web de Mapas (WMS) de Biodiversidad del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sobre información de erosión del Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2012), la mayor parte del ámbito de las DPOTL presenta riesgo de erosión por movimiento en masa alto o muy alto principalmente en los Suelos de Protección Geomorfológica por pendientes y sus entornos montañosos. El resto de la zona de estudio presenta un riesgo de erosión por movimiento en masa media o bajo moderado.

Las posibles afecciones que contribuyan a la erosión en cada uno de los sectores urbanizables a los que se le aplicaría la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o el fomento de uso hotelero (prima hotelera) deberán evaluar, en cada caso, los riesgos específicos. En cualquier caso, se trata de sectores de suelo urbanizable que ha estado sujeto al correspondiente análisis ambiental en sus expedientes de tramitación.

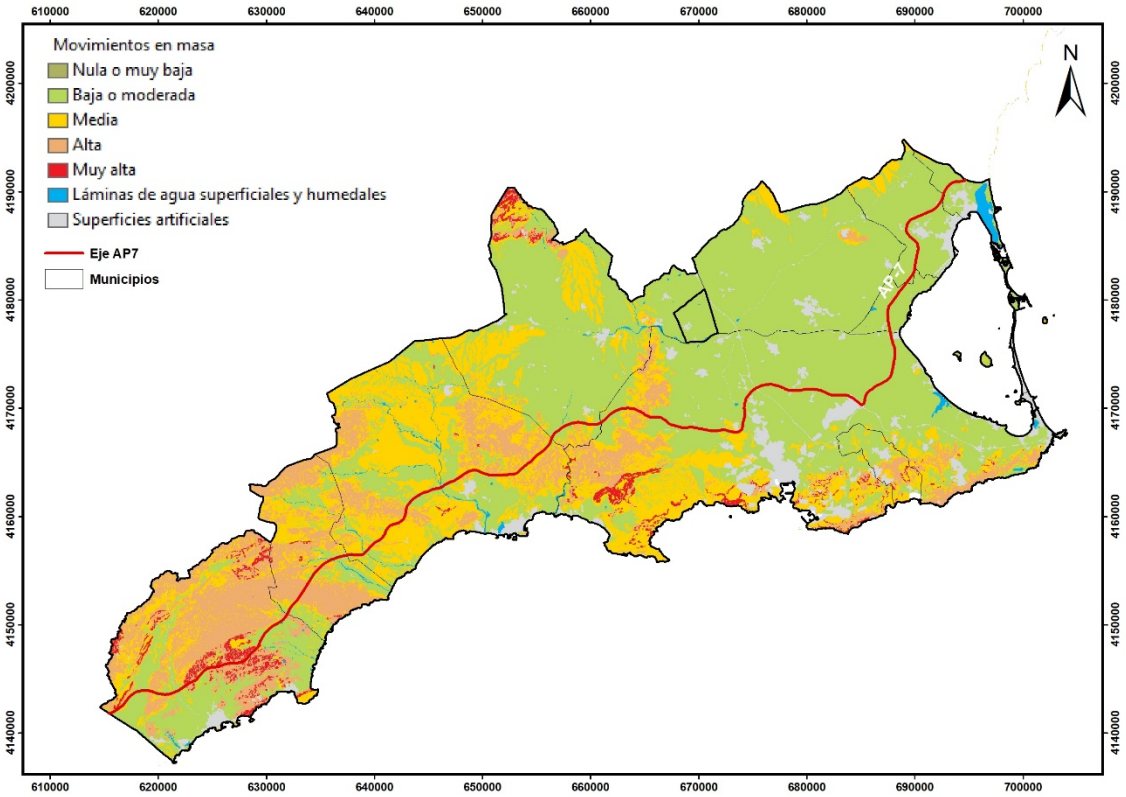

Erosión por movimientos en masa en el ámbito de las DPOTL. Fuente: Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2012). Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

3.6.2. Riesgo por inundación.

Toda la información relativa a los riesgos por inundación que afectan a la modificación de las DPOTL se ha recogido en el apartado *3.1.5. Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Cuenca del Segura* del presente ISA.

3.6.3. Riesgo por incendio forestal.

El riesgo de incendios en las zonas mediterráneas se puede considerar en sí elevado debido a las características climáticas propias de esta región. No obstante, existe una aproximación para determinar el riesgo por incendio forestal en el ámbito de las DPOTL. En el proyecto HIPATIA, elaborado por el Instituto Universitario del Agua y del Medio Ambiente (INUAMA), y en la publicación Seguimiento y evaluación de los efectos sobre el medio natural de la sequía y los procesos erosivos en la Región de Murcia (editado en 2001 por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia), se determina el riesgo de incendio de la Región de Murcia en base a la combustibilidad e inflamabilidad de la vegetación del lugar.

Así, para determinar las zonas con riesgo de incendio en función de la combustibilidad, los trabajos anteriores tienen en cuenta los estudios de Cabezas y Páez (2000), que establecen trece modelos de combustible que adapta a las características del territorio murciano. Teniendo en cuenta la vegetación natural en el entorno del sector, podrían integrarse en el modelo de combustibilidad 1 (Pastos, 1-2 t/ha). Estos modelos de combustibilidad incluyen terrenos agrícolas extensivos, matorrales y tomillares muy

abiertos, donde el fuego se propaga a gran velocidad pero se agota rápidamente, debido a la ausencia de espacios densos de combustibilidad.

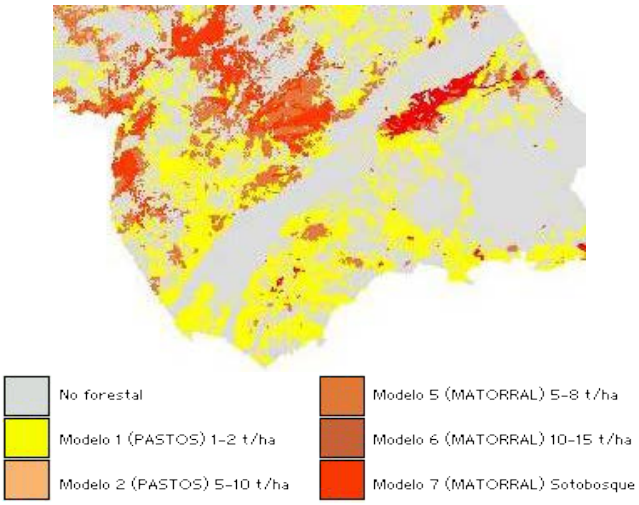

Mapa de combustibilidad de la vegetación a escala regional y en el entorno del polígono industrial La Polvorista (señalado por un círculo). Fuente: "Seguimiento y evaluación de los efectos sobre el medio natural de la sequía y los procesos erosivos en la Región de Murcia" e INUAMA.

Según la información disponible del Plan Infomur para el año 2015, quedan declaradas zonas de Alto Riesgo, Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alhama, Archena, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Ricote, Totana, Ulea y Villanueva del Río Segura. Asimismo, se considerarán incluidos en las zonas de Riesgo Alto y con máxima prioridad de defensa, las demarcaciones geográficas que incluyan figura de protección ENP, LIC o ZEPA.

Las posibles afecciones que contribuyan al riesgo por incendio en cada uno de los sectores urbanizables a los que se le aplicaría la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o el fomento de uso hotelero (prima hotelera) deberán evaluar, en cada caso, los riesgos específicos. En cualquier caso, se trata de sectores de suelo urbanizable que ha estado sujeto al correspondiente análisis ambiental en sus expedientes de tramitación.

3.6.4. Riesgo por sismicidad.

La Región de Murcia se encuentra en una zona en la que son frecuentes los movimientos sísmicos de intensidad media y donde existen asimismo zonas de movimientos lentos y casi continuados, como ocurre en el cercano Valle del Guadalentín y su falla de Alhama de Murcia, a apenas unos 18 km de distancia con el polígono La Polvorista. La peligrosidad en la Región es máxima a lo largo de la línea que une Lorca con Murcia, particularmente a lo largo del río Segura debido a la confluencia de varios factores desfavorables, como la presencia de fallas activas y suelos con sedimentación reciente (Fuente: Atlas Global de la Región de Murcia, que presenta información sísmica de basada en los trabajos del Atlas Inventario de Riesgos Naturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1995 y de Ibargüen y Rodríguez Estrella, 1996).

El Plan SISMIMUR determina al ámbito de las DPOTL una vulnerabilidad media en general, alta puntualmente en distintos puntos del territorio. La vulnerabilidad se puede definir como el grado de fragilidad de una construcción frente a una acción sísmica,

entendiéndose que cuanto más vulnerable sea una edificación, más tendencia tendrá a sufrir daños (Fuente: Plan SISMIMUR).

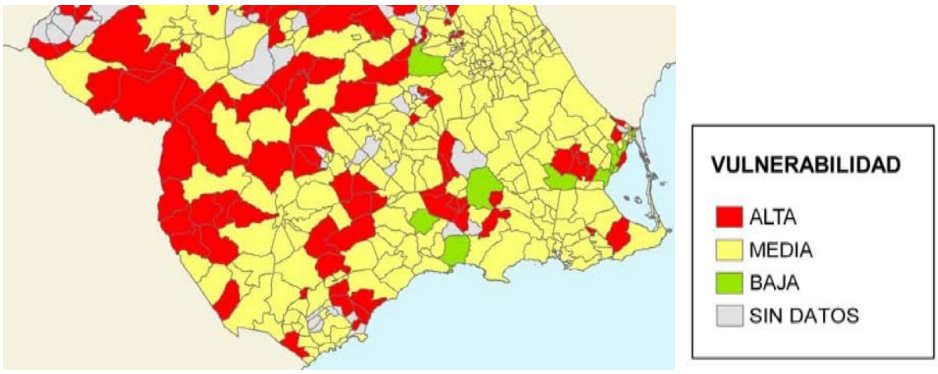

Mapa de vulnerabilidad del Plan SISMIMUR. Vulnerabilidad indicada en términos de Vulnerabilidad Alta (A% >=45%), Vulnerabilidad Media (A% +VULNERABILIDAD B%>=50%) y Vulnerabilidad Baja (C>=40%, el mínimo incluido es 44,5%).

En este sentido, los nuevos usos que se pretendan integrar en los Suelos Afectados por Riesgos, así como los proyectos que se desarrollen en cada uno de los sectores urbanizables a los que se le aplicaría la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o el fomento de uso hotelero (prima hotelera) deberán evaluar, en cada caso, los riesgos específicos, en concreto deberán contemplar los datos derivados del análisis del Plan SISMIMUR y la normativa de construcción sismorresistente.

3.6.5. Riesgo por transporte de mercancías peligrosas. Análisis del Plan TRANSMUR.

Los nuevos usos industriales que se pretendan integrar en los Suelos Afectados por Riesgos deberán considerar, en su caso, las determinaciones del Plan TRANSMUR, y en su caso deberán considerar Planes de Emergencias Interiores (PEI) según el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

4. RESUMEN DE LAS RAZONES DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PREVISTAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN, INCLUIDAS LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS A LA HORA DE RECABAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

4.1. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.

La modificación de las DPOTL principalmente pretende aclarar y simplificar el régimen que afecta a los Suelos Protegidos por las directrices vigentes pero que no tienen acreditados, a priori, valores a proteger. Paralelamente, se pretende modificar las previsiones referentes a las reservas de uso hotelero para uso turístico y fomento del uso hotelero.

Según indica el Documento de Inicio del expediente, la modificación propuesta surge ante la necesidad de adecuación a una demanda existente, que se refleja en los escritos y pronunciamientos realizados tanto por agentes sociales como por los Ayuntamientos afectados, las dificultades surgidas en la aplicación de determinados preceptos de las Directrices y el Plan y la nueva regulación que afecta a las zonas inundables como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Por todo ello el órgano promotor considera necesario proceder a una modificación de la normativa del citado instrumento de ordenación territorial.

La modificación final propuesta aborda e integra los contenidos de carácter ambiental de las aportaciones, sugerencias y alegaciones recibidas por cada administración en la fase de consultas previas del procedimiento ambiental (los informes se adjuntan en el Anexo III del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental). A lo largo de la tramitación de la modificación de las DPOTL se han plasmado varios alcances y proyectos de Orden de la modificación. Estos alcances configuran las distintas alternativas consideradas, que se analizan a continuación:

4.1.1. Descripción de la Alternativa cero (nula).

Esta opción supone no llevar a cabo la modificación las DPOTL de la Región de Murcia, manteniéndose la actual norma, las cuales:

1. No aclararan ni simplifican el régimen que afecta a los Suelos Protegidos que no tienen acreditados, a priori, valores a proteger. No se podría llevar a cabo la solución pedida, por agentes sociales y por los Ayuntamientos afectados, a las dificultades surgidas en la aplicación de determinados preceptos de las DPOTL y la nueva regulación que afecta a las zonas inundables como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
2. No responden realmente a las necesidades de demanda actual de suelo para uso turístico en el Litoral de la Región de Murcia, ya que obliga a aplicar una reserva de suelo para usos turísticos en zonas sin demanda turística:
    a. En los ámbitos alejados o mal conectados con la costa.
    b. En los ámbitos donde existe una demanda de primera residencia consolidada.

3. Únicamente favorecen la implantación del uso hotelero en aquellos suelos de carácter residencial localizados en el área Funcional Campo de Cartagena-Mar Menor.

4.1.2. Alternativa uno.

Se trata de la modificación sobre la que comienza la tramitación ambiental y se hace el análisis en la fase inicial del procedimiento. Surge para responder a la necesidad de una adecuación de las DPOTL a la demanda, antes expuesta, de los agentes sociales y Ayuntamientos afectados. Es por ello por lo que la modificación plasmada en la Alternativa uno pretende aclarar y simplificar el régimen que afecta a los suelos de Protección de Cauces, pero también los suelos de Protección de los Riesgos de la Minería y de Protección geomorfológica por pendientes en el mismo sentido, de modo que no sea necesaria la tramitación de la modificación de las DPOT del Litoral para alterar las líneas que delimitan la zona de riesgo. Se introduce además modificaciones en la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y en el fomento del uso hotelero.

Los cambios propuestos en esta Alternativa uno son los siguientes:

- En el Título Primero, se establece una diferenciación entre las categorías de Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial y los Suelos Afectados por un Régimen Cautelar de Usos, con el fin de diferenciar aquellos que tienen valores específicos a proteger cuya existencia está acreditada, de aquellos que se delimitan de manera cautelar, al estar afectados por riesgos de carácter natural o antrópico.
- En el Título Cuarto se modifican las precisiones referentes a las reservas relativas al uso turístico, revisando las exigencias de reservar aprovechamiento para usos turísticos en zonas alejadas del litoral, tomando como referencia la AP-7, excluyendo la Subárea Funcional Cartagena – La Unión, el ensanche del núcleo de Mazarrón y otros núcleos de Cartagena.
- Se modifican los Anexos II y V de acuerdo con el nuevo tratamiento de las categorías de suelos, así como se ajusta el Anexo VI en consonancia con los cambios realizados en la matriz de usos del Anexo V. E incorpora además un nuevo Anexo, en concreto el Anexo VIII sobre los Estudios de Paisaje que pretende profundizar en la figura de los estudios de paisaje, estableciendo como han de redactarse, todo ello según el Convenio Europeo del Paisaje y en concordancia con los nuevos instrumentos de ordenación del territorio en tramitación.

En concreto, la modificación plasmada en el documento de inicio del procedimiento ambiental modifica los artículos 5, 6, 8, 15, 16, 22 a 27, 39, 43 y 51, se añade un nuevo artículo 64 y un Anexo VIII, y se modifican las denominaciones del Título I y de los Capítulos VIII, IX, del vigente texto normativo. Se modifica además el texto explicativo de los Anexos II y VI, y el Anexo V. Los principales textos de los artículos y los comentarios a los mismos se recogen en los cuadros comparativos de los textos vigentes y modificados que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIONES
Título I. Disposiciones sobre los Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial	**Título I. Disposiciones sobre los suelos protegidos y afectados por riesgos.**	Se identifican los dos grupos de suelo en coherencia con lo que se señala en el artículo 5.
Artículo 5 Definición. Tienen la condición de Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial aquellos suelos que deben preservarse del proceso urbanizador, en razón de sus valores ambientales o paisajísticos, por estar protegidos por la legislación sectorial o por sus valores productivos, además de aquellos que reúnen unas características geotécnicas, morfológicas o hidrológicas que implican el establecimiento de limitaciones a su transformación urbanística, a fin de evitar riesgos para las personas y los bienes.	**Artículo 5 Definición.** *1.* Tienen la condición de Suelos Protegidos por el presente Plan aquellos suelos en los que o bien existe algún tipo de valor, o bien están sujetos a limitaciones impuestas por distintas legislaciones de carácter sectorial. *2.* Tienen la condición de Suelos de Restricción Cautelar de Usos, aquellas zonas en las que, a falta de estudios que analicen sus características y condicionantes con mayor precisión, se limita la implantación de determinados usos de manera general y cautelar, hasta tanto se acredite su existencia.	Se clarifica el grupo de los suelos protegidos vigente dividiéndolo en dos subgrupos: los suelos protegidos por sus valores específicos o por estar sometidos a una regulación sectorial - que conservan su denominación actual de Suelos Protegidos- y los Suelos Afectados por Riesgos donde se limitan los usos hasta que se acrediten las características y condicionantes del suelo.
Artículo 6 Categorías de suelo. Los Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación Territorial son aquellos que estén comprendidos en alguna de las siguientes categorías: • Suelo de Protección Ambiental. • Vías Pecuarias. • Espacio Afecto a la Defensa Nacional. • Suelo de Protección Geomorfológica por Pendientes. • Suelo de Protección Agrícola. • Suelo de Protección Paisajística. • Suelo de Protección de cauces. • Suelo afecto por riesgos de la minería. Estas categorías de suelos, se establecen sin perjuicio de las que en ejercicio de las competencias municipales, puedan ser establecidas por los Planes Generales Municipales de Ordenación, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 65.2 y 65.3 de la Ley 1/2001 del suelo de la Región de Murcia.	**Artículo 6 Categorías de suelo**. Los <u>Suelos Protegidos</u> por el Plan de Ordenación Territorial son aquellos que estén comprendidos en alguna de las siguientes categorías: • Suelo de Protección Ambiental. • Vías Pecuarias. • Espacio Afecto a la Defensa Nacional. • Suelo de Protección Agrícola. • Suelo de Protección Paisajística. Los <u>Suelos de Restricción Cautelar de Usos</u> son aquellos que están comprendidos en alguna de las siguientes categorías: • Márgenes de los Cauces. • Geomorfología • Riesgos de la minería. 3. Estas protecciones de suelos y limitaciones cautelares de usos se establecen sin perjuicio de las que, en ejercicio de las competencias municipales, puedan ser establecidas por los Planes Generales Municipales de Ordenación o bien, de las que en el ejercicio de sus competencias, puedan establecer otras administraciones.	Se señalan las categorías de suelo que quedan integradas en cada grupo, se suprime la referencia normativa y se reconoce la posibilidad de proteger suelos a las administraciones competentes.

La Alternativa uno, por lo tanto, modifica la categoría dada, según su origen, a los Suelos de Protección de Cauces, de Riesgo por la Minería y los de Protección Geomorfológica por Pendientes, y les establece un Régimen Cautelar de Usos:

- Para los Suelos de Restricción Cautelar de Márgenes de Cauces, se concreta su definición a la de aquellos que pueden presentar riesgo de inundación que derivarse en posibles daños a personas y bienes y se incorpora la nueva

normativa aplicable: Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Cuenca de Segura establece las limitaciones en el uso del territorio para los diferentes escenarios de peligrosidad.

- Para los Suelos de Restricción Cautelar de Riesgos de Minería se aclara el procedimiento para la implantación de nuevos usos que precisará de estudios de riesgo condicionado a informe preceptivo de la D.G. competente en materia de Ordenación del Territorio a emitir en el plazo máximo de veinte días.
- Los Suelos de Restricción Cautelar de Riesgos por Geomorfología podrán acreditar la inexistencia de pendientes iguales o superiores al 50% en la zona señalada, incorporando al instrumento de planeamiento, licencia o autorización que corresponda, un estudio pormenorizado, el cual deberá ser informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, y deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días.

Por otro lado, en relación con las modificaciones de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y de la prima hotelera:

- Se limita la zona de reserva para usos turísticos a la próxima al mar situada entre la línea de costa y la autopista AP7.
- Se excluye asimismo el área de Cartagena – La Unión y el ensanche de los núcleos de Mazarrón, Tallante, los Puertos y Cuesta Blanca. De este modo se reduce el área afectada por la reserva de suelo para usos turístico al ámbito donde se prevé la existencia de demanda. Se exime de la aplicación de reserva de suelo para uso turístico al territorio situado fuera de la franja comprendida entre la autopista AP7 – eje estructurante de los usos turísticos- y el mar, y a las zonas de extensión de los núcleos urbanos de primera residencia.
- Se posibilita el aumentar el aprovechamiento hotelero en usos residenciales hasta el 25%, intercambiable por el residencial. Se recoge la necesidad de adecuación a los valores ambientales y paisajísticos y a la normativa urbanística y sectorial aplicable. Se favorece de este modo la implantación de este uso en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivos desde el punto de vista turístico, sin condicionar su desarrollo.
- Se extiende a todo el ámbito de las directrices las medidas de fomento del uso hotelero que permiten el aumento de la edificabilidad en las zonas de uso residencial que se destinen a uso hotelero. Se favorece de este modo la implantación de este uso en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivos desde el punto de vista turístico, sin condicionar su desarrollo.

Las modificaciones de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y de la prima hotelera se aplicarían, conforme al análisis realizado, a los sectores listados en el apartado 3*.1.1. Instrumentos de planificación municipal* del presente ISA.

TEXTO MODIFICADO

ANEXO V REGIMEN DE USOS

USOS	NATURAL	AGROPECUARIO	TURISTICO		RESIDENACIAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS				EQUIPAMIENTOS	INFRAESTRUCTURAS			
			Complejos	Uso Aislado		Implantaciones Urb.	implantaciones aisladas	energías renovables	industria extractiva		infraestructuras puntuales	infraestructuras extensivas	infraestructuras lineales	Inf. hidráulicas
SUELOS PROTEGIDOS														
Suelo de Protección Ambiental	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Vías Pecuarias	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Suelo afecto a la Defensa Nacional	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Suelo de Protección Agrícola	1	1	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
Suelo de Protección Paisajística	2	3	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2
RESTRICCIÓN CAUTELAR DE USOS														
Márgenes de los Cauces	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Geomorfología	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
Riesgos de la Minería	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica
2	CONDICIONADO a informe preceptivo de la DG competente en materia de Ordenación del Territorio a emitir en el plazo máximo de veinte días, y /o a los informes previstos en la presente normativa
3	PROHIBIDO
4	Se regulará por sus normativas y / o planificaciones e informes específicos

Régimen de usos propuesto en la modificación del año 2013 (Alternativa uno).

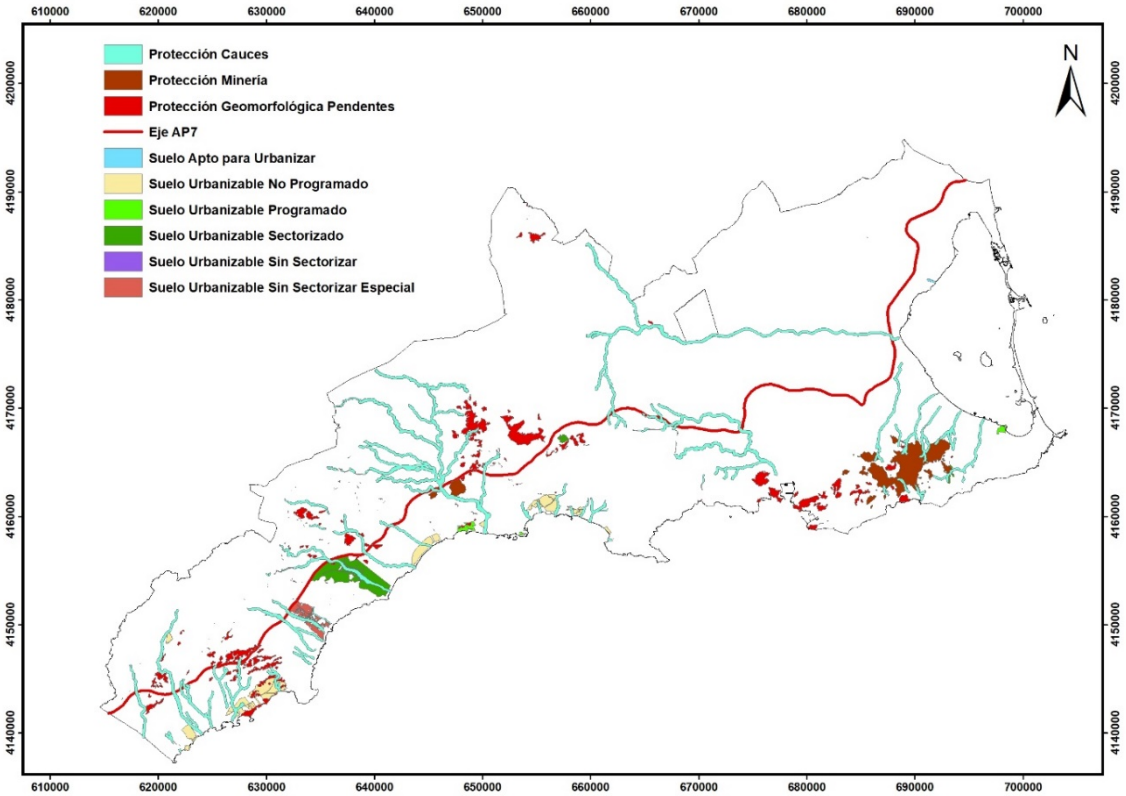

Áreas analizadas de la modificación plasmada en la Alternativa Uno.

4.1.3. Alternativa dos.

Esta alternativa de modificación de las DPOTL se detalla en el apartado *2.3. Contenido específico de la actual propuesta de modificación* del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental. Es el fruto de un exhaustivo análisis y consideración de las alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas desde las distintas administraciones públicas afectadas y por el público interesado en la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental, lo que supone una mayor simplificación de la modificación que básicamente recoge dos aspectos diferenciadores con la alternativa uno: no se desprotegen los Suelos de Protección geomorfológica por pendientes, y se amplía las consultas preceptivas a distintas administraciones (Minas, Salud Pública, Medio Ambiente, Ordenación del Territorio) en el caso de usos regulados y/o condicionados conforme al Anexo V de la propuesta:

1. En esta alternativa no se modifica la protección dada a los Suelos de Protección geomorfológica por pendientes.
2. En el régimen de usos que propone para los Suelos Afectados por Riesgos de Inundación (nuevas áreas sujetas a lo dictado en el R.D. 903/2010) y de Riesgos de la Minería, quedan regulados y/o condicionados, según el caso, al dictamen de distintas administraciones, entre ellas la administración ambiental.
    a. En el caso de las nuevas áreas ocupadas por los Suelos Afectados por Riesgos Inundación, el régimen de usos queda regulado al dictamen de informes específicos e informe de la administración ambiental (art. 23).
    b. En el caso de Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, el plazo para el envío de los informes preceptivos se amplía desde los 20 días (plazo dado en la Alternativa uno) a 1 mes a las administraciones de Medio Ambiente, Salud Pública, Minas y Cultura (artículo 26).
3. Se elimina el Anexo VIII sobre los Estudios de Paisaje por la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que incluye estas premisas.

Las modificaciones de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y de la prima hotelera se aplicaría, conforme al análisis realizado, a los sectores listados en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal* del presente ISA.

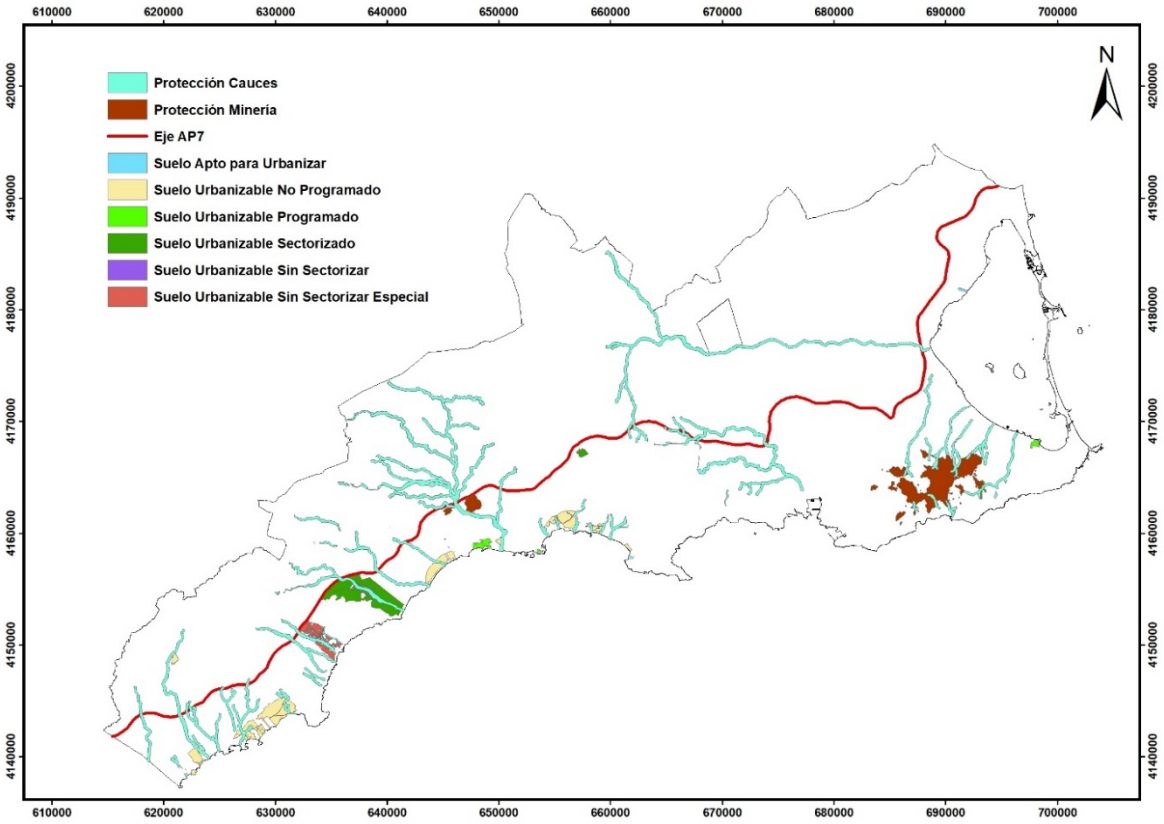

Áreas analizadas de la modificación plasmada en la Alternativa dos.

4.2. ANÁLISIS AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS.

Se plantea a continuación un análisis ambiental previo sobre la incidencia de cada una de las alternativas barajadas.

4.2.1. Alternativa cero (nula).

La alternativa cero (nula) supone no aprobar la modificación. El órgano promotor no ha optado por esta opción pues justifica que conlleva aspectos que condicionan la inversión productiva y el crecimiento y modelo turístico en la zona del litoral.

Los principales valores ambientales de los Suelos Protegidos de Cauces y Riesgo de Minería en las vigentes DPOTL quedarían regulados conforme al actual régimen de usos, y la puesta en marcha de actuaciones compatibles en estos suelos quedaría condicionada, en algunos casos, a la aprobación de una modificación puntual de las actuales DPOTL.

Su no ejecución, en cambio, no supondría la generación de nuevos impactos ambientales negativos en el entorno de los usos residenciales previstos a los que aplica la propuesta de reserva de aprovechamiento para usos turísticos y el fomento del uso hotelero (prima hotelera), dado que afecta a ámbitos en los que ya se prevé un desarrollo urbanístico por parte del planeamiento municipal y por las propias DPOTL, aspectos que ya fueron evaluados ambientalmente, o lo serán, en sus correspondientes expedientes.

4.2.2. Alternativa uno.

Esta opción ha sido profundamente analizada en los distintos informes recibidos en la fase de consultas previas del procedimiento ambiental. Entre ellos es de destacar lo dictado por la administración ambiental en su informe de 2 de junio de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental. En el citado informe se expone en primer lugar el alcance de la modificación propuesta en el documento de inicio que incluye un régimen cautelar también a los Suelos de Protección geomorfológica por pendientes. Informa además de la pertinencia en preservar el régimen de usos en cauces y que en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería se amplíe la petición de informe a la administración ambiental.

El informe de 2 de junio de 2014 termina indicando que el alcance de la modificación fijado en el documento de inicio podría afectar negativamente a:

- Los hábitats de interés Comunitario, de los cuales parte están considerados como Prioritarios y/o Muy Raros o Raros;
- Los humedales de interés regional;
- Los elementos de interés para mantener la conectividad ecológica entre lugares de la Red Natura 2000 (corredores ecológicos),
- Las especies de flora catalogadas y protegidas por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia;
- Las microrreservas de flora;
- Los hábitats de nidificación de rapaces rupícolas y forestales;
- El hábitat de especies de fauna amenazada (tortuga mora); o Montes públicos.
- El paisaje.

4.2.3. Alternativa dos.

Como se ha indicado en el apartado *1.3. Relación de documentos del expediente ambiental* del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental, el órgano promotor remitió al órgano ambiental, con fecha de 8 de enero de 2014, el Documento de Inicio al objeto de iniciar el procedimiento para la decisión caso por caso de sometimiento de evaluación ambiental de planes y programas, conforme al artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Posteriormente y conforme al procedimiento, el órgano ambiental consultó en virtud del artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, al público interesado y a las Administraciones Publicas afectadas, recibiéndose informes de un total de 14 administraciones.

La modificación de las DPOTL que comprende esta Alternativa dos es fruto de un exhaustivo análisis y consideración de estas alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas desde las distintas administraciones públicas afectadas y por el público interesado; su alcance no plantea la modificación del régimen de usos de los Suelos de Protección Geomorfológica por Pendientes ni aplica el *Anexo VIII Estudios de paisaje* por la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que incluye estas premisas.

Además, el régimen de usos que ahora se propone para los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería queda condicionado, según el caso, al dictamen de distintas administraciones, entre ellas la administración ambiental (art. 26). En tercer lugar, el régimen de usos que ahora se propone para los Suelos Afectados por Riesgos de Inundación (antes llamados de protección Cautelar de Usos en Márgenes de Cauces) queda también regulado, pues el Anexo V incluye la necesidad de recabar informes específicos e informe del órgano ambiental.

Por otro lado, se amplía territorialmente la posibilidad de incrementar el aprovechamiento urbanístico hasta un 20% en aquellos ámbitos residenciales que se destinen a uso hotelero. Ello podría incrementar aquellos impactos relacionados principalmente con el consumo de recursos, emisión de contaminantes y presión en el medio circundante, principalmente en colindancia con los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia y los de la Red Natura 2000.

4.3. SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA.

Del análisis de las distintas alternativas, se deduce que:

- La consideración de la Alternativa cero (nula) no supondría la generación de nuevos impactos ambientales negativos en el entorno de los usos residenciales previstos a los que aplica la propuesta de reserva de aprovechamiento para usos turísticos y el fomento del uso hotelero (prima hotelera), ni desafecta a los Suelos de Protección de Cauces ni de Riesgos de la Minería.
- La Alternativa uno incluye probables afectaciones a una mayor extensión de superficie ocupada por Suelos Protegidos que la Alternativa dos, con la consiguiente afección potencial indicada en el informe de 2 de junio de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental.
- En la Alternativa dos, el régimen de usos que se propone para los Suelos Afectados por Riesgos de Inundación (antes llamados de protección Cautelar de Usos en Márgenes de Cauces) y de Riesgos de la Minería, quedan también regulados y/o condicionados, según el caso, al dictamen de distintas administraciones, entre ellas la administración ambiental.
    a. En el caso de las nuevas áreas ocupadas por los Suelos Afectados por Riesgos Inundación, el régimen de usos queda regulado al dictamen de informes específicos e informe de la administración ambiental (art. 23).
    b. En el caso de Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, el plazo para el envío de los informes preceptivos se amplía desde los 20 días (Alternativa Uno) a 1 mes a las administraciones de Medio Ambiente, Salud Pública, Minas y Cultura (artículo 26).
- Las Alternativas uno y dos amplían por igual la posibilidad de incrementar el aprovechamiento urbanístico hasta un 20% en aquellos ámbitos residenciales que se destinen a uso hotelero. Ello podría incrementar aquellos impactos relacionados principalmente con el consumo de recursos, emisión de contaminantes y presión en el medio circundante, principalmente en colindancia con los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia y los de la Red Natura 2000.

El equipo consultor considera que la alternativa de modificación con menor incidencia ambiental es la *Alternativa dos*. Se selecciona la Alternativa dos como la más

apta para su ejecución por dos razones principales: es aquella opción que preserva los Suelos de Protección geomorfológica por pendientes, y es la que regula o condiciona el régimen de usos dado en el Anexo V a los informes de distintas administraciones, entre ellas la administración ambiental que llevaría las conclusiones y el condicionado más apropiado para su compatibilidad, conforme a su naturaleza y alcance, de cada actuación que se pretenda ejercer conforme al régimen de usos del Anexo V.

En los siguientes apartados del presente ISA se analizan los efectos de la alternativa seleccionada sobre los factores ambientales susceptibles de recibir impacto, para los que se proponen medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos ambientales negativos y favorecer la compatibilidad de la modificación de las DPOTL con el medio ambiente.

5. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA, PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, Y MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR CONTRARRESTAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

En este apartado se incluye la descripción de los elementos ambientales y del territorio que pueden verse afectados por la modificación de las DPOTL así como un análisis y evaluación de los probables efectos significativos sobre ellos (de la alternativa propuesta).

La identificación de los elementos del medio ambiente que pudieran verse afectados se ha apoyado en la información cartográfica disponible en el portal Web Geocatálogo de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia, la cartografía disponible por la Confederación Hidrográfica del Segura, la del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la del visor SITMURCIA de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Dada la extensión a la que afecta la propuesta, se ha optado por identificar y describir los siguientes elementos ambientales y territoriales:

- Edafología y usos del suelo.
- Hidrología y humedales.
- Calidad del aire y cambio climático.
- Confort sonoro.
- Lugares de interés geológico.
- Flora y vegetación destacable. Microrreservas de flora.
- Fauna destacable.
- Vías pecuarias y Montes.
- Red Natura y corredores ecológicos.
- Población y socioeconomía.
- Elementos del patrimonio histórico y cultural.
- Riesgos naturales.
- Paisaje.

En este análisis es importante detallar los siguientes aspectos:

- Como se ha indicado, la modificación de las DPOTL no programa actuaciones de obra ni proyectos concretos, aunque podrán implantarse acorde al régimen de usos establecido en el nuevo anexo V. En este sentido, se hace difícil a este nivel de planificación concretar una tipología de acciones susceptibles de generar impacto ambiental. También se dificulta hacer una caracterización y una valoración del impacto por lo que, en muchos casos en este apartado, no se concreta la descripción del impacto debido a la imposibilidad de evaluarlo). Son aspectos que sí podrán tratarse en detalle y con mayor rigor, caso por caso y conforme a su naturaleza y alcance, en sus correspondientes solicitudes de licencia y procedimientos de evaluación y control ambiental.
- Se analizan solamente las áreas potencialmente afectadas por el cambio en la categoría dada a los vigentes Suelos de Protección de Cauces, aquellas afectadas por el nuevo régimen de usos en los Suelos Afectados por Riesgos y las incidencias que podría suponer el desarrollo de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o fomento del uso hotelero (prima hotelera) en los 19 sectores urbanizables de uso residencial identificados en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal*, del presente ISA.

- El resto de las modificaciones que afectan al régimen de usos de Suelos Protegidos se consideran menores y compatibles siempre que sean debidamente analizadas y evaluables por la administración ambiental en sus correspondientes solicitudes de licencia.
- Se han realizado algunos análisis previos sobre potenciales impactos por ocupación de los Suelos Afectados por Riesgos en apartados anteriores del presente ISA.

Tras la descripción de cada elemento ambiental se realiza una identificación y valoración de la afección. La metodología aplicada para describir las características de los efectos ambientales es la habitualmente empleada en la redacción de documentos ambientales de evaluación, basada en los criterios de evaluación de la significación del impacto (se han utilizado los señalados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental):

- Naturaleza:
  - Efecto positivo: Aquel admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.
  - Efecto negativo: Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica, el carácter y la personalidad de una localidad determinada.
- Momento:
  - Efecto directo: Aquel que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental.
  - Efecto indirecto: Aquel que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o, en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.
- Acumulación:
  - Efecto simple: Aquel que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia.
  - Efecto acumulativo: Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño.
  - Efecto sinérgico: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Asimismo, se incluye en este tipo aquel efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.
- Temporalidad (duración):
  - Efecto temporal: Aquel que supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o determinarse.

- Efecto permanente: Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar.

- Reversibilidad:
  - Efecto reversible: Aquel en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica, y de los mecanismos de autodepuración del medio.
  - Efecto irreversible: Aquel que supone la imposibilidad, o la «dificultad extrema», de retornar a la situación anterior a la acción que lo produce.
- Alcance o extensión:
  - Efecto próximo: Se produce en las inmediaciones de la actuación.
  - Efecto alejado: Aquel que se manifiesta a distancia apreciable de la fuente.
- Periodicidad:
  - Efecto periódico: Se manifiesta con un modo de acción intermitente y continua en el tiempo.
  - Efecto de aparición irregular: Aquel que se manifiesta de forma imprevisible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una probabilidad de ocurrencia, sobre todo en aquellas circunstancias no periódicas ni continuas, pero de gravedad excepcional.
- Persistencia:
  - Efecto continuo: Aquel que se manifiesta con una alteración constante en el tiempo, acumulada o no.
  - Efecto discontinuo: Aquel que se manifiesta a través de alteraciones irregulares o intermitentes en su permanencia.

Una vez caracterizados los diferentes efectos, la **valoración** de los impactos se ha realizado de acuerdo con la siguiente escala:

- **Compatible**: Aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras.
- **Moderado**: Aquél cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones iniciales requiere cierto tiempo.
- **Severo**: Aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que, aún con estas medidas, la recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado.
- **Crítico**: Aquél cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente en la calidad de las condiciones iniciales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

Como se ha indicado en el aparado *2.5. Aspectos de la modificación susceptibles de ocasionar un mayor impacto ambiental negativo*, existen aspectos de la modificación para ocasionar impacto ambiental con mayor relevancia sobre los elementos

ambientales y territoriales analizados. Se identifican a continuación aquellos impactos susceptibles de generarse por las principales modificaciones de las DPOTL:

	ACCIONES \ELEMENTOS AMBIENTALES	Edafología y usos del suelo	Calidad del aire	Confort sonoro	Medio socioeconómico. Salud pública.	Hidrología. Áreas vulnerables contaminación nitratos	Vías pecuarias y Montes públicos. Terrenos forestales	Lugares e Interés Geológico	Humedales	Red Natura 2000 y conectividad ecológica	Flora y vegetación. Hábitats	Fauna	Paisaje	Riesgos naturales y tectónicos	Patrimonio cultural
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN	Desprotección de Suelos de Protección de Cauces	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Desprotección de Suelos de Protección por Minería y nuevo régimen de usos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Reserva de aprovechamiento para usos turísticos	X	X	X	X			X	X	X	X	X		X	X
	Prima hotelera	X	X	X	X			X	X	X	X	X		X	X

Matriz de impactos susceptibles de generar la modificación de las DPOTL. En rojo los impactos negativos; en verde los positivos.

Finalmente, tras el análisis de los elementos ambientales y territoriales y su consiguiente caracterización y valoración de impactos, se recogen aquellas medidas que se recomiendan que se tengan en consideración con el fin de prevenir, reducir y, cuando sea posible, contrarrestar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente. Estas medidas son de alcance general, pues la modificación de las DPOTL no programa actuaciones de obra ni proyectos concretos, por lo que se hace difícil a este nivel de planificación concretar una tipología de medidas concretas que, sí podrán hacerse en cada caso en su correspondiente procedimiento de evaluación y control ambiental, conforme a su naturaleza y alcance.

5.1. EDAFOLOGÍA Y USOS DEL SUELO.

5.1.1. Tipología del suelo.

Según el Mapa Digital de Suelos de la Región de Murcia (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, 1999), los estudios cartográficos realizados en el marco del Proyecto LUCDEME (Alías y colaboradores, 1986-1997) y la información disponible en el portal Web Geocatálogo de la D.G. de Medio Natural de la Región de Murcia, en la zona de estudio los suelos más abundantes son los siguientes:

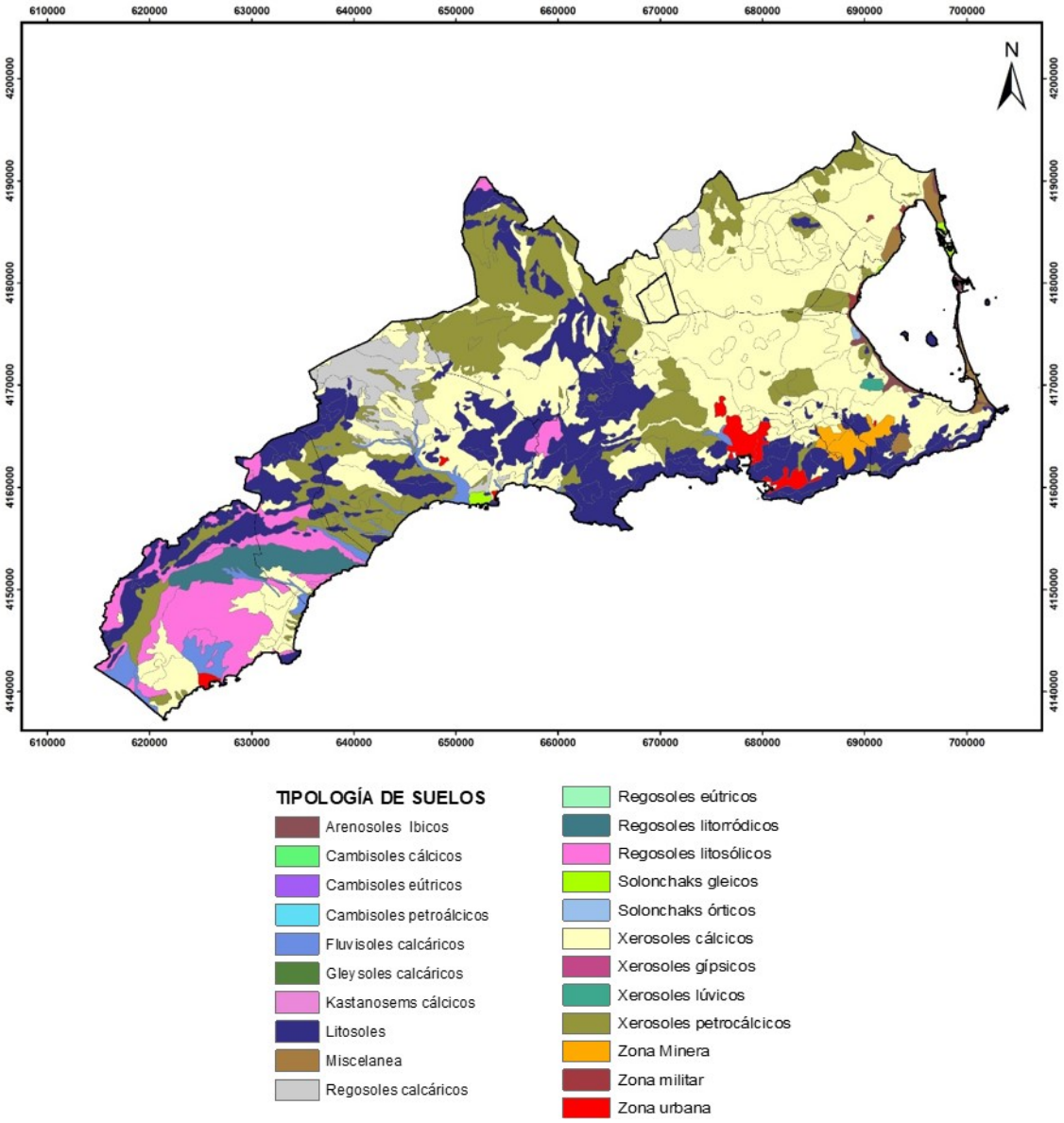

Tipología de suelos en el ámbito de las DPOTL. Fuente cartográfica: PNOA máxima actualidad y Geocatálogo de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia.

En el ámbito de las DPOTL se encuentran principalmente los Xerosoles, seguidas de Litosoles, Regosoles y Fluvisoles. Son las unidades de suelo mejor representadas de la Región de Murcia. No obstante, los aspectos de la modificación tratados tendrán incidencia sobre los usos del suelo.

5.1.2. Descripción de los usos del suelo. Impactos sobre áreas naturales y seminaturales.

Se analiza a continuación la información de usos principales del suelo (campo de metadatos clase II, del cuarto Inventario Forestal Nacional de 2014, elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente), en el ámbito de los

Suelos de protección de Cauces (que se descatalogan) y en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería (sujetos a un nuevo régimen de usos).

Se detallan a continuación cuales son los usos del suelo analizados, que pueden asignarse además a las unidades ambientales en el ámbito de estudio y que se verían afectados directamente por el cambio en la categoría dada a los de los vigentes Suelos de Protección de Cauces y el nuevo régimen de usos asignado a los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería. En los Suelos de Protección de Cauces, el uso agrario supone el 56,86% de su superficie, mientras que en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería el uso más representado es el artificial (industrial-minero), con un 52,33%.

MUNICIPIO	ARBOLADO FORESTAL	ARTIFICIAL	HERBAZAL	MATORRAL	AGUA	TESELA	AGRICOLA
ÁGUILAS	14,76	136,63	0	435,38	70,044	19,33	966,83
LORCA	0	11,20	1,18	162,73	122,93	1,09	360,82
MAZARRÓN	315,80	158,76	133,62	540,39	190,53	8,11	1373,57
FUENTE ÁLAMO	0	76,71	8,75	42,45	166,57	1,002	352,36
CARTAGENA	63,99	480,48	49,06	155,90	194,28	2,07	1533,55
LA UNIÓN	0,25	18,28	7,77	5,18	0	0	39,76
TORRE PACHECO	0	20,47	0	0	0	0	118,10
LOS ALCÁZARES	0	3,64	0	0	0	0	25,04
%	**4,71**	**10,8**	**2,39**	**16,00**	**8,87**	**0,38**	**56,86**

Superficie (hectáreas) de ocupación de los usos principales en los Suelos de protección de Cauces vigentes.

MUNICIPIO	ARBOLADO FORESTAL	ARTIFICIAL	HERBAZAL	MATORRAL	AGUA	TESELA	AGRICOLA
MAZARRÓN	1,18	56,94	0	125,13	0	0	18,87
CARTAGENA	146,93	617,66	61,35	245,68	0	5,51	9,89
LA UNIÓN	90,09	465,9	192,28	141,12	0	0	0,96
%	**11,49**	**52,33**	**4,76**	**28,76**	**0**	**0,43**	**2,23**

Superficie (hectáreas) de ocupación de los usos principales en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería.

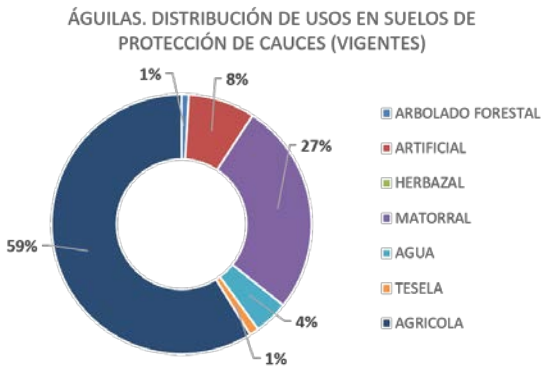

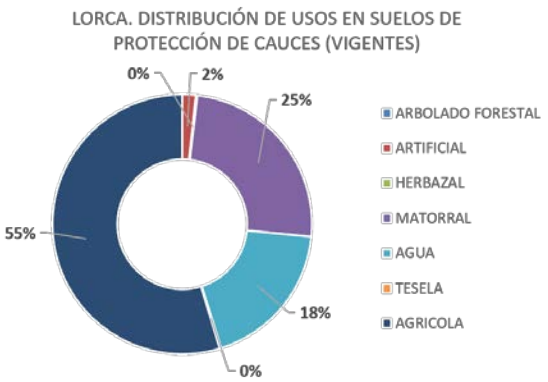

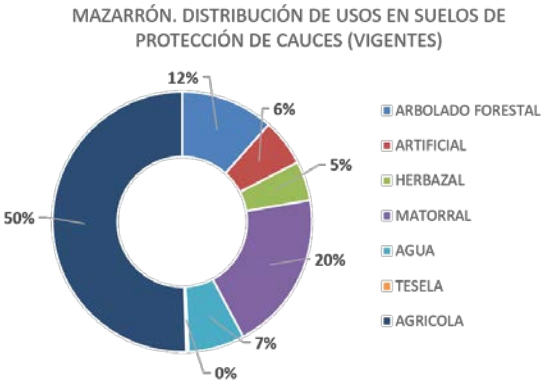

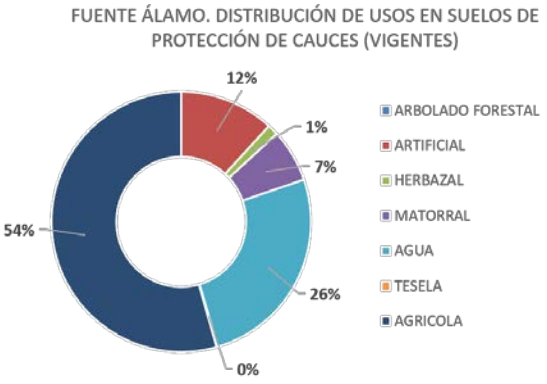

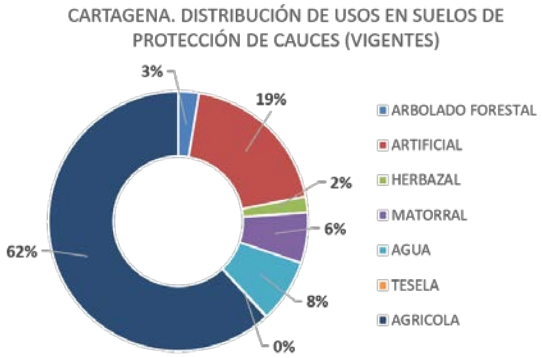

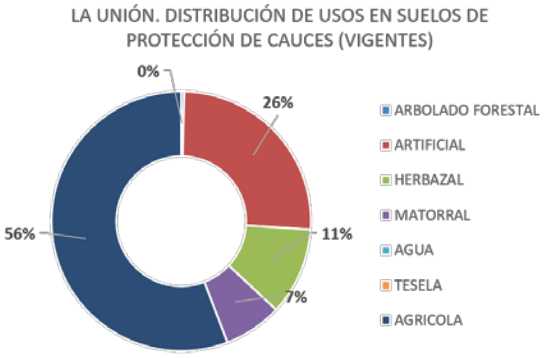

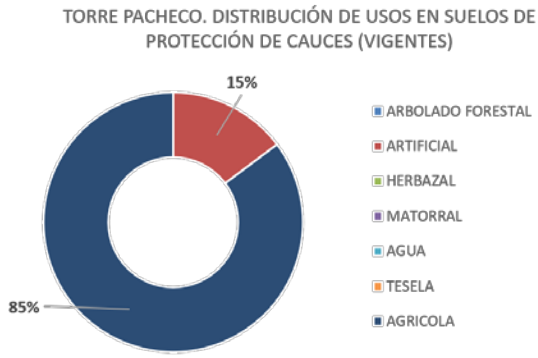

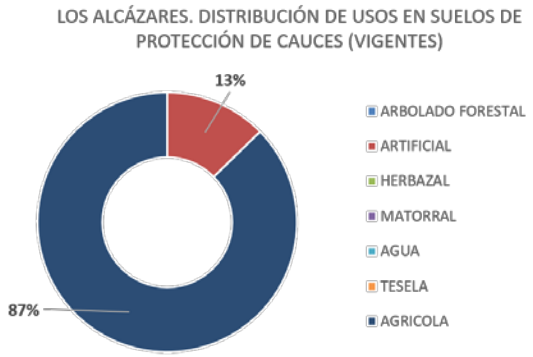

Distribución de los usos del suelo en los Suelos de Protección de Cauces por municipios.

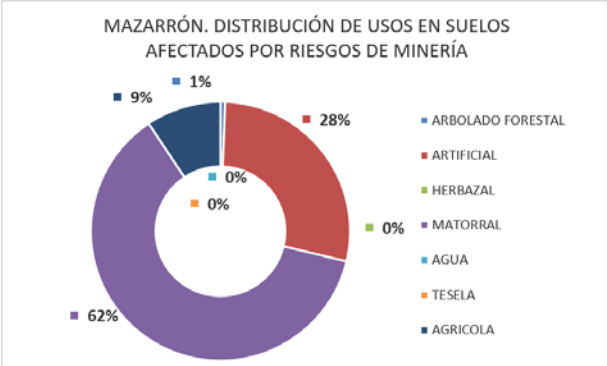

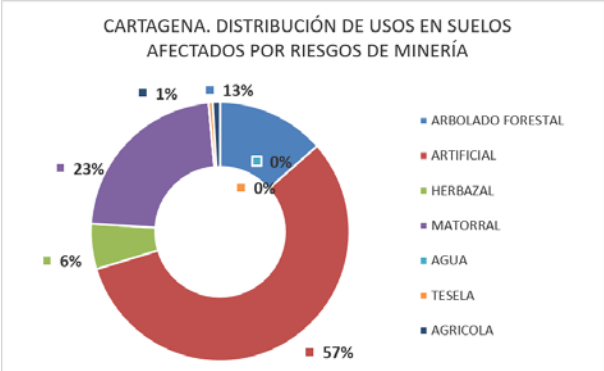

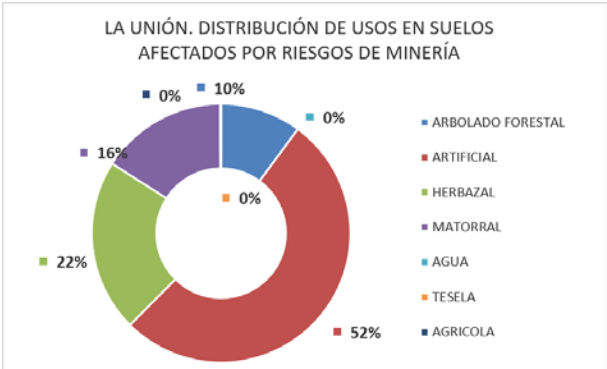

Distribución de los usos del suelo en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería por municipios.

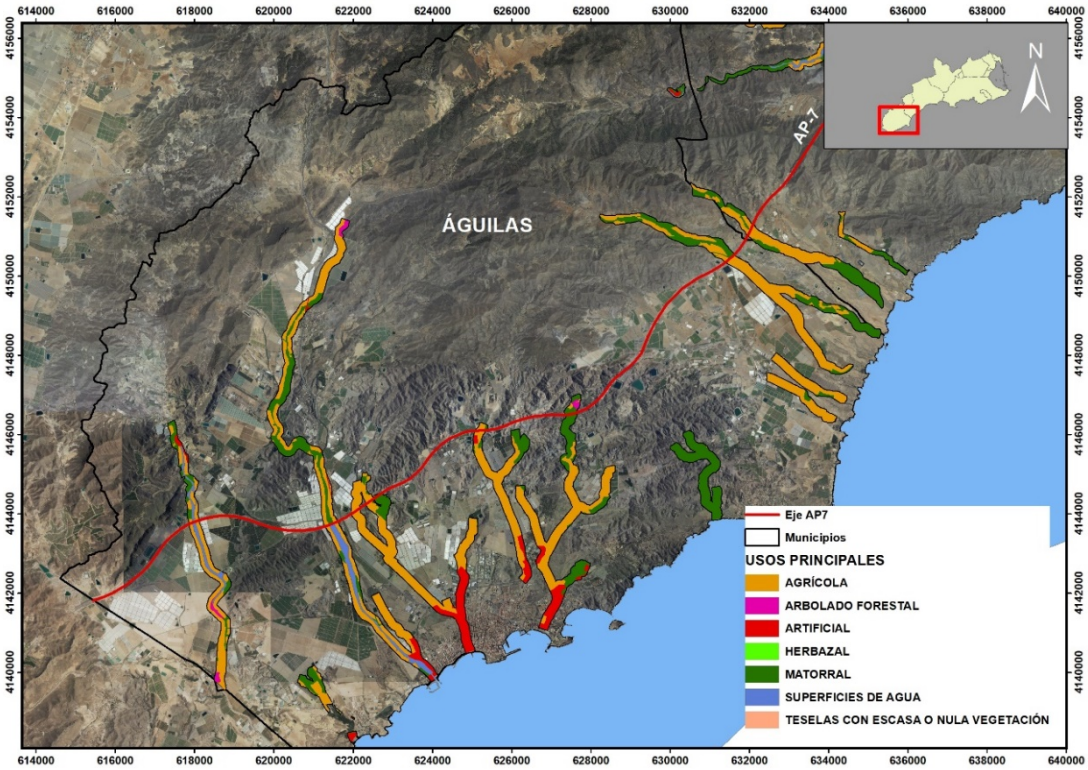

Usos principales del suelo en los Suelos de protección de Cauces vigentes en el municipio de Águilas. Fuente cartográfica: PNOA máxima actualidad y cuarto inventario forestal nacional.

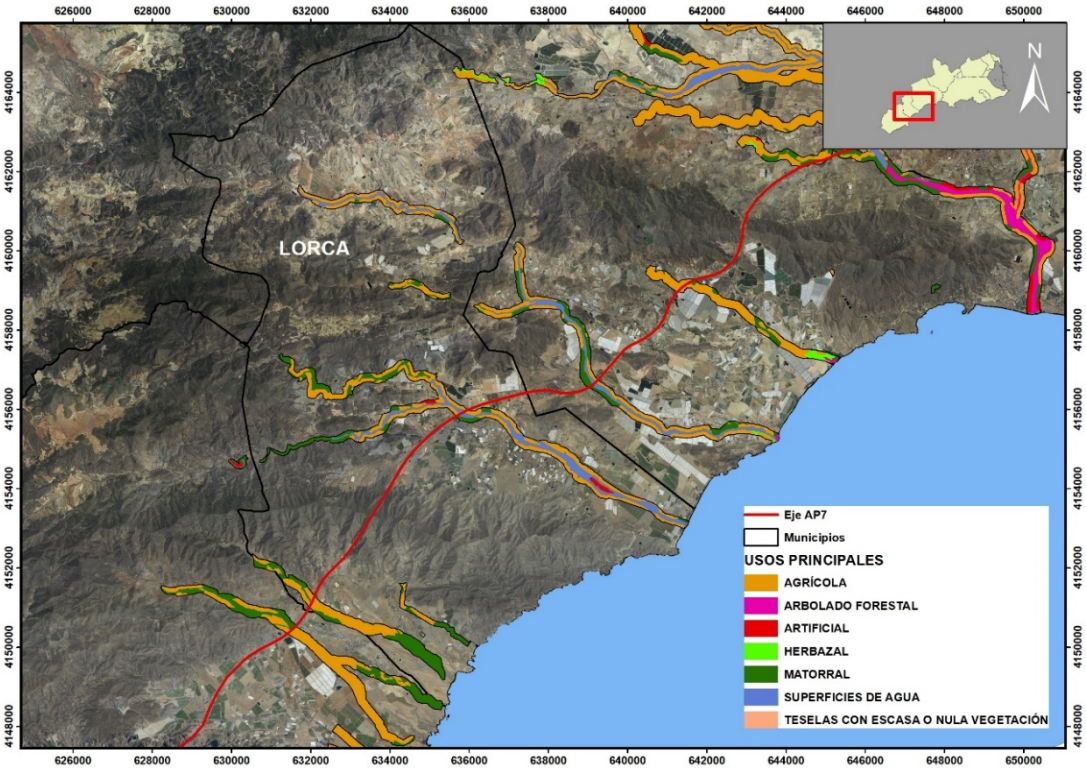

Usos principales del suelo en los Suelos de protección de Cauces vigentes en el municipio de Lorca. Fuente cartográfica: PNOA máxima actualidad y cuarto inventario forestal nacional.

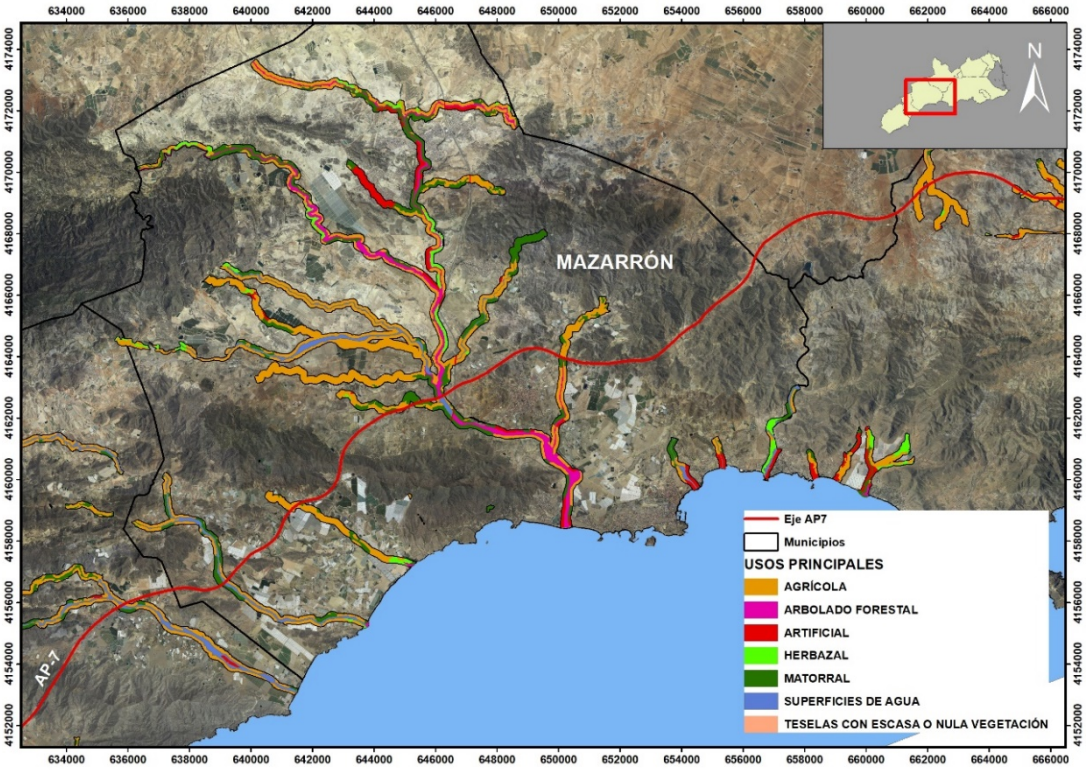

Usos principales del suelo en los Suelos de protección de Cauces vigentes en el municipio de Mazarrón. Fuente cartográfica: PNOA máxima actualidad y cuarto inventario forestal nacional.

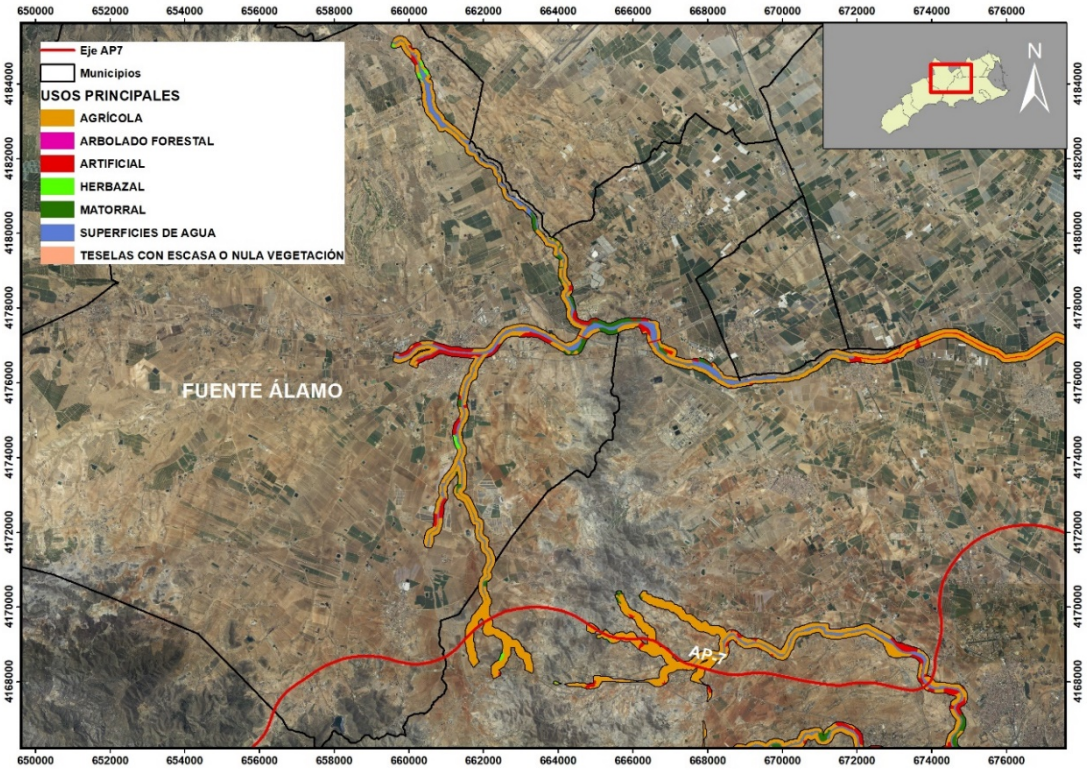

Usos principales del suelo en los Suelos de protección de Cauces vigentes en el municipio de Fuente Álamo. Fuente cartográfica: PNOA máxima actualidad y cuarto inventario forestal nacional.

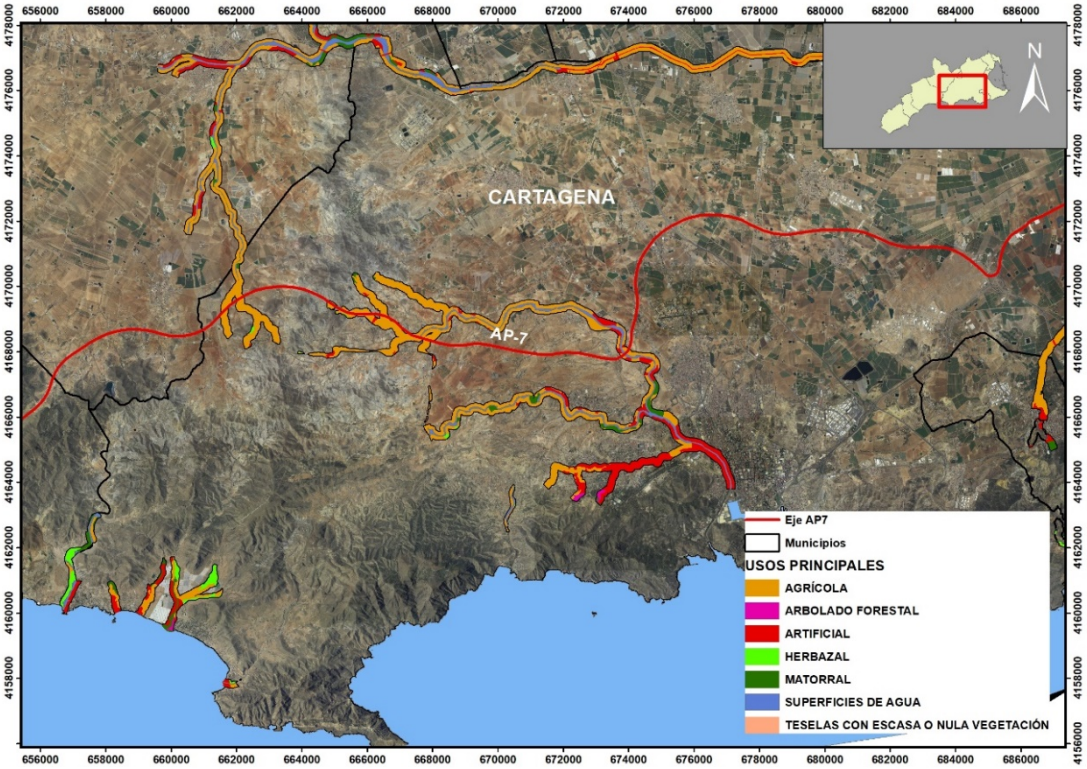

Usos principales del suelo en los Suelos de protección de Cauces vigentes en el municipio de Cartagena (zona Oeste). Fuente cartográfica: PNOA máxima actualidad y cuarto inventario forestal nacional.

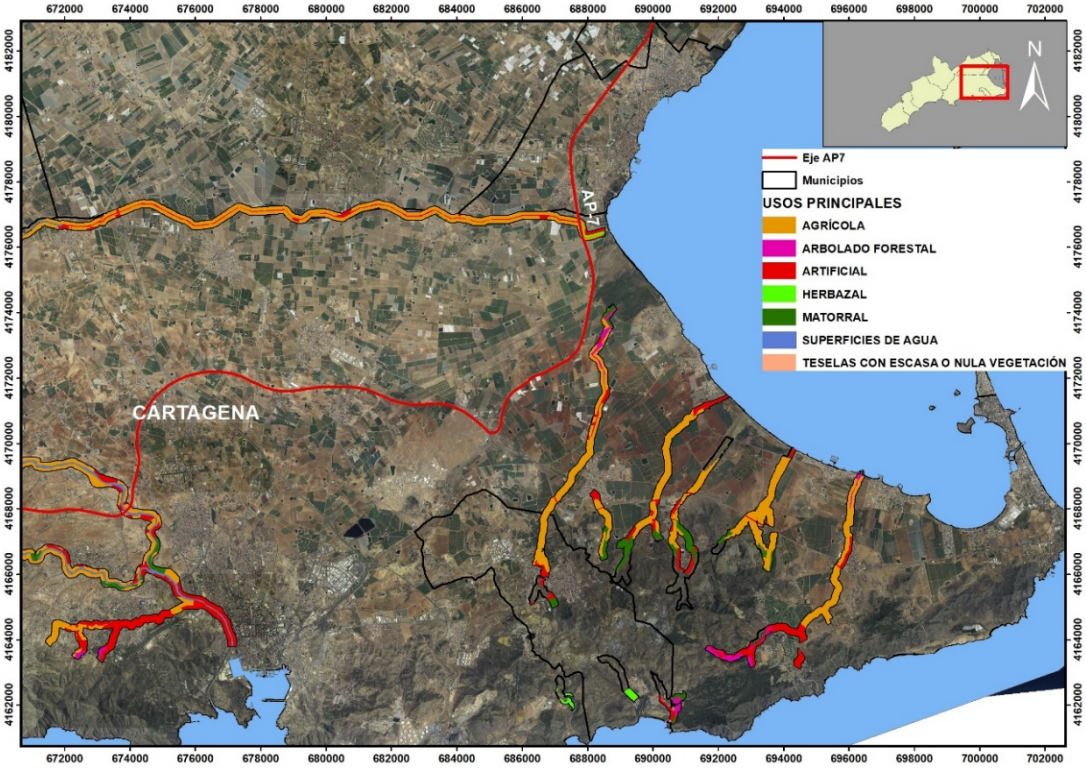

Usos principales del suelo en los Suelos de protección de Cauces vigentes en el municipio de Cartagena (zona Este). Fuente cartográfica: PNOA máxima actualidad y cuarto inventario forestal nacional.

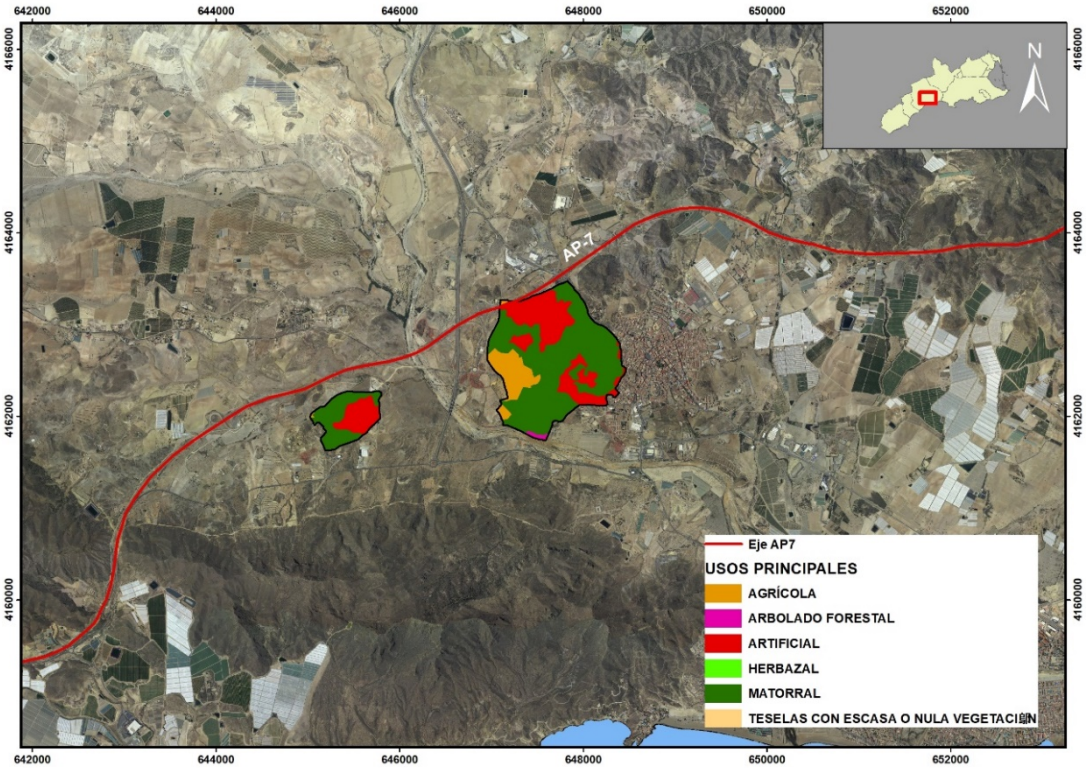

Usos principales del suelo en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, en el distrito minero de Mazarrón. Fuente: PNOA máxima actualidad y cuarto inventario forestal nacional.

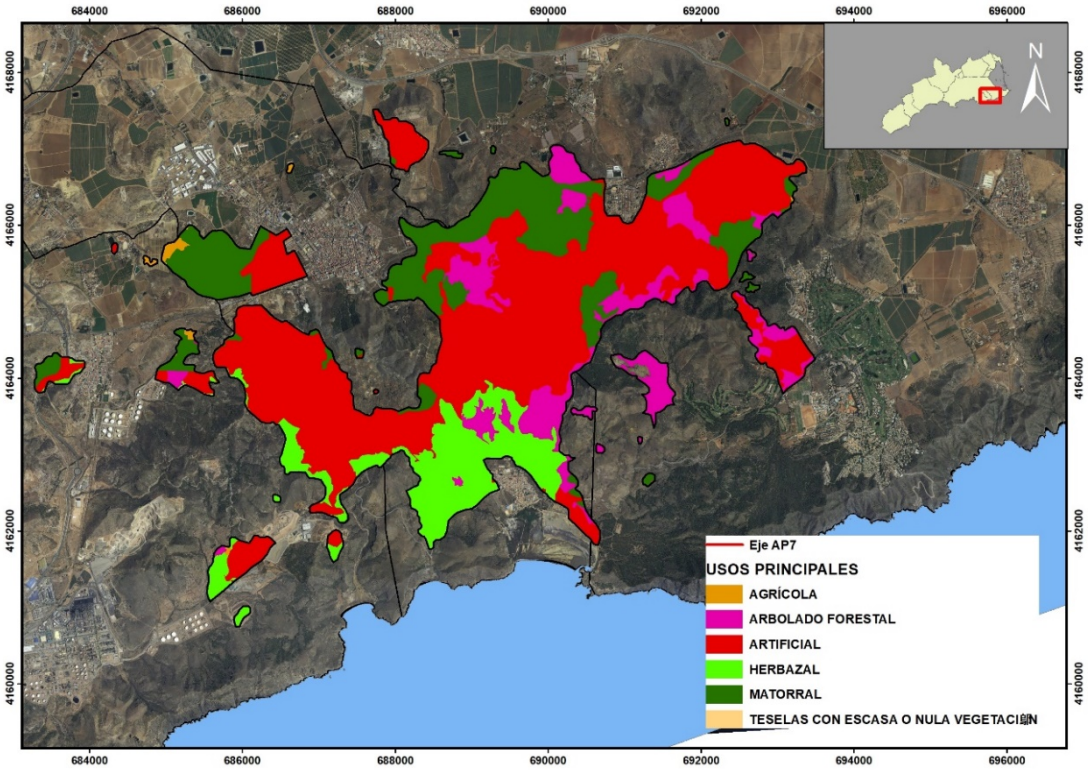

Usos principales del suelo en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, en el distrito minero de Cartagena-La Unión. Fuente: PNOA máxima actualidad y cuarto inventario forestal nacional.

5.1.3. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

En los Suelos de Protección de Cauces vigentes, las zonas ocupadas por áreas naturales y seminaturales estarían ocupadas por los usos de arbolado forestal, herbazal, matorral, agua (ramblas) y tesela, que en el conjunto del ámbito de los Suelos de Protección de Cauces vigentes abarcan el 32,35 % de su superficie, según el análisis cartográfico realizado con técnicas SIG. La superficie estimada de estos Suelos Protegidos, que ahora se desprotegen (ver apartado 3.3. J*ustificación de las modificaciones o propuestas que se plantean. superficies totales afectadas y distribución de las mismas* del presente ISA), es de 8.624,45 hectáreas. Por ello, la afectación, por el cambio en la categoría dada, alcanzaría hasta las 2.790,01 hectáreas aproximadamente de terreno ocupado por áreas naturales y seminaturales (usos de arbolado forestal, herbazal, matorral, ramblas y tesela).

Por otro lado, en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, que como se han indicado anteriormente recogen un nuevo régimen de usos que prohíbe las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas, también es posible hacer un análisis cuantitativo similar de superficies que se podrían ver afectadas por los nuevos usos compatibles. En el apartado 3.3. *Justificación de las modificaciones o propuestas que se plantean. superficies totales afectadas y distribución de las mismas* del presente ISA, se ha indicado que la superficie de estos suelos abarca aproximadamente 2.172,20 hectáreas. Las zonas ocupadas por áreas naturales y seminaturales abarcan, en el conjunto del ámbito de estos suelos, un 45,44%, lo que se traduce en que el régimen de usos dado por el nuevo Anexo V supondría la afectación de

hasta 987 hectáreas aproximadamente de terreno ocupado por estas formaciones naturales.

Para todo el ámbito de las DPOTL, las zonas naturales y seminaturales abarcan el 36,58%, lo que supone una superficie aproximada de 67.573,45 hectáreas. La descatalogación de los Suelos de Protección de Cauces y de Suelos de Protección de Riesgos por Minería afectaría a 3.695,92 hectáreas (suma de 2.708,92 y 987 hectáreas) de terreno natural y seminatural. Una vez conocidas estas superficies de áreas naturales y seminaturales presentes en los Suelos de Protección de Cauces y de Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, procede analizar su inclusión, o no, en los Suelos de Protección Ambiental y/o en zona de Dominio Público Hidráulico que salvaguardan su protección. El resultado del análisis cartográfico indica que la superficie de áreas naturales y seminaturales que se verían afectados por el cambio de categoría, de acuerdo a su origen, de los Suelos de Protección de Cauces es de 1.999,20 hectáreas. En los de Riesgos por Minería la cifra de superficie real afectada es de 1.354,27 hectáreas. Esta información se resume en las siguientes tablas.

	SUPERFICIE DE ZONAS NATURALES Y SEMINATURALES (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL - DPH (ha)	SUPERFICIE REAL AFECTADA (ha)
SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES	2.708,92	709,72	**1.999,20**
SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	2.172,20	817.93	**1.354,57**

Superficies de las áreas naturales y seminaturales cartografiadas que se verán afectados por la modificación de las DPOTL en relación con los Suelos de protección de Cauces vigentes y los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería.

El extremo más negativo para el medio ambiente, que supone la implantación de nuevos usos y actividades diferentes a los existentes en estas zonas, contempla la pérdida de 3.353,47 hectáreas de áreas naturales y seminaturales, lo que supone el 4,96% de la totalidad de las zonas naturales y seminaturales incluidas en todo el ámbito de las DPOTL. El impacto debido a los posibles cambios de uso y la potencial pérdida, por desprotección, de hasta el 4,96% de la superficie ocupada por áreas naturales y seminaturales, se caracteriza y valora en base a los hábitats naturales presentes en ellos. Hay que considerar con las reservas pertinentes, que la cartografía de los hábitats naturales presenta elevadas discrepancias con la del Inventario Nacional Forestal según se analiza en el correspondiente apartado de valoración de los impactos sobre los hábitats.

5.1.4. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

En los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera), los usos del suelo no se verán afectados por la modificación de las DPOTL, pues la medida solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo. Estas medidas no afectan pues a cambios de usos ya analizados y evaluados ambientalmente en los correspondientes en los planes generales de ordenación municipal.

5.1.5. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas por la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- Se consideran las medidas propuestas para minimizar, corregir y/o compensar los efectos sobre los hábitats naturales y las especies de flora catalogadas.
- Con el fin de reducir la incidencia sobre la calidad de los suelos, los proyectos constructivos específicos de implantación en las áreas analizadas de la modificación deberán incorporar un Estudio de Gestión de Residuos, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Esta medida también será efectiva para minimizar el efecto sobre la calidad paisajística.
- Las actividades encuadradas en el Anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) de la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

5.2. CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Región de Murcia dispone de la Red de Vigilancia Atmosférica de la Región de Murcia, que se encarga de evaluar de forma sistemática la calidad del aire, en aplicación de las directivas europeas para los distintos contaminantes, de forma que se pueda calificar el estado de la atmósfera de las diferentes zonas de la Unión Europea para los contaminantes sujetos a evaluación: dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx), partículas, plomo (Pb), benceno, monóxido de carbono (CO), ozono (O3), arsénico (As), cadmio (Cd), mercurio (Hg), níquel (Ni) e hidrocarburos policíclicos. Según el informe anual de Calidad del Aire del año 2016, la Red de vigilancia consta de 8 estaciones fijas, ubicadas en los distintos puntos de las 6 zonas en las que se divide la Región y dos unidades móviles

La Región de Murcia se divide atendiendo a la nueva zonificación en 6 zonas según sus características geográficas, las actividades humanas y ambientales que se desarrollan, y la dinámica de contaminantes que condiciona la calidad del aire y el tipo de contaminación predominante.

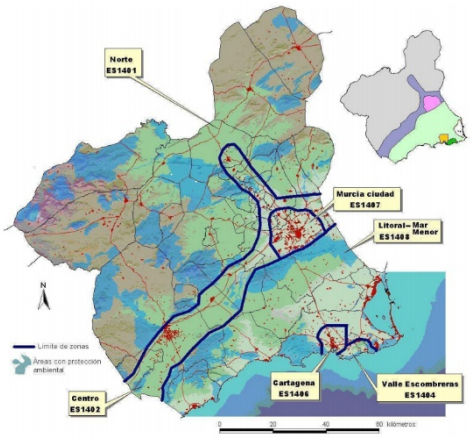

Zonificación de la Región de Murcia en función de la calidad del aire. Fuente: Web de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

La Red avalúa constantemente los datos recibidos por las estaciones a partir de indicadores de la contaminación, independientemente de su origen que se basan en los valores límite y en los criterios de evaluación establecidos en la normativa correspondiente a cada uno de ellos.

5.2.1. Impactos por la modificación de las DPOTL.

Las nuevas implantaciones en las áreas analizadas de la modificación que se analizan en el ámbito de las DPOTL, en la mayoría de los casos quedará sujeta a una fase de obras y otra fase de uso o funcionamiento.

De manera general, las obras para su implantación producirán diferentes compuestos contaminantes derivados de las emisiones de óxido de nitrógeno, CO, CO2, debido al tráfico rodado de los vehículos y maquinaria que acceden a las obras y las emisiones de polvo y partículas en suspensión debido a las operaciones de preparación (desbroce y movimiento de tierras). Es de esperar que la temporalidad de las obras y el cumplimiento de la normativa sectorial no origine impactos importantes sobre los valores de calidad atmosférica de la zona.

En la fase de uso o funcionamiento, dependiendo de la naturaleza de las actividades a implantar, pueden aumentar los niveles de contaminación por el aumento en el tráfico rodado derivado de su desarrollo o por su propia actividad. No obstante, las actuaciones consideradas como menos relevantes, que no quedarían sujetas a ningún procedimiento de evaluación ambiental de proyectos y/o planes ni al control ambiental dado por la normativa sectorial, deben considerarse como actividades con poca incidencia significativa sobre la calidad del aire de su entorno. En este caso, su implantación, de una u otra manera, ya quedaría considerada en la correspondiente evaluación ambiental del instrumento de ordenación municipal o de los sectoriales aplicados.

Un aspecto de la modificación de las DPOTL que podría ser beneficioso sobre la calidad del aire y las políticas de lucha contra el cambio climático está relacionado con la posibilidad de implantar usos relacionados con las energías renovables. La modificación incluye a las energías renovables como nuevo uso regulado (Anexo V de la modificación de las DPOTL). La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en su informe de 18 de marzo de 2014, ya proponía la posibilidad de implantación de este tipo de usos en cualquier Suelo Protegido o Suelo Afectado por Riesgos, dado que esta actividad puede

ser adecuada sobre cualquiera de estas áreas. No aplicar la modificación de las DPOTL supondría limitar la implantación de este tipo de actividades, en contra de los objetivos fijados en muchos de los instrumentos analizados en el apartado 3.1. del presente ISA (Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia, Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, etc.).

5.2.2. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas de la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- Las actividades encuadradas en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, deberán atender a las obligaciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- En los desarrollos urbanísticos, se contribuirá a la reducción de las emisiones de GEls (gases de efecto invernadero) generadas en aquellas instalaciones hoteleras proyectadas por nuevos planeamientos de desarrollo proponiendo:
    - En el planeamiento de desarrollo, la ampliación a los usos hoteleros de la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 2351/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
    - Proponiendo a los titulares del equipamiento hotelero adherirse a programas de compensación debido a la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción generada por el desarrollo urbanístico.
- Recomendaciones de control en la licencia de obras. Se recomienda a las administraciones locales el control de las obras en cuanto a:
    - No se realizarán desbroces ni movimientos de tierra los días especialmente ventosos, llegándose a paralizar los trabajos en proceso si a juicio de la Dirección de Obra se considera necesario.
    - Los camiones que transporten áridos o cualquier otro material pulverulento cubrirán las bañeras con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo, para no producir derrames o arrastres.
    - La circulación de los camiones que accedan o salgan de la obra se efectuará a velocidades inferiores a 20 km/h mientras circulen por caminos de tierra.
    - La maquinaria y camiones empleados en los distintos trabajos de las obras superarán las correspondientes inspecciones obligatorias de ITV y particularmente las revisiones referentes a la emisión de gases y ruidos, prohibiéndose, en general, cualquier tipo de operaciones de mantenimiento y en particular, los cambios de aceites de la maquinaria sobre el terreno, para evitar los vertidos accidentales de aceites y carburantes, que puedan dañar tanto la calidad del suelo como de las aguas.

5.3. CONFORT SONORO.

Los aspectos descriptivos de los escenarios sonoros actuales se han desarrollado en el apartado *3.4. Objetivos de calidad acústica para cada área, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas,* del presente ISA.

5.3.1. Impactos por la modificación de las DPOTL.

Las nuevas implantaciones en las áreas analizadas de la modificación que se analizan en el ámbito de las DPOTL, en la mayoría de los casos quedará sujeta a una fase de obras y otra fase de uso o funcionamiento.

En la fase de obra, la incidencia estará provocada principalmente por la maquinaria usada y, en menor medida, por el tráfico de vehículos que accedan a la zona de obras. Es de esperar que la temporalidad de las obras y el cumplimiento de la normativa sectorial no origine impactos importantes.

En la fase de uso o funcionamiento, dependiendo de la naturaleza de las actividades a implantar, pueden aumentar los niveles de ruido por el aumento en la frecuentación, el tráfico rodado derivado de su desarrollo o por su propia actividad.

No obstante, las actuaciones consideradas como menos relevantes, que no quedarían sujetas a ningún procedimiento de evaluación ambiental de proyectos y/o planes ni al control ambiental dado por la normativa sectorial, deben considerarse como actividades con poca incidencia significativa sobre la calidad del aire de su entorno. En este caso, su implantación, de una u otra manera, ya quedaría considerada en la correspondiente evaluación ambiental del instrumento de ordenación municipal o de los sectoriales aplicados.

5.3.2. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas de la modificación deberán cumplir con los objetivos de calidad acústica fijados por la normativa estatal, regional y municipal.
- En el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos afectados por la modificación, sus planes de desarrollo deberán garantizar que la ordenación pormenorizada que se establezca cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
- Recomendaciones de control en la licencia de obras. Se recomienda a las administraciones locales el control de las obras en cuanto a:
    - El ruido que se genere durante el movimiento de tierras se podrá minimizar con el uso de maquinaria con emisión de ruido controlada (con sus correspondientes revisiones técnicas aprobadas) y se planificarán las tareas que potencialmente generen más ruido, siempre en franjas horarias diurnas para no perturbar a la fauna, cumpliendo siempre con la normativa vigente.
    - Se exigirá el estricto cumplimiento de lo establecido por la Dirección General de Tráfico en lo referente a la Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V.). De este modo, se controlará el ruido de la maquinaria, vehículos

de transporte y equipos fijos en base a los niveles máximos establecidos por la normativa vigente.

- Durante las obras, se deberá evitar en la medida de lo posible la realización simultánea de dos o más actuaciones especialmente ruidosas.

5.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO. SALUD PÚBLICA.

Como se ha venido indicando a lo largo del presente ISA, la modificación propuesta, principalmente pretende aclarar y simplificar el régimen que afecta a los Suelos Protegidos por las directrices vigentes pero que no tienen acreditados, a priori, valores a proteger, y paralelamente pretende modificar las previsiones referentes a la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y al fomento del uso hotelero. Según lo indicado en el apartado *2.2. Objeto de la modificación*, el órgano promotor estima la necesidad de una adecuación de las DPOTL a la coyuntura actual, demandada por agentes sociales y Ayuntamientos afectados en relación con las dificultades surgidas en la aplicación de determinados preceptos de las Directrices y el Plan, buscando así una mejor y más eficaz aplicación y desarrollo, teniendo en cuenta la actual coyuntura socioeconómica.

En concreto, las modificaciones más relevantes que pueden afectar al medio socioeconómico son las siguientes:

- Se posibilita en todo el ámbito la implantación de actividades relacionadas con energías renovables (nuevo uso considerado).
- El cambio en la categoría dada, de acuerdo a su origen, a los Suelos de Protección de Cauces permite la implantación de actividades hasta ahora prohibidas, entre ellas turísticas, residenciales e industriales.
- El cambio en la categoría dada, de acuerdo a su origen, a los Suelos de Protección por Minería da un nuevo régimen de usos sin apenas cambios respecto al régimen dado en las vigentes DPOTL.
- El impulso del uso turístico y del fomento del uso hotelero en las áreas urbanizables residenciales no sería posible sin el desarrollo de la modificación de las DPOTL que busca disminuir la estacionalidad habitual de los asentamientos residenciales en el litoral incentivando al sector hotelero a la búsqueda de un turismo alternativo.
- La incorporación de Suelos Afectados por Riesgos de Inundación (R.D. 903/2010) crea nuevas áreas reguladas conforme al Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación, aspecto ya evaluado con la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura correspondiente al período 2016-2021 (Real Decreto 18/2016, de 15 de enero).

En el ámbito del litoral, los sectores económicos predominantes son la agricultura, el turismo y la industria. El principal es la agrícola, de carácter intensivo, si bien la actividad industrial adquiere gran relevancia, aunque limitada al entorno de la ciudad de Cartagena, La Unión y Fuente Álamo. Es el sector turístico es el que tiene un peso muy importante en el conjunto del sistema económico de la zona, de ahí las medidas propuestas en cuanto al impulso del uso turístico y del fomento del uso hotelero en las áreas urbanizables residenciales.

5.4.1. Impactos por la modificación de las DPOTL.

Sin entrar a considerar los aspectos relacionados con las funciones de los ecosistemas, el empleo y crecimiento asociado a la implantación de actividades en las áreas desprotegidas debe suponer, en términos generales:

- Una potenciación del sector primario, con la creación del empleo ligado a la implantación de sectores como el agrícola o el industrial.
- Una potenciación del sector secundario, aumentando la demandará a proveedores del municipio o comarca.
- Potenciación del sector servicios asociados a los nuevos desarrollos.

Durante la ejecución de las obras de construcción, en su caso, y el uso o desarrollo de la actividad, habrá necesidades técnicas de personal de mantenimiento, de líneas productivas, de obra y técnicos cualificados para seguimientos y control de la calidad de esta, todo ello beneficioso para todos los sectores económicos (previsiblemente de ámbito local o comarcal).

En su conjunto, este aspecto es difícil de cuantificar y valorar, aunque el impacto sobre el sector socioeconómico será positivo y destacado. La memoria de la modificación de las DPOTL reúne la documentación anexa necesaria exigida en los artículos 24 y 26 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, entre ellas una memoria económica que detalla los aspectos económicos de la modificación.

5.4.2. Salud pública. Impactos y medidas.

Como se ha indicado en el apartado *3.1.3. Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia* del presente ISA, la modificación de las DPOTL incluye precisiones cartográficas en las zonas de protección de cauces, de tal manera que las zonas afectas por Riesgos de Inundación serán las que se delimitan en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Bajo lo dictado en el R.D 903/2010, los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación (y por consiguiente la compatibilidad de usos de una actividad en estas áreas inundables) consideran en su análisis del riesgo la existencia en la zona, según la metodología oficial establecida, de las instalaciones industriales a que se refiere el anejo I de la ley 16/2002, de IPPC. Muchas de ellas son actividades industriales sujetas a la normativa de accidentes graves (SEVESO). Esta nueva medida está también en consonancia con lo dictado en el art. 31 de las DOPTI:

> *"Artículo 31. Incorporación del control de los riesgos derivados de los accidentes graves a la ordenación territorial.*
>
> *El control de los riesgos derivados de los accidentes graves, deberá incorporarse de forma pormenorizada a la ordenación territorial mediante su difusión en el Sistema Territorial de Referencia en el plazo máximo de 36 meses desde la entrada en vigor de las presentes directrices, una vez recibida la documentación correspondiente a los establecimientos existentes afectados por la misma".*

En las áreas de Protección de Cauces desprotegidas, se podrán implantar usos industriales, que deberán quedar sujetas a evaluación y control ambiental conforme a su normativa sectorial.

En este sentido, los efectos contaminantes derivados de la implementación de nuevos usos industriales que puedan afectar a la Salud de las personas se deben considerar compatible.

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto alejado (a todo el entorno).
Momento: directo.	Periodicidad: periódico
Acumulación: acumulativo.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: reversible.	

Las medidas a tener en cuenta en los nuevos desarrollos industriales son las siguientes:

- Se tendrán en consideración las medidas incorporadas para evitar los riesgos sobre la hidrología, la contaminación por ruido y las indicadas para evitar o reducir las emisiones atmosféricas.

5.5. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA. ÁREAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS.

5.5.1. Hidrología superficial.

Las DPOTL crearon diversas categorías de suelos protegidos entre las que se encontraba el *Suelo de Protección de Cauces*, el cual extiende su ámbito de protección a los 100 metros situados a ambos lados de los cauces más significativos medidos desde los márgenes reflejados en la cartografía 1/5.000 de la Región de Murcia. En dicha zona se establecía un régimen de usos destinado a proteger y alejar a las personas y bienes de las zonas de mayor peligrosidad hidrológica.

Con la entrada en vigor de lo dictado en el R.D. 903/2010, se 9 de julio, los artículos 5 y 6 de la modificación de las DPOTL se adaptan e introducen la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, que afecta a los siguientes cauces:

- En el municipio de Águilas:
  - Rambla de Los Arejos.
  - Rambla de Cañada Brusca.
  - Rambla de Cañarete.
  - Rambla de Peñaranda.
  - Rambla de Las Culebras.
  - Rambla de Peñarrubia.
  - Rambla Elena.
  - Rambla del Garrobillo.
  - Rambla del Gato.
  - Rambla de La Galera.
  - Rambla de Ramonete.
- En el municipio de Lorca:
  - Rambla del Garrobillo (II).
  - Rambla de Ramonete.
- En el municipio de Mazarrón:
  - Rambla de Pastrana.
  - Rambla de Villalba.
  - Rambla de Las Moreras.
  - Rambla de Los Lorentes.

- Rambla de Las Balsicas.
- Rambla de Valdelentisco.

- En el municipio de Fuente Álamo: ramblas de La Murta y del Albujón.
- En la zona Oeste del municipio de Cartagena:
  - Rambla de Isla Plana.
  - Rambla Honda de la Calera.
  - Rambla del Cañar.
  - Rambla de La Azohía.
  - Rambla del Portús.
  - Rambla de Benipila.
  - Rambla del Albujón
- En la zona Este del municipio de Cartagena:
  - Rambla del Albujón (recorre además toda la zona norte del municipio).
  - Rambla de El Gorguel.
  - Rambla del Miedo.
  - Entorno de El Algar.
  - Rambla de Las Matildes.
  - Rambla del Beal.
  - Rambla de Ponce.
  - Rambla de La Carrasquilla.
  - Rambla del Moco.
- En el municipio de La Unión:
  - Rambla del Miedo.
  - Rambla de Portmán.
  - Rambla del Moco.

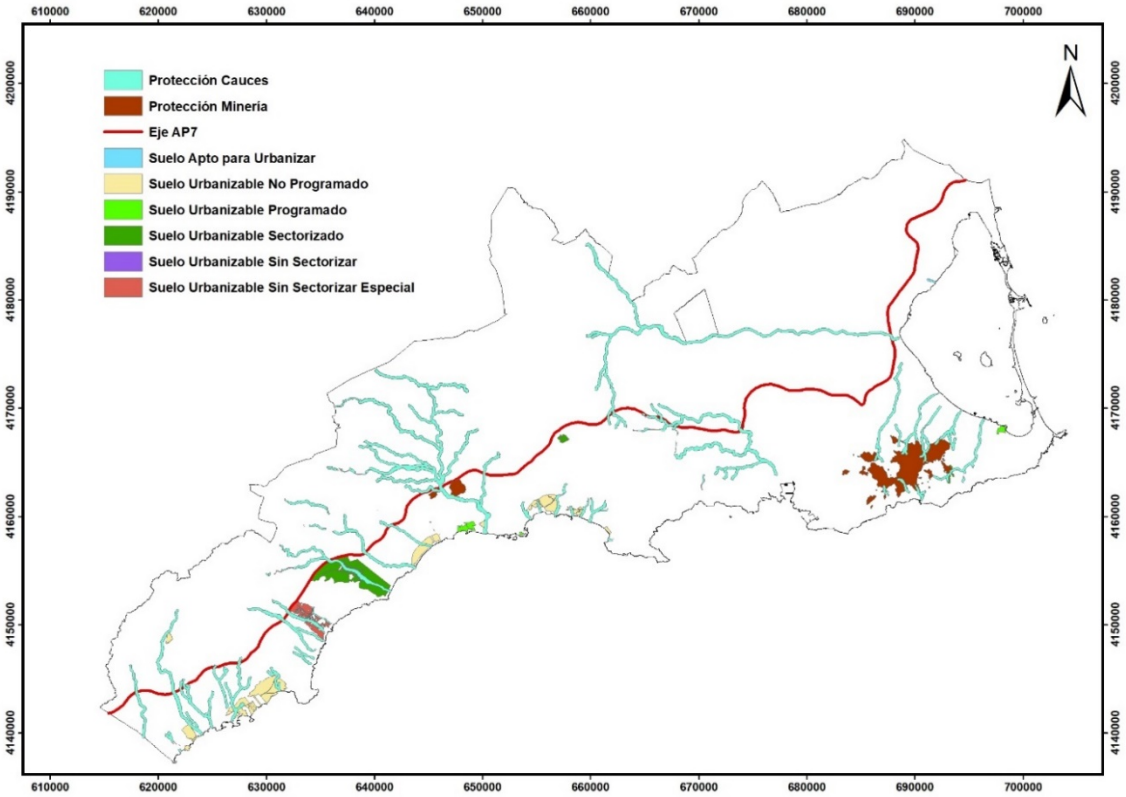

Suelos de Protección de Cauces en relación con los Suelos de Protección de la Minería y los desarrollos urbanísticos analizados.

La incorporación a la norma de los nuevos Suelos Afectados por Riesgos de Inundación propone en ellos un nuevo uso regulado por lo dictado en los informes específicos que se determinen necesarios y por el informe de la administración ambiental en las nuevas áreas sujetas a lo dictado por el R.D. 903/2010. El presente ISA no analiza este aspecto, pues las acciones derivadas de esta modificación deben considerarse ya evaluadas ambientalmente con la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura correspondiente al período 2016-2021 (Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla).

No obstante, y aún a pesar de su descatalogación (de acuerdo a su origen), la implantación de una actividad en las áreas ocupadas por los vigentes Suelos de Protección de Cauces quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, en los lugares donde corresponda, a lo dictado en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. En este sentido, la Confederación Hidrográfica del Segura es la administración encargada de velar por la regulación de los usos y actividades en zona de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en zona de policía de cauces. Precisamente esta zona última abarca los 100 metros que ahora se desprotegen con la modificación de las DPOTL.

Las actividades y usos del suelo sometidos a regulación por el R.D.P.H son las indicadas en su artículo 9:

"Artículo 9.

1. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

b) Las extracciones de áridos.

c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico".

- **Dominio Público Hidráulico:** comprende las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de lagos, lagunas y los embalses, así como los acuíferos y las aguas procedentes de desalación.
- **Cauce o álveo:** es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de este terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.
- **Riberas:** fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.
- **Márgenes:** son los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura y a una zona de policía de cien metros de anchura.
- **Zona de servidumbre para uso público:** entre sus fines se encuentra el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento.
- **Zona de policía:** se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
- **Zona inundable:** la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.
- **Máxima crecida ordinaria:** es la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

Zonificación conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Fuente. Web de Confederación Hidrográfica del Segura.

5.5.5.1. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

Como se ha analizado en el apartado *3.3. Justificación de las modificaciones o propuestas que se plantean. Superficies totales afectadas y distribución de las mismas* del presente ISA, los Suelos de Protección de Cauces de las vigentes DPOTL ocupan aproximadamente 8.624,45 hectáreas.

La cartografía existente del Dominio Público Hidráulico (DPH) deslindado y cartografiado permite un análisis del territorio en relación con los Suelos de Protección de Cauces. La extensión del DPH ocupa 836,54 hectáreas, que quedarían salvaguardadas de cualquier uso. El reparto de superficies en las áreas de DPH deslindado y cartografiado es el siguiente:

TIPO	CAUCE	LONGITUD (km)	SUPERFICIE (ha)
DPH DESLINDADO	RAMBLA DE LA AZOÍA	1,038	3,11
DPH DESLINDADO	RAMBLA DE LOS LORENTES	1,684	7,47
DPH DESLINDADO	RAMBLA DE LAS CAVEAS	2,201	9,08
DPH DESLINDADO	RAMBLA DE LA MAJADA	14,171	152,12
DPH DESLINDADO	RAMBLA DE BENIPLA	2,879	15,57
DPH DESLINDADO	RAMBLA DE PEÑAS BLANCAS	9,477	39,78
DPH DESLINDADO	RAMBLA DE LA GUÍA	10,689	58,62
DPH DESLINDADO	RAMBLA DEL CABEZO NEGRO	3,635	15,82
DPH DESLINDADO	RAMBLA DE LOS PAJAROS	5,108	12,37
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE MINGLANO	5,7	48,45
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE PEÑARANDA	6,3	9,48
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DEL RENEGADO	7,2	18,35
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE MATALENTISCO	1,4	3,46
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE TARAY	1,1	1,39
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA GRANDE	10,4	14,08
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA HONDA DE LA CALERA	1,9	4,391
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA RAMONETE	11,8	62,06
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	SIN NOMBRE (EL ALAMILLO)	1,3	2,65
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE VALDELENTISCO	4,3	40,39
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE LOS AZNARES	3,4	3,33
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE CAÑAR	2,2	9,26
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DEL HONDON	1,8	5,04
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	SIN NOMBRE (ISLA PLANA)	1,1	0,89
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE SANTA LUCÍA	1,3	2,74
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE ESCOMBRERAS	9,8	23,62
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE LAS YESERAS	3	12,69
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DEL INFIERNO	1,8	4,14
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE LA CARRASQUILLA	5,9	18,30
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DEL ALBUJON	45,5	137,67
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE LA MARAÑA	63,7	26,46
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE LOS REBOLLOS	3,6	9,07
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE TIERRAS BLANCAS	1,6	1,99
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DEL MIEDO	21,3	31,27
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	SIN NOMBRE	10,7	11,89
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE LA AZOHÍA	1,1	1,39
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE LOS LORENTES	3,4	4,77
DPH CARTOGRÁFICO O PROBABLE	RAMBLA DE BENIPILA	18,6	13,22
		SUMA:	836,54

Superficie (hectáreas) de ocupación del DPH en el ámbito de las DPOTL.

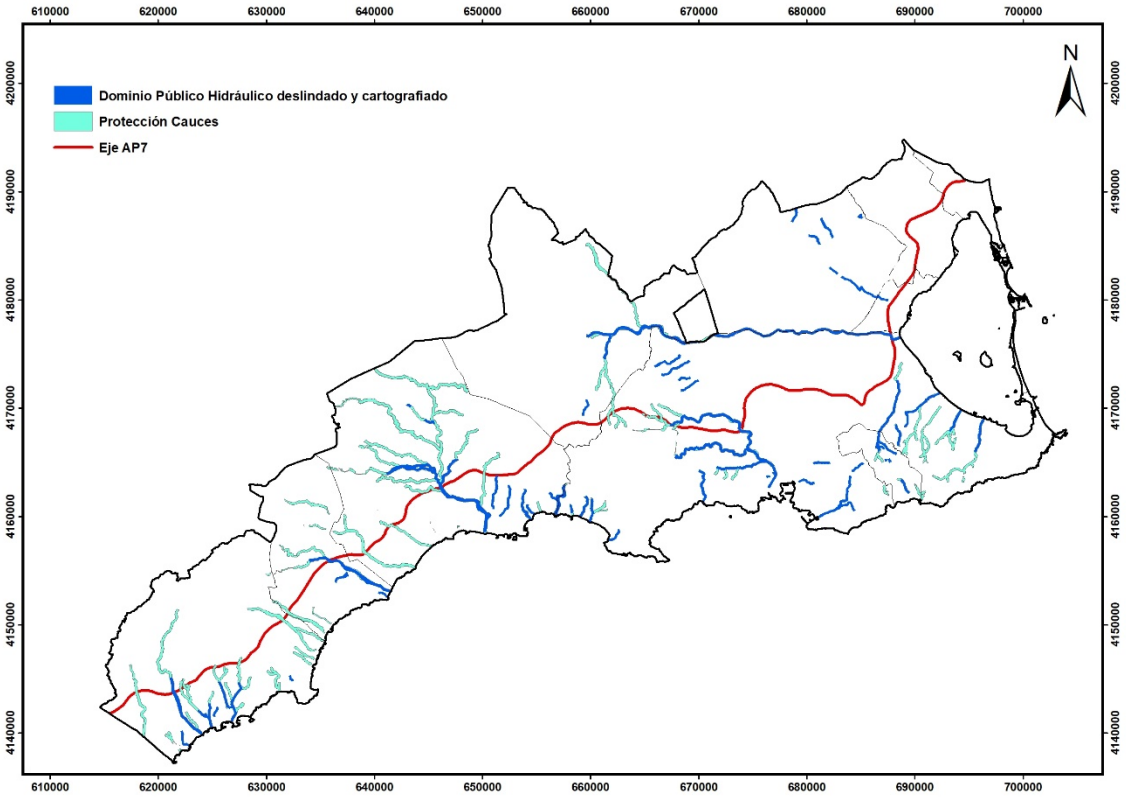

Localización de las áreas con DPH deslindado y cartografiado en el ámbito de las DPOTL y relación con los Suelos de Protección de Cauces.

Con todo ello, hay que considerar que un total de 7.787,91 hectáreas del territorio podría abarcar nuevas actuaciones por la descatalogación de los Suelos de Protección de Cauces. Este es el resultado de restar la superficie ocupada por el DPH al ámbito de los Suelos de Protección de Cauces. No obstante, su incidencia sobre el medio hídrico superficial no debe considerarse grave o crítica, pues en la zona de 100 metros de policía de cauce se precisa, para la implantación de actividades y usos que supongan la afección descrita en el art. 9 del Reglamento del DPH, de la correspondiente autorización del órgano de cuenca. En este sentido, debe asumirse que solamente serán autorizadas las actividades compatibles con el sistema de cauces. Por ello, el impacto producido por la ocupación de la zona de policía en 7.787,91 hectáreas, como consecuencia de la descatalogación de los Suelos de Protección de Cauces, se puede caracterizar de la siguiente manera:

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: irreversible.	

5.5.5.2. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

En los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera), las delimitaciones de cada sector y los valores internos fuera de áreas residenciales quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal; por ese motivo, no se afectará directamente a la ocupación del Dominio Público Hidráulico, pues la modificación de las DPOTL solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo.

No obstante, es posible que se origine un impacto ambiental relacionado con lo dictado en los nuevos artículos 43, 51 y 64 de la modificación, bajo las siguientes circunstancias:

a. que dicho suelo se desarrolle, aspecto previsible según las disposiciones de cada instrumento de ordenación municipal.
b. que se dedique a uso hotelero (opción del titular del sector)
c. y que se opte por la prima hotelera (opción del titular del sector).

La estacionalidad del turista produce un consumo de recursos de marcado carácter temporal, entre ellos el agua, y unas mayores dificultades para una adecuada gestión de los residuos y aguas residuales generadas. El impacto derivado del mayor consumo de agua y de las aguas residuales, deberá evaluarse en el correspondiente instrumento de planificación del sector, de tal manera que aquél debe recoger el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura en cuanto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, conforme a lo dictado en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Por ello, el impacto producido por la mayor demanda de agua se puede caracterizar de la siguiente manera:

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto alejado.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: reversible.	

5.5.5.3. Medidas previstas.

- En las obras de implantación de las nuevas actividades o usos, se minimizarán los movimientos de tierra y desmontes mediante una adecuada planificación de las distintas acciones vinculadas al proyecto, y ejecutarlas en los periodos que presenten una probabilidad de lluvias torrenciales baja o nula.
- Los elementos auxiliares, tales como aseos, casetas, vestuarios, no se instalarán cerca de los ramblizos cauces naturales de agua (mínimo 50 m), para así evitar los posibles vertidos accidentales. Asimismo, las aguas residuales procedentes de

dichos elementos serán retiradas y gestionadas por la propia empresa suministradora de los mismos.

- Las actividades a implantar estarán sujetas, en su caso, a lo dispuesto en el Decreto 16/1999 sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado y a la Ordenanza municipal reguladora.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales, así como incluir criterios de diseño que faciliten el ahorro de agua conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se recomienda que los puntos de consumo de agua (grifería) de las instalaciones a implantar dispongan de temporizadores y se advierta con cartelería sobre la necesidad de uso responsable.
- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán disponer del informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura en cuanto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, conforme a lo dictado en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

5.5.6. Hidrología subterránea.

Conforme a la información del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, en el ámbito de las DPOTL existen varios acuíferos incluidos en las siguientes masas de agua subterránea:

- 070.061. ÁGUILAS. Presenta los siguientes acuíferos:
  - 119. Águilas-Cala Reona
  - 120. Atalaya-Tejedo
  - 122. Casa de Las Lomas
  - 123. Cope-Cala Blanca
  - 125. Puerto del Carril
  - 126. Rambla de Los Arejos
  - 127. Rambla de Los Bolos
  - 128. San Isidro
  - 129. Tebar
  - 212. Cabezo de La Horma.
- 070.058. MAZARRÓN. Presenta los siguientes acuíferos:
  - 101. Águilas
  - 102. Cabezo de Los Pájaros
  - 103. Collado de Egea
  - 104. Ermita del Saladillo
  - 105. Gañuelas
  - 106. La Crisoleja
  - 107. La Majada
  - 108. La Majada-Leyva
  - 109. Las Moreras
  - 110. Lo Alto-La Pinilla
  - 111. Los Molares-Lorente
  - 112. Los Vaqueros
  - 113. Morata-Cucos
  - 114. Rambla de Agua Dulce
  - 115. Rincones
  - 116. Saltador
  - 117. Ugejar
  - 118. Vértice Horno
  - 190. Bocaoria
  - 191. La Azohia

- 070.052. CAMPO DE CARTAGENA. Presenta los siguientes acuíferos:
  - 100. Campo de Cartagena.
- 070.054. TRIÁSICO DE LAS VICTORIAS. Presenta los siguientes acuíferos:
  - 236. Triásico de Las Victorias.
- 070.055. TRIÁSICO DE CARRASCOY. Presenta los siguientes acuíferos:
  - 171. Carrascoy.
- 070.063. SIERRA DE CARTAGENA. Presenta los siguientes acuíferos:
  - 160. La Unión -Portman
  - 183. Gorguel
  - 184. Escombreras
  - 185. San Juan
  - 186. Galeras
  - 187. Algameca
  - 188. Maco
  - 189. Tiñoso

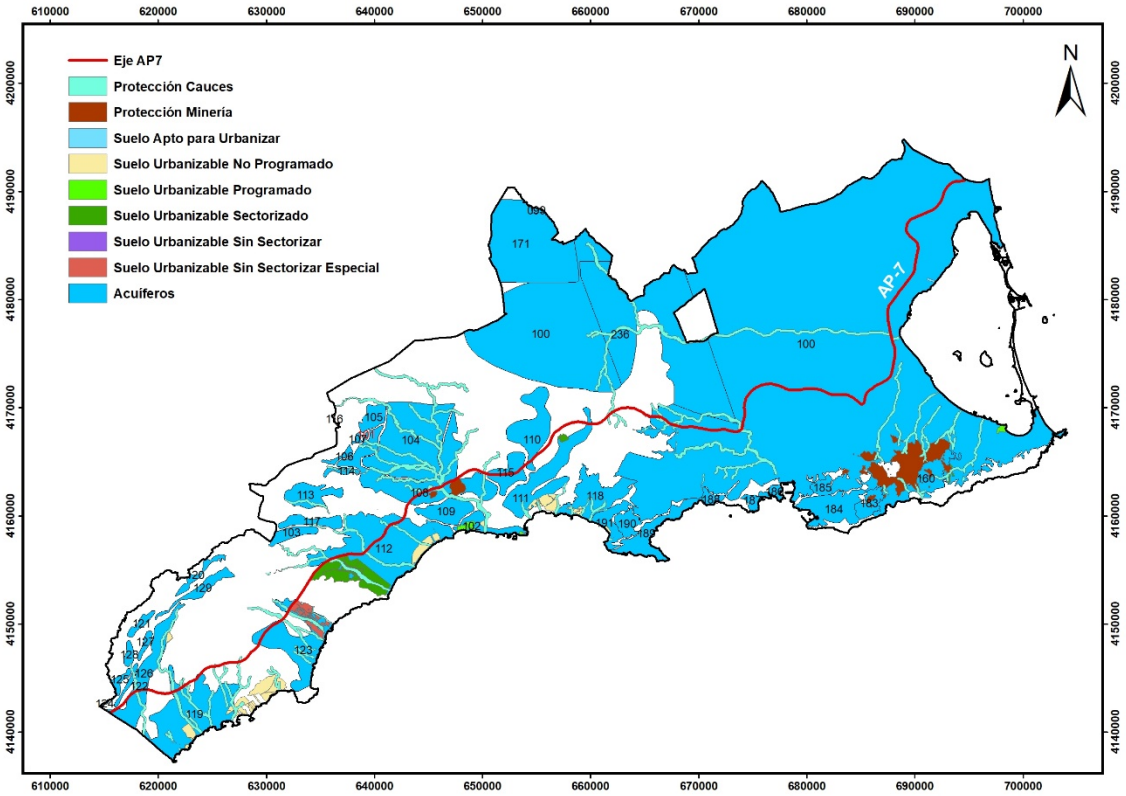

Acuíferos delimitados por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

Según recoge el Inventario de Presiones e Impactos del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, todas las masas de agua subterráneas presentes en el ámbito de las DPOTL presentan un Mal Estado Químico, a excepción de las masas 070.054 Triásico de Las Victorias y 070.055 Triásico de Carrascoy. Además, todas las masas de agua subterráneas presentan un Mala Calidad Química.

5.5.6.1. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

Es de esperar que la mayor incidencia sobre los acuíferos y, en concreto sobre la calidad de sus aguas, derive de aquellos usos agrícolas y agropecuarios que se puedan implementar en las áreas analizadas. El nuevo régimen de usos del Anexo V no contempla los usos agrícolas, por lo que deberán ser los planes de ordenación municipal los que dictaminen las posibilidades de implantación de cultivos en las áreas que permita el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Sin embargo, la modificación de las DPOTL no permite, conforme al Anexo V, la construcción o instalación vinculada a los usos agropecuarios en los Suelos Afectados por la Minería. En cambio, en los Suelos de Protección de Cauces, que se desprotegen, sí sería posible la implantación de cultivos y de instalaciones vinculadas al sector agropecuario, por lo que se posibilita la afectación a los acuíferos, al menos sobre las 7.537,27 hectáreas que ocupan los terrenos de los Suelos de Protección de Cauces que no están en Dominio Público Hidráulico. No obstante, no toda esta superficie es susceptible de transformación. Conforme a los usos del cuarto Inventario Nacional Forestal, unas 826,35 hectáreas corresponden a terreno artificial, mientras que otras 4.469,68 hectáreas son de terreno agrícola. Por lo tanto, existen 2.241,24 hectáreas aproximadamente de áreas naturales y seminaturales, fuera de Suelos de Protección Ambiental y del DPH, sobre la que se podrían implantar actividades con una mayor incidencia sobre los acuíferos y, en concreto, sobre la calidad de sus aguas.

Considerando lo anterior, las nuevas implantaciones agrícolas y/o agropecuarias podrán originar un aumento en el uso de fertilizantes y plaguicidas como consecuencia de la puesta en cultivo, lo que se asocia a un aumento de la contaminación de los acuíferos. A nivel de planificación, sin conocer las actuaciones concretas y su alcance, no es posible realizar una caracterización y valoración de este impacto.

5.5.6.2. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

Los acuíferos no se verán afectados por la modificación de las DPOTL en relación con los desarrollos urbanísticos residenciales analizados, pues la medida solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo. A esto hay que unir lo indicado sobre las afecciones a la hidrología superficial.

5.5.6.3. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas por la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- En las áreas donde se asienten nuevos usos agrícolas, se recomienda la estricta aplicación, en los ámbitos donde no sea obligatorio, del Código de Buenas Prácticas Agrícolas incluido en Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

- Se tendrán en consideración las medidas previstas para prevenir, corregir y contrarrestar, en su caso, los impactos sobre el suelo.

5.5.7. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

En el ámbito de las DPOTL se ubica la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada *Campo de Cartagena*, de 41.247 hectáreas. La zona se regula conforme a la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura y al Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Se ha realizado un análisis cartográfico del área vulnerable con los vigentes Suelos de Protección de Cauces (que se desprotegen) y los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería (que con la modificación perderían su catalogación, asignando el régimen de uso dado en el Anexo V). El análisis demuestra que 1.066,02 hectáreas de Suelos de Protección de Cauces se sitúan sobre la zona vulnerable del Campo de Cartagena, mientras que los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería abarcan que 236,33 hectáreas sobre la zona vulnerable.

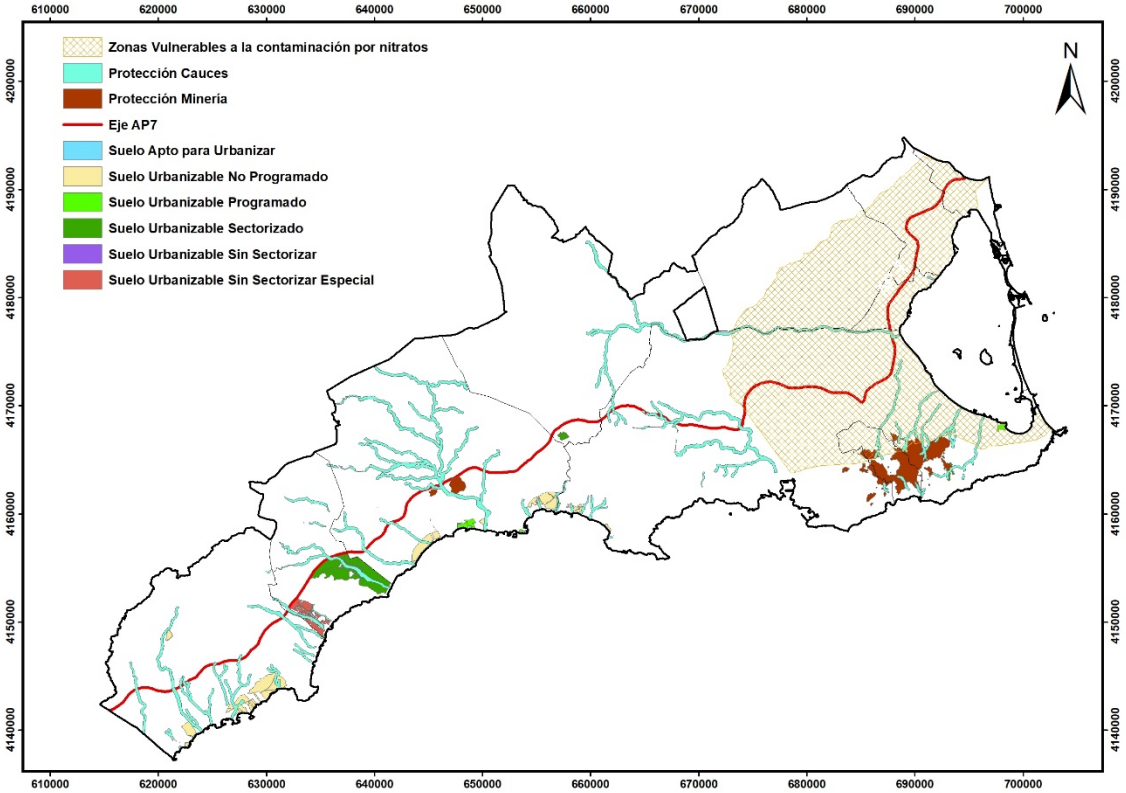

Localización de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos llamada *Campo de Cartagena* en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

5.5.7.1. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

En relación con las modificaciones incluidas en el Anexo V de las DPOTL, el nuevo régimen de usos no contempla los usos agrícolas, por lo que deberán ser los

planes de ordenación municipal los que dictaminen las posibilidades de implantación de cultivos en las áreas que permita el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

La modificación de las DPOTL no permite, conforme al Anexo V, la construcción o instalación vinculada a los usos agropecuarios en los Suelos Afectados por la Minería. En cambio, en los Suelos de Protección de Cauces, que se desprotegen, sí sería posible la implantación de cultivos y de instalaciones vinculadas al sector agropecuario, por lo que se posibilita la afectación a la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena.

De las 1.066,02 hectáreas de Suelos de Protección de Cauces incluidas en la zona vulnerable, 786,52 hectáreas pertenecen a la Unidad de Demanda Agraria (UDA) nº57 (Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas) y nº58 (Regadío redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena) definidas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura. Por lo tanto, debe desestimarse que el resto de la superficie pueda implementar nuevos cultivos. De las 786,52 hectáreas analizadas, 685,03 ya presentan un uso agrícola conforme al cuarto inventario nacional forestal. Considerando además inviable la implantación de usos agrícolas en los suelos con la categoría de Artificial, quedan 30,48 hectáreas susceptibles de implementar usos agrícolas en las UDA nº57 y 58.

Las 30,48 hectáreas susceptibles de aprovechamiento agrícola por la descatalogación de los Suelos de Protección de Cauces, podrá conllevar problemas por el aumento en el uso de fertilizantes y plaguicidas. En cualquier caso, las 30,48 hectáreas susceptibles de transformación están incluidas en el ámbito del perímetro regable de las UDA nº57 y 58 del Campo de Cartagena, por lo que no existe un factor limitante para su implantación conforme a lo dictado en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura y estarán regulados por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Con todo ello, el impacto producido en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos se caracteriza y valora de la siguiente manera:

Naturaleza: negativo
Momento: directo.
Acumulación: acumulativo.
Temporalidad: permanente.
Reversibilidad: reversible.
Alcance: efecto alejado (a todo el acuífero).

Periodicidad: periódico (conforme al calendario de plantaciones)
Persistencia: continuo.
VALORACIÓN: MODERADO

5.5.7.2. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

En los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera), los usos del suelo no se verán afectados por la modificación de las DPOTL, pues la medida solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo. En este sentido, en los sectores analizados no se podrán implantar usos agrícolas que puedan afectar a la zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

5.5.7.3. Medidas previstas.

- En las áreas donde se asienten nuevos usos agrícolas, se recomienda la estricta aplicación, en los ámbitos donde no sea obligatorio, del Código de Buenas Prácticas Agrícolas incluido en Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

5.6. VÍAS PECUARIAS Y MONTES PÚBLICOS. TERRENOS FORESTALES.

La cartografía de Montes Públicos en la Región de Murcia (última actualización de enero de 2016) se encuentra en proceso de revisión y mejora, por lo que la validez administrativa de los límites puede variar dependiendo del estado del expediente de deslinde que afecte a cada monte. Se ha realizado un análisis cartográfico de los Montes Públicos sobre las áreas ocupadas por los vigentes Suelos de Protección de Cauces (que se desprotegen), sobre los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería (que con la modificación perderían su catalogación, asignando el régimen de uso dado en el Anexo V) y sobre los desarrollos urbanísticos residenciales analizados que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera) según lo expuesto en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal*, del presente ISA.

El análisis demuestra que las áreas analizadas de la modificación de las DPOTL solapan de manera puntual, por superposición de la cartografía, a varios Montes Públicos. Así, existen pequeños solapamientos de superficies de la capa de Montes Públicos con la de los Suelos de Protección de Cauces, en un total de 81.644,58 m^2 (8,16 hectáreas) repartidos entre los municipios de Águilas y Mazarrón.

CÓDIGO MONTE	NOMBRE	MUNICIPIO	PROPIEDAD	ÁREA SOLAPADA m^2
M0127	Sierra Herrerías y Llano de Ifre	Mazarrón	Ayuntamiento	41.366,927
M0130	Cabezo de la Fuente de Juan Rodríguez	Mazarrón	Ayuntamiento	5.149,779
M0128	Sierra del Algarrobo	Mazarrón	Ayuntamiento	3.051,568
M0551	Nacimiento, Cueva y Jovita	Águilas	Particular Consorciado	31.956,438
M0576	Barranco del Pozo	Águilas	Particular Consorciado	119,868
			SUMA SUPERFICIE	**81.644,58**

Superficie (m^2) de superposición de los Montes Públicos con los Suelos de protección de Cauces vigentes.

Los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería no incluyen superficies de Monte Público, pero sí los siguientes desarrollos urbanísticos analizados:

- En Mazarrón, el Monte M0130 Cabezo de la Fuente de Juan Rodríguez solapa en 2,18 hectáreas con el sector A_05-05. Costa Poniente de Mazarrón.
- También en Mazarrón, el Monte M0128 Sierra del Algarrobo solapa en 2,88 hectáreas con el sector A_05-04. Puerto de Mazarrón.

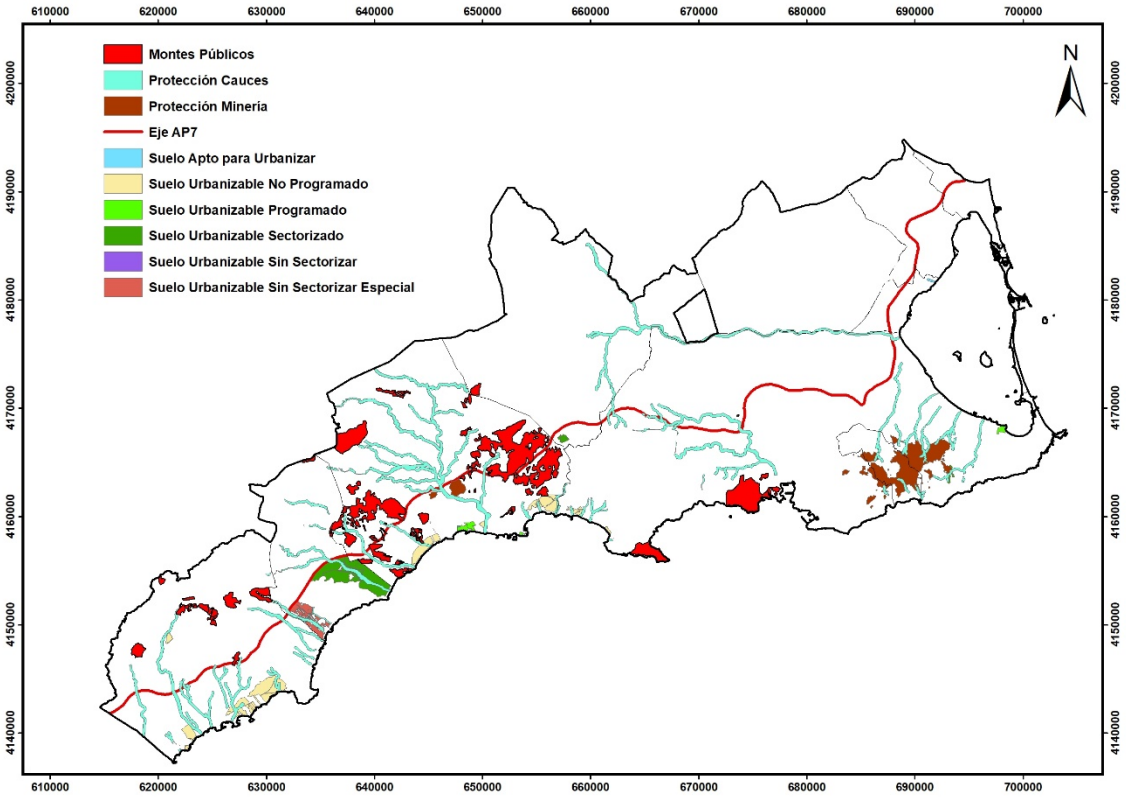

Montes Públicos en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

5.6.5. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

El solapamiento de hasta 8,16 hectáreas de Monte Público con los Suelos de Protección de Cauces puede atribuirse a dos factores:

- Imprecisiones en la cartografía de los Montes, como así indica la D.G. de Medio Natural en el portal Geocatálogo.
- Que existe una verdadera superposición, en nada contradictoria.

En la valoración de este impacto debe tenerse en cuenta que las actividades y proyectos que se pretendan implantar en estas áreas quedarían sujetas a lo dictado por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. En este sentido, la CCAA de la Región de Murcia dispone de varios procedimientos reglados para ello:

- Procedimiento nº7222 - Concesión de ocupaciones en dominio público forestal, que tiene por objeto autorizar para uso privativo en dominio público forestal para usos compatibles con los usos del Monte que no tengan sustituibilidad fuera del mismo.
- Procedimiento nº 7122 - Autorización de roturaciones de terrenos forestales para su cultivo agrícola, que tiene por objeto conceder autorización para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos de naturaleza forestal, fuera de espacios naturales protegidos.

En este sentido, la regulación y supervisión de la administración ambiental, conforme a la Ley de Montes, permite considerar que en los nuevos usos y actividades a

implantar se hará en estricto respeto a los sistemas forestales. Por ello es posible caracterizar el impacto por ocupación de 8,16 hectáreas de Monte Público de la siguiente manera:

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: irreversible.	

En relación con el resto de sistemas forestales, cabe recordar que para todo el ámbito de las DPOTL las zonas naturales y seminaturales abarcan el 36,58%, lo que supone una superficie aproximada de 67.573,45 hectáreas.

La descatalogación de los Suelos de Protección de Cauces y de Suelos de Protección de Riesgos por Minería afectaría a 3.695,92 hectáreas (suma de 2.708,92 y 987 hectáreas) de terreno natural y seminatural. Una vez conocidas estas superficies de áreas naturales y seminaturales presentes en los Suelos de Protección de Cauces y de Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, procede analizar su inclusión, o no, en los Suelos de Protección Ambiental y/o en zona de Dominio Público Hidráulico que salvaguardan su protección. El resultado del análisis cartográfico indica que la superficie de áreas naturales y seminaturales que se verían afectados por la descatalogación de los Suelos de Protección de Cauces es de 1.999,20 hectáreas. En los de Riesgos por Minería la cifra de superficie real afectada es de 1.354,27 hectáreas. Esta información se resume en la siguiente tabla.

	SUPERFICIE DE ZONAS NATURALES Y SEMINATURALES (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL - DPH (ha)	SUPERFICIE REAL AFECTADA (ha)
SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES	2.708,92	709,72	**1.999,20**
SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	2.172,20	817.93	**1.354,57**

Superficies de las áreas naturales y seminaturales cartografiadas que se verán afectados por la modificación de las DPOTL en relación con los Suelos de protección de Cauces vigentes y los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería.

El extremo más negativo para el medio ambiente, que supone la implantación de nuevos usos y actividades diferentes a los existentes en estas áreas forestales, contempla la pérdida de 3.353,47 hectáreas de áreas naturales y seminaturales, lo que supone el 4,96% de la totalidad de las zonas naturales y seminaturales incluidas en todo el ámbito de las DPOTL. El impacto debido a los posibles cambios de uso y la potencial pérdida, por desprotección, de hasta el 4,96% de la superficie ocupada por áreas naturales y seminaturales, se caracteriza y valora en base a los hábitats naturales presentes en ellos. Hay que considerar no obstante que la cartografía de los hábitats naturales presenta elevadas discrepancias con la del Inventario Nacional Forestal según se analiza en el correspondiente apartado de valoración de los impactos sobre los hábitats.

Por último, hay que indicar que la modificación de las DPOTL no afecta a los Suelos de Protección de Vías Pecuarias, que son aquellos definidos y regulados en los artículos 11 y 12 de las DPOTL. La representación gráfica que se recoge de esta categoría de suelo en el Anexo II de las DPOTL lo es a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.

5.6.6. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

El análisis SIG realizado demuestra que los desarrollos urbanísticos que pueden optar por estas opciones solapan puntualmente con dos Montes Públicos:

- En Mazarrón, el Monte M0130 Cabezo de la Fuente de Juan Rodríguez solapa en 2,18 hectáreas con el sector A_05-05. Costa Poniente de Mazarrón.
- También en Mazarrón, el Monte M0128 Sierra del Algarrobo solapa en 2,88 hectáreas con el sector A_05-04. Puerto de Mazarrón.

En este caso debe entenderse que la delimitación de los Montes Públicos y de los propios sectores urbanizables, presenta ciertas imprecisiones cartográficas, de ahí el solapamiento en estas zonas de conflicto. En cualquier caso, la regulación y supervisión de la administración ambiental, conforme a la Ley de Montes, permite caracterizar el impacto por ocupación de 5,06 hectáreas de Monte Público de la misma manera que en el caso anterior.

No obstante, y sin excluir las imprecisiones cartográficas, hay que considerar que la modificación de las DPOTL no afecta a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental. La modificación de las DPOTL solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, y/o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo.

5.6.7. Medidas previstas.

- Cualquier nueva actividad o proyecto que solicite su implantación en las áreas analizadas que tienen solapamiento con los Montes Públicos, deberán solicitar ante la administración ambiental la correspondiente solicitud conforme al procedimiento administrativo apropiado regulado por la Ley de Montes.
- En el caso del planeamiento de desarrollo de los sectores A_05-05 Costa Poniente de Mazarrón, y A_05-04 Puerto de Mazarrón, deberán aclarar las imprecisiones cartográficas del solapamiento con los Montes Públicos.
- Los proyectos de urbanización de los sectores analizados deberán contemplar las medidas de protección contra incendios establecidas en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales. En concreto, su Anexo II Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal.

5.7. LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO.

El criterio del análisis de impacto sobre la geología se ha basado en la afección a los Lugares de Interés Geológico (LIG), que se pueden definir como áreas o zonas concretas que muestran una o varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica de una región natural.

Se analiza a continuación la información de los LIG presentes en el ámbito de las áreas analizadas de la modificación de las DPOTL (Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan, Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, sujetos a un nuevo régimen de usos, y sectores urbanizables analizados sobre los que aplicar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero).

La fuente consultada ha sido el portal Web Geocatálogo de la D.G. de Medio Natural de la Región de Murcia y la publicación "El Patrimonio Geológico de la Región de Murcia" de Arana y colaboradores (1999), y los resultados del análisis cartográfico han sido los siguientes:

- Ningún LIG se vería afectado, en toda su extensión, por las áreas analizadas, aunque sí parcialmente.
- La superficie de los LIG que interacciona con los vigentes Suelos de Protección de Cauces asciende a 212,86 hectáreas, mientras que la que se incluye en el nuevo régimen de usos asignado a los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería es de 1.475,29 hectáreas.
- Los desarrollos urbanísticos analizados abarcan hasta 64,67 hectáreas de distintos LIG.

Esta información se resume en las siguientes tablas.

NOMBRE DEL LIG	MUNICIPIO	INTERÉS	ÁREA SOLAPADA m²
Cruce carretera Mazarrón-Águilas	Águilas	Tectónico-estratigráfico	16.825,74
Rambla del Reventón	Mazarrón	Petrológico-mineralógico	14.550,43
San Ginés de la Jara	Cartagena	Mineralógico-geomorfológico-paleontológico	1.368,96
Sondeo térmico del Saladillo	Mazarrón	Hidrogeológico	4.001,39
Sierra minera de La Unión	Cartagena y La Unión	Minero-mineralógico-tectónico-histórico	2.091.871,12
		SUMA:	2.128.617,66

Superficie (m²) de superposición de LIG con los Suelos de protección de Cauces vigentes.

NOMBRE DEL LIG	MUNICIPIO	INTERÉS	ÁREA SOLAPADA m²
Cabezo de los Perules	Mazarrón	Minero-mineralógico	690.774,89
Cabezo Rajao	Cartagena y La Unión	Minero-mineralógico-petrológico	101.684,81.
Sierra minera de La Unión	Cartagena y La Unión	Minero-mineralógico-tectónico-histórico	13.960.508,9
		SUMA:	14.752.968,61

Superficie (m²) de superposición de LIG con los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería.

NOMBRE DEL LIG	INTERÉS	SECTOR - MUNICIPIO	ÁREA SOLAPADA m²
Ciudad Encantada de Bolnuevo		S_03-02. Plan Parcial Trianamar.	17.925,606
Sierra minera de La Unión	Minero-mineralógico-tectónico-histórico	Sector II de "La Princesa".	556.726,69
Playa de la Cola	Geomorfológico-tectónico	SUNP-II en Costa.	18.582,268
Ciudad encantada de Bolnuevo	Geomorfológico-cultural	S_03-01. Puntabella.	2.574,00
Falla de Piedra Mala	Tectónico	S_03-01. Puntabella.	50.892,414
		SUMA:	646.700,98

Superficie (m²) de superposición de LIG con los desarrollos urbanísticos residenciales analizados que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera).

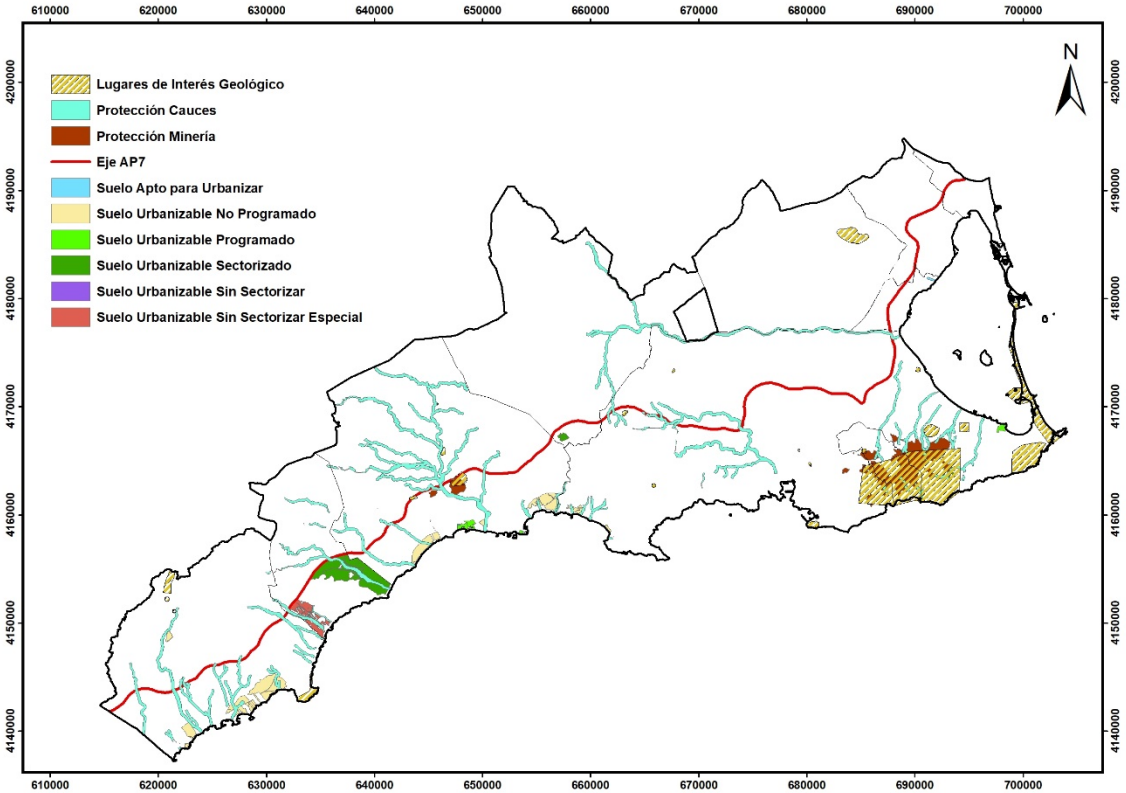

Lugares de Interés Geológico en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

5.7.1. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

El solapamiento de los LIG con los Suelos de protección de Cauces vigentes realmente se reduce, en la práctica, en 32,55 hectáreas aproximadamente. Esto es debido a que esa superficie se incluye en Suelos de Protección Ambiental, resultando así una superficie potencialmente desprotegida de LIG de 180,31 hectáreas.

De la misma manera, la superficie de LIG afectada por el nuevo régimen de usos de los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería se reduce en 259,40 hectáreas. Por lo tanto, la modificación relativa al cambio de categorización y el régimen de usos afecta a una superficie total de LIG de 1.396,21 hectáreas, que son potencialmente susceptibles

de verse afectadas por la implantación de actividades conforme al nuevo Anexo V. No obstante, hay que considerar que la mayor parte de esta se ubica en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, y la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental (artículo 26). En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente. En cambio, las 180,31 hectáreas que ocupan los LIG en los Suelos de Protección de Cauces podrán verse afectadas en su integridad por la desprotección, por lo que la posible afección a 180,31 hectáreas de LIG se valora como un impacto severo, por su extensión y por la falta de una norma específica de regulación.

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: SEVERO**
Reversibilidad: irreversible.	

5.7.2. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

Sin excluir imprecisiones cartográficas, como así se han puesto de manifiesto en el caso del sector Trianamar[2], en Mazarrón, hay que considerar que hasta 64,67 hectáreas de LIG pueden desaparecer por los desarrollos de los sectores analizados. En cualquier caso, la modificación de las DPOTL no afecta a las a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental. La modificación de las DPOTL solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo.

5.7.3. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas de la modificación, deberán salvaguardar el ámbito de los LIG afectados.
- En colindancia con un LIG, las implantaciones de nuevos usos y actividades deberán recoger medidas adecuadas para no afectar a los terrenos más allá de su zona de trabajo. Por ejemplo, ejecutar un jalonamiento a base de estacas de madera unidas mediante cinta de señalización plástica. Esta labor debe quedar bien fijada en el replanteo inicial, de tal manera que la zona de trabajo quede perfectamente delimitada y no se produzca ocupación de otras áreas colindantes.
- Para los casos concretos del planeamiento de desarrollo de los sectores S_03-02 Trianamar, Sector II de "La Princesa", SUNP-II en Costa, y S_03-01 Puntabella, se deberá ordenar su ámbito de tal manera que los LIG que albergan queden salvaguardados.

[2] Dispone de Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan Parcial Monteverde, en T.M. de Mazarrón, de fecha de 18 de septiembre de 2013.

- Se insta a la administración ambiental a crear una normativa de protección de los LIG para mayor seguridad jurídica.

5.8. HUMEDALES.

Se trata de espacios naturales asociados a agua que presentan alto valor ecológico y paisajístico. Su regulación, mediante la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas, atribuye a estos espacios una figura específica de protección ambiental.

Se analiza a continuación la información de los humedales presentes en el ámbito de las áreas analizadas de la modificación de las DPOTL (Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan, Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, sujetos a un nuevo régimen de usos, y sectores urbanizables sobre los que aplicar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero).

La fuente consultada ha sido el portal Web Geocatálogo de la D.G. de Medio Natural de la Región de Murcia y el Inventario Regional de Humedales (2003; actualización de 2016). En este inventario no se ha tenido en cuenta los embalses, las fuentes y manantiales, por su carácter puntual. Los resultados del análisis cartográfico han sido los siguientes:

- La superficie de los humedales inventariados que se verían afectados directamente por la desprotección de los vigentes Suelos de Protección de Cauces asciende a 32,97 hectáreas, si bien 27,08 hectáreas se encuentran incluidos en Suelos de Protección Ambiental y/o en Dominio Público Hidráulico deslindado y cartografiado, por lo que se salvaguardan. El humedal Saladar de Lo Poyo y La Marina del Carmolí serían las principales áreas de solapamiento, por extensión.
- No existen humedales inventariados en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería.
- Los desarrollos urbanísticos analizados abarcan hasta 5,42 hectáreas de distintos humedales.

Esta información se resume en las siguientes tablas.

NUM. INVENTARIO	MUNICIPIO	NOMBRE	AREA SOLAPADA m²	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELO DE PRTECCIÓN AMBIENTAL - DPH m²	SUPERFICIE REAL AFECTADA m²
CR3	Águilas	Saladar de Cañada Brusca	18.105,92	18.012,83	93,09
C7	Águilas	Gravera de La Rambla de las Moreras	139.206,26	138.920,07	286,18
C8	Mazarrón	Charca Litoral en la Rambla de las Moreras	11.347,07	11.347,07	0,00
C6	Mazarrón	Charca en la Rambla de Lorca	1.444,48	1.444,48	0,00
CR13	Cartagena	Saladar de Lo Poyo	70.511,21	23.665,97	46.845,23
CR10	Cartagena	Marina del Carmolí	73.547,02	61.856,33	11.690,69
F1	Mazarrón	Sondeo del Saladillo	15.617,76	15.617,76	0,00
		SUMA:	329.779,752	270.864,51	58.915,19

Superficie (m²) de superposición de los humedales inventariados con los Suelos de protección de Cauces vigentes.

NUM. INVENTARIO	MUNICIPIO	NOMBRE	SECTOR	AREA SOLAPADA m2
CR4	Águilas	Saladar de Matalentisco	SUNP-II en Costa.	1.675,84
CR20-1	Los Alcázares	Marina de Punta Galera-1	SUE. Suelo Urbanizable Residencial.	30.218,80
CR20-2	Los Alcázares	Marina de Punta Galera-2	SUE. Suelo Urbanizable Residencial.	12.112,94
CR11	Cartagena	Saladar de Punta de las Lomas	UP La Loma Mar de Cristal.	10.196,10
			SUMA:	54.203,70

Superficie (m^2) de superposición de los humedales inventariados con los desarrollos urbanísticos residenciales analizados que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera).

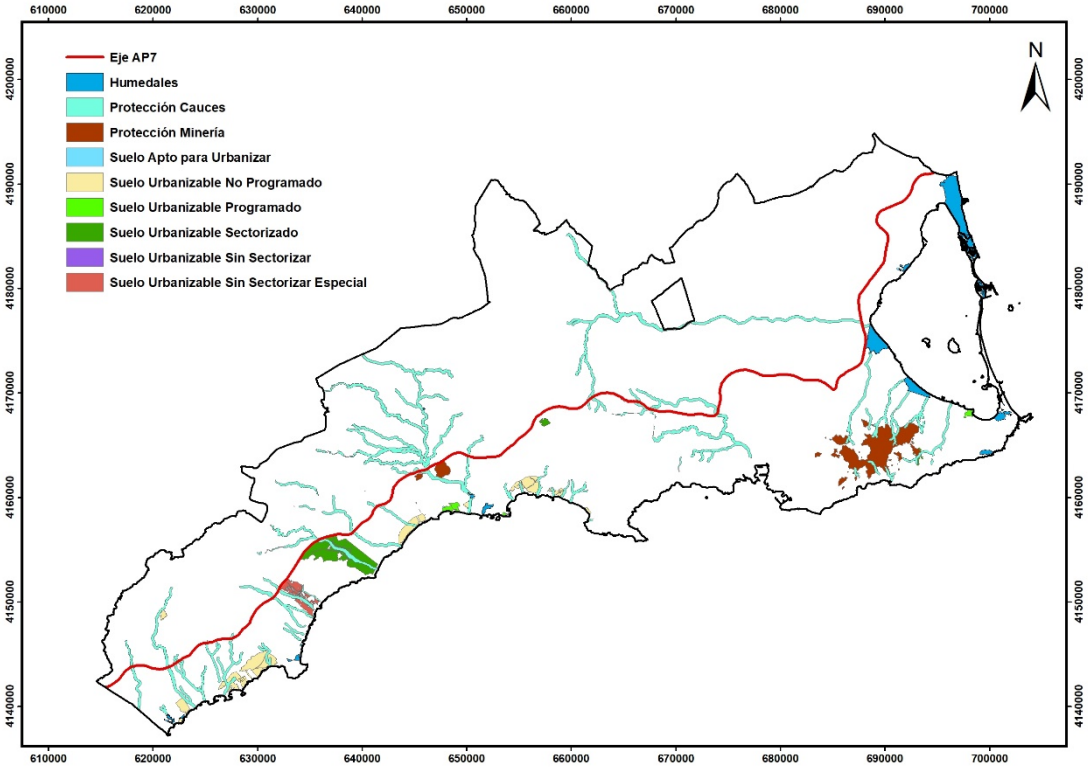

Humedales inventariados en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

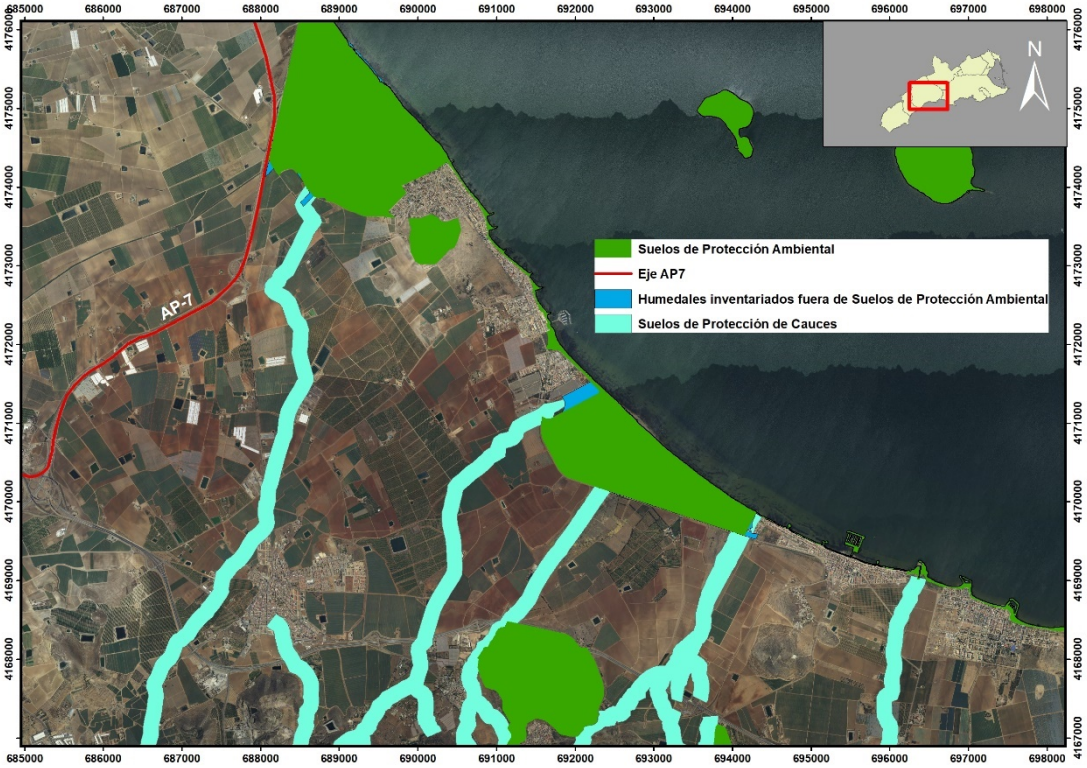

Detalle de las delimitaciones de los humedales Saladar de Lo Poyo y Marina del Carmolí que quedan fuera de los Suelos de Protección Ambiental. Fuente cartográfica: PNOA máxima actualidad y Geocatálogo de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia.

5.8.1. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

El solapamiento de los humedales inventariados con los Suelos de protección de Cauces vigentes realmente se reduce, en la práctica, en 5,89 hectáreas aproximadamente. Esto es debido a que un elevado porcentaje de la superficie de los humedales inventariados se incluye en Suelos de Protección Ambiental.

No obstante, las zonas húmedas fuera de Suelos de Protección Ambiental se corresponden con las Zonas de Servidumbre y de Policía del DPH de las ramblas de Miranda y del Miedo (para el humedal de La Marina del Carmolí), y de El Beal y de Ponce (para el humedal Saladar de Lo Poyo), por lo que es esperable que en ellas no se puedan asentar actividades no compatibles con su conservación debido a la regulación y salvaguarda que recoge el en el art. 9 del Reglamento del DPH.

5.8.2. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

Hay que considerar que hasta 5,42 hectáreas de distintos humedales inventariados pueden desaparecer por los desarrollos de los sectores analizados. En cualquier caso, la modificación de las DPOTL no afecta a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental. La modificación de las DPOTL solamente permuta usos

residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo.

5.8.3. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas de la modificación, deberán salvaguardar el ámbito de los humedales afectados.
- En colindancia con un humedal inventariado, las implantaciones de nuevos usos y actividades deberán recoger medidas adecuadas para no afectar a los terrenos más allá de su zona de trabajo. Por ejemplo, ejecutar un jalonamiento a base de estacas de madera unidas mediante cinta de señalización plástica. Esta labor debe quedar bien fijada en el replanteo inicial, de tal manera que la zona de trabajo quede perfectamente delimitada y no se produzca ocupación de otras áreas colindantes.
- Para los casos concretos del planeamiento de desarrollo de los sectores SUNP-II en Costa, SUE Suelo Urbanizable Residencial, y UP La Loma Mar de Cristal, se deberá ordenar su ámbito de tal manera que los humedales que albergan queden salvaguardados.

5.9. RED NATURA 2000 Y RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. CONECTIVIDAD ECOLÓGICA.

El Anexo I del presente ISA, se presenta el Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000 que analiza la incidencia de la modificación de las DPOTL sobre los elementos de la Red Natura 2000 y su conectividad ecológica. En el mismo se recogen medidas ambientales adecuadas que deberán considerarse para la correcta compatibilidad con el medio ambiente de las acciones que suponen la modificación.

5.10. FLORA Y VEGETACIÓN. HÁBITATS NATURALES.

5.10.1. Especies catalogadas y microrreservas de flora.

La propuesta de Microrreservas botánicas se publica en Lugares de Interés Botánico de la Región de Murcia (Sánchez Gómez y col. 2005), editado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se trata de pequeños espacios, a veces son enclaves en suelo urbano o agrícola, seleccionados por la presencia de flora protegida (Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales), o de interés que no suponen una protección real del territorio donde se ubican.

Se analiza a continuación la información de las microrreservas (y sus especies) presentes en el ámbito de las áreas analizadas de la modificación de las DPOTL (Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan, Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, sujetos a un nuevo régimen de usos, y sectores urbanizables sobre los que aplicar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero). La fuente consultada ha sido el portal Web Geocatálogo de la D.G. de Medio Natural de la Región de Murcia.

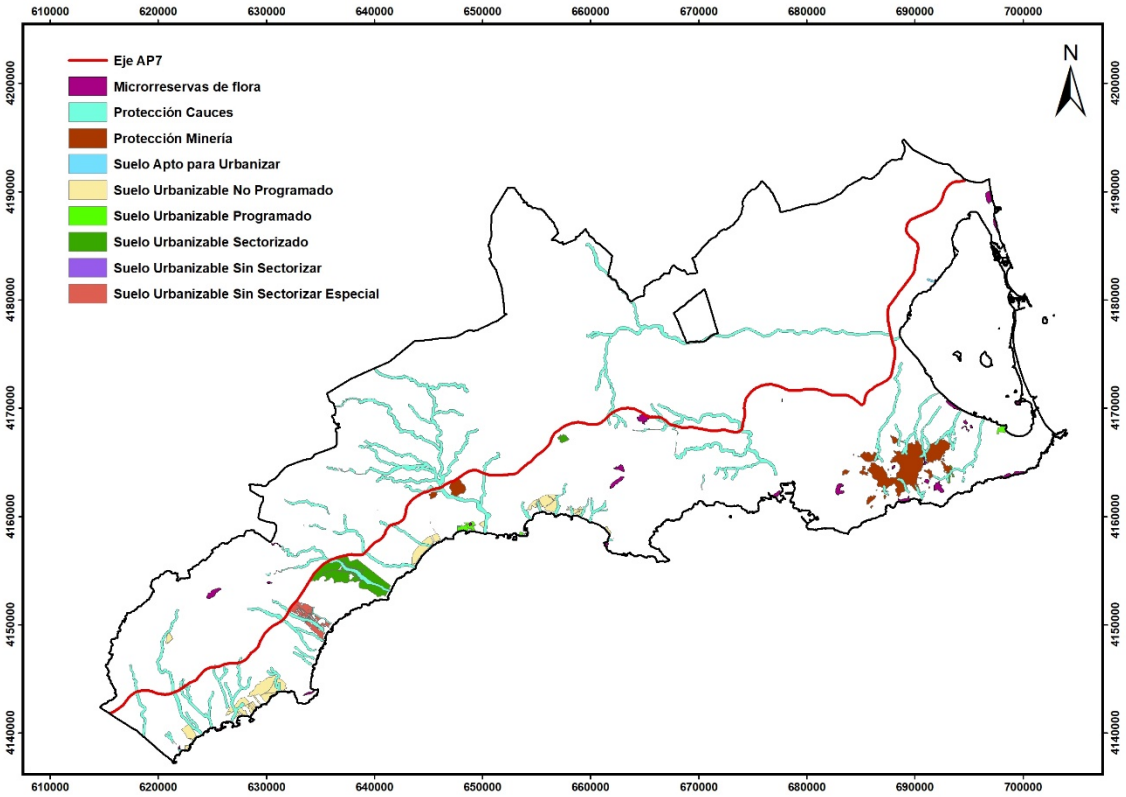

Microrreservas de flora en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

Los resultados del análisis cartográfico han sido los siguientes:

- La Microrreserva de flora Aguil-04 *Saladar de Calarreona* es colindante con el Suelo de Protección de Cauces de la rambla de Cañada Brusca, en Águilas, aunque no se incluye.
- En la rambla de Ramonete, en Lorca, su tramo más al norte es colindante con la microrreserva de flora denominada *Rambla del río Amir* (Lorca-07) con presencia, entre otras, de la especie *Caralluma europea*.
- El Suelo de Protección de Cauces de la cabecera de la rambla de Benipila (rambla de Casas Nuevas) incluye parte de la microrreserva de flora *Matorrales de Pérez Bajos* (Carta-07) con presencia de *Astragalus nitidiflorus,* entre otras. Además, en la zona se incluye un Área Crítica y otra de Potencial Reintroducción según el Plan de recuperación de la especie.
- El Suelo de Protección de Cauces de la rambla del Beal, y el Suelo Afectado por Riesgos de la Minería de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión, incluyen parte de la microrreserva de flora *Pastizales del Llano del Beal,* con presencia de *Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis*. Además, en la zona se incluye un Área Crítica y otra de Potencial Reintroducción según el Plan de recuperación de la especie *Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis*. En cualquier caso, estas áreas se encuentran en Suelo de Protección Ambiental, por lo que se garantiza su conservación.

- Tan sólo uno de los desarrollos urbanísticos analizados, el sector S_03-02 Trianamar, en Mazarrón, abarca en su totalidad la Microrreserva *Solana de Bolnuevo*, de 6,14 hectáreas.

  Esta información se resume en las siguientes tablas.

CÓDIGO	MUNICIPIO	NOMBRE	AREA SOLAPADA m²	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELO DE PRTECCIÓN AMBIENTAL-DPH m²	SUPERFICIE REAL AFECTADA m²
LORCA-07	Lorca	Rambla del Río Amir	1.003,28	451,68	551,60
CARTA-09	Cartagena	Pastizales del Llano del Beal	20.834,26	11.374,30	9.459,56
CARTA-07	Cartagena	Matorrales de Pérez Bajos	51.808,39	7.099,81	44.708,58
		SUMA:	74.097,18		54.753,19

Superficie (m²) de superposición de las microrreservas de flora con los Suelos de protección de Cauces vigentes y los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería.

NOMBRE DEL LIG	SECTOR - MUNICIPIO	ÁREA SOLAPADA m²
Solana de Bolnuevo	S_03-02. Plan Parcial Trianamar.	61.425,09
	SUMA:	61.425,09

Superficie (m²) de superposición de las microrreservas de flora con los desarrollos urbanísticos residenciales analizados que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera).

5.10.1.1. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

El solapamiento parcial de varias microrreservas de flora con los Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan, supone una afección potencial a las mismas de 5,47 hectáreas. Hay que considerar que los límites de las microrreservas no se ajustan, en su caso, a las áreas críticas ni de potencial reintroducción de los planes de recuperación aprobados en la Región de Murcia (que se analizan en el apartado siguiente). Esto puede ser debido a imprecisiones cartográficas en el momento del deslinde de las microrreservas o bien al mayor conocimiento de las poblaciones que ha permitido definir adecuadamente unos límites que ahora han quedado fijado en los planes de recuperación. En este contexto, hay que considerar que los Decretos de aprobación de los planes de recuperación incluyen aspectos regulatorios y preventivos del posible daño producido por la implantación de nuevos usos y actividades en las área de contacto, en concreto proponen un régimen urbanístico que indica que "*Las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico tendrán en cuenta las necesidades de conservación del garbancillo de Tallante, según su plan de recuperación*".

Por ello, la posible afección a 5,47 hectáreas de microrreservas de flora se valora como un impacto moderado, por su reducida y por la existencia de una norma específica de regulación aplicable a una parte de su ámbito (la que solapa con las áreas reguladas en los planes de recuperación).

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: MODERADO**
Reversibilidad: irreversible.	

5.10.1.2. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

A priori, se puede considerar que el sector Trianamar, en Mazarrón, podría afectar a las 6,14 hectáreas de la Microrreserva *Solana de Bolnuevo* durante su desarrollo. No obstante, el sector dispone de la reciente Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan Parcial Monteverde, en T.M. de Mazarrón, de fecha de 18 de septiembre de 2013, cuyo condicionado compatibiliza el desarrollo del sector con la conservación de la Microrreserva. En este caso, debe entenderse que no existe incompatibilidad del desarrollo analizado con la microrreserva de flora.

5.10.1.3. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas por la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- Se consideran las medidas propuestas para minimizar, corregir y/o compensar los efectos sobre los hábitats naturales.
- Cualquier nueva actividad o proyecto que solicite su implantación en las áreas analizadas que tienen solapamiento con las microrreservas de flora, deberán elaborar un inventario de flora silvestre protegida en el ámbito de la zona de actuación con el fin de detectar y cuantificar las especies de flora silvestre protegida que se pudieran ver afectadas. En caso de presencia confirmada, se atenderá a la solicitud de actuación sobre flora protegida regulada en el procedimiento administrativo nº 1759 de la CARM llamado Autorizaciones relacionadas con las especies de flora silvestre protegida del Anexo I del Decreto 50/2003 (https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1759&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m2469).

  Todo ello debe realizarse una vez realizado el replanteo aunque de manera previa al comienzo de las obras. Los Ayuntamiento implicados en la correspondiente solicitud de licencia deberán velar por el cumplimiento de esta acción.
- Cualquier nueva actividad o proyecto que solicite su implantación en las áreas analizadas que tienen solapamiento con microrreservas de flora, deberán solicitar ante la administración ambiental la correspondiente solicitud conforme al procedimiento administrativo apropiado regulado por la Ley de Montes.

- En colindancia con microrreservas de flora, las implantaciones de nuevos usos y actividades deberán recoger medidas adecuadas para no afectar a los terrenos más allá de su zona de trabajo. Por ejemplo, ejecutar un jalonamiento a base de estacas de madera unidas mediante cinta de señalización plástica. Esta labor debe quedar bien fijada en el replanteo inicial, de tal manera que la zona de trabajo quede perfectamente delimitada y no se produzca ocupación de otras áreas colindantes.

5.10.2. Áreas reguladas en los planes de recuperación de flora silvestre protegida.

El apartado *3.2.2. Planes de recuperación de fauna y flora protegida en el ámbito de la Región de Murcia*, del presente ISA, analiza los efectos de la modificación de las DPOTL sobre las áreas reguladas por la siguiente normativa:

- Planes de recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo Blanco, Sabina de Dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* (Decreto nº 244/2014, de 19 de diciembre).
- Plan de recuperación del garbancillo de Tallante (*Astragalus nitidiflorus*) (Decreto n.º 12/2017, de 22 de febrero, de aprobación del Plan de recuperación del garbancillo de Tallante).

Las conclusiones expuestas en dicho apartado son que las únicas áreas reguladas en los planes de recuperación de flora en la Región de Murcia que se verían afectadas directamente, por estar incluidos en los Suelos de Protección de Cauces (que se desprotegen), en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería (con nuevo régimen de usos regulado en el anexo V) o en los desarrollos urbanísticos residenciales analizados, son los siguientes:

- Aproximadamente 25.040 m^2 del área de potencial reintroducción (llamada *Lomas del Peralán*) del garbancillo de Tallante, incluida dentro de la banda de 100 metros de protección de la rambla de la Caveas-Azohía. La zona queda excluida de espacio Red Natura 2000 LIC *Cabezos del Pericón* y de la ZEPA *La Muela-Cabo Tiñoso* y, por tanto, de los Suelos de Protección Ambiental.
- Aproximadamente 5.080 m^2 del área crítica (llamada *Pérez-Bajos*) del garbancillo de Tallante, incluida dentro de la banda de 100 metros de protección en la cabecera de la rambla de Benipila (rambla de Casas Nuevas). La zona queda excluida de espacio Red Natura 2000 LIC *Cabezos del Pericón* y de la ZEPA *La Muela-Cabo Tiñoso* y, por tanto, de los Suelos de Protección Ambiental.

5.10.2.1. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

El solapamiento parcial de varias áreas reguladas en el plan de recuperación del Garbancillo de Tallante afecta a 0,51 hectáreas del área crítica llamada *Pérez-Bajos*, y a 2,50 hectáreas del área de potencial reintroducción llamada *Lomas del Peralán*. Ambas áreas se ubican sobre pequeños cabezos forestales, que representan un gran interés como enclavados en medios agrícolas como refugio y dispersión de especies.

El plan de recuperación de esta especie regula un total de 149,95 hectáreas de áreas críticas, por lo que la desprotección de las 0,51 hectáreas del área *Pérez-Bajos* supone un 0,34% del total de la superficie de las áreas críticas de la especie. Además, el plan de recuperación regula un total de 51,925 hectáreas de áreas de potencial

reintroducción, por lo que la desprotección de las 2,50 hectáreas del área *Lomas del Peralán* supone un 4,81% del total de la superficie de las áreas de potencial reintroducción de la especie.

En cualquier caso, el Decreto de aprobación del plan de recuperación incluye aspectos regulatorios y preventivos del posible daño producido por la implantación de nuevos usos y actividades en el área de contacto:

> "*Decreto n.º 12/2017, de 22 de febrero, de aprobación del Plan de recuperación del garbancillo de Tallante.*
>
> *Artículo 3. Régimen urbanístico.*
>
> *Las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico tendrán en cuenta las necesidades de conservación del garbancillo de Tallante, según su plan de recuperación*".

Por ello, la posible afección a 3.01 hectáreas de las áreas reguladas en el plan de recuperación del Garbancillo de Tallante se valora como un impacto compatible, por su reducida y por la existencia de una norma específica de regulación.

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: irreversible.	

5.10.2.2. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

Según el análisis cartográfico realizado, no existe afección de los desarrollos analizados a las áreas sujetas a regulación por los planes de recuperación.

5.10.2.3. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas por la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- Se consideran las medidas propuestas para minimizar, corregir y/o compensar los efectos sobre los hábitats naturales y las especies catalogadas.
- Cualquier nueva actividad o proyecto que solicite su implantación en las áreas analizadas que tienen solapamiento con los Montes Públicos, deberán solicitar ante la administración ambiental la correspondiente solicitud conforme al procedimiento administrativo apropiado regulado por la Ley de Montes.
- En colindancia con un área afectada de las reguladas en el plan de recuperación de la especie, las implantaciones de nuevos usos y actividades deberán recoger medidas adecuadas para no afectar a los terrenos más allá de su zona de trabajo. Por ejemplo, ejecutar un jalonamiento a base de estacas de madera unidas mediante cinta de señalización plástica. Esta labor debe quedar bien fijada en el

replanteo inicial, de tal manera que la zona de trabajo quede perfectamente delimitada y no se produzca ocupación de otras áreas colindantes.

5.10.3. Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.

La Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, define el patrimonio arbóreo monumental como aquel patrimonio vivo, formado por los árboles de medidas espectaculares, comprende también los arbustos u otros ejemplares no arbóreos de dimensiones destacables; los que encierran un importante significado histórico o simbólico y aquellos que recogen tradiciones religiosas o sociales o presentan un alto valor etnoagrario o etnobotánico. La Ley crea el Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Región de Murcia, en el que se inscriben inicialmente los ejemplares y conjuntos arbóreos a que hacen referencia los Anexos I y II de esta ley.

Se analiza a continuación la información del Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Región de Murcia en relación con el ámbito de las áreas analizadas de la modificación de las DPOTL (Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan, Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, sujetos a un nuevo régimen de usos, y sectores urbanizables sobre los que aplicar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero). La fuente consultada ha sido el portal Web Geocatálogo de la D.G. de Medio Natural de la Región de Murcia.

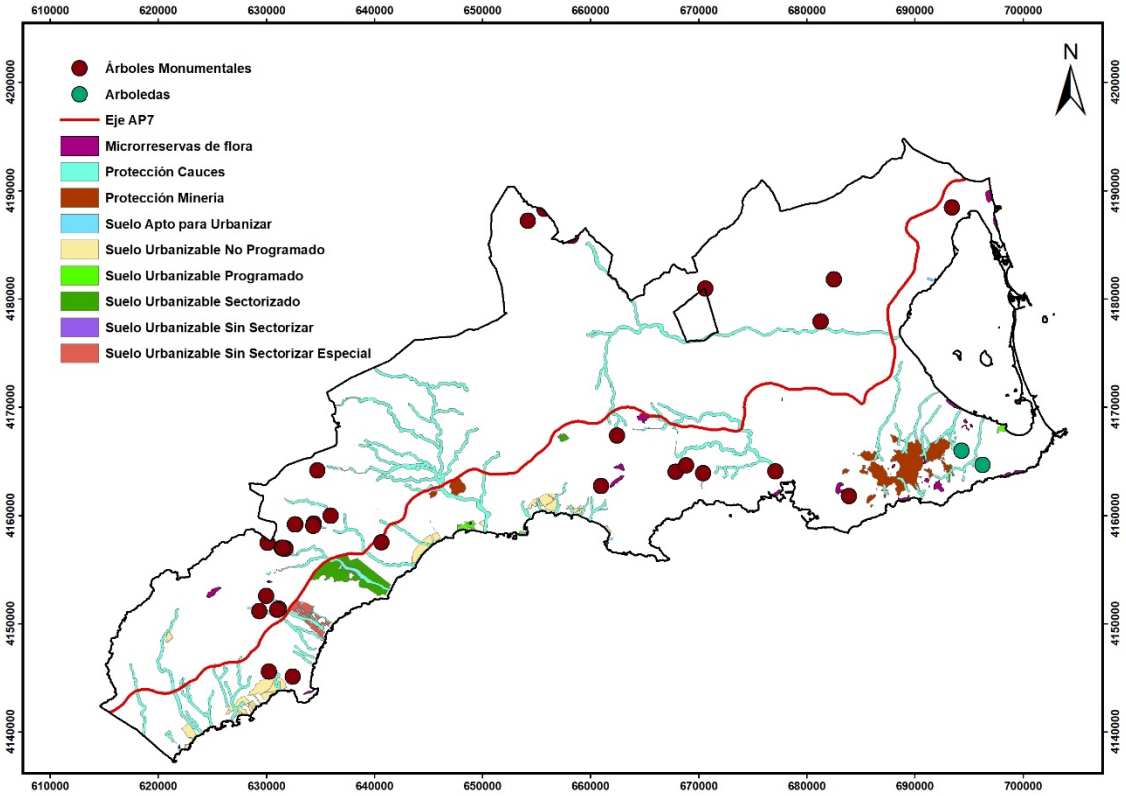

Árboles y arboledas monumentales en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

Los resultados del análisis cartográfico han sido los siguientes:

- El Suelo de Protección de Cauces de la rambla de Calabardina, se ha identificado un pie de Árbol Monumental y Singular de la Región de Murcia; se trata del *Lentisco del Montalbán*.
- El Suelo de Protección de Cauces de la rambla de Ramonete, en su cabecera, se han identificado tres pies de Árboles Monumentales y Singulares de la Región de Murcia; se trata del *Garrofero de Arcas I, III* y *VII*. En el entorno se encuentran los pies del *Garrofero de Arcas II, IV* y *V*.
- En el entorno de la rambla de Pastrana, el Suelo de Protección de Cauces delimitado incluye a los garroferos de Ugéjar I y II.
- En el entorno urbano de Cartagena, se identifica la Sabina del vivero (*Tetraclinis articulata*) en la zona de servidumbre de la rambla de Benipila.
- No en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería ni en el ámbito de los desarrollos urbanísticos analizados, no se localizan ejemplares catalogados.

Esta información se resume en las siguientes tablas.

EJEMPLAR	NOMBRE	MUNICIPIO	CAUCE	¿INCLUIDO EN SUELO DE PRTECCIÓN AMBIENTAL-DPH?	USO DEL SUELO
Ceratonia siliqua	Garrofero de Arcas I	Lorca	Ramonete	NO	Agrícola
Ceratonia siliqua	Garrofero de Ugéjar	Lorca	Pastrana	NO	Agrícola
Ceratonia siliqua	Garrofero de Ugéjar II	Lorca	Pastrana	SI	Matorral
Ceratonia siliqua	Garrofero de Arcas VII	Lorca	Ramonete	NO	Agrícola
Ceratonia siliqua	Garrofero de Arcas III	Lorca	Ramonete	NO	Agrícola
Pistacea lentiscus	Lentisco de Montalbán	Águilas	Calabardina	NO	Matorral
Tetraclinis articulata	Sabina del Vivero	Cartagena	Benipila	NO	Artificial

Pies de arbolado monumental en relación con los Suelos de protección de Cauces vigentes y los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería.

5.10.3.1. Impactos por la modificación de las DPOTL.

Según el resultado del análisis realizado, los ejemplares de arbolado monumental que se podrían ver afectados por la implantación de usos y actividades en el ámbito de los Suelos de Protección de Cauces que se descatalogan, serían los siguientes:

- Garrofero de Arcas I
- Garrofero de Ugéjar
- Garrofero de Arcas VII
- Garrofero de Arcas III
- Lentisco de Montalbán

Los presentes en usos de suelo artificial (urbano) y en Suelos de Protección Ambiental deben considerarse salvaguardados de cualquier cambio de uso de la zona. El Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Región de Murcia incluye 19 garroferos catalogados y 6 ejemplares de *Pistacea lentiscus*. En el ámbito de las DPOTL se localizan 33 árboles y 2 arboledas. Por ello, la posible afección a 5 pies catalogados debe considerarse un impacto grave sobre el patrimonio arbóreo regional.

5.10.3.2. Medidas previstas.

- Recomendaciones de control en la licencia de obras: se recomienda a las administraciones locales el control de las obras en cuanto al control de los ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Región de Murcia y aquellos que declaren mediante acuerdo de la correspondiente corporación, conforme a lo dictado en el artículo 6. Protección expresa por los ayuntamientos, de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre.
- Se consideran las medidas propuestas para minimizar, corregir y/o compensar los efectos sobre los hábitats naturales y las especies catalogadas.
- En colindancia con un ejemplar del Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Región de Murcia, las implantaciones de nuevos usos y actividades deberán recoger medidas adecuadas para no afectar a los terrenos más allá de su zona de trabajo. Por ejemplo, ejecutar un jalonamiento a base de estacas de madera unidas mediante cinta de señalización plástica. Esta labor debe quedar bien fijada en el replanteo inicial, de tal manera que la zona de trabajo quede perfectamente delimitada y no se produzca ocupación de otras áreas colindantes.

5.10.4. Vegetación, unidades ambientales y hábitats naturales.

En el *apartado 5.1.2. Descripción de los usos del suelo. Impactos sobre áreas naturales y seminaturales* del presente ISA, se han analizado los usos principales del suelo (campo de metadatos clase II del cuarto Inventario Forestal Nacional de 2014, elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente), en el ámbito de los Suelos de protección de Cauces (que se descatalogan) y en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería (sujetos a un nuevo régimen de usos).

Se detallan a continuación cuales son los usos forestales del suelo que pueden asignarse además a las unidades ambientales en el ámbito de estudio y que se verían afectados por la modificación de las DPOTL. En ellos es posible identificar hábitats naturales de tal manera que, en los Suelos de Protección de Cauces, las áreas naturales y seminaturales (que engloban los usos arbolado forestal, herbazal, matorral, ramblas y tesela) suponen el 32,34% de su superficie, mientras que en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería el uso forestal abarca el 45,44% de su superficie.

MUNICIPIO	ARBOLADO FORESTAL	ARTIFICIAL	HERBAZAL	MATORRAL	AGUA	TESELA	AGRICOLA
ÁGUILAS	14,76	136,63	0	435,38	70,044	19,33	966,83
LORCA	0	11,20	1,18	162,73	122,93	1,09	360,82
MAZARRÓN	315,80	158,76	133,62	540,39	190,53	8,11	1373,57
FUENTE ÁLAMO	0	76,71	8,75	42,45	166,57	1,002	352,36
CARTAGENA	63,99	480,48	49,06	155,90	194,28	2,07	1533,55
LA UNIÓN	0,25	18,28	7,77	5,18	0	0	39,76
TORRE PACHECO	0	20,47	0	0	0	0	118,10
LOS ALCÁZARES	0	3,64	0	0	0	0	25,04
%	**4,71**	**10,8**	**2,39**	**16,00**	**8,87**	**0,38**	**56,86**

Superficie (hectáreas) de ocupación de los usos principales en los Suelos de protección de Cauces vigentes.

MUNICIPIO	ARBOLADO FORESTAL	ARTIFICIAL	HERBAZAL	MATORRAL	AGUA	TESELA	AGRICOLA
MAZARRÓN	1,18	56,94	0	125,13	0	0	18,87
CARTAGENA	146,93	617,66	61,35	245,68	0	5,51	9,89
LA UNIÓN	90,09	465,9	192,28	141,12	0	0	0,96
%	**11,49**	**52,33**	**4,76**	**28,76**	**0**	**0,43**	**2,23**

Superficie (hectáreas) de ocupación de los usos principales en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería.

En el ámbito de los 19 sectores urbanizables residenciales analizados sobre los que aplicar la prima hotelera y la reserva de aprovechamiento de usos turísticos debe asignarse una única unidad ambiental, *suelo urbanizable sin desarrollar*. En su delimitación no se han considerado los usos terciarios, espacios libres, espacios generales, ni aquellos residenciales con aprobación definitiva o ya urbanizadas y/o edificadas que no son nuevos desarrollos programados.

Las Directivas Hábitats son traspuestas al ordenamiento español por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que fue modificado posteriormente por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, para adaptarlo a la Directiva 97/62/CE. Actualmente, la norma estatal aplicable es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Tras la publicación de la Directiva Hábitats, la Administración del Estado, a través de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, puso en marcha una serie de actuaciones encaminadas a cumplir los requisitos de esta norma comunitaria, mediante la elaboración de un Inventario Nacional de los tipos de hábitats naturales recogidos en el Anexo I y de las áreas de distribución de las especies de su Anexo II.

Según las diversas cartografías de hábitats disponibles en el portal Geocatálago de la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia, las áreas naturales y seminaturales afectadas por la modificación de las DPOTL presentan los siguientes hábitats:

HÁBITAT	ÁGUILAS	CARTAGENA	FUENTE ÁLAMO	LORCA	MAZARRÓN	TOTAL SUPERFICIE (m^2)
1110	122,79	890,52	0,00	0,00	0,59	1.013,90
1120	0,00	396,32	0,00	0,00	0,00	396,32
1170	1.168,04	4.631,50	0,00	0,00	2.448,86	8.248,40
1210	2,61	206,14	0,00	0,72	0,00	209,48
1240	166.350,87	0,00	0,00	0,00	93,32	166.444,19
1410	1.208,79	18.939,25	0,00	50,69	122.444,53	142.643,25
1420	75.409,20	23.117,18	0,00	325,41	122.444,53	221.296,32
1430	1.481.745,75	86.096,47	120.967,76	444.192,27	1.085.858,06	3.218.860,31
1510	172.149,24	24.925,79	0,00	0,00	93,32	197.168,35
2110	2,61	206,14	0,00	0,72	0,00	209,48
2210	0,00	176,19	0,00	0,00	0,00	176,19
3250	47.943,89	128.927,03	0,00	41.482,68	58.724,60	277.078,19
3280	6.502,62	0,00	0,00	207.512,27	122.444,53	336.459,41
3290	4.831,74	0,00	0,00	50,69	0,00	4.882,44
5110	1.208,79	0,00	0,00	50,69	0,00	1.259,48

HÁBITAT	ÁGUILAS	CARTAGENA	FUENTE ÁLAMO	LORCA	MAZARRÓN	TOTAL SUPERFICIE (m^2)
5220	1.978.474,14	133.587,96	134.227,50	778.076,08	879.640,55	3.904.006,24
5330	1.708.011,16	221.080,51	145.366,80	983.659,97	2.729.340,48	5.787.458,93
6110	16.999,44	5.226,79	0,00	660.867,11	57.774,18	740.867,53
6220	1.800.383,52	263.161,40	145.366,80	1.023.748,99	2.803.959,70	6.036.620,41
6420	1.208,79	0,00	0,00	286.587,72	0,00	287.796,51
7210	176.991,23	18.768,01	0,00	207.461,57	408.315,87	811.536,68
7220	1.208,79	0,00	0,00	50,69	0,00	1.259,48
8210	18.767,50	80.367,71	0,00	662.363,22	75.789,51	837.287,94
9340	16.564,24	1.465,89	0,00	0,00	0,00	18.030,13
9540	26.815,47	15.703,96	0,00	0,00	0,00	42.519,43
9570	0,00	16.517,83	0,00	0,00	0,00	16.517,83
92D0	331.472,81	152.918,01	0,00	534.789,13	692.673,64	1.711.853,59
TOTALES	**2.601.441,00**	**399.215,11**	**145.366,80**	**1.534.638,05**	**3.753.087,95**	**8.433.748,91**

Superficie (m^2) de ocupación de los hábitats en los Suelos de protección de Cauces vigentes. El cómputo de las superficies no se ajusta a lo indicado en el apartado *3.3. Justificación de las modificaciones o propuestas que se plantean. superficies totales afectadas y distribución de las mismas* porque los hábitats se superponen. Fuente: Inventario regional de hábitats de Interés Comunitario en los Lugares de Importancia Comunitaria propuestos para la Región de Murcia en julio de 2007, y cartografía de los Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 1997.

HABITAT	CARTAGENA	LA UNIÓN	TOTAL SUPERFICIE (m^2)
1430	374.942,93	786.308,52	1.161.251,45
1510	363.777,09	542.000,70	905.777,79
3170	1.644,80	0,00	1.644,80
3280	232,33	0,00	232,33
5220	382.785,30	1.626.827,67	2.009.612,97
5330	2.893.815,11	4.215.473,69	7.109.288,80
6220	2.845.508,91	3.690.454,69	6.535.963,61
7210	10.669,04	0,00	10.669,04
8210	2.133.543,18	2.282.475,50	4.416.018,68
9540	220.605,22	38.893,92	259.499,14
9570	260.315,88	250.628,83	510.944,71
92D0	359.241,86	511.458,13	870.699,99
TOTALES	**3.224.394,11**	**4.216.495,36**	**7.440.889,47**

Superficie (m^2) de ocupación de los hábitats en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería. El cómputo de las superficies no se ajusta a lo indicado en el apartado *3.3. Justificación de las modificaciones o propuestas que se plantean. superficies totales afectadas y distribución de las mismas* porque los hábitats se superponen. Fuente: Inventario regional de hábitats de Interés Comunitario en los Lugares de Importancia Comunitaria propuestos para la Región de Murcia en julio de 2007, y cartografía de los Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 1997.

Según lo anterior, la cobertura de hábitats en estos dos tipos de suelos asciende a 1.587,46 hectáreas. Sin embargo, las cartografías de hábitats presentan importantes diferencias con la del Inventario Forestal Nacional, por tal motivo la superposición de los usos principales de arbolado forestal, herbazal, matorral, agua (ramblas) y tesela no coincide con las coberturas de los hábitats naturales. Además, en los suelos mineros de

Mazarrón, la cartografía oficial no señala hábitats, si bien las prospecciones de campo han permitido identificar en la zona los hábitats siguientes:

1430 Matorrales halonitrofilos (*Pegano-Salsoletea*).

Asociación 143014 *Salsolo oppositifoliae-Suaedetum verae*

Asociación 143030 Comunidad de *Capparis sicula* subsp. *simula*.

Asociación 143040 *Carthamo arborescentis-Ballotetum hirsutae*.

Además de estos hábitats, pueden apreciarse también puntualmente otrosen el distrito minero, principalmente en las laderas de los relieves menos alterados y no afectados por los depósitos de lodos. En concreto el 5330 con estados muy degradados de la asociación 433316 *Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis* a modo de un espinar abierto de espinos negros, de la asociación 433425 Teucrio lanigeri-*Sideritidetum ibanyezii*, y el 6220 con las asociaciones 52207B* Teucrio *pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi* (pastizales dominados por el lastón *Brachypodium retusum*) y 522224* *Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae* (pastizal de esparto *Stipa tenacissima*). Es posible identificar además el hábitat 8130 con la asociación 714023 *Euphorbio squamigerae-Phagnaletum saxatilis* compuesta por una alta densidad de *Dianthus broteri* y *Ballota hirsuta*.

Como se ha indicado, las cartografías de hábitats presentan ciertas diferencias con la cartografía del Inventario Forestal Nacional, por tal motivo la superposición de los usos principales de arbolado forestal, herbazal, matorral, agua (ramblas) y tesela no coincide con las de hábitats naturales. Las diferencias en superficie (hectáreas) de ocupación de los hábitats en los Suelos de Protección de Cauces considerando las cartografías de hábitats (años 1997 y 2007) y la del cuarto inventario nacional Forestal de 2014 son las siguientes:

SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES		SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	
CARTOGRAFÍA DE HÁBITATS	ÁREAS NATURALES Y SEMINATURALES DEL INVENTARIO. NACIONAL FORESTAL	CARTOGRAFÍA DE HÁBITATS	ÁREAS NATURALES Y SEMINATURALES DEL INVENTARIO. NACIONAL FORESTAL
843,37 ha	**515,29 ha**	**744,09 ha**	**381,61 ha**
	RESTO (ARTIFICIAL Y AGRÍCOLA)		RESTO (ARTIFICIAL Y AGRÍCOLA)
	322,16 ha		358,11 ha

Diferencias en superficie (hectáreas) de ocupación de los hábitats en los Suelos de Protección de Cauces considerando las cartografías de hábitats (años 1997 y 2007) y la del cuarto inventario nacional Forestal de 2014.

Por lo tanto, la cartografía de usos más reciente de 2014, indica que en los Suelos de Protección de Cauces existen 515,29 hectáreas de cobertura de hábitats naturales, mientras que en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería es de 381,61 hectáreas.

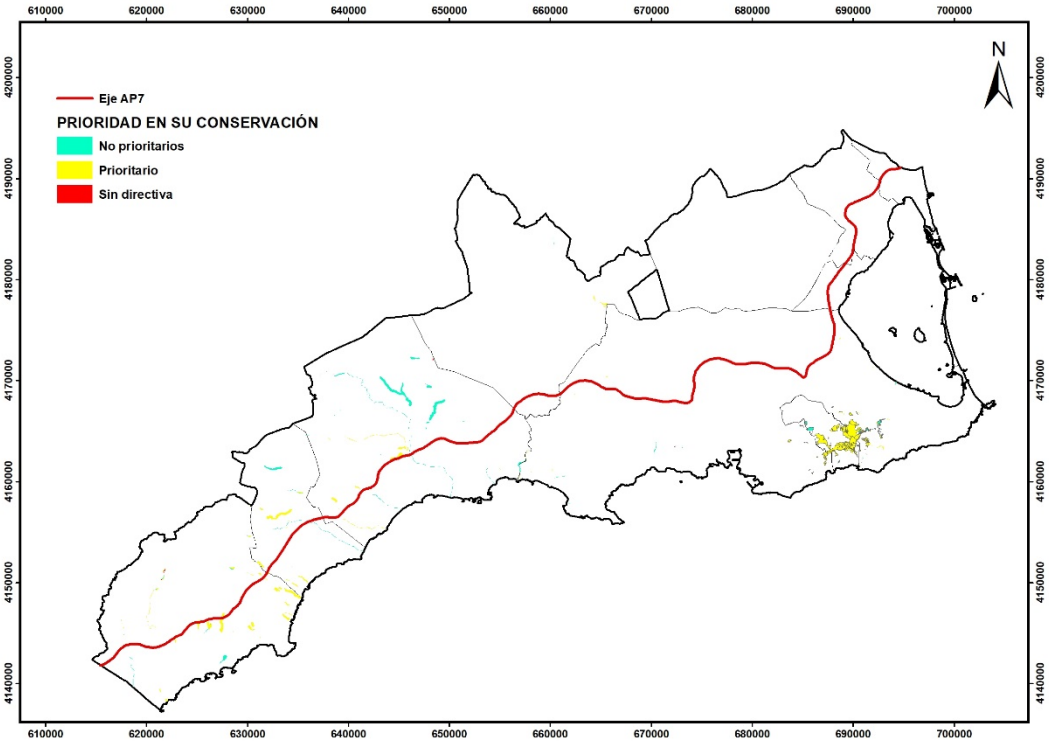

Hábitats prioritarios presentes en el ámbito de los Suelos de protección de Cauces vigentes y los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería. Fuente: Inventario regional de hábitats de Interés Comunitario en los Lugares de Importancia Comunitaria propuestos para la Región de Murcia en julio de 2007, y cartografía de los Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 1997.

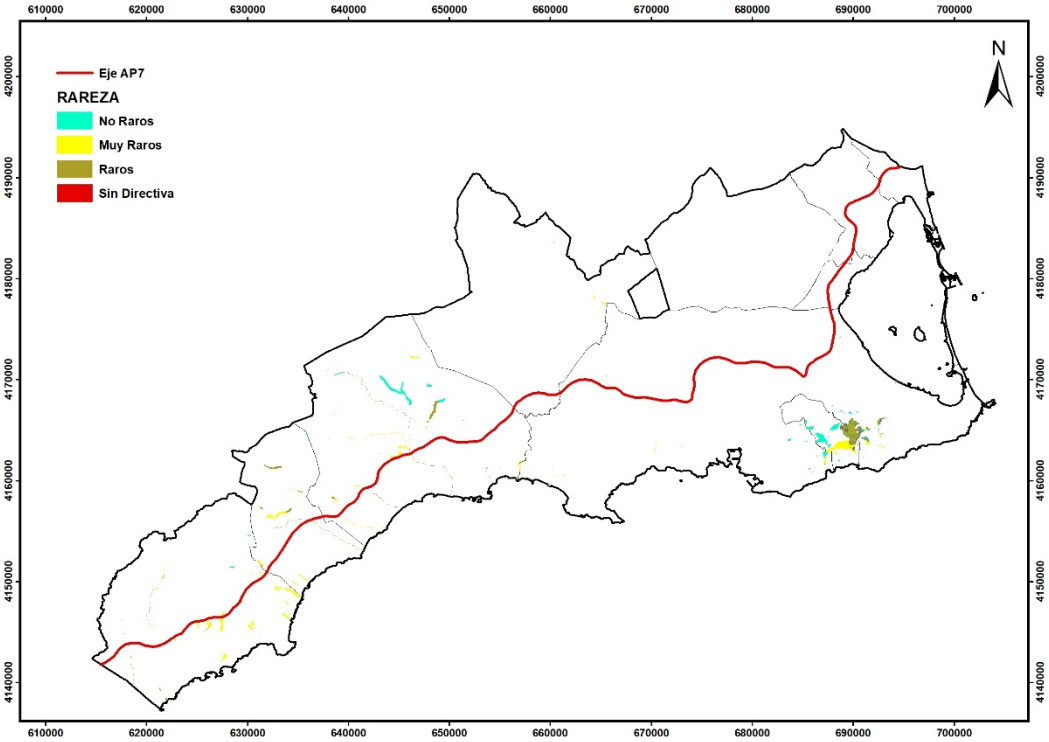

Hábitats raros y muy raros presentes en el ámbito de los Suelos de protección de Cauces vigentes y los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería. Fuente: Inventario regional de hábitats de Interés Comunitario en los Lugares de Importancia Comunitaria propuestos para la Región de Murcia en julio de 2007, y cartografía de los Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 1997.

SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES		SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	
MUY RAROS 281,61 ha	PRIORITARIOS 275,50 ha	MUY RAROS 157,42 ha	PRIORITARIOS 327,81 ha
RAROS 144,41 ha	NO PRIORITARIOS 235,42 ha	RAROS 127,55 ha	NO PRIORITARIOS 52,86 ha
NO RAROS 84,40 ha	SIN DIRECTIVA 4,37 ha	NO RAROS 95,70 ha	SIN DIRECTIVA 0,94 ha
SIN DIRECTIVA 4,87 ha		SIN DIRECTIVA 0,94 ha	

Superficie (hectáreas) de ocupación de los hábitats raros y/o prioritarios en los Suelos de protección de Cauces vigentes y los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería. Fuente: Inventario regional de hábitats de Interés Comunitario en los Lugares de Importancia Comunitaria propuestos para la Región de Murcia en julio de 2007, y cartografía de los Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 1997.

Una vez conocida la superficie de hábitats presentes en los Suelos de Protección de Cauces y de Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, procede analizar su inclusión, o no, en los Suelos de Protección Ambiental y/o en zona de Dominio Público Hidráulico que salvaguardan su protección. El resultado del análisis cartográfico indica que la superficie de hábitats que se verían afectados por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces es de 366,12 hectáreas, la mayor parte presente en los municipios de Águilas, Lorca y Mazarrón. En los de Riesgos por Minería la cifra de superficie real afectada es de 228,91 hectáreas. Esta información se resume en las siguientes tablas.

HÁBITATS	ÁREA CARTOGRAFIADA (ha) ENSUELOS PROTECCIÓN DE CAUCES	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL - DPH (ha)	SUPERFICIE REAL AFECTADA (ha)
PRIORITARIOS	275,50	66,91	208,59
NO PRIORITARIOS	235,42	78,86	156,56
SIN DIRECTIVA	4,37	3,40	0,97
		SUMA:	**366,12**
MUY RAROS	281,61	94,73	186,88
RAROS	144,41	45,33	99,08
NO RAROS	84,40	5,69	78,71
SIN DIRECTIVA	4,87	3,42	1,45
		SUMA:	**366,12**

Superficies de los hábitats cartografiados que se verán afectados por la modificación de las DPOTL en relación con los Suelos de protección de Cauces vigentes.

HÁBITATS	ÁREA CARTOGRAFIADA (ha) EN SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL - DPH (ha)	SUPERFICIE REAL AFECTADA (ha)
PRIORITARIOS	327,81	124,45	203,36
NO PRIORITARIOS	52,86	27,35	25,51
SIN DIRECTIVA	0,94	0,90	0,04
		SUMA:	**228,91**
MUY RAROS	157,42	57,62	99,80
RAROS	127,55	74,04	53,51
NO RAROS	95,70	20,14	75,56
SIN DIRECTIVA	0,94	0,.90	0,04
		SUMA:	**228,91**

Superficies de los hábitats cartografiados que se verán afectados por la modificación de las DPOTL en relación con los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería.

5.10.4.1. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

Dada la extensión de la zona de estudio y la imposibilidad de abarcar estudios de campo de detalle para cuantificar las superficies y valorar los estados de conservación y naturalidad de cada uno de los hábitats y asociaciones reconocibles, en el presente ISA el criterio de impacto considerado es el porcentaje de pérdida potencial de hábitats en relación con su rareza y prioridad en la conservación. La superficie de referencia para ello es la que ofrece la cobertura de hábitats en todo el ámbito de las DPOTL.

La distribución de la tipología de los hábitats en el ámbito de las DPOTL es la siguiente:

- Prioritarios: 71,74 %, lo que supone una superficie aproximada de 132.523,78 hectáreas.
- Raros: 27,56 %, lo que supone una superficie aproximada de 50.911,00 hectáreas.
- Muy raros: 36,33 % lo que supone una superficie aproximada de 67.111,64 hectáreas.

El cambio de categoría de los Suelos de protección de Cauces supone, en la práctica, la posibilidad que la implantación de nuevos usos y actividades afecte a una superficie de hábitats naturales de 366,12 hectáreas. De ellas, 208,59 (el 56,97%) son de hábitats prioritarios en su conservación conforme a la Directiva Hábitats. La desprotección de estos suelos también afectaría a 285,96 hectáreas de hábitats raros y muy raros (que ocupan el 66,97% de la cobertura afectada). La pérdida de estas superficies es apenas insignificante con la superficie que abarcan los hábitats prioritarios, raros y muy raros en todo el ámbito de las DPOTL. No obstante, los criterios de conservación establecidos en la Directiva se verían comprometidos de no proponerse medidas dirigidas a la conservación de estos. En este sentido, la pérdida de 208,59 hectáreas de hábitats de interés comunitario prioritarios, y de 285,96 hectáreas de hábitats raros y muy raros debe considerarse un impacto severo, con la siguiente caracterización:

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: SEVERO**
Reversibilidad: irreversible.	

El cambio de categoría, conforme a su origen, y el nuevo régimen de usos de los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería supone la desafección de 228,91 hectáreas ocupadas por hábitats, de las que 203,36 hectáreas (88,84%) son prioritarios. Por otro lado, los hábitats raros y muy raros ocupan 153,31 hectáreas (suponen el 66,97% de su cobertura). No obstante, hay que considerar que estos hábitats se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente, por lo que el impacto en estos Suelos Afectados por Riesgos debe considerarse menor y compatible.

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: irreversible.	

5.10.4.2. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

En los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera), los usos del suelo y, con ello los hábitats presentes en su interior, no se verán afectados por la modificación de las DPOTL, pues la medida solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo. Estas medidas no afectan pues a cambios de usos ya analizados y evaluados ambientalmente en los correspondientes en los planes generales de ordenación municipal.

5.10.4.3. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas por la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- Se consideran las medidas propuestas para minimizar, corregir y/o compensar los efectos sobre los sistemas forestales y las especies de flora catalogadas.
- En colindancia con un entorno forestal, las implantaciones de nuevos usos y actividades deberán recoger medidas adecuadas para no afectar a los terrenos

más allá de su zona de trabajo. Por ejemplo, ejecutar un jalonamiento a base de estacas de madera unidas mediante cinta de señalización plástica. Esta labor debe quedar bien fijada en el replanteo inicial, de tal manera que la zona de trabajo quede perfectamente delimitada y no se produzca ocupación de otras áreas colindantes.

- Los Ayuntamientos velarán por la compatibilidad de una implantación con los hábitats naturales en las zonas afectadas solicitando, en su caso, el informe preceptivo a la administración ambiental.
- Según se desprende de la cartografía oficial, debido a su antigüedad de ésta no se cubren todas las posibles zonas de distribución de los hábitats en las áreas naturales y seminaturales que cartografía el Cuarto Inventario Nacional Forestal. Como medida correctora se propone que, en las zonas afectadas, que incluyan superficies naturales y seminaturales, los usos y actividades a implantar deberán realizar un estudio exhaustivo de hábitats antes de cualquier cambio de uso que suponga la eliminación de la cubierta vegetal en un porcentaje superior al 50%. Se deberá remitir las conclusiones del estudio a la administración ambiental de manera previa y preceptiva a la obtención de la licencia correspondiente.
- Los planeamientos de desarrollos de los sectores analizados deberán cartografiar sus hábitats y ordenar su ámbito de tal manera que los hábitats naturales que albergan queden salvaguardados. En los proyectos de urbanización correspondientes, se proyectará para los ajardinamientos el uso de plantas autóctonas o alóctonas no invasoras, más adaptadas a las condiciones del lugar, por ejemplo, las propias de los hábitats identificados en el sector o su entorno.

5.11. FAUNA.

En el ámbito de las DPOTL, se han identificado distintas unidades ambientales según la tipología de usos principales del suelo del cuarto Inventario Nacional Forestal. Se trata del arbolado forestal, uso artificial, herbazales, matorrales, ramblas y humedales, teselas, y usos agrícolas. A ello hay que unir el uso urbanizable residencial que correspondería al ámbito de los 19 sectores urbanizables listados en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal* del presente ISA.

Si bien no es objeto del presente ISA el análisis de las comunidades faunísticas de todo el ámbito de las DPOTL, si hay que destacar la importancia de la fauna y la elevada cantidad de especies catalogadas, como elemento natural del territorio, cuya presencia ha propiciado la protección de diversas áreas integrantes de los Suelos de Protección Ambiental de las DPOTL.

Entre la fauna local destaca un número relativamente elevado de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, si bien también hay que destacar otros grupos de interés como los reptiles protegidos, en concreto la tortuga mora (*Testudo graeca*).

5.11.1. Áreas reguladas en los planes de recuperación de fauna. Impactos.

El apartado *3.2.2. Planes de recuperación de fauna y flora protegida en el ámbito de la Región de Murcia* del presente ISA, analiza los efectos de la modificación de las DPOTL sobre las áreas reguladas por la siguiente normativa:

- Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca (Decreto nº 70/2016, de 12 de julio, aprobación del plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca).
- Planes de Recuperación del Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet de la Región de Murcia (Decreto nº 59/2016 22 de junio, planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet).

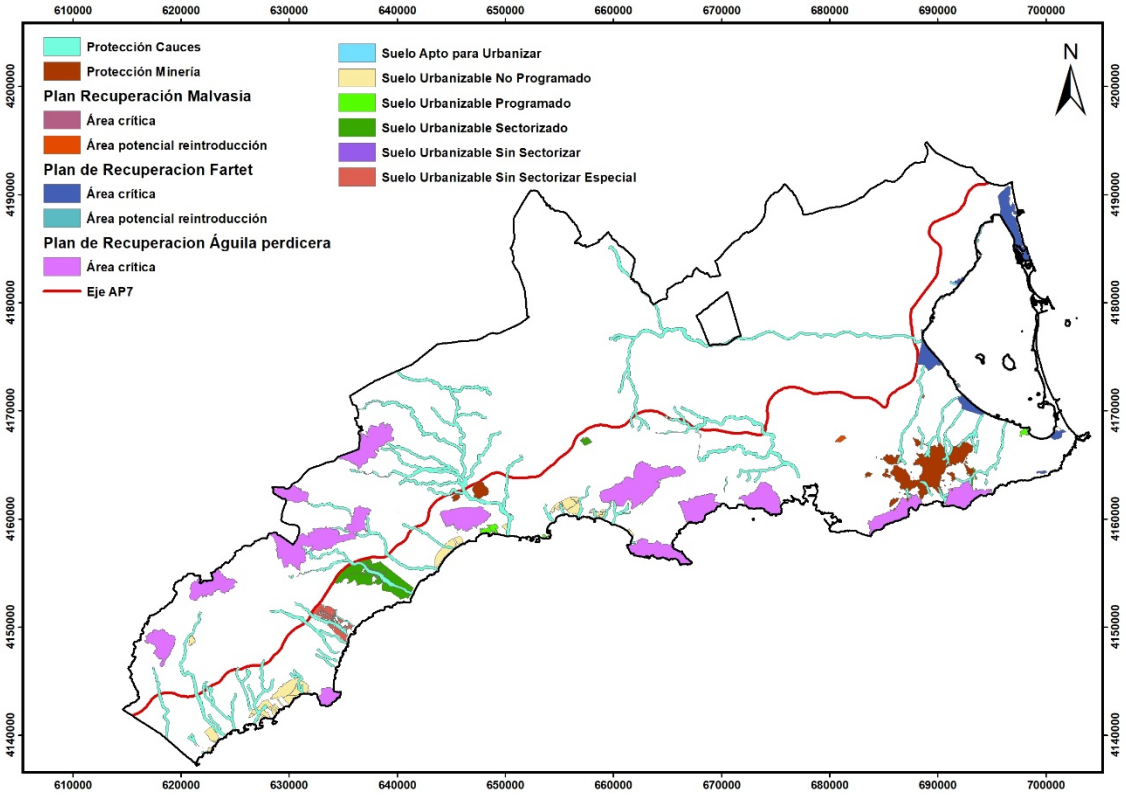

Áreas reguladas por los planes de recuperación de fauna en el ámbito de las DPOTL y relación con las á áreas analizadas de la modificación.

Las conclusiones expuestas en dicho apartado son que no existen áreas reguladas en los planes de recuperación de fauna en la Región de Murcia que se verían afectadas directamente. La información de detalle es la siguiente:

- En el municipio de Águilas:
    - Existen cuatro áreas críticas de águila perdicera que no se verán afectados de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces ni por desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera).
- En el municipio de Lorca:
    - Existen dos áreas críticas de águila perdicera que no se verán afectados de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados.
- En el municipio de Mazarrón:

- Existen tres áreas críticas de águila perdicera que no se verán afectados de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados.
- En la desembocadura de la rambla de Las Moreras, en el humedal del mismo nombre, existe un área crítica de las especies malvasía cabecinegra y fartet. Si bien parece, por la cartografía de las vigentes DPOTL, que se encuentran en Suelos de Protección de Cauces, su protección realmente queda asegurada al formar parte de los Suelos de Protección Ambiental debido a las nuevas precisiones cartográficas llevadas a cabo por la administración ambiental y la declaración del lugar como zona ZEPA de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000536 Laguna de las Moreras).

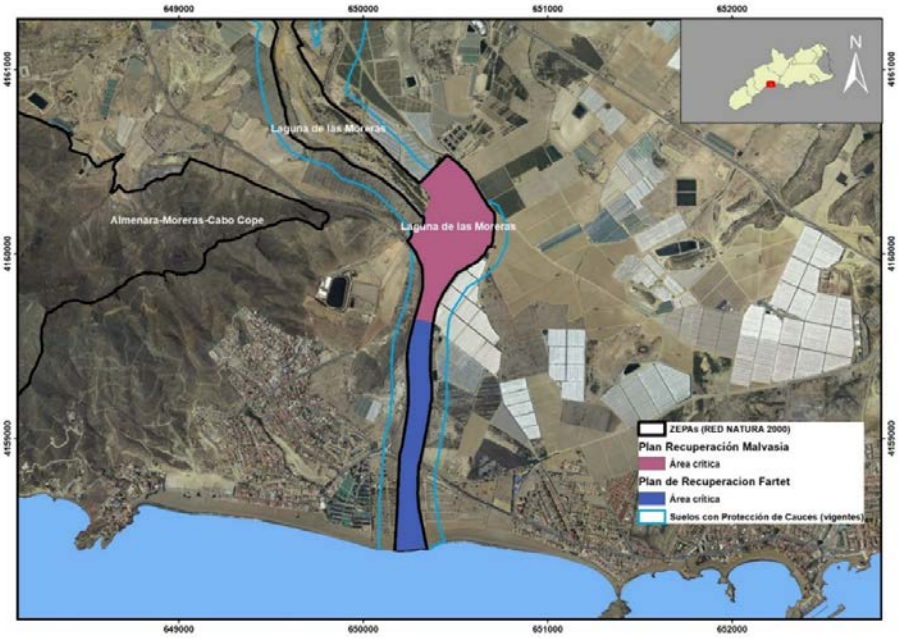

Detalle de las áreas críticas de las especies malvasía cabecinegra y fartet, en la ZEPA Laguna de las Moreras.

- En el municipio de Fuente Álamo:
  - No existen áreas sujetas a regulación por los planes de recuperación de fauna.
- En el municipio de Cartagena:
  - Existen cinco áreas críticas de águila perdicera que no se incluyen ni total ni parcialmente en los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados. Sin embargo, el Suelo de Protección de Cauce de la rambla del Avenque (Gorguel), abarca un área de aproximadamente 8.000 m^2 del área crítica (denominada Sierra de la Fausilla) del Águila perdicera. No obstante, su protección realmente queda asegurada al formar parte de la ZEPA Sierra de la Fausilla (ZEPA ES6200025).

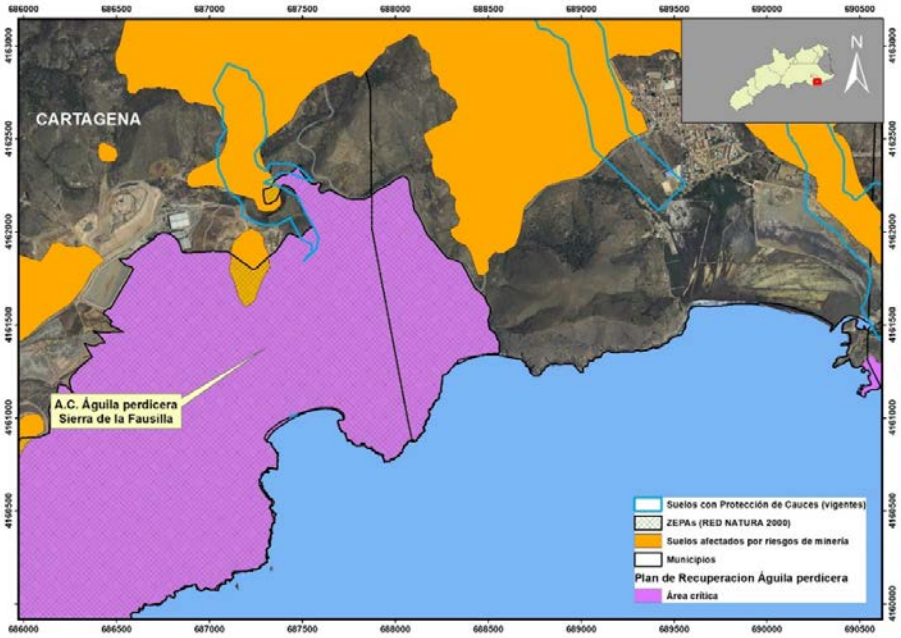

Detalle del área crítica Sierra de la Fausilla del Águila perdicera en relación con los Suelos de Protección de Cauces vigentes y la Red Natura 2000.

- En el municipio se localizan áreas sujetas a regulación por el Plan de recuperación del fartet, si bien ninguna de ellas se verá afectada de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados.
- Se localizan dos áreas de potencial reintroducción (denominadas Lagunas de Cabezo Beaza y Lagunas de El Algar) de la malvasía cabeciblanca pero no se verán afectadas, por su distancia, por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados.

- En los municipios de Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar:
  - Se localizan áreas sujetas a regulación por el Plan de recuperación del fartet, si bien ninguna de ellas se verá afectadas de manera directa por la desprotección de los Suelos de Protección de Cauces, tampoco por el nuevo régimen de usos a Suelos Afectados por Riesgo de la Minería ni por desarrollos urbanísticos residenciales analizados, aunque el área residencial denominada SUE Suelo Urbanizable Residencial de los Alcázares es colindante con el humedal de la Playa de La Hita y con el área crítica del fartet denominada La Hita-Playa Casablanca.

Por lo tanto, la modificación de las DPOTL y, en concreto, el cambio de categoría de las áreas ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces (que se desprotegen), la de los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería (que con la modificación perderían su catalogación, asignando el régimen de uso dado en el Anexo V) y los desarrollos urbanísticos residenciales analizados que podrían abarcar una reserva de

aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera), no afectan directamente a las áreas reguladas en los planes de recuperación de fauna.

5.11.2. Áreas de protección de las aves del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

El Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para la aplicación de estas medidas en la Región de Murcia se han establecido *Áreas Prioritarias* de alimentación, reproducción, dispersión y concentración local de aquellas especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, o en catálogos autonómicos. Su transposición en la Región de Murcia se hace en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales y en las que se establecen áreas de protección contra la colisión y la electrocución.

El análisis cartográfico de las Áreas Prioritarias del R.D. 1432/2008 indica que una buena parte de las zonas analizadas en la modificación de las DPOTL incluye a estas áreas. En concreto:

- Los Suelos de Protección de Cauces: incluyen 2.033,4 hectáreas de Áreas Prioritarias.
- Los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería: incluyen 519,26 hectáreas de Áreas Prioritarias.
- Los sectores urbanísticos residenciales analizados: incluyen 394,91 hectáreas de Áreas Prioritarias.

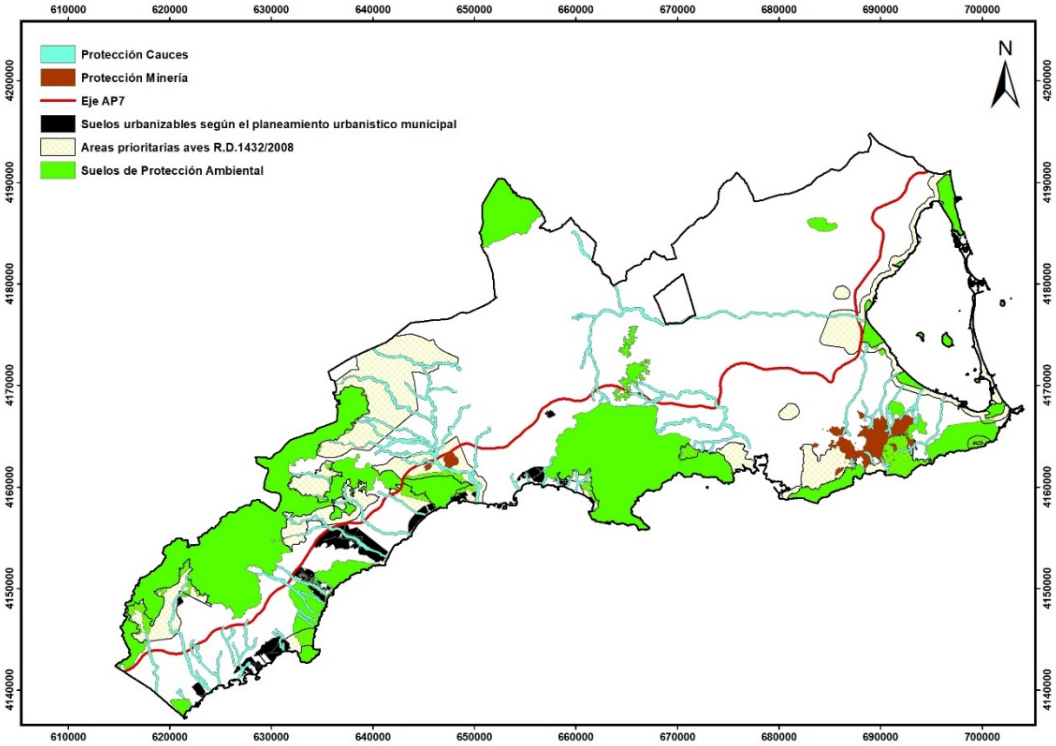

Áreas Prioritarias declaradas conforme al R.D. 1432/2008 en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

5.11.2.1. Impactos por cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación.

El análisis cartográfico de las Áreas Prioritarias del R.D. 1432/2008 indica que los Suelos de Protección de Cauces incluyen 2.033,4 hectáreas de Áreas Prioritarias. Esta supone el 8,13% de la superficie de todas las Áreas Prioritarias en el ámbito de las DPOTL, todas ellas fuera de los Suelos de Protección Ambiental. En este sentido, las implantaciones de usos y actividades en las áreas ocupadas por los Suelos de Protección Ambiental pueden suponer una grave afección a las áreas de alimentación, reproducción, dispersión y concentración local de las aves rapaces incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, o en catálogos autonómicos.

Además, la cartografía del año 2013 de las áreas de importancia de las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia (búho real, halcón peregrino, buitre leonado y águilas) muestra, en el ámbito de estudio, la existencia de numerosas áreas de influencia que engloban los puntos de cría, así como los ámbitos territoriales donde se alimentan y desarrollan.

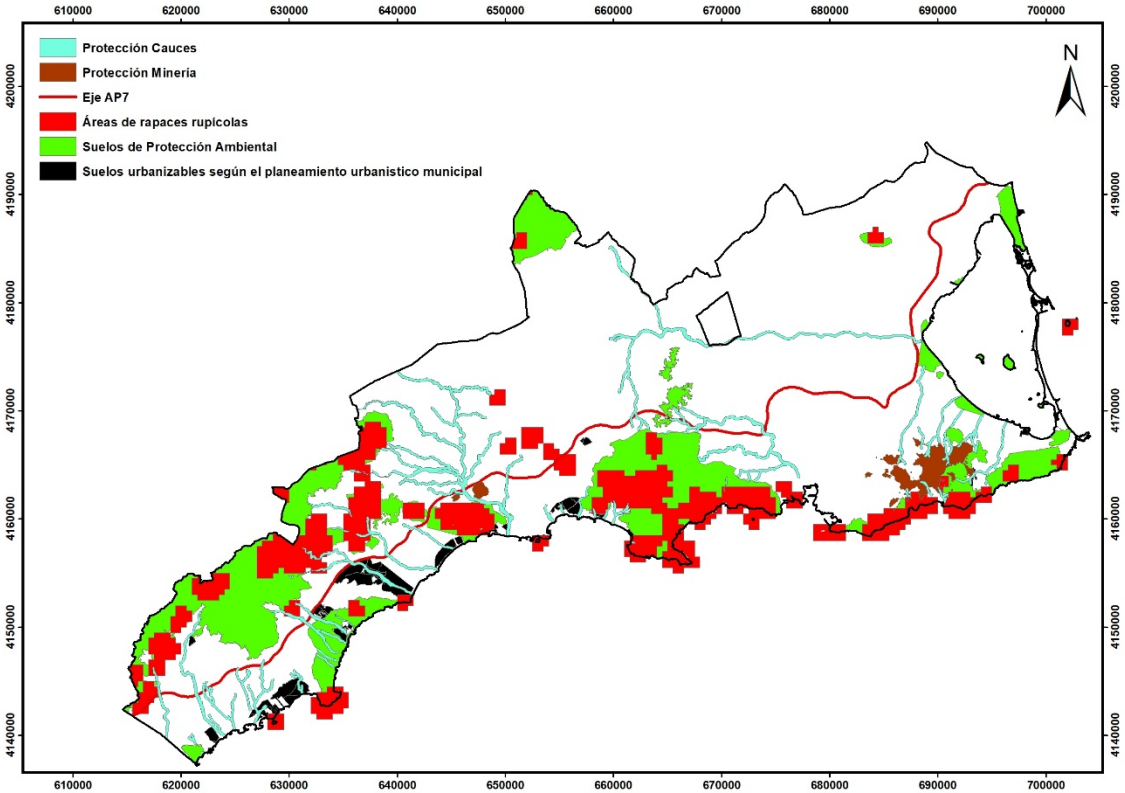

Áreas de rapaces rupícolas en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

A todo esto hay que unir que, según la diferente bibliografía consultada, las áreas de alimentación y campeo de las parejas reproductoras abarca mucho más del territorio. Por tanto, debe ser considerada en particular la afección en sus áreas de campeo.

ESPECIE	RADIO DE CAMPEO (km)
Águila real	2,7-6
Águila Azor-perdicera	5,5
Halcón peregrino	3,5-7
Búho real	3-5

Radios empleados para la definición de "áreas de campeo estimadas". Fuente: Análisis de afecciones a rapaces rupícolas en los estudios de impacto ambiental mediante el uso de áreas de campeo estimadas.

En este sentido, la implantación de nuevos usos y actividades en las zonas de Protección de Cauces que se descatalogan puede suponer la pérdida de al menos 2.033,4 hectáreas de Áreas Prioritarias de las aves rapaces, lo que se considera un impacto severo por su afectación principalmente a las áreas de campeo, con la siguiente caracterización:

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: SEVERO**
Reversibilidad: reversible.	

La desprotección y el nuevo régimen de usos de los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería supone la desafección de 519,26 hectáreas de Áreas Prioritarias. Esto supone el 2,07% de la superficie de todas las Áreas Prioritarias en el ámbito de las DPOTL. No obstante, hay que considerar que estas zonas se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente, por lo que el impacto en estos Suelos Afectados por Riesgos debe considerarse menor y compatible.

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: irreversible.	

5.11.2.2. Impactos por cambios en la reserva de aprovechamiento de usos turísticos y prima hotelera.

En los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera), los usos del suelo y, con ello los hábitats y áreas de campeo de aves rapaces presentes en su interior, no se verán afectados por la modificación de las DPOTL, pues la medida solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo. Estas medidas no afectan pues a

cambios de usos ya analizados y evaluados ambientalmente en los correspondientes en los planes generales de ordenación municipal.

5.11.2.3. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas de la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- Los proyectos de implantación de nuevas actividades, en caso de proyectar tendidos eléctricos en las áreas analizadas de la modificación, deberán considerar las medidas que propone el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Se consideran las medidas propuestas para minimizar, corregir y/o compensar los efectos sobre el confort sonoro, el paisaje y los hábitats naturales.
- En colindancia con un entorno forestal, las implantaciones de nuevos usos y actividades deberán recoger medidas adecuadas para no afectar a los terrenos más allá de su zona de trabajo. Por ejemplo, ejecutar un jalonamiento a base de estacas de madera unidas mediante cinta de señalización plástica. Esta labor debe quedar bien fijada en el replanteo inicial, de tal manera que la zona de trabajo quede perfectamente delimitada y no se produzca ocupación de otras áreas colindantes.
- Los Ayuntamientos velarán por la compatibilidad de una implantación con las Áreas de Importancia para las aves rapaces en las zonas afectadas solicitando, en su caso, el informe preceptivo a la administración ambiental.
- Las obras fijarán un calendario de ejecución para controlar que los trabajos sean compatibles con el periodo de reproducción y cría de las principales especies animales.
- Las instalaciones que se implanten en las áreas analizadas, así como los desarrollos urbanísticos de los 19 sectores analizados, deberán disminuir en su caso, el impacto de la contaminación lumínica, aplicando las siguientes medidas:
    - Máximo aprovechamiento de la luz natural, con apagado y encendido del alumbrado en base a las horas de sol en cada época del año mediante la dotación a los cuadros de reparto de un interruptor horario para poder seleccionar horarios de funcionamiento combinados con una célula fotoeléctrica
    - Apantallar todo lo posible las luminarias de alumbrado, no utilizar lámparas de bola sin pantalla totalmente opaca y reflectora. Del mismo modo, no se deberán dirigir luces, focos ni láser hacia el cielo.
    - El uso de alumbrado que incida sobre el suelo o cuyos rayos no sobrepasen la horizontal, con bombillas correctamente apantalladas y eficientes.
    - Reducir el consumo en horas de menor actividad, mediante el empleo de reductores de flujo.

5.11.3. Áreas con presencia de tortuga mora (*Testudo graeca*).

Entre la fauna local destaca, por su categoría de protección, la tortuga mora (*Testudo graeca*), incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE relativa a la protección de hábitats y especies silvestres. A nivel nacional, el nuevo Atlas de Anfibios y Reptiles de la Península Ibérica considera que ha aumentado su grado de amenaza, por lo que se cataloga a la especie como en peligro. En la Región de Murcia está catalogada como Vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Los "Estudios básicos para una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia", elaborados por el Grupo de Investigación Ecosistemas Mediterráneos en 2001, apuntan la presencia de la especie en el ámbito de las DPOTL, en concreto en Águilas, Lorca, Mazarrón, Cartagena y Fuente Álamo. La cartografía indica que su distribución en el ámbito de las DPOTL es la siguiente:

- Superficie con probabilidad alta de presencia: 27.015,13 hectáreas, lo que supone el 14,62% del ámbito de las DPOTL.
- Superficie con probabilidad media de presencia: 9.168,05 hectáreas, lo que supone el 4,96% del ámbito de las DPOTL.
- Superficie con probabilidad baja de presencia: 5.863,33 hectáreas, lo que supone el 3,17% del ámbito de las DPOTL.

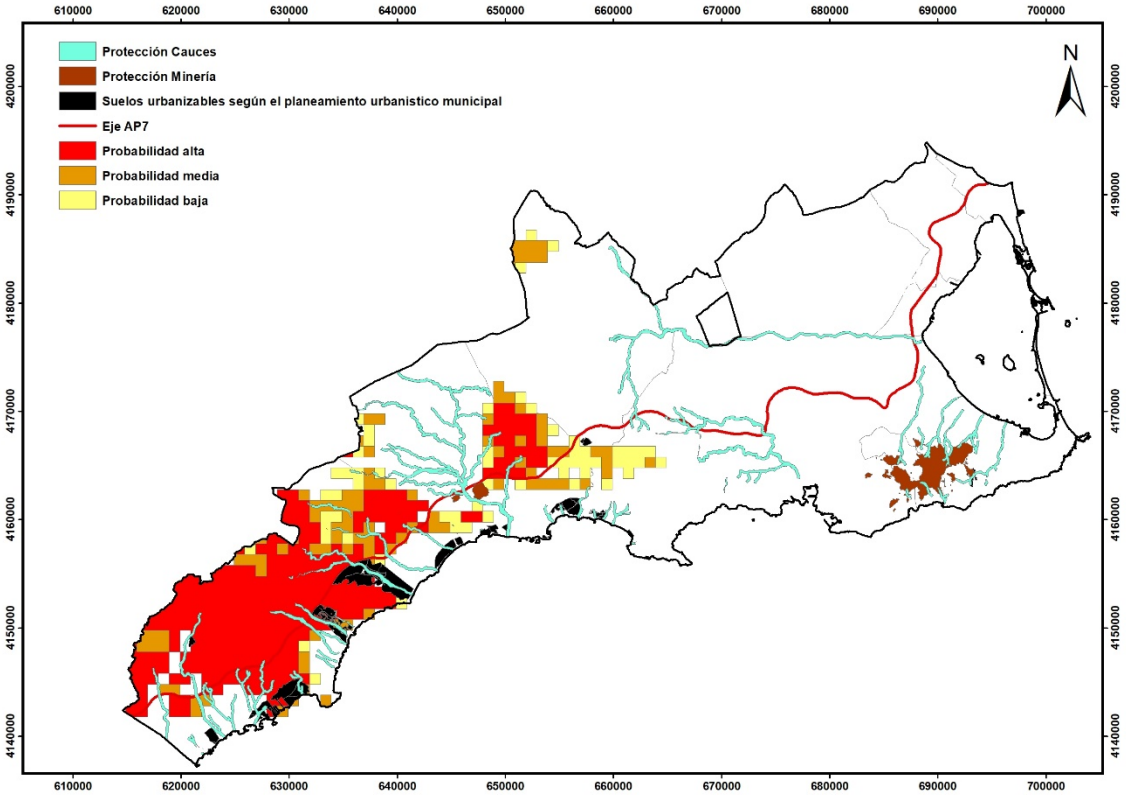

Áreas de distribución de la tortuga mora en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

Buena parte de las áreas analizadas en la modificación de las DPOTL presenta probabilidad de presencia de la especie. En concreto:

- Los Suelos de Protección de Cauces incluyen 1.623,7 hectáreas, aproximadamente, de áreas con probabilidad de presencia de tortuga. En concreto, 1.059,9 hectáreas en zonas con probabilidad alta, 485,34 hectáreas con probabilidad media de presencia y 78,48 hectáreas con zonas de baja probabilidad.
- Los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería de la zona minera de Mazarrón incluyen 14,92 hectáreas, aproximadamente, de áreas con probabilidad baja de presencia de tortuga.
- 5 de los sectores urbanísticos residenciales listados en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal* del presente ISA, incluyen 1.330,3 hectáreas, aproximadamente, de áreas con probabilidad de presencia de tortuga. En concreto, 1.044,8 hectáreas en zonas con probabilidad alta, 263,3 hectáreas con probabilidad media de presencia y 22,21 hectáreas con zonas de baja probabilidad. Los sectores afectados son los siguientes:
    - GARROBILLO 1-RT, de Lorca.
    - S.U.Z.N.S.-9.RT, de Lorca.
    - S-1.R Ramonete, de Lorca.
    - SUNP-II en Costa, de Águilas.
    - SUNP-III, de Águilas.

5.11.3.1. Impactos por la modificación de las DPOTL.

El principal impacto sobre los suelos analizados por la descatalogación y el nuevo régimen de usos viene dado por los Suelos de Protección de Cauces vigentes. En ellos, las zonas con probabilidad de presencia de la especie abarcan 1.623,7 hectáreas, según el análisis cartográfico realizado con técnicas SIG. Eso supone el 3,86% de la superficie del ámbito de distribución de la especie en toda el área regulada por las DPOTL, afectando principalmente a áreas con alta y media probabilidad de presencia.

Para las áreas analizadas, procede analizar su inclusión, o no, en los Suelos de Protección Ambiental que salvaguarda su protección. El resultado del análisis cartográfico se resume en la siguiente tabla.

	SUPERFICIE INCLUIDA EN ÁREAS CON PROPABILIDAD DE PRESENCIA DE TORTUGA MORA (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA EN SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (ha)	SUPERFICIE REAL AFECTADA (ha)
SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES	1.623,7	164,95	**1.999,20**
SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	14,92	0,00	**14,92**
SECTORES URBANÍSTICOS RESIDENCIALES ANALIZADOS	1.330,3	108,64 (sector Garrobillo 1.RT)	**1.221,66**

Superficies de las áreas con presencia de tortuga mora en relación con las áreas analizadas de la modificación.

La implantación de nuevos usos y actividades en las zonas de Protección de Cauces, que se descatalogan, puede suponer la pérdida de hasta 1.999,20 hectáreas de zonas con presencia de tortuga mora (supone el 3,86% de la superficie del ámbito de distribución de la especie en toda el área regulada por las DPOTL). Considerando además que los cauces pueden actuar de elementos del territorio que favorecen la conectividad ecológica de los espacios protegidos cercanos y de las especies que propiciaron la protección de los espacios, entre ellas la tortuga mora, debe entenderse que el impacto probable es severo, con la siguiente caracterización:

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: SEVERO**
Reversibilidad: reversible.	

Por otro lado, en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, la superficie real que se podría afectar por la implantación de nuevos usos y actividades es de 14,92 hectáreas, con probabilidad de presencia baja. No obstante, hay que considerar que estas zonas se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente, por lo que el impacto en estos Suelos Afectados por Riesgos debe considerarse menor y compatible.

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: irreversible.	

En los desarrollos urbanísticos previstos analizados, la afección se ciñe a 1.221,66 hectáreas. Hay que considerar que la modificación de las DPOTL que afecta a estos desarrollos solamente permuta usos residenciales por turísticos y/o o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, pero en ningún caso la modificación afecta a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental.

5.11.3.2. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas de la modificación deberán someterse, en

función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

- Los proyectos de implantación de nuevas actividades y usos en las áreas analizadas, así como los proyectos de urbanización en los sectores residenciales afectados, deberán:
    - Incluir como unidad de actuación, debidamente presupuestada, la ejecución de batidas y búsquedas de tortuga mora en la zona de proyecto, a ejecutar de manera previa al comienzo de las obras. Las batidas y búsquedas se harán en primavera (finales de febrero-junio) de forma previa al inicio de las obras, empleando técnicos con experiencia previa en saca de tortugas, que darán aviso a los agentes medioambientales en caso de localizarse ejemplares de tortuga. La acción se realizará siempre con clima templado y sin lluvias (18-28ºC).
    - Los Ayuntamientos velarán por la compatibilidad de una implantación con las áreas de distribución de la especie en las zonas afectadas solicitando, en su caso, el informe preceptivo a la administración ambiental.
    - Las obras fijarán un calendario de ejecución para controlar que los trabajos sean compatibles con los periodos de reproducción y de mayor actividad de la tortuga mora.
- Se consideran las medidas propuestas para minimizar, corregir y/o compensar los efectos sobre el paisaje y los hábitats naturales.
- En colindancia con un entorno forestal, las implantaciones de nuevos usos y actividades deberán recoger medidas adecuadas para no afectar a los terrenos más allá de su zona de trabajo. Por ejemplo, ejecutar un jalonamiento a base de estacas de madera unidas mediante cinta de señalización plástica. Esta labor debe quedar bien fijada en el replanteo inicial, de tal manera que la zona de trabajo quede perfectamente delimitada y no se produzca ocupación de otras áreas colindantes.

5.12. PAISAJE.

El paisaje puede definirse como la percepción visual que un observador tiene de un territorio dado. Debe ser contemplado como un recurso y patrimonio cultural del hombre y como tal ser incluido en el conjunto de valores que definen ese territorio. Como resultado de las características fisiográficas, de vegetación y de intervención humanas particulares de una zona, resultaran los distintos paisajes en que se puede dividir, y que en su conjunto constituyen el estudio paisajístico de la zona. Cada uno de los distintos tipos de paisaje obtenidos se denominan "unidades de paisaje".

La descripción de los elementos o componentes del paisaje se basa en la propia descripción de las unidades de paisaje y de los recursos paisajísticos. Se puede definir una unidad de paisaje como el área geográfica con una configuración estructural, funcional o perceptivamente diferenciada, única y singular, que ha ido adquiriendo los caracteres que la definen tras un largo periodo de tiempo; se identifica por su coherencia interna y sus diferencias con respecto a unidades contiguas. Su delimitación puede hacerse a través del análisis de la fotografía aérea, de la topografía, de la escala, de los colores y formas, y/o de los usos y aprovechamientos del suelo. Las unidades de paisaje, como su nombre bien indica, se basan por tanto en criterios más puramente visuales. Por ejemplo, se podrían considerar como unidades de paisaje de un entorno rural los

diferentes tipos de cultivo, los montes, los ríos, los cascos urbanos…según la escala de trabajo.

La obra de referencia de paisaje en la Región de Murcia es el *Atlas de los Paisajes de la Región de Murcia*, elaborado en 2009 fruto de la Estrategia de Paisaje de la Región de Murcia. El Atlas recopila la información de los 7 Estudios de Paisaje comarcales realizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia entre los años 2001 y 2008:

- Altiplano.
- Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.
- Centro Oriental.
- Guadalentín.
- Huerta de Murcia y Vega Media.
- Litoral.
- Noroeste.

El ámbito de las DPOTL abarca dos zonas de paisaje, la del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor, y la litoral. En ellas, la valoración de una unidad de paisaje se realiza en el Atlas de Paisajes de la Región de Murcia mediante varios criterios que consideran parámetros como la riqueza biológica, la coherencia y sostenibilidad, los valores históricos y culturales, los valores escénicos y la fragilidad (potencial de un paisaje para absorber cambios o actuaciones inducidas por el hombre o no o ser visualmente alterada por ellas). Estos atributos le confieren un valor de calidad y fragilidad paisajística conforme a la metodología seguida en los estudios de referencia. La calidad paisajística queda definida como la expresión conjunta de los componentes visuales elementales, mientras que la fragilidad es aquel factor limitante para admitir actuaciones que modifican el paisaje.

En el ámbito de estudio se identifican las siguientes 35 unidades de paisaje:

UNIDAD DE PAISAJE	CÓDIGO DEL ATLAS
Valle de Escombreras	U.H.P. CMC.27
Sierra Minera	U.H.P. CMC.01
Cabo de Palos	U.H.P. CMC.06
Islas e Islotes del Mar Menor y Mar Mediterráneo	U.H.P. CMC.05
Mar Menor	U.H.P. CMC.03
Sierras Litorales	U.H.P. CMC.02
Entorno Urbano de Cartagena	U.H.P. CMC.26
Entorno Urbano del Mar Menor	U.H.P. CMC.07
Ventanas Visuales del Entorno del Mar Menor	U.H.P. CMC.08
Entorno Urbano de Fuente Álamo	U.H.P. CMC.25
Cabezo del Pericón y Sierra de las Victorias	U.H.P. CMC.24
Manga del Mar Menor	U.H.P. CMC.04
Entorno Urbano de Torre Pacheco	U.H.P. CMC.28
Regadíos de Fuente Álamo	U.H.P. CMC.23
Cabezo Gordo	U.H.P. CMC.09
Mar Menor	U.H.P. CMC.03

UNIDAD DE PAISAJE	CÓDIGO DEL ATLAS
Secanos Occidentales	U.H.P. CMC.12
Llanura Litoral del Campo de Cartagena	U.H.P. CMC.10
Cuestas y Vaguadas del Campo Norte	U.H.P. CMC.11
Sierra Prelitoral de Carrascoy y el Valle	U.H.P. CMC.13
Calarreona y su entorno	U.H.P. LI.14
Entorno Urbano de Águilas	U.H.P. LI.01
Sierra de los Mayorales y Collados Litorales	U.H.P. LI.06
Campo de Águilas	U.H.P. LI.02
Cope	U.H.P. LI.05
Playa de Calnegre	U.H.P. LI.15
Lomo de Bas	U.H.P. LI.04
Campo de Pastrana y Ramonete	U.H.P. LI.07
Entorno Urbano de Puerto de Mazarrón	U.H.P. LI.13
Entorno Urbano de Mazarrón	U.H.P. LI.10
Sierra de las Moreras	U.H.P. LI.08
Campo de Mazarrón	U.H.P. LI.09
Sierra de la Almenara y Carrasquilla	U.H.P. LI.03
Sierra del Algarrobo y de la Muela	U.H.P. LI.11
Campos Prelitorales del Guadalentín	U.H.P. LI.12

Unidades de paisaje en el ámbito de las DPOTL. Fuente: Portal del Paisaje del SITMURCIA.

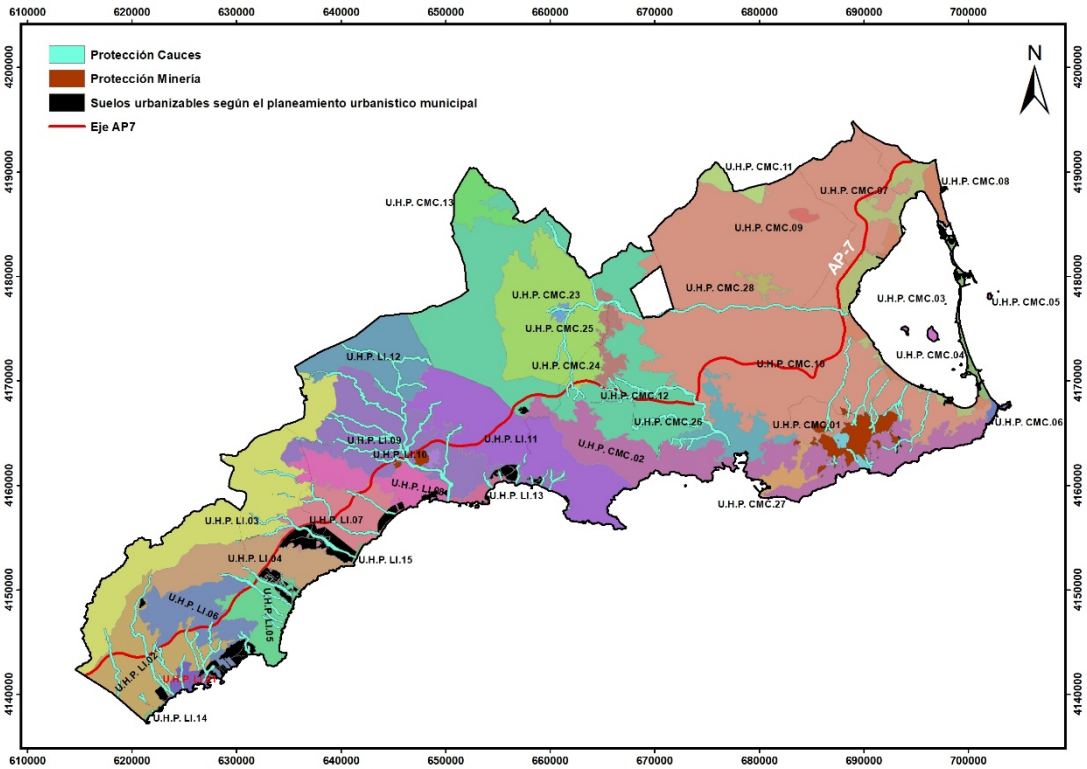

Unidades homogéneas de paisaje en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación. Fuente: Portal del Paisaje del SITMURCIA.

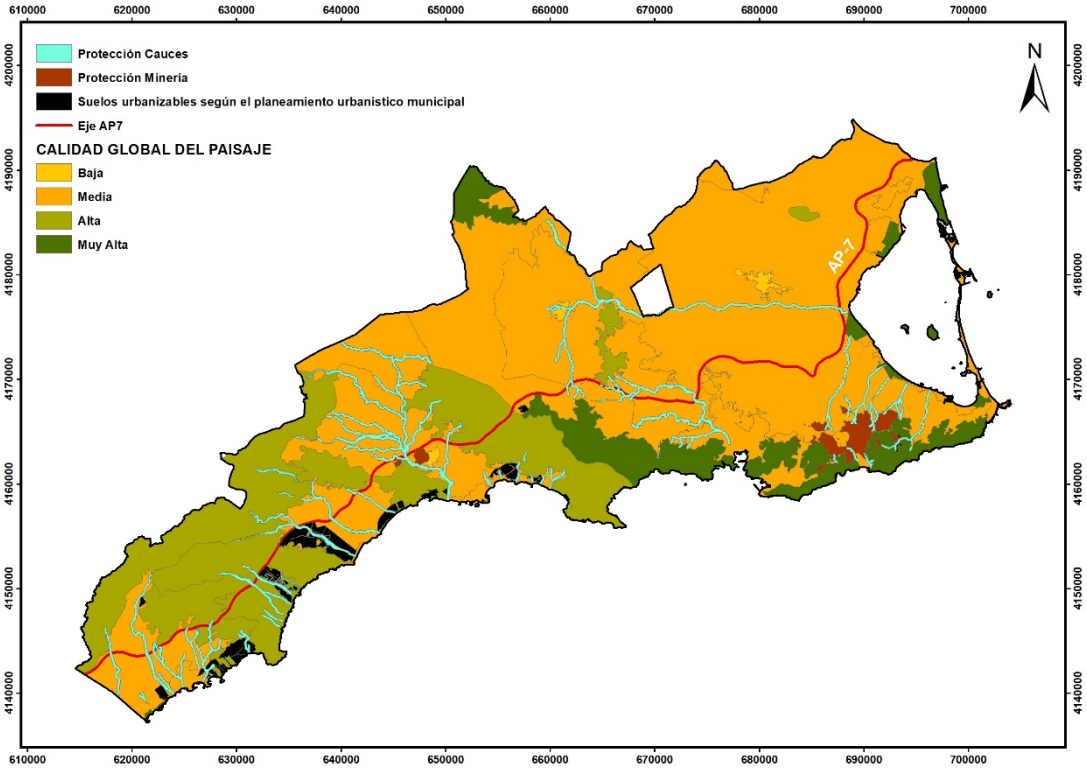

Calidad Global del paisaje en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación. Fuente: Portal del Paisaje del SITMURCIA.

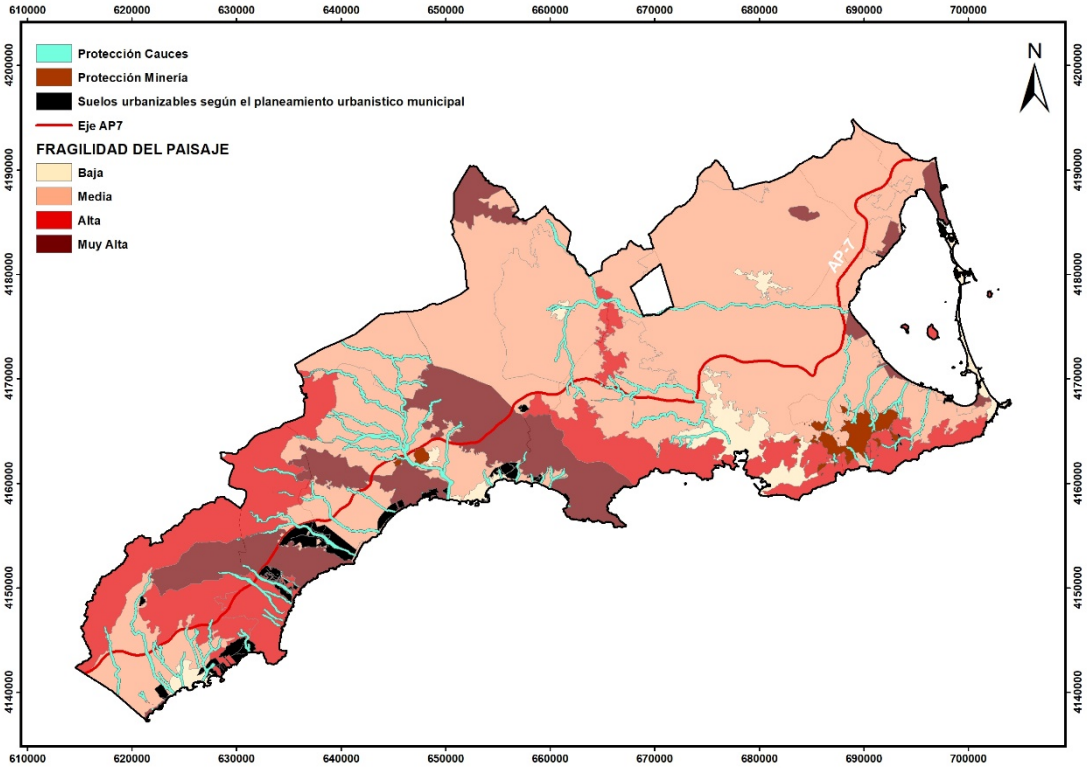

Fragilidad del paisaje en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación. Fuente: Portal del Paisaje del SITMURCIA.

Buena parte de las áreas analizadas en la modificación de las DPOTL presentan entornos con calidad y fragilidad altas y muy altas del paisaje. en la siguiente tabla se resumen las afecciones:

	SUPERFICIE INCLUIDA UNIDADES DE PAISAJE CON CALIDAD MUY ALTA (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA UNIDADES DE PAISAJE CON CALIDAD ALTA (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA UNIDADES DE PAISAJE CON CALIDAD MEDIA (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA UNIDADES DE PAISAJE CON CALIDAD BAJA (ha)
SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES	184,83 (2,16%)	1.207,82 (14,16%)	7.095,68 (83,19%)	40,95 (0,48)
SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	323,08 (14,87%)	0,16 (0,01%)	1.846,14 (84,98%)	2,83 (0,13%)
SECTORES URBANÍSTICOS RESIDENCIALES ANALIZADOS	1.330,3 (29.92%)	1.182,17 (26,59%)	1.932,56 (43,47%)	0,00 (0.00%)

Superficies afectadas (y porcentajes) por distintos grados de calidad de paisaje en relación con las áreas analizadas de la modificación.

	SUPERFICIE INCLUIDA UNIDADES DE PAISAJE CON FRAGILIDAD MUY ALTA (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA UNIDADES DE PAISAJE CON FRAGILIDAD ALTA (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA UNIDADES DE PAISAJE CON FRAGILIDAD MEDIA (ha)	SUPERFICIE INCLUIDA UNIDADES DE PAISAJE CON FRAGILIDAD BAJA (ha)
SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES	297,56 (3,48%)	935,25 (10,96%)	6.781,18 (79,50%)	355,45 (4,16%)
SUELOS AFECTADOS POR RIESGOS DE LA MINERÍA	0,16 (0,01%)	323,08 (14,87%)	1.846,14 (84,98%)	2,83 (0,13%)
SECTORES URBANÍSTICOS RESIDENCIALES ANALIZADOS	285,74 (6,42%)	978,02 (22,00%)	1.870,84 (42.08%)	61,72 (1,39%)

Superficies afectadas (y porcentajes) por distintos grados de fragilidad del paisaje en relación con las áreas analizadas de la modificación.

5.12.1. Impactos por la modificación de las DPOTL. Capacidad de acogida.

Cada unidad homogénea de paisaje valora la calidad y la fragilidad paisajística, siendo la fragilidad paisajística un factor limitante para admitir actuaciones con un impacto significativo en la zona. Dada la extensión de la zona de estudio y la imposibilidad de abarcar estudios de campo de detalle para caracterizar el paisaje de cada área afectada, se realiza un análisis del impacto conforme a la calidad y la fragilidad que ofrecen los estudios de paisaje en la Región de Murcia. Las afecciones al paisaje de cada nuevo uso deberán ser evaluadas adecuadamente en sus fases de obra y de uso durante la tramitación de su correspondiente licencia. De manera general, las obras producen impactos en el paisaje por la eliminación de componentes del paisaje (en aquellos casos más extremos se puede ver afectada una superficie de ocupación de vegetación natural) y pérdida de naturalidad. Las actividades que durante la fase de obra provocan este impacto son el desbroce, los movimientos de tierra, los acopios, zanjas y

maquinaria de obra y todo el conjunto de elementos necesarios para la instalación de estructuras que implicará la introducción de estructuras artificiales ajenas al paisaje y propias de una construcción. En cualquier caso, es un impacto temporal sujeto al calendario de obras. En la fase de uso o funcionamiento, dependiendo de la naturaleza de las actividades a implantar, pueden aumentar los impactos por la inclusión de elementos permanentes que son ajenos al paisaje.

A partir de los datos del Atlas del Paisaje, se puede resumir que la mayoría del ámbito ocupado por los Suelos de Protección de Cauces y de Riesgos de la Minería presentan calidades medidas y bajas, y fragilidades medidas y bajas.

Una vez descontada la superficie incluida en los Suelos de Protección Ambiental la implantación de nuevos usos y actividades en las zonas de Protección de Cauces, que se descatalogan, puede suponer la pérdida de hasta 1.150,56 hectáreas de paisajes de fragilidad muy alta y alta; no obstante, la superficie incluida en paisajes con fragilidad media y baja es de 6.669,7 hectáreas. En términos generales, los nuevos usos y actividades que ellas se pretendan implantar se pueden considerar compatibles en términos generales, aunque la posible afección a 1.150,56 hectáreas de paisaje frágil o muy frágil debe entenderse como severo, con la siguiente caracterización:

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: SEVERO**
Reversibilidad: reversible.	

Por otro lado, en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, la superficie real que se podría afectar por la implantación de nuevos usos y actividades, una vez descontada la incluida en Suelos de Protección Ambiental, es de 1.907,00 hectáreas, la mayoría en paisajes con fragilidad media o baja. Hay que considerar además que estas zonas se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente y el paisaje, por lo que el impacto en estos Suelos Afectados por Riesgos debe considerarse menor y compatible.

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: irreversible.	

En los desarrollos urbanísticos previstos analizados, la afección se ciñe a paisajes con fragilidades medias en la mayoría de los casos. Pero hay que considerar que la modificación de las DPOTL que afecta a estos desarrollos solamente permuta usos residenciales por turísticos y/o o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, pero

en ningún caso la modificación afecta a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental.

5.5.2. Medidas previstas.

- Como medida de carácter general, los planes, proyectos o actividades que implanten en las áreas analizadas por la modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- Se consideran las medidas propuestas para minimizar, corregir y/o compensar los efectos sobre los hábitats naturales.
- Con el fin de reducir la incidencia sobre la calidad de los suelos y en el paisaje, los proyectos constructivos específicos de implantación en las áreas analizadas de la modificación deberán incorporar un Estudio de Gestión de Residuos, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Esta medida también será efectiva para minimizar el efecto sobre la calidad paisajística.
- En su caso, deberán aplicarse las disposiciones de protección del paisaje recogidas en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

5.13. RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.

Estos aspectos se han desarrollado en el apartado *3.6. Mapas de riesgos naturales en el ámbito de la modificación, así como los informes a los que hace referencia el R.D.L. 2/2008, de 20 de junio*, del presente ISA.

5.14. PATRIMONIO CULTURAL.

La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Los bienes culturales son clasificados conforme a las siguientes categorías: a) Los bienes de interés cultural; b) Los bienes catalogados por su relevancia cultural; c) Los bienes inventariados.

A partir de la información sobre el patrimonio histórico y cultural disponible en SITMURCIA, y la de la Web arqueomurcia.com, se ha realizado un análisis cartográfico de estos elementos sobre las áreas ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces (que se desprotegen), sobre los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería (que con la modificación perderían su catalogación, asignando el régimen de uso dado en el Anexo V) y sobre los desarrollos urbanísticos residenciales analizados que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima

hotelera) según lo expuesto en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal*, del presente ISA. El resultado del análisis es el siguiente:

- Se demuestra que las áreas analizadas de la modificación de las DPOTL solapan, por superposición de la cartografía, con varios entornos de BIC.
- Las Áreas Afectadas por Riesgos de la Minería no solapan con los entornos de los BIC catalogados, según el portal SITMURCIA, a excepción del entorno del Monasterio de San Ginés de la Jara (en Cartagena) en 0,44 hectáreas.
- Son los Suelos de Protección de Cauces los que incluyen en su ámbito varios solapamientos con varios entornos de BIC. La superficie de contacto asciende a 23,75 hectáreas.
- Además, un desarrollo urbanístico residencial, el UNP IP-1 Isla Plana, de Cartagena, afecta a 0,93 hectáreas, por solapamiento de las cartografías, del entorno de BIC nº16568E denominado Entorno de protección de la Cueva de la Higuera.

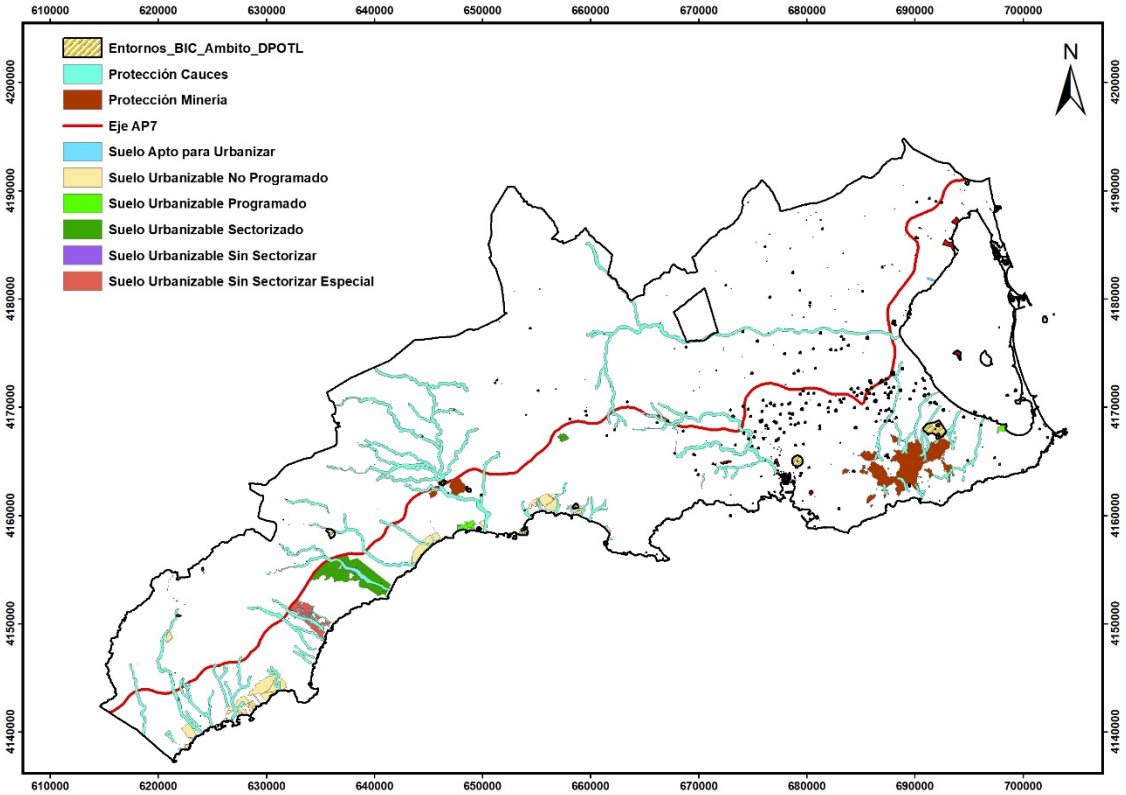

Entornos de BIC en el ámbito de las DPOTL y relación con las áreas analizadas de la modificación.

NUM. CAT	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	AREA SOLAPADA m²
16258E	Cartagena	Entorno del Monasterio de San Ginés de la Jara	97.773,863
16686E	Cartagena	Entorno del molino N. Inv: 23	7.579,716
16689E	Cartagena	Entorno del molino N Inv: 26	239,475
16731E	Cartagena	Entorno del molino N Inv: 68	5910,82

NUM. CAT	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	AREA SOLAPADA m²
16759E	Cartagena	Entorno del molino NInv: 94	12.293,703
16760E	Cartagena	Entorno del molino N Inv: 95	663,714
16764E	Cartagena	Entorno del molino N Inv: 99	13.293,657
16783E	Cartagena	Entorno del molino N Inv: 119	4.284,73
16787E	Cartagena	Entorno del molino N Inv: 123	4.639,579
16795E	Cartagena	Entorno del molino N Inv: 130	266,636
26030E	Mazarrón	Entorno de la Torre de Cantarranas	79.739,493
26074E	Mazarrón	Entorno del Molino de la Molineta	6.451,546
24222E	Mazarrón	Entorno del castillo de Pastrana	4.405,842
			SUMA: 23,75

Superficie (m^2) de superposición de los Entornos de BIC con los Suelos de protección de Cauces vigentes.

5.14.1. Impactos por la modificación de las DPOTL.

Cabe recordar lo dictado por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Región de Murcia en la fase de consultas previas del procedimiento ambiental. Este órgano directivo emitió dos informes, el primero con fecha 26 de diciembre de 2013 y el segundo de 2 de abril de 2014. En ambos se concluye que no hay inconveniente por dicha administración a la aprobación de dicha modificación.

En los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería, la modificación apenas introduce cambios respecto al régimen dado en las vigentes DPOTL. Así, las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente). Con la implantación de nuevos usos y actividades sobre las 0,44 hectáreas identificadas, existe la posibilidad de una pérdida de los valores culturales del lugar. Para cada actuación que se pretenda implementar, el informe de la administración de cultura llevaría las conclusiones y el condicionado más apropiado para su compatibilidad, conforme a su naturaleza y alcance.

En el resto de las áreas analizadas de entornos de BIC, existiría además una regulación y supervisión directa de la administración de cultura, conforme a lo dictado en la Ley 4/2007, de 16 de marzo. Por todo ello, se caracteriza el impacto, por ocupación directa de áreas de distintos entornos BIC, de la siguiente manera:

Naturaleza: negativo	Alcance: efecto próximo.
Momento: directo.	Periodicidad: de aparición irregular
Acumulación: simple.	Persistencia: continuo.
Temporalidad: permanente.	**VALORACIÓN: COMPATIBLE**
Reversibilidad: irreversible.	

5.14.2. Medidas previstas.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo *40 Autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles de interés cultural* de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, así como con el régimen de usos dado en el Anexo V y el contenido del art. 26 de la modificación, cualquier actuación que solicite su implantación en los Suelos Afectados por Riesgo de Minería o, en general, en todo el ámbito de los BIC Sierra Minera de Cartagena y La Unión, y de San Cristóbal-Los Perules, deberá contar con la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la concesión de licencias y autorizaciones.
- Asimismo, los Ayuntamientos velarán por la compatibilidad de una implantación con los yacimientos arqueológicos, solicitando el informe preceptivo al órgano de cultura.

5.15. MODELO TERRITORIAL Y VALORACIÓN GLOBAL.

El análisis realizado con trabajo de campo y de gabinete sobre los distintos elementos territoriales y ambientales que pudieran verse afectados, hay que señalar como más destacado lo siguiente.

La modificación de las DPOTL producirá distintos impactos ambientales, tanto compatibles como moderados y severos, y ninguno crítico pues existen instrumentos de control, evaluación y regulación en la mayoría de los casos en los que se precisa del informe de la administración ambiental (y de otras) para dar compatibilidad a la implantación de nuevos usos y actividades. Los aspectos más relevantes sobre el modelo territorial que propone la modificación son las siguientes:

- El cambio de categoría dado a los Suelos de Protección de Cauces ocasionará la pérdida de suelo protegido, quedando susceptible a la implantación de actividades hasta ahora prohibidas, entre ellas turísticas, residenciales e industriales. Las nuevas implantaciones de usos y actividades estarán sujetas a lo dictado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al régimen de usos de los suelos colindantes y a los correspondientes controles y evaluaciones ambientales, en su caso.
- En los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería apenas hay cambios respecto al régimen dado en las vigentes DPOTL. Así, las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente). Por lo que debe entenderse que sólo serán aptos para su implementación aquellos usos compatibles con el medio ambiente. De la misma manera, existe la posibilidad de una pérdida de los valores ambientales existentes en este tipo de suelo y que se han identificados a lo largo del presente ISA, si bien el informe preceptivo de la administración ambiental llevaría las conclusiones y el condicionado más apropiado para su compatibilidad, conforme a su naturaleza y alcance, de cada actuación que se pretenda implementar.

- Se crean nuevas áreas reguladas, llamadas Suelos Afectados por Riesgos de Inundación, conforme al Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El nuevo uso se regulará además por lo dictado en los informes específicos que se determinen necesarios y por el informe de la administración ambiental en las nuevas áreas sujetas a lo dictado por el R.D. 903/2010. El presente ISA no ha analizado este aspecto, pues debe considerarse ya evaluado ambientalmente con la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura correspondiente al período 2016-2021 (Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla).
- En los Suelos de Protección Paisajística y de Protección Agrícola, la modificación permitiría la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) y de equipamientos aislados no incluidos en actuaciones de transformación urbanística, usos que están prohibidos en las vigentes DPOTL en este suelo protegido. Estos usos quedan condicionados al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente).
- En el Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes no se da apenas una variación en el régimen de usos establecido en las vigentes DPOTL. La modificación permitiría la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) condicionada al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente).
- La reserva de aprovechamiento para usos turísticos (art. 43) se aplica solamente en el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial aún sin aprobación. Los situados entre la autovía AP-7 y el mar deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos. Se trata de una permuta de uso residencial por turístico, que no se aplica a las áreas ya dotadas de este tipo de establecimientos (el Subárea Funcional Cartagena – La Unión, así como los que se lleven a cabo en el ensanche del núcleo de Mazarrón y en los núcleos de Tallante, Los Puertos y Cuestablanca). Esta modificación no afecta pues a cambios de usos ya analizados y evaluados ambientalmente en los correspondientes planes de ordenación municipal.
- La prima hotelera solamente se aplica en el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial, aún sin aprobación definitiva. Se posibilita el aumentar la edificabilidad hasta en un 20% para un aprovechamiento hotelero en usos residenciales. Esta medida puede sumarse a la anterior de reserva de aprovechamiento para usos turísticos, así que el mayor impacto ambiental de la modificación de las DPOTL en relación con los artículos 43, 51 y 64, se originaría bajo las siguientes circunstancias:

    d. que dicho suelo se desarrolle, aspecto previsible según las disposiciones de cada instrumento de ordenación municipal.

    e. que se dedique a uso hotelero (opción del titular del sector)

f. y que se opte por la prima hotelera (opción del titular del sector).

Esta medida hace extensible a todo el ámbito de las directrices la posibilidad de incrementar el aprovechamiento resultante de aquellos ámbitos residenciales que se dediquen a uso hotelero, ello podrá repercutir negativamente en el consumo de recursos (incremento del consumo de agua y energía), la gestión de los residuos y de las aguas residuales, así como una mayor incidencia sonora y presión humana en el entorno.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN DE NO DESARROLLAR LA MODIFICACIÓN.

6.1. EN RELACIÓN CON LA RESERVA DE APROVECHAMIENTO PARA USOS TURÍSTICOS Y/O EL FOMENTO DEL USO HOTELERO (PRIMA HOTELERA).

Como se ha indicado en el apartado 3.1. del presente ISA, el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 y el Plan Director de Turismo detectan la necesidad de acabar con un turismo estacional de sol y playa en la Región de Murcia, consiguiendo un sector turístico sostenible y de calidad, a través de la diversificación de los distintos productos turísticos.

En este sentido, el impulso del uso turístico y del fomento del uso hotelero en las áreas urbanizables residenciales no sería posible sin el desarrollo de la modificación de las DPOTL que busca disminuir la estacionalidad habitual de los asentamientos residenciales en el litoral incentivando al sector hotelero a la búsqueda de un turismo alternativo.

En cualquier caso, la Ley 13/2015, de 30 de marzo ya recoge en su artículo 116 la posibilidad de aplicar primas de aprovechamiento de hasta el 20% para usos alternativos al residencial como el hotelero:

> *"Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*
>
> *Artículo 116 Determinaciones generales.*
>
> *4. También podrá determinar las condiciones y ámbitos de aplicación de primas de aprovechamiento de hasta el veinte por ciento para usos que se propongan opcionalmente como alternativos al residencial no protegido, tales como el destinado a vivienda de protección pública, el hotelero u otros de menor valor lucrativo, siempre que sean compatibles con el residencial, debiendo prever el aumento correspondiente de dotaciones aplicando los estándares fijados por el planeamiento".*

La reserva de aprovechamiento para usos turísticos debe entenderse como una permuta de suelo residencial por turístico, sin que afecte al planeamiento. En este sentido, el impacto ambiental de la modificación de las DPOTL en relación con los artículos 43, 51 y 64, se originaría bajo las siguientes circunstancias:

a. que dicho suelo se desarrolle, aspecto previsible según las disposiciones de cada instrumento de ordenación municipal.
b. que se dedique a uso hotelero (opción del titular del sector)
c. y que se opte por la prima hotelera (opción del titular del sector).

La estacionalidad del turista produce un consumo de recursos de marcado carácter temporal, unido a la mayor demanda estacional de servicios asistenciales, sanitarios, transporte público, y unas mayores dificultades para una adecuada gestión de los residuos y aguas residuales generadas.

6.2. EN RELACIÓN CON LA NUEVA CATEGORIZACIÓN DE SUELOS Y EL CAMBIO EN EL RÉGIMEN DE USOS.

Uno de los aspectos que introduce la modificación propuesta de las DPOTL es el reconocimiento de las energías renovables como nuevo uso regulado (Anexo V de la modificación de las DPOTL). La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en su informe de 18 de marzo de 2014, ya proponía la posibilidad de implantación de este tipo de usos en cualquier Suelo Protegido o Suelo Afectado por Riesgos, dado que esta actividad puede ser adecuada sobre cualquiera de estas áreas. No aplicar la modificación de las DPOTL supondría limitar la implantación de este tipo de actividades, en contra de los objetivos fijados en muchos de los instrumentos analizados en el apartado 3.1. del presente ISA (Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia, Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, etc.).

Aproximadamente, los Suelos de Protección de Cauces de las vigentes DPOTL ocupan 8.624,45 hectáreas, mientras que los de Protección por Minería 2.172,20 hectáreas. Con ello, la superficie total que se desprotege y que queda regulada por los usos del Anexo V asciende a 10.796,65 hectáreas, lo que supone un 5,84% de la superficie del ámbito de las DPOTL.

Conforme al régimen de usos vigente, en los Suelos de Protección de Cauces están prohibidos (3) los alojamientos turísticos y usos turísticos aislados, los equipamientos cerrados, así como la actividad industrial y las actividades de almacenamiento y de transformación agrícola. El resto de los usos queda admitido o condicionado. La modificación desprotege estas áreas y establece un nuevo régimen de usos para las nuevas áreas sujetas a la regulación en el R.D. 903/2010. En el Anexo V de la modificación no prohíbe ninguna actividad en los Suelos Afectados por Riesgos de Inundación, si bien queda regulada por su normativa y por los informes específicos, entre ellos los de la administración ambiental, por lo que debe entenderse que en estas nuevas áreas sólo serán aptos para su implementación aquellos usos compatibles con el medio ambiente. En este sentido, existe la posibilidad real de una pérdida de los valores ambientales existentes en los vigentes Suelos de Protección de Cauces vigentes y en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería. Para este segundo caso, el informe de la administración ambiental llevaría las conclusiones y el condicionado más apropiado para su compatibilidad, conforme a su naturaleza y alcance. La no aplicación de la modificación propuesta haría perder la oportunidad de desarrollo de aquellos usos aptos.

En los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería apenas se introducen cambios respecto al régimen dado en las vigentes DPOTL. Así, las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente). Por lo que debe entenderse que sólo serán aptos para su implementación aquellos usos compatibles con el medio ambiente. De la misma manera, existe la posibilidad de una pérdida de los valores ambientales existentes en este tipo de suelo y que se han identificados a lo largo del presente ISA, si bien el informe preceptivo de la administración ambiental llevaría las conclusiones y el condicionado más apropiado para su compatibilidad, conforme a su naturaleza y alcance, de cada actuación que se pretenda implementar. La no aplicación de la modificación propuesta haría perder la oportunidad de desarrollo de aquellos usos aptos.

Otros cambios relevantes en el régimen de usos son los siguientes:

- En los Suelos de Protección Ambiental desaparece la regulación de usos dada por los PORN y Planes de Gestión de Red Natura 2000) asignada con la categoría 0 en las vigentes DPOTL. Se sustituye por la categoría 4 (normativa específica). No aplicar la modificación propuesta de las DPOTL no supondría en la práctica una mayor protección dado que en ambos casos sería de aplicación la normativa de la planificación de la Red Natura 2000 y/o normas vigentes en caso de que la planificación ambiental no estuviera aún aprobada (entre ellas los mismos PORN).
- En los Suelos Protegidos de Vías Pecuarias y de Defensa Nacional no hay modificaciones que afecten a la regulación de sus usos.
- En los Suelos de Protección Paisajística y de protección Agrícola, la modificación permitiría la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) y de equipamientos aislados no incluidos en actuaciones de transformación urbanística, usos que están prohibidos en las vigentes DPOTL en este suelo protegido. Estos usos quedan condicionados al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente). Como se ha indicado anteriormente, no aplicar la modificación de las DPOTL supondría limitar la implantación de este tipo de actividades, en contra de los objetivos fijados en muchos de los instrumentos analizados en el apartado 3.1. del presente ISA (Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia, Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, etc.).
- En el Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes no se da apenas una variación en el régimen de usos establecido en las vigentes DPOTL. La modificación permitiría también la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) condicionada al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente).

7. SEGUIMIENTO.

Para realizar un correcto seguimiento que garantice el cumplimiento de las medidas de minimización, corrección o compensación de impacto reflejadas en el apartado anterior del presente ISA, se contempla la realización de un Programa de Vigilancia Ambiental. Tiene carácter de propuesta, ya que será tras la decisión del Órgano Ambiental cuando se integren en la autorización los condicionados que recoja su Memoria Ambiental redactada conforme al artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con el fin de realizar un correcto Seguimiento Ambiental, el equipo técnico designado para supervisar esta tarea deberá estar formado por un técnico competente en materia de medio ambiente, preferentemente Licenciado en Biología o Licenciado en Ciencias Ambientales. La gestión, tramitación y entrega de los citados informes deberá ser consignada por el Órgano Ambiental.

Debido a las características de la modificación de plan propuesta, el programa de vigilancia ambiental abarca actuaciones de control y seguimiento de las medidas previstas, que deberán considerar las administraciones locales y los órganos promotores y sustantivos durante la tramitación de la correspondiente licencia.

7.1. CONDIONANTES A LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS A LOS QUE APLICAR LA RESERVA DE APROVECHAMIENTO DE USOS TURÍSTICOS Y PRIMA HOTELERA.

Se condiciona a los planes de desarrollo de los sectores urbanizables residenciales analizados a lo siguiente:

Antes del inicio de las obras, se redactará un informe inicial, coincidente con la aprobación del Proyecto de Reparcelación o de Urbanización, en el que se deberá analizar, por técnico competente, si existe algún cambio sustancial respecto a los elementos naturales y territoriales analizados. Cualquier cambio detectado respecto a los elementos ambientales existentes y no descritos en el presente ISA o en el respectivo proyecto, deberá analizarse y proponer medidas de conservación adecuadas. En el informe inicial se analizará la adecuación de las medidas previstas, para cada caso, en el presente ISA.

El informe inicial deberá ser complementado con informes de control en obra, conforme se estime por la duración de las obras y las acciones a controlar.

A la finalización de las obras, se redactará un informe final en el que se expondrá el grado de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el presente ISA, en relación con las medidas de control del ruido y de la contaminación del suelo, de ocupación de terreno forestal, riesgos naturales y tecnológicos, de la fauna y flora, del paisaje, etc.

7.2. CONDIONANTES A LOS NUEVOS USOS Y ACTIVIDADES A IMPLANTAR EN LAS ÁREAS ANALIZADAS POR LA NUEVA CATEGORIZACIÓN DE SUELOS Y EL RÉGIMEN DE USOS PROPUESTO EN EL ANEXO V DE LA MODIFICACIÓN.

Acorde a la tipología y dimensionado de los usos y actividades a implantar, podrá ser requerido de ellas el suministro periódico de información sobre las condiciones ambientales impuestas en sus licencias de actividad correspondientes, asegurando así la correcta aplicación de la normativa durante el funcionamiento de las actividades.

Del mismo modo, se deberán cumplir las exigencias de la normativa de suelos contaminados, atmósfera, vertidos y residuos de las actividades sujetas al control periódico bajo las distintas autorizaciones ambientales sectoriales.

8. RESUMEN NO TÉCNICO.

8.1. OBJETO, ANTECEDENTES Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL) creó diversas categorías de suelos protegidos entre las que se encontraba el *Suelo de Protección de Cauces*, el cual extiende su ámbito de protección a los 100 metros situados a ambos lados de los cauces más significativos medidos desde los márgenes reflejados en la cartografía 1/5.000 de la Región de Murcia. En dicha zona se estable un régimen de usos destinado a proteger y alejar a las personas y bienes de las zonas de mayor peligrosidad hidrológica.

No obstante, las DPOTL contemplan la posibilidad de establecer otros límites de protección siempre que se realizara y aprobara un estudio de inundabilidad de conformidad con el procedimiento que regulase la Comunidad Autónoma, ajustando el Suelo de Protección de Cauces a los límites que marcara dicho estudio. A tal efecto, se aprobó el Decreto 258/2007, de 13 de julio, por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad en el ámbito del Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Dicho Decreto disponía la necesidad de incorporar al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, a través del correspondiente procedimiento de modificación, la delimitación de la zona inundable que resultara del estudio de inundabilidad aprobado.

La modificación, ahora propuesta, pretende aclarar y simplificar el régimen que afecta a los Suelos Protegidos por las directrices vigentes pero que no tienen acreditados, a priori, valores a proteger. Paralelamente, se pretende modificar las previsiones referentes a la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y al fomento del uso hotelero.

Según indica el Documento de Inicio del expediente de evaluación ambiental, la modificación propuesta surge ante la necesidad de adecuación a una demanda existente, que se refleja en los escritos y pronunciamientos realizados tanto por agentes sociales como por los Ayuntamientos afectados, las dificultades surgidas en la aplicación de determinados preceptos de las Directrices y el Plan y la nueva regulación que afecta a las zonas inundables como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Por todo ello el órgano promotor considera necesario proceder a una modificación de la normativa del citado instrumento de ordenación territorial.

Con todo ello, las modificaciones propuestas más relevantes en relación con su posible afección al medio ambiente son las siguientes:

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LOS SUELOS PROTEGIDOS Y SU RÉGIMEN DE USOS:

- Desaparecen dos categorías de Suelos Protegidos (Protección de Cauces y Protección de Riesgos por Minería) y se regulan los Suelos Afectados por Riesgos (Riesgo de inundación y Riesgos de la minería) (Anexo V). En contrapartida, aumenta la superficie de regulación dada a los Suelos Afectados por Riesgos de inundación, mientras que la ocupación de los Suelos Afectados por Riesgos de la minería no varía con la modificación.
- En los Suelos de Protección Ambiental desaparece la regulación de usos dada por los PORN y Planes de Gestión de Red Natura 2000) asignada con la categoría 0 en las vigentes DPOTL. Se sustituye por la categoría 4 (normativa específica) que en la práctica no supondría una disminución de su protección dado que sería de aplicación la normativa de la planificación de la Red Natura 2000 y/o normas vigentes en caso de que la planificación ambiental no estuviera aún aprobada (entre ellas los mismos PORN).
- En los Suelos Protegidos de Vías Pecuarias y de Defensa Nacional no hay modificaciones que afecten a la regulación de sus usos.
- En los Suelos de Protección Paisajística y de Protección Agrícola, la modificación permitiría la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) y de equipamientos aislados no incluidos en actuaciones de transformación urbanística, usos que están prohibidos en las vigentes DPOTL en este suelo protegido. Estos usos quedan condicionados al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente).
- En el Suelo de Protección Geomorfológica por pendientes no se da apenas una variación en el régimen de usos establecido en las vigentes DPOTL. La modificación permitiría la implantación de usos relacionados con energías renovables (eólica y solar) condicionada al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Medio Ambiente).
- Las nuevas actuaciones en los Suelos Afectados por Riesgo de Inundación se regularán al amparo del Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El nuevo uso se regulará además por lo dictado en los informes específicos que se determinen necesarios y por el informe de la administración ambiental en las nuevas áreas sujetas a lo dictado por el R.D. 903/2010.
- Las áreas anteriormente ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces quedan desprotegidas.
- Las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas en los Suelos Afectados por Riesgo de la Minería quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente).

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS FUNCIONALES:

La modificación del artículo 39 subsana una omisión de la relación de subáreas integradas en el Área Funcional del Campo de Cartagena. Se completa así la relación de subáreas integradas en el Área Funcional Campo de Cartagena – Mar Menor, añadiendo el Subárea Cartagena – La Unión, conforme figura en el Plano de Estructura Territorial.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LA RESERVA DE USO TURÍSTICO Y LA PRIMA HOTELERA:

- Se limita la zona de reserva para usos turísticos a la próxima al mar situada entre la línea de costa y la autopista AP7. Se excluye asimismo el área de Cartagena – La Unión y el ensanche de los núcleos de Mazarrón, Tallante, los Puertos y Cuesta Blanca. De este modo se reduce el área afectada por la reserva de suelo para usos turístico al ámbito donde se prevé la existencia de demanda. Se exime de la aplicación de reserva de suelo para uso turístico al territorio situado fuera de la franja comprendida entre la autopista AP7 – eje estructurante de los usos turísticos- y el mar, y a las zonas de extensión de los núcleos urbanos de primera residencia.
- Se posibilita el aumentar el aprovechamiento hotelero en usos residenciales hasta el 25%, intercambiable por el residencial. Se recoge la necesidad de adecuación a los valores ambientales y paisajísticos y a la normativa urbanística y sectorial aplicable. Se favorece de este modo la implantación de este uso en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivos desde el punto de vista turístico, sin condicionar su desarrollo.
- Se extiende a todo el ámbito de las directrices las medidas de fomento del uso hotelero que permiten el aumento de la edificabilidad en las zonas de uso residencial que se destinen a uso hotelero. Se favorece de este modo la implantación de este uso en los ámbitos de carácter residencial, que la iniciativa privada considere atractivos desde el punto de vista turístico.

La modificación de las DPOTL que se analiza en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) es fruto de un exhaustivo análisis y consideración de las alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas desde las distintas administraciones públicas afectadas y por el público interesado en la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental. En el documento de modificación que se analiza, se dan dos grandes diferencias respecto a la modificación del año 2013:

- En primer lugar, en la nueva modificación no se plantea el modificar el régimen de usos de los Suelos de Protección Geomorfológica por Pendientes.
- En segundo lugar, se modifican las categorías dadas, por su origen, a los Suelos de Protección de Cauces y se propone un régimen de usos para los Suelos Afectados por Riesgos de Inundación (aquellos sujetos a la regulación del R.D. 903/2010), y de Riesgos de la Minería. Los usos quedan regulados y/o condicionados, según el caso, al dictamen de distintas administraciones, entre ellas la administración ambiental (art. 23 y 26).

8.2. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN SUSCEPTIBLES DE OCASIONAR UN MAYOR IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO.

Para la identificación de las acciones susceptibles de generar impactos ambientales se ha consultado la serie de guías editadas por la Consejería de Industria y Medio Ambiente en 2005 *Guías para la elaboración de Estudios Ambientales de Proyectos con incidencia en el Medio* Natural, así como las acciones de la memoria de modificación de lasa DPOTL. Es importante detallar los siguientes aspectos:

- La modificación de las DPOTL no programa actuaciones de obra ni proyectos concretos, aunque podrán implantarse acorde al régimen de usos establecido en el nuevo anexo V. En este sentido, se hace difícil a este nivel de planificación concretar una tipología de acciones susceptibles de generar impacto ambiental, así como hacer la caracterización y la valoración del impacto. Son aspectos que sí podrán tratarse en detalle y con mayor rigor, caso por caso, y conforme a su naturaleza y alcance, en sus correspondientes solicitudes de licencia y procedimientos de evaluación y control ambiental.
- Por ser las de mayor relevancia sobre el medio ambiente, se analizan solamente las áreas potencialmente afectadas por la desprotección de los vigentes Suelos de Protección de Cauces, aquellas afectadas por el nuevo régimen de usos en los Suelos Afectados por Riesgos y las incidencias que podría suponer el desarrollo de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o fomento del uso hotelero (prima hotelera) en los 19 sectores urbanizables de uso residencial identificados en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal*, del presente ISA.
- El resto de las modificaciones que afectan al régimen de usos de Suelos Protegidos se consideran menores y compatibles siempre que sean debidamente analizadas y evaluables por la administración ambiental en sus correspondientes solicitudes de licencia.

Por todo ello, se lleva cabo una aproximación teórica del impacto previsible de cada uno de los cambios propuestos por la modificación:

- El cambio de categoría propuesto, por su origen, a los Suelos de Protección de Cauces ocasionará la pérdida de suelo protegido, quedando susceptible a la implantación de actividades hasta ahora prohibidas, entre ellas turísticas, residenciales e industriales. Esta medida podría conllevar problemas derivados de la intensificación del territorio, aunque siempre sujeto a lo dictad por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al régimen de usos de los suelos colindantes y a los correspondientes controles y evaluaciones ambientales, en su caso. En contrapartida, aumenta la superficie de regulación dada a los Suelos Afectados por Riesgos de inundación.
- En los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería apenas hay cambios respecto al régimen dado en las vigentes DPOTL. Así, las nuevas actuaciones agropecuarias, turísticas, urbanísticas y las residenciales urbanas o aisladas quedan prohibidas, mientras que las restantes quedan condicionadas al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente). Por lo que debe entenderse que sólo serán aptos para su

implementación aquellos usos compatibles con el medio ambiente. De la misma manera, existe la posibilidad de una pérdida de los valores ambientales existentes en este tipo de suelo y que se han identificados a lo largo del presente ISA, si bien el informe preceptivo de la administración ambiental llevaría las conclusiones y el condicionado más apropiado para su compatibilidad, conforme a su naturaleza y alcance, de cada actuación que se pretenda implementar.

- Se crean nuevas áreas reguladas, llamadas Suelos Afectados por Riesgos de Inundación, de mayor superficie que las conformadas por los Suelos de Protección de Cauce, conforme al Real Decreto 903/2010, sobre evaluación y gestión del riesgo de inundación. El nuevo uso se regulará además por lo dictado en los informes específicos que se determinen necesarios y por el informe de la administración ambiental en las nuevas áreas sujetas a lo dictado por el R.D. 903/2010. El presente ISA no analiza este aspecto, pues debe considerarse ya evaluado ambientalmente con la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura correspondiente al período 2016-2021 (Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla).
- La modificación incluye el Subárea Cartagena – La Unión. Se trata de una corrección del artículo 39 que subsana una omisión de la relación de subáreas integradas en el Área Funcional del Campo de Cartagena. Es de esperar que esta modificación no afecte al medio ambiente de manera diferente a la ya evaluada con la aprobación de las vigentes DPOTL.
- La reserva de aprovechamiento para usos turísticos (art. 43), se aplica solamente en el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial aún sin aprobación. Los situados entre la autovía AP-7 y el mar deberán destinar un 25% como mínimo de su aprovechamiento a usos turísticos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos. Se trata de una permuta de uso residencial por turístico, que no se aplica a las áreas ya dotadas de este tipo de establecimientos (el Subárea Funcional Cartagena – La Unión, así como los que se lleven a cabo en el ensanche del núcleo de Mazarrón y en los núcleos de Tallante, Los Puertos y Cuestablanca). Esta modificación no afecta pues a cambios de usos ya analizados y evaluados ambientalmente en los correspondientes planes de ordenación municipal.
- La prima hotelera solamente se aplica en el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos de uso global residencial, aún sin aprobación definitiva. Se posibilita el aumentar la edificabilidad hasta en un 20% para un aprovechamiento hotelero en usos residenciales, intercambiable por el residencial. Esta medida puede sumarse a la anterior de reserva de aprovechamiento para usos turísticos, así que el mayor impacto ambiental de la modificación de las DPOTL en relación con los artículos 43, 51 y 64, se originaría bajo las siguientes circunstancias:
    a. que dicho suelo se desarrolle, aspecto previsible según las disposiciones de cada instrumento de ordenación municipal.
    b. que se dedique a uso hotelero (opción del titular del sector)
    c. y que se opte por la prima hotelera (opción del titular del sector).

Esta medida hace extensible a todo el ámbito de las directrices la posibilidad de incrementar el aprovechamiento resultante de aquellos ámbitos residenciales que se dediquen a uso hotelero, ello podrá repercutir negativamente en el consumo de recursos (incremento del consumo de agua y energía), la gestión de los residuos y de las aguas residuales, así como una mayor incidencia sonora y presión humana en el entorno.

No se han considerado en el presente ISA aquellos aspectos ambientales que no tienen que ver con la modificación de las DPOTL y que han sido analizados y evaluados en los correspondientes expedientes de ordenación municipal. Entre los aspectos no evaluados se derivan la delimitación y ubicación de los sectores, de su ordenación interna y la creación de bandas de amortiguación, si existe, de la inclusión de elementos ambientales destacables, su ubicación respecto a Red Natura 2000, vías pecuarias y cauces, etc.

ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN SUSCETIBLES DE OCASIONAR UN MAYOR IMPACTO AMBIENTAL
• Desprotección de Suelos de Protección de Cauces • Desprotección de Suelos de Protección por Minería y nuevo régimen de usos • Reserva de aprovechamiento para usos turísticos • Prima hotelera

En resumen, las áreas de la modificación de las DPOTL analizadas por su mayor relevancia y posibilidad de impacto abarcan tres tipologías. Por un lado, los Suelos de Protección de Cauces que, a pesar de su descatalogación, cualquier nuevo uso o actividad que se desee implantar en su ámbito queda sujeta a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, en los lugares donde corresponda, a lo dictado en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. En este sentido, la Confederación Hidrográfica del Segura es la administración encargada de velar por la regulación de los usos y actividades en zona de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en zona de policía de cauces. Precisamente esta zona última abarca los 100 metros que ahora se desprotegen con la modificación de las DPOTL.

La segunda tipología de Suelos afectados por los cambios en la categorización de suelos y el régimen de usos propuesto en el Anexo V de la modificación son los Suelos de Protección por la Minería, que pasan a denominarse Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, sin que se afecte a su delimitación. No obstante, hay que considerar que en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental y de otras conforme a lo dictado en el artículo 26 propuesto de la modificación. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente.

La tercera categoría la forman los terrenos ocupado por los desarrollos urbanísticos residenciales que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera). En ellos se permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo. No se han considerado en el presente ISA y Estudio de Repercusiones a la Red Natura 2000 aquellos aspectos ambientales que no tienen que ver con la modificación de las DPOTL y que han sido analizados y evaluados en los correspondientes expedientes de ordenación municipal. Entre los aspectos no evaluados se derivan la delimitación y ubicación de los sectores, de su ordenación interna y la

creación de bandas de amortiguación, si existe, de la inclusión de elementos ambientales destacables, su ubicación respecto a Red Natura 2000, vías pecuarias y cauces, etc.

8.3. IMPACTOS AMBIENTALES MÁS SIGNIFICATIVOS ANALIZADOS.

Dada la extensión a la que afecta la propuesta, se ha optado por identificar y describir los siguientes elementos ambientales y territoriales:

- Edafología y usos del suelo.
- Hidrología y humedales.
- Calidad del aire y cambio climático.
- Confort sonoro.
- Lugares de interés geológico.
- Flora y vegetación destacable. Microrreservas de flora.
- Fauna destacable.
- Vías pecuarias y Montes.
- Red Natura y corredores ecológicos.
- Población y socioeconomía.
- Elementos del patrimonio histórico y cultural.
- Riesgos naturales.
- Paisaje.

En este análisis es importante detallar los siguientes aspectos:

- La modificación de las DPOTL no programa actuaciones de obra ni proyectos concretos, aunque podrán implantarse acorde al régimen de usos establecido en el nuevo anexo V. En este sentido, se hace difícil a este nivel de planificación concretar una tipología de acciones susceptibles de generar impacto ambiental. También se dificulta hacer una caracterización y una valoración del impacto por lo que, en muchos casos en este apartado, no se concreta la descripción del impacto debido a la imposibilidad de evaluarlo). Son aspectos que sí podrán tratarse en detalle y con mayor rigor, caso por caso y conforme a su naturaleza y alcance, en sus correspondientes solicitudes de licencia y procedimientos de evaluación y control ambiental.
- Se analizan solamente las áreas potencialmente afectadas por la desprotección de los vigentes Suelos de Protección de Cauces, aquellas afectadas por el nuevo régimen de usos en los Suelos Afectados por Riesgos y las incidencias que podría suponer el desarrollo de la reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o fomento del uso hotelero (prima hotelera) en 19 sectores urbanizables de uso residencial identificados en el apartado *3.1.1. Instrumentos de planificación municipal*, del presente ISA.
- No se han considerado en el presente ISA aquellos aspectos ambientales que no tienen que ver con la modificación de las DPOTL y que han sido analizados y evaluados en los correspondientes expedientes de ordenación municipal. Entre los aspectos no evaluados se derivan la delimitación y ubicación de los sectores, de su ordenación interna y la creación de bandas de amortiguación, si existe, de la inclusión de elementos ambientales destacables, su ubicación respecto a Red Natura 2000, vías pecuarias y cauces, etc.
- El resto de las modificaciones que afectan al régimen de usos de Suelos Protegidos se consideran menores y compatibles siempre que sean debidamente analizadas y

evaluables por la administración ambiental en sus correspondientes solicitudes de licencia.

- Se han realizado algunos análisis previos sobre potenciales impactos por ocupación de los Suelos Afectados por Riesgos en apartados anteriores del presente ISA.

El análisis de los elementos ambientales y territoriales, así como la caracterización y la valoración de los impactos, indica que no se producirían aspectos negativos críticos sobre los que no se pudiera implementar medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias. Las afecciones compatibles, moderadas y severas identificadas se consideran aptas para su desarrollo siempre que se apliquen adecuadamente las medidas ambientales propuestas y se apliquen los elementos de control y supervisión administrativos. En la valoración de los impactos han influido dos aspectos fundamentales: en primer lugar, las disposiciones legales del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que regula los usos y actividades a implementar en los suelos que abarcan los actuales Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan. Y, por otro lado, la regulación sectorial existente en unos casos (Ley de Montes, Decreto 50/2003, Decreto 89/2012, planes de recuperación de fauna y flora) así como la que incluye el Anexo V de la modificación de las DPOTL en relación con la necesidad de recabar el informe de la administración ambiental (y otras), reforzando así la implantación de usos y actividades compatibles con el entorno.

8.3.1. Usos del suelo.

En relación con los usos del suelo, el extremo más negativo para el medio ambiente supone la implantación de nuevos usos y actividades diferentes a las existentes sobre un área potencial máxima de 3.353,47 hectáreas caracterizadas como áreas naturales y seminaturales. Esta superficie supone el 4,96% de la totalidad de las zonas naturales y seminaturales incluidas en todo el ámbito de las DPOTL.

8.3.2. Medio socioeconómico.

Los impactos sobre el medio socioeconómico en su conjunto son difíciles de cuantificar y valorar, aunque de forma general el impacto sobre el sector socioeconómico será positivo y destacado. La memoria de la modificación de las DPOTL reúne la documentación anexa necesaria exigida en los artículos 24 y 26 de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, entre ellas una memoria económica que detalla los aspectos económicos de la modificación.

8.3.3. Hidrología.

Los aspectos más destacados sobre la hidrología se centran en la descatalogación de los Suelos de Protección de Cauces y la inclusión de los Suelos Afectados por Riesgos de Inundación conforme lo dictado en el R.D. 903/2010, se 9 de julio. La incorporación a la norma de los nuevos Suelos Afectados por Riesgos de Inundación propone en ellos un nuevo uso regulado por lo dictado en los informes específicos que se determinen necesarios y por el informe de la administración ambiental en las nuevas áreas sujetas a lo dictado por el R.D. 903/2010. El presente ISA no analiza este aspecto, pues las acciones derivadas de esta modificación deben considerarse ya evaluadas ambientalmente con la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura correspondiente al período 2016-2021 (Real Decreto 18/2016, de 15 de enero).

No obstante, y aún a pesar de su descatalogación y desprotección, la implantación de una actividad en las áreas ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces queda sujeta a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, en los lugares donde corresponda, a lo dictado en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y las normas sectoriales. No obstante, su incidencia sobre el medio hídrico superficial no debe considerarse grave o crítica, pues en la zona de 100 metros de policía de cauce se precisa, para la implantación de actividades y usos que supongan la afección descrita en el art. 9 del Reglamento del DPH, de la correspondiente autorización del órgano de cuenca.

Para los desarrollos urbanísticos residenciales analizados, que podrían abarcar una reserva de aprovechamiento para usos turísticos y/o de fomento de uso hotelero (prima hotelera), cabe señalar que las delimitaciones de cada sector quedaron establecidas en los planes generales de ordenación municipal; por ese motivo, la modificación no afectará directamente a la ocupación del Dominio Público Hidráulico, pues la modificación de las DPOTL solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo.

No obstante, es posible que se origine un impacto ambiental relacionado con lo dictado en los nuevos artículos 43, 51 y 64 de la modificación, que supone aumento de edificabilidad y con ello mayor carga ocupacional, bajo las siguientes circunstancias:

a. que dicho suelo se desarrolle, aspecto previsible según las disposiciones de cada instrumento de ordenación municipal.
b. que se dedique a uso hotelero (opción del titular del sector)
c. y que se opte por la prima hotelera (opción del titular del sector).

La estacionalidad del turista produce un consumo de recursos de marcado carácter temporal, entre ellos el agua, y unas mayores dificultades para una adecuada gestión de los residuos y aguas residuales generadas. El impacto derivado del mayor consumo de agua y de las aguas residuales, deberá evaluarse en el correspondiente instrumento de planificación del sector, de tal manera que aquél debe recoger el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura en cuanto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, conforme a lo dictado en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En relación con la hidrogeología y la calidad de sus aguas, y conforme a los usos del cuarto Inventario Nacional Forestal, sobre unas 2.241,24 hectáreas aproximadamente de áreas naturales y seminaturales, fuera de Suelos de Protección Ambiental y del DPH, se podrían implantar actividades agrícolas, lo que conlleva una mayor incidencia sobre los acuíferos y, en concreto, sobre la calidad de sus aguas. Las nuevas implantaciones agrícolas y/o agropecuarias podrán originar un aumento en el uso de compuestos nitrogenados y plaguicidas como consecuencia de la puesta en cultivo, lo que se asocia a un aumento de la contaminación de los acuíferos. A nivel de planificación, sin conocer las actuaciones concretas y su alcance, no es posible realizar una caracterización y valoración de este impacto.

8.3.4. Vías pecuarias, Montes Públicos y sistemas forestales.

La modificación de las DPOTL no afecta a los Suelos de Protección de Vías Pecuarias, que son aquellos definidos y regulados en los artículos 11 y 12 de las DPOTL. La representación gráfica que se recoge de esta categoría de suelo en el Anexo II de las

DPOTL lo es a efectos indicativos, prevaleciendo sobre la misma lo que se indique por parte de la normativa sectorial correspondiente.

Las modificaciones relacionadas con la nueva categorización de los suelos y el régimen de usos, suponen la posibilidad de afección a 8,16 hectáreas de Monte Público. La regulación y supervisión de la administración ambiental, conforme a la Ley de Montes, permitiría considerar que en los nuevos usos y actividades a implantar en esta superficie de Monte Público afectado se hará en estricto respeto a los sistemas forestales.

Como se ha indicado para los impactos por cambio de usos del suelo, el extremo más negativo para el medio ambiente supone la implantación de nuevos usos y actividades diferentes sobre 3.353,47 hectáreas de áreas naturales y seminaturales, lo que supone el 4,96% de la totalidad de las zonas naturales y seminaturales incluidas en todo el ámbito de las DPOTL. El impacto se caracteriza y valora en base a los hábitats naturales presentes en ellos, aunque hay que considerar no obstante que la cartografía de los hábitats naturales presenta elevadas discrepancias con la del Inventario Nacional Forestal según se analiza en el correspondiente apartado de valoración de los impactos sobre los hábitats.

8.3.5. Lugares de interés geológico (LIG).

La modificación relativa al cambio de categorización y el régimen de usos afecta a una superficie total de LIG de 1.396,21 hectáreas, que son potencialmente susceptibles de verse afectadas por la implantación de actividades conforme al nuevo Anexo V. No obstante, hay que considerar que la mayor parte de esta se ubica en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, y la implantación de nuevos usos y actividades en ellos requiere del informe de la administración ambiental (artículo 26). En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente. En cambio, las 180,31 hectáreas que ocupan los LIG en los Suelos de Protección de Cauces podrán verse afectadas en su integridad por la desprotección.

Sin excluir imprecisiones cartográficas, como así se han puesto de manifiesto en el caso del sector Trianamar[3], en Mazarrón, hay que considerar que hasta 64,67 hectáreas de LIG pueden desaparecer por los desarrollos de los sectores analizados. En cualquier caso, la modificación de las DPOTL no afecta a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental. La modificación de las DPOTL solamente permuta usos residenciales por turísticos, en el primer caso, o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, en el segundo.

8.3.6. Humedales.

La afección posible de la descatalogación de los Suelos de protección de Cauces abarca 5,89 hectáreas aproximadamente de humedales inventariados. No obstante, esta superficie se corresponde con las Zonas de Servidumbre y de Policía del DPH de las ramblas de Miranda y del Miedo (para el humedal de La Marina del Carmolí), y de El Beal y de Ponce (para el humedal Saladar de Lo Poyo), por lo que es esperable que en ellas no se puedan asentar actividades no compatibles con su conservación debido a la regulación y salvaguarda que recoge el en el art. 9 del Reglamento del DPH.

Los desarrollos urbanizables analizados incluyen hasta 5,42 hectáreas de distintos humedales inventariados. En cualquier caso, la modificación de las DPOTL no afecta a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que

[3] Dispone de Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan Parcial Monteverde, en T.M. de Mazarrón, de fecha de 18 de septiembre de 2013.

quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental.

8.3.7. Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos.

El Anexo I del presente ISA, se presenta el Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000 que analiza la incidencia de la modificación de las DPOTL sobre los elementos de la Red Natura 2000 y su conectividad ecológica. En el mismo se recogen medidas ambientales adecuadas que deberán considerarse para la correcta compatibilidad con el medio ambiente de las acciones que suponen la modificación. En el se concluye que, debido a la ausencia de impactos críticos, se puede concluir que no es probable que la modificación de las DPOTL incida sobre la integridad de los Lugares Red Natura 2000 o sus poblaciones animales de forma drástica a largo plazo.

8.3.8. Flora y vegetación. Hábitats naturales.

El análisis ambiental ha detectado que existe un solapamiento parcial de la de microrreservas de flora sobre 5,47 hectáreas de áreas incluidas en los Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan. Hay que considerar que los límites de las microrreservas no se ajustan, en su caso, a las áreas críticas ni de potencial reintroducción de los planes de recuperación aprobados en la Región de Murcia. Esto puede ser debido a imprecisiones cartográficas en el momento del deslinde de las microrreservas o bien al mayor conocimiento de las poblaciones que ha permitido definir adecuadamente unos límites que ahora han quedado fijado en los planes de recuperación. En este contexto, hay que considerar que los Decretos de aprobación de los planes de recuperación incluyen aspectos regulatorios y preventivos del posible daño producido por la implantación de nuevos usos y actividades en las área de contacto, en concreto proponen un régimen urbanístico que indica que "*Las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico tendrán en cuenta las necesidades de conservación del garbancillo de Tallante, según su plan de recuperación*". Además, un desarrollo urbanizable analizado, el sector Trianamar en Mazarrón, podría afectar a las 6,14 hectáreas de la Microrreserva *Solana de Bolnuevo* durante su desarrollo. No obstante, el sector dispone de la reciente Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente en relación a la Memoria Ambiental propuesta para el Plan Parcial Monteverde, en T.M. de Mazarrón, de fecha de 18 de septiembre de 2013, cuyo condicionado compatibiliza el desarrollo del sector con la conservación de la Microrreserva. En este caso, debe entenderse que no existe incompatibilidad del desarrollo analizado con la microrreserva de flora.

Por otro lado, la modificación afectaría a 3,01 hectáreas de las áreas reguladas en el plan de recuperación del Garbancillo de Tallante, y a 5 ejemplares de arbolado monumental que se podrían ver afectados por la implantación de usos y actividades en el ámbito de los Suelos de Protección de Cauces que se descatalogan (Garrofero de Arcas I, Garrofero de Ugéjar, Garrofero de Arcas VII, Garrofero de Arcas III, y Lentisco de Montalbán).

El cambio de categoría de los Suelos de protección de Cauces supone, en la práctica, la posibilidad que la implantación de nuevos usos y actividades afecte a una superficie de hábitats naturales de 366,12 hectáreas. De ellas, 208,59 (el 56,97%) son de hábitats prioritarios en su conservación conforme a la Directiva Hábitats. La desprotección de estos suelos también afectaría a 285,96 hectáreas de hábitats raros y muy raros (que ocupan el 66,97% de la cobertura afectada), si bien la posible pérdida de estas superficies es apenas insignificante con la superficie que abarcan los hábitats prioritarios, raros y muy raros en todo el ámbito de las DPOTL.

La desprotección y el nuevo régimen de usos de los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería supone la desafección de 228,91 hectáreas ocupadas por hábitats, de las que 203,36 hectáreas (88,84%) son prioritarios. Por otro lado, los hábitats raros y muy raros ocupan 153,31 hectáreas (suponen el 66,97% de su cobertura). No obstante, hay que considerar que estos hábitats se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente, por lo que el impacto en estos Suelos Afectados por Riesgos debe considerarse menor y compatible.

8.3.9. Fauna.

La modificación de las DPOTL y, en concreto, el cambio de categoría de las áreas ocupadas por los Suelos de Protección de Cauces (que se desprotegen), la de los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería (que con la modificación perderían su catalogación, asignando el régimen de uso dado en el Anexo V) y los desarrollos urbanísticos residenciales analizados no afectan directamente a las áreas reguladas en los planes de recuperación de fauna.

Sin embargo, la cartografía del año 2013 de las áreas de importancia de las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia (búho real, halcón peregrino, buitre leonado y águilas) muestra, en el ámbito de estudio, la existencia de numerosas áreas de influencia que engloban los puntos de cría, así como los ámbitos territoriales donde se alimentan y desarrollan. A todo esto hay que unir que, según la diferente bibliografía consultada, las áreas de alimentación y campeo de las parejas reproductoras abarca mucho más que territorio. Por tanto, debe ser considerada en particular la afección en sus áreas de campeo.

La implantación de nuevos usos y actividades en las zonas de Protección de Cauces, que se descatalogan, puede suponer la pérdida de hasta 1.999,20 hectáreas de zonas con presencia de tortuga mora (supone el 3,86% de la superficie del ámbito de distribución de la especie en toda el área regulada por las DPOTL); hay que considerar que los cauces pueden actuar de elementos del territorio que favorecen la conectividad ecológica de los espacios protegidos cercanos y de las especies que propiciaron su protección, entre ellas la tortuga mora. Por otro lado, en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, la superficie real que se podría afectar por la implantación de nuevos usos y actividades es de 14,92 hectáreas, con probabilidad de presencia baja. No obstante, hay que considerar que estas zonas se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En los desarrollos urbanísticos previstos analizados, la afección se ciñe a 1.221,66 hectáreas, aunque nuevamente se debe considerar que la modificación de las DPOTL no afecta a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental.

8.3.10. Paisaje.

Dada la extensión de la zona de estudio y la imposibilidad de abarcar estudios de campo de detalle para caracterizar el paisaje de cada área afectada, se ha realizado un análisis del impacto conforme a la calidad y la fragilidad que ofrecen los estudios de paisaje en la Región de Murcia que concluye lo siguiente.

Los Suelos de Protección de Cauces, que se descatalogan, incluyen 1.150,56 hectáreas de paisajes de fragilidad muy alta y alta; no obstante, la superficie incluida en

paisajes con fragilidad media y baja es de 6.669,7 hectáreas. En términos generales, los nuevos usos y actividades que ellas se pretendan implantar se pueden considerar compatibles en términos generales, aunque la posible afección a 1.150,56 hectáreas de paisaje frágil o muy frágil debe entenderse como severo. Sin embargo, en los Suelos Afectados por Riesgos de la Minería, las 1.907,00 hectáreas de paisaje afectados tienen en su mayoría en paisajes con fragilidad media o baja. Hay que considerar además que estas zonas se ubican sobre un suelo regulado conforme al artículo 26 de la modificación de las DPOTL, de tal manera que la implantación de nuevos usos y actividades requiere del informe de la administración ambiental. En este sentido, debe entenderse que sólo serán aptos para su desarrollo aquellos usos y actividades compatibles con el medio ambiente y el paisaje.

En los desarrollos urbanísticos previstos analizados, la afección se ciñe a paisajes con fragilidades medias en la mayoría de los casos. Pero hay que considerar que la modificación de las DPOTL que afecta a estos desarrollos solamente permuta usos residenciales por turísticos y/o o aumenta la edificabilidad en parcelas residenciales, pero en ningún caso la modificación afecta a las delimitaciones de cada sector ni a los valores internos fuera de áreas residenciales, que quedaron establecidos y analizados en los planes generales de ordenación municipal y en su correspondiente procedimiento ambiental.

8.3.11. Patrimonio cultural.

Se ha detectado una superficie de afección sobre 0,44 hectáreas de un entorno de BIC sobre los que existe la posibilidad de una pérdida de los valores culturales del lugar. No obstante, la implantación de nuevos usos y actividades queda condicionada al informe preceptivo de la administración competente en Ordenación del Territorio y a los informes de otros órganos directivos previstos en el artículo 26 (entre ellos la administración competente en Salud Pública, Minas, Patrimonio Cultural y Medio Ambiente).

8.4. SEGUIMIENTO.

Para realizar un correcto seguimiento que garantice el cumplimiento de las medidas de minimización, corrección o compensación de impacto y, con ello, la compatibilidad ambiental de la modificación de las DPOTL, se contempla la realización de un Programa de Vigilancia Ambiental. Tiene carácter de propuesta, ya que será tras la decisión del Órgano Ambiental cuando se integren en la autorización los condicionados que recoja su Memoria Ambiental redactada conforme al artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con el fin de realizar un correcto Seguimiento Ambiental, el equipo técnico designado para supervisar esta tarea deberá estar formado por un técnico competente en materia de medio ambiente, preferentemente Licenciado en Biología o Licenciado en Ciencias Ambientales. La gestión, tramitación y entrega de los citados informes deberá ser consignada por el Órgano Ambiental.

Debido a las características de la modificación de plan propuesta, el programa de vigilancia ambiental abarca actuaciones de control y seguimiento de las medidas previstas, que deberán considerar las administraciones locales y los órganos promotores y sustantivos durante la tramitación de la correspondiente licencia.

9. VIABILIDAD ECONÓMICA.

9.1. Viabilidad económica de la modificación de las DPOTL.

El presente apartado se redacta para dar cumplimiento a lo exigido en el Documento de Referencia de contenidos del ISA en relación, entre otros puntos, a lo indicado en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley del Suelo 2/2008 de 20 de junio, y el Reglamento de desarrollo de valoración de la ley del suelo, Real Decreto 1492/2011 de 24 de octubre:

> *«La necesidad de todo instrumento de ordenación de las actuaciones de urbanización de incluir en su documentación un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que deberá de ponderar, en particular, el impacto en las Haciendas Públicas afectadas por su implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de servicios públicos resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos»*

9.1.1. Inversiones y costes estimados.

Para la aplicación de la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia se han estimado los costes de implantación de usos urbanísticos sobre el suelo afectado por la modificación de las DPOTL considerando el valor catastral.

Como se ha indicado, la modificación descataloga la superficie de Suelo protegido por cauces, incluye una nueva categoría de Suelos Afectados por Riesgos de Inundación y aumenta la edificabilidad del suelo residencial para el fomento del uso hotelero en los 19 sectores analizados.

9.1.1.1. Suelo afectado por riesgos de inundación.

Los suelos de protección de cauces, que originariamente incluía un suelo delimitado por «*una banda de 100 metros a ambos lados de los cauces, medida en los márgenes que se reflejan en la cartografía regional 1:5000*», desaparecen y en su lugar se delimitan por «*los suelos que, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, presentan riesgo de inundación*», según el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril —BOE Nº 103, de 30 de abril de 1984—), modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre (BOE Nº 314, de 29 de diciembre de 2016). En esta norma, se define Zona Inundable como «*se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años*». Asimismo, en el artículo 3.m del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de los riesgos de inundación (BOE Nº 171, de 15 de julio de 2010) se indica que «*se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años*».

En el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de la del Segura se estable una cartografía de riesgos a distintos elementos de interés (población, actividades económicas…) como el cruce de la lámina de cada uno de los periodos estadísticos de retorno y los usos incluidos en cada una.

Tal y como se encuentran redactadas en la actualidad las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, «*no estarán incluidos en esta categoría los suelos urbanos y urbanizables sectorizados que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región*

de Murcia». La modificación establece claramente que «*el régimen aplicable en esta categoría será el establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el Plan Hidrológico de Cuenca y en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación; y el que con carácter complementario pueda elaborar la Administración Regional y los Entes Locales en el ámbito de sus competencias*». El artículo 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril —BOE Nº103, de 30 de abril de 1984—), modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre (BOE Nº 314, de 29 de diciembre de 2016), referente a las limitaciones en las zonas de flujo preferente, se establece para los suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural que:

«*1. En los suelos que se encuentren* […] *en situación básica de suelo rural* […] *no se permitirá la instalación de nuevas:*

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno […]*, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.*
b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en campings y edificios de usos vinculados.
d) Depuradoras de aguas residuales urbanas;
e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como cierres de muro de fábrica estancos en cualquier clase.
f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce.

3. Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Adminsitración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. […] *Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de la Administración pública* […]».

En cambio, el citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 9 ter establece, para las zonas que se encuentren dentro de la zona de flujo preferente y que estén en situación básica de suelo urbanizado que:

«*1. En suelo que se encuentre* […] *en la situación básica de suelo urbanizado* […] *se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de*

uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que reúnan los siguientes requisitos […]*:*

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas […]*.*
b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones en la zona urbana […]*.*
c) Que no se trate de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno […]*, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y de alta tensión.*
d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
f) […] *los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años* […].
g) Además […]*, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la actuación se encuentra en zona de flujo preferente*».

Por último, en el propio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el resto de la zona inundable (hasta la establecida por la lámina del periodo estadístico de retorno de 500 años), en el artículo 14 bis, se establecen las limitaciones básicas a establecer:

«*1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.*

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

j) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años […]*. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno* […]*.*
k) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil o similares.

2. En aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1».

Cabe destacar que el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre se basa en la clasificación del suelo establecida en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (BOE Nº 261, de 31 de octubre de 2015), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según el cual «*se encuentra en situación de suelo rural* […] *el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización* […]» y «*suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización* […]», en cambio, según el citado Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre «*se encuentran en situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forma parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:*

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación;
b) Tener instaladas y operativas […]*, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red* […] *o poder a llegar a contar con ellas sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado;*
c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente».

Por su parte, en la Guía Técnica de Apoyo a la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial se establece que:

- En edificaciones existentes en zona de flujo preferente (zonas que presenten una probabilidad del 1 % —periodo estadístico de retorno de 100 años— de sufrir una inundación de más de 1 m de profundidad o una velocidad superior a 1 m/s)
    - Si se encuentran en situación básica de suelo rural no se permitirán:
        - Obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la superficie de ocupación en planta o del volumen de las edificaciones;
        - Cambios de uso en las edificaciones existentes que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes, estableciéndose el siguiente orden de usos en función de su vulnerabilidad:
            1. Hospitalario;
            2. Residencial público;
            3. Docente;
            4. Residencial de vivienda;
            5. Pública concurrencia;
            6. Administrativo/Comercial/Industrial;
            7. Aparcamiento

    De forma que no se podrá autorizar el paso de un edificio administrativo/comercial/industrial a uno residencial, pero sí el paso a uno de aparcamiento.

- Si se encuentran en situación básica de suelo urbanizado sí que se podrán realizar obras de rehabilitación o reparación que supongan un incremento de la superficie siempre y cuando:
  - No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, para lo cual se seguirán los criterios ya establecidos;
  - No se incremente de manera significativa al inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana;
  - Que la modificación no suponga la instalación de:
    1. Estaciones de suministro de carburante;
    2. Depuradoras industriales;
    3. Centros escolares o sanitarios;
    4. Residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad;
    5. Centros deportivos;
    6. Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población;
    7. Parques de bomberos;
    8. Centros penitenciarios;
    9. Protección Civil.
  - En caso de que se plantee en la obra de rehabilitación aumentar la edificabilidad de la parte destinada a vivienda, ésta deberá diseñarse teniendo en cuenta el riesgo de inundación y se dispondrá a una cota tal que no se vea afectada por la avenida del periodo de retorno de 500 años.

- En lo que se refiere a los nuevos usos en esta zona de flujo preferente, la guía establece que en general los nuevos usos residenciales, entendidos estos en el ámbito del Real Decreto como la parte de las edificaciones destinadas a viviendas, se dispondrán a una cota tal que no se vea afectada por la avenida con periodo estadístico de retorno de 500 años. Por otro lado, de forma genérica se establece que la instalación de elementos en la zona de flujo preferente deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, lo cual deberá analizarse en cada caso;
  - Que no incremente de forma significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana.
- En zonas fuera de la zona de flujo preferente se establece de forma genérica que las nuevas edificaciones sobre suelo que esté actualmente en situación de suelo rural se situarán fuera de las zonas inundables. Debido a las características de estas zonas (con calados de inundación reducido), se considera que la primera opción a estudiar en el desarrollo de estas zonas es la de evitar que la zona sea inundable, construyendo pequeñas actuaciones de defensa y por tanto no sea de aplicación las siguientes limitaciones:
  - Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación;
  - Los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida de 500 años.

Analizando ambos textos legales, así como la Guía Técnica, queda claro que la aplicación de la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia supone que cualquier Suelo Urbanizable establecido así por el

planeamiento urbanístico de los municipios que conforman el ámbito de aplicación de las directrices y que, en el momento de aprobación del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre no haya sido objeto de obras de urbanización que le permitan acceder a los servicios e infraestructuras básicas, quedará incluido dentro de la situación de suelo rural.

En el caso de que estos suelos, además, se encuentren incluido dentro de las Zonas Inundables delimitadas por la avenida del periodo estadístico de retorno de 500 años, según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en los artículos 9 bis y 9 ter, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 638/2016, en caso de que se encuentren en la Zona de Flujo Preferente estableciéndose la obligación de que las nuevas edificaciones deberán situarse a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años y estableciéndose la prohibición general de la modificación del terreno, lo cual impediría su desarrollo. En cambio, en las zonas incluidas dentro de la zona inundable pero que no estén incluidas dentro de la zona de flujo preferente, la propia guía técnica establece la posibilidad de realizar modificaciones del terreno que permitan sobrepasar la avenida del periodo estadístico de retorno de 500 años.

Según la información disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia, las superficies de Suelo Urbanizable de los municipios que conforman el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Región de Murcia son:

MUNICIPIO	SUELO URBANIZABLE TOTAL (m^2)	SUELO URBANIZABLE AFECTADO POR LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE (m^2)	SUELO URBANIZABLE AFECTADO POR EL RESTO DE LA ZONA INUNDABLE (m^2)
ÁGUILAS	12.053.254,87	65.275,35	624.812,23
CARTAGENA	47.103.820,36	577.678,06	2.786.552,94
FUENTE ÁLAMO	23.651.022,16	362.973,64	872.278,06
LA UNIÓN	2.750.115,37	97.562,81	118.132,74
LORCA	15.116.795,51	767.662,17	571.481,42
LOS ALCÁZARES	4.541.246,39	-	792.631,32
MAZARRÓN	18.867.615,00	163.035,76	518.700,00
SAN JAVIER	5.256.541,00	-	673.779,52
SAN PEDRO DEL PINATAR	2.856.175,00	-	-
TORRE PACHECO	12.053.255,00	216.156,25	4.511.298,78
TOTALES	144.249.840,66	2.250.344,08	11.469.667,01

Superficie de suelo urbanizable afectado por la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Siguiendo el principio de precaución, se ha considerado la situación más desfavorable que consiste en que los suelos urbanizables afectados por la zona de flujo preferente en cada municipio se encuentren actualmente en una situación de suelo rural (es decir, sin haber desarrollado aún las infraestructuras y servicios necesarios para que sean considerados como suelos urbanizados) y que, en ninguno de ellos exista posibilidad de desarrollo en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (es decir que ninguno de ellos pueda establecer edificaciones a una cota tal que no se vean afectados por la avenida del periodo estadístico de retorno de 500 años). En esta situación, los suelos cuya previsión era que pasasen a suelos urbanizados, permanecerán en situación de suelo rural. Si nos fijamos en el valor catastral de estas

fincas, cuya previsión era que pasasen a formar parte del catastro urbano, se puede observar una pérdida del valor catastral de las mismas ya que ahora permanecerán como fincas rústicas.

Atendiendo al valor catastral de los diferentes tipos de fincas en los municipios que conforman el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se puede observar lo siguiente.

MUNICIPIO	FINCAS RÚSTICAS			FINCAS URBANAS		
	SUPERFICIE (HA)	VALOR CATASTRAL (MILES DE €)	€/m²	SUPERFICIE (HA)	VALOR CATASTRAL (MILES DE €)	€/m²
ÁGUILAS	11.037,00	71.391,00	0,65	1.822,80	2.492.935,00	136,76
CARTAGENA	47.544,00	86.562,00	0,18	6.299,60	7.780.923,00	123,51
FUENTE ÁLAMO	26.185,00	172.064,00	0,66	876,40	601.301,00	68,61
LA UNIÓN	2.130,00	1.812,00	0,09	401,50	612.961,00	152,67
LORCA	164.351,00	250.587,00	0,15	3.007,00	3.110.984,00	103,,46
LOS ALCÁZARES	1.253,00	12.899,00	1,03	505,10	1.754.465,00	347,35
MAZARRÓN	29,878,00	134.879,00	0,45	1.509,50	2.010.616,00	133,20
SAN JAVIER	5.546,00	42.423,00	0,76	1.395,20	3.844.641,00	275,56
SAN PEDRO DEL PINATAR	1.545,00	40.884,00	2,65	478,30	1.850.028,00	386,79
TORRE PACHECO	16.773,00	83.361,00	0,50	1.755,40	2.307.629,00	131,46
TOTALES	306.242,00	896.862,00	0,29	18.050,80	26.366.483,00	146,07

Valor catastral de las fincas en función de su tipología en los diferentes municipios incluidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Fuente: CREM.

Como se puede observar en la tabla, las fincas rústicas tienen un valor catastral que oscila entre los 0,09 €/m², en La Unión y 2,65 €/m² de San Pedro del Pinatar. Mientras que para el suelo urbano el rango oscila entre los 68,61 €/m² de La Unión y los 386,79 €/m² de San Pedro del Pinatar. Esto arroja un promedio de unos 0,29 €/m² para el suelo rústico y de 146,07 €/m² para el suelo urbano.

Con estos valores catastrales, aplicados al análisis que ese está realizando sobre el suelo urbanizable afectado por el riesgo de inundación se puede observar lo siguiente:

MUNICIPIO	SUELO URBANIZABLE AFECTADO POR LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE (m²)	VALOR CATASTRAL PREVISTO COMO URBANO (€)	VALOR CATASTRAL PREVISTO COMO RÚSTICO (€)	DIFERENCIA (€)
Águilas	65.275,35	8.927.057,27	42.428,98	8.884.628,29
Cartagena	577.678,06	71.349.017,32	103.982,05	71.245.035,27
Fuente Álamo	362.973,65	24.903.622,10	239.562,61	24.664.059,49
La Unión	97.562,82	14.894.915,57	8.780,65	14.886.134,92
Lorca	767.662,17	79.422.328,53	115.149,33	79.307.179,20
Los Alcázares	-	-	-	-
Mazarrón	163.035,77	21.716.363,93	73.366,09	21.642.997,84
San Javier	-	-	-	-

MUNICIPIO	SUELO URBANIZABLE AFECTADO POR LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE (m²)	VALOR CATASTRAL PREVISTO COMO URBANO (€)	VALOR CATASTRAL PREVISTO COMO RÚSTICO (€)	DIFERENCIA (€)
San Pedro del Pinatar	-	-	-	-
Torre Pacheco	216.156,26	28.415.901,63	108.078,13	28.307.823,51
TOTALES	2.250.344,08	249.629.206,36	691.347,84	248.937.858,52

Superficie de suelo urbanizable afectado por la Zona de Flujo Preferente y pérdida de valor catastral como consecuencia de su imposibilidad de desarrollo.

Como se puede ver la pérdida de valor catastral en la Zona de Flujo Preferente asciende a 248.937.858,52 € en el conjunto de los municipios afectados por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. De todos los municipios, el que más pérdida de valor catastral es el municipio de Lorca con 79 millones de euros, seguido por el municipio de Cartagena (71 millones de euros) y Torre Pacheco (28 millones de euros).

En cambio, en el resto de suelo urbanizable afectado por la zona inundable (situado fuera de la zona de flujo preferente), deberá realizar una modificación que permita situar las edificaciones por encima de la cota que alcance la lámina de la avenida del periodo estadístico de retorno de 500 años. Como promedio, se ha considerado que estas zonas tienen que realizar un relleno del terreno que eleve éste hasta dos metros por encima de la cota actual. Según la base de precios de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte, el terraplenado con material seleccionado con una compactación del 100 % en coronación de terraplén tiene un coste unitario de 19,75 €/m³.

MUNICIPIO	SUELO URBANIZABLE AFECTADO POR EL RESTO DE LA ZONA INUNDABLE (m²)	INCREMENTO DEL COSTE DE URBANIZACIÓN DEBIDO AL TERRAPLENADO (€)
Águilas	624.812,23	24.680.082,97
Cartagena	2.786.552,94	110.068.841,09
Fuente Álamo	872.278,06	34.454.983,39
La Unión	118.132,74	4.666.243,27
Lorca	571.481,42	22.573.515,93
Los Alcázares	792.631,32	31.308.937,14
Mazarrón	518.700,00	20.488.650,19
San Javier	673.779,52	26.614.291,04
San Pedro del Pinatar	-	-
Torre Pacheco	4.511.298,78	178.196.301,90
TOTALES	11.469.667,01	453.051.846,91

Incremento de los costes de urbanización debidos al terraplenado necesario para construir edificaciones en una cota superior al periodo estadístico de retorno de 500 años.

En total, se produce un incremento de los costes de urbanización de 453 millones de euros, siendo el municipio de Torre Pacheco el que mayor incremento de costes de urbanización soporta, con 178 millones de euros, seguido del municipio de Cartagena, con 178 millones de euros y el de Fuente Álamo con 34 millones de euros.

Por otra parte, zonas que en la redacción actual de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial se encuentran situadas en Zona de Protección de Cauces, pasarán a estar fuera de esta clasificación, lo que podría permitir su desarrollo como suelos urbanizables. Esto haría que pasaran de suelo rústico a suelo urbano, con el consecuente incremento de valor catastral.

MUNICIPIO	SUELO LIBERADO DE LA PROTECCIÓN DE CAUCES (FUERA DE LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE) (m²)	VALOR CATASTRAL PREVISTO COMO SUELO RÚSTICO (€)	VALOR CATASTRAL PREVISTO COMO SUELO URBANO (€)	INCREMENTO DE VALOR DEBIDO A SU LIBERACIÓN DEL SUELO DE PROTECCIÓN DE CAUCES
Águilas	14.414.557,12	9.369.462,13	1.971.334.831,17	1.961.965.369,05
Cartagena	18.451.508,61	3.321.271,55	2.278.945.828,35	2.275.624.556,80
Fuente Álamo	4.712.429,63	3.110.203,56	323.319.796,97	320.209.593,41
La Unión	821.330,23	73.919,72	125.392.486,73	125.318.567,01
Lorca	4.985.534,86	747.830,23	515.803.436,68	515.055.606,45
Los Alcázares	14.903,14	15.350,23	5.176.605,94	5.161.255,70
Mazarrón	22.853.558,84	10.284.101,48	3.044.094.038,04	3.033.809.936,56
San Javier	-	-	-	-
San Pedro del Pinatar	-	-	-	-
Torre Pacheco	14.125,11	7.062,56	1.856.887,19	1.849.824,64
TOTALES	66.267.947,55	26.929.201,45	8.265.923.911,07	8.238.994.709,62

Incremento de valor catastral de los terrenos situados actualmente bajo protección de cauces y que con la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia pasan a estar fuera de esta protección.

Con ello, se podría producir un incremento del valor catastral de hasta 8.238 millones de euros, siendo el municipio de Mazarrón el que mayor incremento de valor catastral obtendría, con 3.033 millones de euros, seguido por el municipio de Cartagena, con un incremento de 2.275 millones de euros y el de Águilas con 1.961 millones de euros.

Contabilizando el total de pérdida de valor catastral debida a los suelos incluidos dentro de la zona de flujo preferente, el incremento de los costes de urbanización debidos a la necesidad de elevar el terreno en el resto de la zona inundable y el incremento de valor catastral debido a la eliminación de la zona de protección de cauces actualmente existente, se obtienen en total los siguientes beneficios y pérdidas en cada uno de los municipios.

MUNICIPIO	PÉRDIDA DE VALOR CATASTRAL DEBIDO A LOS SUELOS URBANIZABLES INCLUIDOS DENTRO DE LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE (€)	INCREMENTO DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN DE LOS SUELOS URBANIZABLES INCLUIDOS EN EL RESTO DE LA ZONA INUNDABLE (€)	INCREMENTO DE VALOR CATASTRAL POTENCIAL DEBIDO A LA ELIMINACIÓN DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES (€)	DIFERENCIA DE VALOR CATASTRAL DEBIDO A LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (€)
Águilas	8.884.628,29	24.680.082,97	1.961.965.369,05	1.928.400.657,79
Cartagena	71.245.035,27	110.068.841,09	2.275.624.556,80	2.094.310.680,44
Fuente Álamo	24.664.059,49	34.454.983,39	320.209.593,41	261.090.550,53

MUNICIPIO	PÉRDIDA DE VALOR CATASTRAL DEBIDO A LOS SUELOS URBANIZABLES INCLUIDOS DENTRO DE LA ZONA DE FLUJO PREFERENTE (€)	INCREMENTO DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN DE LOS SUELOS URBANIZABLES INCLUIDOS EN EL RESTO DE LA ZONA INUNDABLE (€)	INCREMENTO DE VALOR CATASTRAL POTENCIAL DEBIDO A LA ELIMINACIÓN DE LOS SUELOS DE PROTECCIÓN DE CAUCES (€)	DIFERENCIA DE VALOR CATASTRAL DEBIDO A LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (€)
La Unión	14.886.134,92	4.666.243,27	125.318.567,01	105.766.188,82
Lorca	79.307.179,20	22.573.515,93	515.055.606,45	413.174.911,32
Los Alcázares	-	31.308.937,14	5.161.255,70	-26.147.681,44
Mazarrón	21.642.997,84	20.488.650,19	3.033.809.936,56	2.991.678.288,53
San Javier	-	26.614.291,04	-	-26.614.291,04
San Pedro del Pinatar	-	-	-	-
Torre Pacheco	28.307.823,51	178.196.301,90	1.849.824,64	-204.654.300,77
TOTALES	248.937.858,52	453.051.846,91	8.238.994.709,62	7.537.005.004,18

Costes totales de la aplicación de la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia referentes al suelo de protección de cauces y zonas inundables.

Se produce pues un beneficio de hasta 7.537 millones de euros por la aplicación de la modificación de las DPOTL, debido principalmente a que se podría producir un importante incremento del valor catastral en terrenos situados fuera de la zona de flujo preferente, lo cual compensa las pérdidas de valor catastral de terrenos situados en la zona de flujo preferente y el incremento de los costes de urbanización en el resto de la zona inundable hasta la cota de la lámina de agua de la avenida del periodo estadístico de retorno de 500 años. Esto no es homogéneo en todos los municipios que conforman el ámbito de aplicación de las directrices, existen municipios como Torre Pacheco donde se produce un perjuicio de 204 millones de euros debido a que los costes de urbanización en el resto de la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente se incrementan hasta los 178 millones de euros (lo que quiere decir que la mayor parte de sus suelos urbanizables se encuentran en esta zona). Por otro lado, en San Javier no aparece ninguna zona de flujo preferente y tampoco tiene suelos de protección de cauces, por lo que el perjuicio se produce debido al incremento de costes de urbanización. En Los Alcázares sucede algo parecido, con la diferencia de que existe suelo de protección de cauces que queda liberado de esta categoría, sin embargo, el incremento de valor catastral de estos suelos no compensa por completo los costes de urbanización debidos a la necesidad de elevar el terreno en el resto de la zona inundable.

En el extremo opuesto nos encontramos con municipios donde se produce un beneficio de hasta 2.991 millones de euros (Mazarrón), seguido del municipio de Cartagena, donde el beneficio asciende hasta los 2.094 millones de euros y el de Águilas (1.928 millones de euros).

9.1.1.2. Fomento del uso hotelero.

En lo que se refiere a las medidas para el fomento del uso hotelero, tal y como establece la redacción de la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, se podrá incrementar el aprovechamiento de un ámbito previsto para un uso residencial que se dedique a un uso hotelero hasta un 20 %. El

resultado se puede observar en la siguiente tabla, donde se muestra el incremento del 20 % en la edificabilidad residencial de los municipios.

MUNICIPIO	SECTORES	EDIFICABILIDAD (m²)	INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD (m²)	EDIFICABILIDAD FINAL (m²)
Águilas	SUNP-II en Costa.	2.319.084,15	463.816,83	2.782.900,98
	SUNP-II en Costa. Casa Colorá	20.541,55	4.108,31	24.649,87
	SUNP-III. Paraje Minglano	72.531,92	14.506,38	87.038,31
Cartagena	Sector II de "La Princesa".	83.509,00	16.701,80	100.210,80
	UNP IP-1. Isla Plana.	167.988,57	33.597,71	201.586,28
	UNP IP-2. Isla Plana.	58.614,11	11.722,82	70.336,94
	UP Sector La Loma Mar de Cristal.	97.066,51	19.413,30	116.479,81
Fuente Álamo	SUES1_n31. Residencial Las Palas.	56.144,14	11.228,83	67.372,97
Lorca	Garrobillo 1-RT	489.187,38	97.837,48	587.024,86
	S-1.R Ramonete	694.183,02	138.836,60	833.019,63
	S.U.Z.N.S.-9.RT	917.555,36	183.511,07	1.101.066,43
Los Alcázares	SUE. Suelo Urbanizable Residencial.	91.514,14	18.302,83	109.816,97
Mazarrón	A-11/23. El Caraleño. Casas del Caraleño	16.880,78	3.376,16	20.256,93
	A_05-01. Puerto de Mazarrón.	61.227,37	12.245,47	73.472,85
	A_05-01/04. Puerto de Mazarrón	122.481,77	24.496,35	146.978,12
	A_05-04. Puerto de Mazarrón.	420.258,63	84.051,73	504.310,36
	A_05-05. Costa Poniente de Mazarrón.	480.206,09	96.041,22	576.247,30
	S_03-01. Puntabella.	71.534,60	14.306,92	85.841,52
	S_03-02. Plan Parcial Trianamar.	363.199,62	72.639,92	435.839,54
	S_03-08. Faro.	33.453,31	6.690,66	40.143,97

Incremento de edificabilidad residencial en los diferentes sectores analizados de los diferentes municipios que conforman el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

En la siguiente tabla se muestra el incremento total de edificabilidad según el municipio.

MUNICIPIO	INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD TOTAL (m²)
Águilas	482.431,53
Cartagena	81.435,64
Fuente Álamo	11.228,83
Lorca	420.185,15
Los Alcázares	18.302,83
Mazarrón	313.848,43
TOTALES	1.327.432,40

Incremento total de edificabilidad en los diferentes sectores analizados en el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Siguiendo, de nuevo, el principio de precaución que supone analizar la situación más desfavorable, se supondrá que este incremento de edificabilidad supondrá un incremento de superficie urbana que, por tanto, tendrá un valor catastral de urbano. En este sentido, se producirá un incremento del valor catastral tal y como muestra la tabla a continuación.

MUNICIPIO	INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD	VALOR CATASTRAL PREVISTO COMO RURAL (€)	VALOR CATASTRAL PREVISTO COMO URBANO (€)	DIFERENCIA (€)
Águilas	482.431,53	313.580,49	65.977.335,40	65.663.754,91
Cartagena	81.435,64	14.658,41	10.058.115,69	10.043.457,27
Fuente Álamo	11.228,83	7.411,03	770.409,89	762.998,86
Lorca	420.185,15	63.027,77	43.472.355,94	43.409.328,17
Los Alcázares	18.302,83	18.851,91	6.357.487,35	6.338.635,43
Mazarrón	313.848,43	141.231,79	41.804.611,14	41.663.379,34
TOTALES	1.327.432,40	558.761,41	168.440.315,40	167.881.553,99

Incremento del valor catastral debido a la aplicación del incremento de edificabilidad residencial para el fomento del uso hotelero.

El incremento de edificabilidad supondrá un incremento generalizado del valor catastral del suelo, produciéndose un incremento de 167 millones de euros en el conjunto de municipios que conforman el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. De todos ellos, el municipio que mayor valor catastral gana es el de Águilas, con un incremento de 65 millones de euros, seguido por el municipio de Lorca (43 millones de euros), Mazarrón (41 millones de euros) y Cartagena (10 millones de euros).

9.1.2. Repercusión sobre las arcas municipales.

En lo que respecta a la repercusión sobre las arcas municipales, el principal efecto de la modificación sobre las arcas municipales se encuentra en el impuesto de bienes inmuebles. En este sentido, en base a los datos del Instituto Nacional de Estadística, éste oscila entre los 0,0039 €/m² de Lorca y los 0,0206 €/m² de San Pedro del Pinatar, para las fincas rústicas. En cambio, el impuesto sobre las fincas urbanas oscila entre los 0,54 €/m² de Fuente Álamo y los 1,90 €/m² de Los Alcázares. Esto arroja unos datos promedio de 0,066 €/m² para las fincas rústicas y de 0,87 €/m² para las fincas urbanas.

MUNICIPIO	FINCAS RÚSTICAS			FINCAS URBANAS		
	SUPERFICIE (HA)	CUOTA ÍNTEGRA (€)	€/m²	SUPERFICIE (HA)	VALOR CATASTRAL (€)	€/m²
Águilas	4.556,43	483.959,00	0,0106	1.822,80	9.988.781,00	0,55
Cartagena	6.308,23	605.934,00	0,0096	6.299,60	51.478.587,00	0,82
Fuente Álamo	8.781,45	970.026,00	0,0110	826,51	4.438.312,00	0,54
La Unión	216,09	11.973,00	0,0055	396,04	4.540.990,00	1,15
Lorca	40.917,03	1.603.234,00	0,0039	2.922,28	22.092.988,00	0,76
Los Alcázares	643,71	87.239,00	0,0136	501,99	9.545.250,00	1,90

MUNICIPIO	FINCAS RÚSTICAS			FINCAS URBANAS		
	SUPERFICIE (HA)	CUOTA ÍNTEGRA (€)	€/m²	SUPERFICIE (HA)	VALOR CATASTRAL (€)	€/m²
Mazarrón	10.918,23	533.380,00	0,0049	1.509,50	10.841.551,00	0,72
San Javier	2.285,75	318.172,00	0,0139	1.395,20	20.440.100,00	1,47
San Pedro del Pinatar	899,80	185.564,00	0,0206	473,01	8.859.850,00	1,87
Torre Pacheco	5.454,95	525.174,00	0,0096	1.755,40	14.599.268,00	0,83
TOTALES	80.981,66	5.324.655,00	0,0066	17.902,33	156.825.677,00	0,87

Valor del Impuesto de Bienes Inmuebles en función de su tipología en los diferentes municipios incluidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Fuente: INE.

9.1.2.1. Suelo afectado por riesgos de inundación.

Continuando con el mismo planteamiento realizado en el apartado anterior, se ha considerado que todo el suelo urbanizable incluido en la zona de flujo preferente no podrá desarrollarse, debiendo pasar, por tanto, a suelo rústico. En esta situación, el Ayuntamiento dejará de percibir el impuesto de bienes inmuebles como finca urbana, sino como finca rústica, de menor cuantía.

MUNICIPIO	SUELO URBANIZABLE AFECTADO	CUOTA DEL IBI COMO URBANO €	CUOTA DEL IBI COMO RÚSTICO €	DIFERENCIA €
Águilas	65.275,35	35.901,44	691,92	35.209,53
Cartagena	577.678,06	473.696,01	5.545,71	468.150,30
Fuente Álamo	362.973,65	196.005,77	3.992,71	192.013,06
La Unión	97.562,82	112.197,24	536,60	111.660,65
Lorca	767.662,17	583.423,25	2.993,88	580.429,37
Los Alcázares	-	-	-	-
Mazarrón	163.035,77	117.385,75	798,88	116.586,88
San Javier	-	-	-	-
San Pedro del Pinatar	-	-	-	-
Torre Pacheco	216.156,26	179.409,69	2.075,10	177.334,59
TOTALES	2.250.344,08	1.698.019,16	16.634,79	1.681.384,37

Diferencia de cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles percibida por cada uno de los Ayuntamientos debido al suelo urbanizable afectado por los riesgos de inundación.

Como se puede observar en la tabla, el paso de parte del suelo urbanizable previsto en los municipios que conforman el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación de las Directrices del Litoral de la Región de Murcia de la cuota de suelo urbano a la cuota de suelo rústico supondrá un descenso de los ingresos en las arcas municipales de 1.681.384,37 € anuales. El municipio que mayores pérdidas potenciales tendrá, será el de Lorca, que dejará de percibir 580.429,37 € anuales a través del impuesto de bienes inmuebles, seguido de Cartagena que dejará de percibir 468.150,30 € anuales, Fuente Álamo (192.013,06 €) y Torre Pacheco (177.334,59 €).

Por otro lado, el incremento de edificabilidad para el fomento del uso hotelero, suponiendo que toda la edificabilidad residencial aplica el citado incremento, supone un aumento en la superficie de suelo urbano, con el consecuente incremento en los ingresos municipales a través de la cuota del impuesto de bienes inmuebles.

Municipio	*Incremento de edificabilidad*	*Cuota del IBI como rústico €*	*Cuota del IBI como urbano €*	*Diferencia €*
Águilas	482.431,53	5.113,77	265.337,34	260.223,56
Cartagena	81.435,64	781,78	66.777,22	65.995,44
Fuente Álamo	11.228,83	123,52	6.063,57	5.940,05
Lorca	420.185,15	1.638,72	319.340,72	317.701,99
Los Alcázares	18.302,83	248,92	34.775,37	34.526,45
Mazarrón	313.848,43	1.537,86	225.970,87	224.433,01
TOTALES	1.327.432,40	9.444,57	918.265,09	908.820,52

Diferencia de cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles percibida por cada uno de los Ayuntamientos debido al incremento de edificabilidad para el fomento del uso hotelero.

En total el incremento de edificabilidad para el fomento del uso hotelero supondrá un incremento en los ingresos de las arcas municipales de 908.820,52 € anuales a través del impuesto de bienes inmuebles en el conjunto de municipios que conforman el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. En concreto, el municipio donde más se incrementan los ingresos es el de Lorca, donde se incrementan los ingresos en 317.701,99 € anuales, seguido de Mazarrón con 224.433,01 € anuales.

9.1.2.2. Costes debidos a la tramitación de expedientes

Además de estos potenciales costes que suponen a las arcas municipales, se le añaden los gastos debidos a la tramitación de expedientes. Siguiendo el Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se puede llegar a establecer un coste promedio de lo que supondrá la tramitación de los expedientes que deban abrirse como consecuencia de la aprobación de la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

CARGA U OBLIGACIÓN	COSTE UNITARIO
Presentar una solicitud presencialmente	80,00
Presentar una solicitud electrónica	5,00
Tramitación mediante intermediarios	35,00
Presentación convencional de documentos	5,00
Presentación de una comunicación presencialmente	30,00
Presentación de una comunicación electrónicamente	2,00
Presentación electrónica de documentos	4,00
Aportación de datos	2,00
Presentación de copias compulsadas	1,00

CARGA U OBLIGACIÓN	COSTE UNITARIO
Presentación de un informe o memoria	500,00
Obligación de conservar documentos	20,00
Inscripción convencional en un registro	110,00
Inscripción electrónica en un registro	50,00
Llevanza de libros	300,00
Llevanza de libros en vía electrónica	150,00
Auditoría o controles externos	1.500,00
Información a terceros	100,00
Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500,00
Obligación de comunicar o publicar alguna información	100,00

Medición del coste directo de las cargas administrativas según el Manual de Simplificación Administrativa.

En total, la tramitación de un expediente que deba abrirse debido a la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia requerirá, la presentación de una solicitud presencialmente (80,00 €) junto con la que se incluirá la presentación del informe técnico correspondiente (500,00 €), según sea el caso y, por último, la obligación de comunicar o publicar alguna información (100,00 €). Estos costes son acumulativos y serían los básicos para la tramitación de un expediente en un suelo afectado por la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia y suponen un total de 680,00 € por cada expediente que se tramite.

En general, tal y como se plantea la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, tan sólo se puede pensar en plantear algún tipo de expediente para la realización de Estudios de Paisaje y para los Estudios Hidrológicos y de Inundabilidad. Considerando que cada sector en zona inundable tuviera que realizar un Estudio de Inundabilidad, se obtienen los siguientes resultados de gastos para la Administración.

MUNICIPIO	SECTORES AFECTADOS	COSTE TOTAL DE LOS EXPEDIENTES
Águilas	24	16.320,00
Cartagena	33	22.440,00
Fuente Álamo	18	12.240,00
La Unión	7	4.760,00
Lorca	3	2.040,00
Los Alcázares	9	6.120,00
Mazarrón	16	10.880,00
San Javier	16	10.880,00
San Pedro del Pinatar	-	
Torre Pacheco	39	26.520,00
TOTALES	165	112.200,00

Costes generados por la tramitación de los expedientes de estudios de inundabilidad en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

9.1.3. Aproximación al análisis coste-beneficio.

Este apartado tiene por objeto poner de manifiesto, de una manera estructurada y técnica, los beneficios que, desde el punto de vista del análisis económico, se pueden obtener de la aplicación del Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Uno de los principales beneficios debidos a esta modificación se encuentra en la propia evitación de los riesgos ya que, al redefinir los suelos afectados por riesgos, se asegura que estos riesgos no supongan un peligro real para la población.

En base a diferentes estudios existentes (PATRICOVA —*Plan de Actuación Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana*—, IKSR —*International Commission for the protection of the Rhine*—) se puede llegar a establecer un coste promedio de los daños generados por los diferentes riesgos en cada uno de los tipos de suelos que se pueden ver afectados. A modo de resumen se presentan a continuación los costes estimados que tendrían los daños sobre diferentes usos del suelo una posible catástrofe debida a los riesgos existentes en los suelos sobre los que se desarrollan.

TIPO DE USO DEL SUELO	COSTE €/m²
Zonas residenciales	72,90
Zonas industriales	19,16
Equipamientos y Terciario	51,80
Cultivos de regadío	0,55
Cultivos de secano	0,39

Coste promedio estimado debido a los riesgos existentes en los diferentes suelos en base a los datos establecidos en el PATRICOVA (2002).

MUNICIPIO	RESIDENCIAL AFECTADO POR RIESGO	COSTE TOTAL	INDUSTRIAL AFECTADO POR RIESGO	COSTE TOTAL	TERCIARIO Y EQUIPAMIENTOS AFECTADO POR RIESGO	COSTE TOTAL
Águilas	55.553,30	4.049.835,49	9.722,05	186.274,56	-	
Cartagena	42.156,43	3.073.203,40	533.215,32	10.216.405,55	2.306,31	119.467,11
Fuente Álamo	343.187,37	25.018.359,62	19.786,27	379.105,02	-	
La Unión	59.878,49	4.365.142,22	26.294,72	503.806,79	11.389,61	589.981,65
Lorca	767.662,17	55.962.572,48	-		-	
Los Alcázares	-	-	-	-	-	-
Mazarrón	48.954,80	3.568.804,60	-	-	114.080,97	5.909.394,23
San Javier	-	-	-	-	-	-
San Pedro del Pinatar	-	-	-	-	-	-
Torre Pacheco	104.687,42	7.631.712,56	111.468,84	2.135.743,02	-	-
TOTALES	1.422.079,98	103.669.630,37	700.487,20	13.421.334,94	127.776,89	6.618.842,99

Costes totales de los posibles desastres provocados por inundaciones en los municipios que conforman el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Como se puede ver, el coste total de los desastres en las zonas residenciales en zona de flujo preferente de los municipios que conforman el ámbito de aplicación de las Directrices del Litoral de la Región de Murcia podría suponer un coste de hasta 103 millones de euros, mientras que en las zonas industriales, en zona de flujo preferente, el coste ascendería en total a 13 millones de euros y si fuera en los equipamientos o zonas terciarias, en zona de flujo preferente, alcanzaría los 6 millones de euros. Lo que suma un total de 123.709.808,30 €. De entre todos los municipios, el que más coste generaría en caso de desastre sería Lorca, donde la suma de todos los costes asciende a 55 millones de euros, seguido por el municipio de Fuente Álamo (25 millones de euros) y Cartagena (13 millones de euros).

En lo que se refiere al coste de la pérdida de vidas humanas, resulta difícil asignarle un valor concreto a la pérdida de vidas humanas. En este sentido, nos hemos basado en la indemnización que genera dicha pérdida. El valor de la pérdida de vidas humanas como coste asociado a la pérdida de una vida, se obtuvo a partir de los datos de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, que establece indemnizaciones en función de unos baremos. En principio estos baremos son aplicables a accidentes de coches, pero tras comparar estos baremos con las indemnizaciones recibidas tras el accidente del Yak42, la inundación del camping de Biescas y el atentado de Madrid, se puede llegar a la conclusión de que estos baremos son perfectamente aplicables, asignándole un valor promedio de 155.000,00 €/persona.

Considerando un promedio de 100,00 m² por vivienda y un promedio de 3 habitantes por vivienda, un promedio de 2,00 m² por trabajador en la industria (según el Instituto Nacional de la Seguridad Social), así como un promedio de unos 5,00 m² por visitante en centros comerciales y equipamientos (según el Código Técnico de la Edificación) se obtienen los siguientes resultados:

MUNICIPIO	HABITANTES EN ZONA RESIDENCIAL EN ZONA DE FLUJO PREFERENTE	EMPLEADOS EN ZONA INDUSTRIAL EN ZONA DE FLUJO PREFERENTE	VISITANTES EN ZONA COMERCIAL O DE EQUIPAMIENTOS EN ZONA DE FLUJO PREFERENTE	TOTAL DE PERSONAS EN ZONAS DE FLUJO PREFERENTE	COSTE TOTAL DE LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS EN ZONAS AFECTADAS DE FLUJO PREFERENTE (€)
Águilas	1.666,60	4.861,03	-	6.527,62	1.011.781.720,00
Cartagena	1.264,69	266.607,66	461,26	268.333,61	41.591.710.309,50
Fuente Álamo	10.295,62	9.893,14	-	20.188,76	3.129.257.195,50
La Unión	1.796,35	13.147,36	2.277,92	17.221,64	2.669.353.688,50
Lorca	23.029,87	-	-	23.029,87	3.569.629.090,50
Los Alcázares	-	-	-	-	-
Mazarrón	1.468,64	-	22.816,19	24.284,84	3.764.149.890,00
San Javier	-	-	-	-	-
San Pedro del Pinatar	-	-	-	-	-
Torre Pacheco	3.140,62	55.734,42	-	58.875,04	9.125.631.603,00
TOTALES	42.662,40	350.243,60	25.555,38	418.461,38	64.861.513.497,00

Coste de la pérdida de vidas humanas por desastres en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia

Como se puede ver, el coste de las vidas humanas alcanza los 64.861 millones de euros, un coste inasumible. De entre todos los municipios, el que mayor coste por pérdida de vidas humanas asumiría sería el de Cartagena, con 41.591 millones de euros, seguido de Torre Pacheco, con 9.125 millones de euros. En cualquier caso, queda demostrado que estos costes son inasumibles para un municipio.

9.2. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA ALTERNATIVAS.

El presente Informe de Sostenibilidad Ambiental contempla una serie de alternativas a la Modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Para valorar la viabilidad económica de la alternativa elegida, es necesario en primer lugar conocer las inversiones y costes de explotación estimados para las actuaciones que requieren la construcción de una infraestructura. Dicha viabilidad se sustenta en un estudio de aproximación al análisis coste-beneficio de la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia en el que se enfrentan los costes estimados con los posibles beneficios esperados.

MUNICIPIO	ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
Pérdida de valor catastral debida al aumento de superficie afectada por riesgos de inundación	-	8.238.994.709,62	8.238.994.709,62
Costes generados por daños materiales durante inundaciones	-123.709.808,30	-123.709.808,30	-
Costes generados por pérdidas de vidas humanas durante inundaciones	-64.861.513.497,00	-64.861.513.497,00	-
Incremento del valor catastral debido al incremento de edificabilidad para el fomento del uso hotelero	582.530.000,00	167.881.553,99	167.881.553,99
Repercusión en las arcas municipales debidas al aumento de superficie afectada por riesgos de inundación	-	-1.681.384,37	-1.681.384,37
Repercusión en las arcas municipales debidas al incremento de edificabilidad para fomento del uso hotelero	-	908.820,52	908.820,52
TOTAL	-64.402.693.305,30	-56.579.119.605,54	8.406.103.699,76

Total de costes (negativos) y beneficios (positivos) generados por las distintas alternativas de la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

De esta forma, queda demostrado que la alternativa económicamente más viable es la alternativa 2 escogida, donde no sólo no se generan gastos debidos a pérdidas durante catástrofes (gracias a que se respeta la zona de flujo preferente), sino que además se generan beneficios debidos a que hay superficie afectada actualmente por la protección de cauces a suelo que podría ser urbanizable en un futuro, con el consecuente incremento en su valor catastral. En cambio, en las otras dos alternativas, los posibles gastos generados por la pérdida de vidas humanas y por los daños materiales generados durante los

desastres naturales son tan elevados que los hacen completamente inasumibles tanto para los municipios incluidos como para la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9.3. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES.

Las medidas y actuaciones propuestas para prevenir, reducir, contrarrestar o corregir los efectos identificados sobre el medio ambiente, descritas en el apartado correspondiente del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental, persiguen concentrar los esfuerzos de control y prevención de la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia en aquellas medidas que:

- Den mejor respuesta a las necesidades detectadas, y con los que se prevea lograr los objetivos planteados con mayor garantía de éxito;
- Preserven unos efectos sobre el medio ambiente positivos o, en todo caso, lo más favorables posibles.

De acuerdo con ello, se plantean una serie de pautas a seguir para lograr ese doble objetivo que se concretan en la aplicación de una serie de criterios de selección o priorización, la limitación o exclusión de determinadas actuaciones en el marco de proyectos que se consideren que pueden resultar perjudiciales para el medio; y la exigencia, como condición de elegibilidad, de obtener informe favorable tras haber obtenido el proyecto en cuestión a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación aplicable.

La aplicación de estas medidas para prevenir, reducir, contrarrestar o corregir los efectos de la modificación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia no se han valorado económicamente, por ser medidas de tipo preventivo y de gestión futura que, en su caso, deberán estar reflejadas en las memorias económicas de las actividades y usos que se implanten en las áreas analizadas.

10. NORMATIVA AMBIENTAL CONSIDERADA Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

10.1. NORMATIVA INTERNACIONAL.

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

10.2. NORMATIVA NACIONAL (ESPAÑOLA).

En relación a tramitación ambiental de proyectos y protección del medio ambiente:

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 42/2007, 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, por el que se desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; BOE nº 46, de 23 de Febrero de 2011 (Catálogo nacional).
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En relación a la calidad ambiental (residuos, emisiones, ruido):

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1996, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 952/97 de 20 de junio que modifica el Real Decreto 833/88.
- Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 150/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En relación a hidrología:

- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 606/2003, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento de DPH.

10.3. NORMATIVA REGIONAL (AUTONÓMICA).

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicio Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.
- Ley 7/1995, de 21 de abril de 1995, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia; BORM nº 102 de 4 mayo de 1.995 (Catálogo Regional).
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

10.4. NORMATIVA LOCAL (MUNICIPAL).

- Planes Generales Municipales de Ordenación de Águilas, Lorca, Mazarrón, Fuente Álamo, Cartagena, La Unión, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pianatar, y Ordenanzas reguladoras.

10.5. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

- Aguiló, M. 1981. Metodología para la evaluación de la fragilidad visual del paisaje. Tesis Doctoral. E. T. S. de Ingenieros de Montes. Universidad Politécnica, Madrid.
- Alías y colaboradores. 1986-1997. Mapas de suelos y Memorias. Escala 1: 100000. Diversas hojas del MTN. Proyecto LUCDEME. ICONA-Universidad de Murcia.
- Alcaraz F.J., Barreña J.A., Clemente M., Rivera D., Rios S. 2008. Manual de Interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia. Consejería de Agricultura y Agua.
- Alcaraz F.J. 2009-2010. “Vegetación y tipos de hábitats de la Unión Europea. Master en Gestión de la biodiversidad en ambientes mediterráneos”. Universidad de Murcia.
- Arana Castillo, R., Rodríguez Estrella, T., Manchego Jiménez, M.A., Guillén Mondéjar, F., Ortiz Silla, R., Fernández Tapia, M.T. y del Ramo Jiménez, A. 1999. El Patrimonio Geológico de la Región de Murcia. Fundación Séneca. Consejería de Educación y Cultura. Región de Murcia.
- Arana, R. et al. 1992. Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia. Serie Técnica I. ARMAN.
- Atlas Global de la Región de Murcia (2007) [en linea] editado por la C.C.A.A. de la Región de Murcia y el diario La Verdad. Instituto Universitario del Agua y del Medio Ambiente (INUAMA, 2000) Disponible en: http://inuama.inf.um.es/inuama/doku.php?id=start [Consulta: 11 Marzo 2009]
- Baraza, F., E. Aedo, A. López, F.J. Alcaraz & P. Sánchez Gómez. 1999. Los hábitats comunitarios en la Región de Murcia. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Murcia.
- Bartolomé, C., J.A. Jiménez, J. Vaquero, M. Costa, M.A. Casermeiro, J. Giraldo & J. Zamora. 2005. Los tipos de hábitat de interés comunitario de España. Guía básica. Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General para la Biodiversidad. Madrid.
- BORM. 2015. Decreto de aprobación de los Planes de Recuperación del el Águila Perdicera, la Nutria y el Fartet.
- Calvo Sendin; J.F., Jose E. Martinez; Iluminada Pagán; Mario León; José A. Lacalle; Eloy Perez; María D. Abellán; Ester Cerezo; José M. Escarabajal; Emilio Aledo. Eficacia de las ZEPA para la protección de las rapaces. En Esteve Selma, M.A.; Martínez Paz, J.M; Soro

Mateo, B (eds). 2012. Los espacios naturales protegidos de la Region de Murcia: estudio de casos desde una perspectiva interdisciplinar. Editum, Murcia. 385 pp.

- Cañas y Ruiz. 2001. Integración de las construcciones agrarias en el paisaje. Método de valoración del impacto paisajístico. En Gestión sostenible de paisajes rurales, de Ayuga Téllez, F. Mundi-Prensa.
- CARM. 2005. Guías para la elaboración de Estudios Ambientales de Proyectos con incidencia en el Medio Natural. Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- CARM. 2012. Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural. Región de Murcia. Consejería de Agricultura y Agua. Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Diciembre 2008; Actualización 2012.
- Castroviejo S coord. 1986. Flora ibérica. Plantas Vasculares de la Península Ibérica e Islas Baleares. Madrid: Real Jardín Botánico, CSIC.
- Formularios Normalizados Oficiales de Red Natura 2000.
- Mapa digital de suelos de la Región de Murcia. 1999. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Mapa Digital de Vegetación de la Región de Murcia. 1999. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Pleguezuelos, J. M. et al. Atlas y Libro rojo de los anfibios y reptiles de España. Ministerio de Medio Ambiente.
- Robledano, F; Calvo, J.F. y Hernández, V. (comité redactor). 2006. Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia. Consejería de Industria y Medio Ambiente. Murcia.
- Sánchez Gómez, P. Carrión Vilches, A.; Hernández González, A. y Guerra Montes, J. 2002. Libro rojo de la flora silvestre protegida de la Región de Murcia. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dirección General del Medio Natural. Murcia.
- Sánchez Gómez, P. & J. Guerra (eds.); Carrión M. Á., E. Coy, S. Fernández, J. Guerra, A. Hernández, J. F. Jiménez, J. A. López Espinosa, P. Sánchez Gómez & J. B. Vera. 2003. Nueva Flora de Murcia. Plantas Vasculares. DM Editorial. Murcia.
- Sánchez Gómez, P. 2005. Lugares de interés Botánico de la Región de Murcia. Consejería de Industria y Medioambiente de la Región de Murcia y Universidad de Murcia.
- Sanz M, Dana ED & Sobrino E. 2005. Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España. Madrid: Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
- Seguimiento y evaluación de los efectos sobre el medio natural de la sequía y los procesos erosivos en la Región de Murcia. 2001. Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Vicente Hernández Gil, María de los Llanos García Martínez, María del Carmen Hernández Gil y Francisco Robledano Aymerich. 2006. "Guía interactiva de los ANFIBIOS Y REPTILES de la Región de Murcia". Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- VVAA. 2003. Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia y Catálogo Regional de los Vertebrados Amenazados. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Mateo, B (eds). 2012. Los espacios naturales protegidos de la Region de Murcia: estudio de casos desde una perspectiva interdisciplinar. Editum, Murcia. 385 pp.

- Cañas y Ruiz. 2001. Integración de las construcciones agrarias en el paisaje. Método de valoración del impacto paisajístico. En Gestión sostenible de paisajes rurales, de Ayuga Téllez, F. Mundi-Prensa.
- CARM. 2005. Guías para la elaboración de Estudios Ambientales de Proyectos con incidencia en el Medio Natural. Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- CARM. 2012. Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural. Región de Murcia. Consejería de Agricultura y Agua. Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Diciembre 2008; Actualización 2012.
- Castroviejo S coord. 1986. Flora ibérica. Plantas Vasculares de la Península Ibérica e Islas Baleares. Madrid: Real Jardín Botánico, CSIC.
- Formularios Normalizados Oficiales de Red Natura 2000.
- Mapa digital de suelos de la Región de Murcia. 1999. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Mapa Digital de Vegetación de la Región de Murcia. 1999. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Pleguezuelos, J. M. et al. Atlas y Libro rojo de los anfibios y reptiles de España. Ministerio de Medio Ambiente.
- Robledano, F; Calvo, J.F. y Hernández, V. (comité redactor). 2006. Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia. Consejería de Industria y Medio Ambiente. Murcia.
- Sánchez Gómez, P. Carrión Vilches, A.; Hernández González, A. y Guerra Montes, J. 2002. Libro rojo de la flora silvestre protegida de la Región de Murcia. Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dirección General del Medio Natural. Murcia.
- Sánchez Gómez, P. & J. Guerra (eds.); Carrión M. Á., E. Coy, S. Fernández, J. Guerra, A. Hernández, J. F. Jiménez, J. A. López Espinosa, P. Sánchez Gómez & J. B. Vera. 2003. Nueva Flora de Murcia. Plantas Vasculares. DM Editorial. Murcia.
- Sánchez Gómez, P. 2005. Lugares de interés Botánico de la Región de Murcia. Consejería de Industria y Medioambiente de la Región de Murcia y Universidad de Murcia.
- Sanz M, Dana ED & Sobrino E. 2005. Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España. Madrid: Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
- Seguimiento y evaluación de los efectos sobre el medio natural de la sequía y los procesos erosivos en la Región de Murcia. 2001. Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Vicente Hernández Gil, María de los Llanos García Martínez, María del Carmen Hernández Gil y Francisco Robledano Aymerich. 2006. "Guía interactiva de los ANFIBIOS Y REPTILES de la Región de Murcia". Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- VVAA. 2003. Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia y Catálogo Regional de los Vertebrados Amenazados. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Región de Murcia
Dir. Gral. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda